

Anexos de la demanda en contra de la liquidación oficial de revisión de 2018

Anexo 1: Poder especial y documentos de la apoderada.



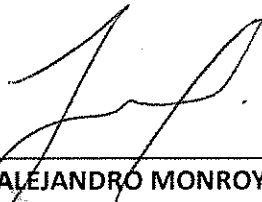
SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL
DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JOSÉ ALEJANDRO MONROY, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.088.447** de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Representante Legal de **KUEHNE + NAGEL S.A.S.** identificada con **NIT 80.088.447**, a través del presente documento confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a (i) **CAROLINA ROZO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.433.320 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o; (ii) **LEONARDO COTE BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.736.543 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 209.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o; (iii) **NICOLÁS SANABRIA CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.820.445, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 358.598 del Consejo Superior de la Judicatura, (en adelante los "**Apoderados**"), para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de **KUEHNE + NAGEL S.A.S.** presenten y tramiten hasta agotar la vía jurisdiccional, demanda de nulidad y establecimiento del derecho en contra de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 del 6 de marzo de 2023 proferida por la Coordinadora de Fiscalización y Liquidación Intensiva Tributaria e Internacional de la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación Internacional de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Los Apoderados quedan expresamente facultados para desarrollar su gestión hasta la obtención de un pronunciamiento definitivo en última instancia y llevar a cabo cualquier gestión y actuación, incluyendo, pero sin limitarse a, notificarse, asistir a audiencias, consultar el expediente, solicitar y recibir copias del expediente, presentar todo tipo de peticiones y recursos, , reformar o modificar la demanda, presentar memoriales, celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios, aportar, solicitar y objetar pruebas, sustituir y reasumir este poder, allanarse, conciliar, transar, desistir, terminar anticipadamente el proceso y, en general, realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y adelantar las gestiones en derecho para la adecuada representación y defensa de los intereses de **KUEHNE + NAGEL S.A.S.** dentro del presente proceso.

Cordialmente,



JOSÉ ALEJANDRO MONROY
C.C. No. **80.088.447** de Bogotá D.C.,
Representante Legal
KUEHNE + NAGEL S.A.S.



34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 15-55 Tel: 400 70 38 - 493 40 00 Fax: 215 56 80 ZCV

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO
Ante la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C.
compareció:

MONROY DUEÑAS JOSE ALEJANDRO
Identificado(a) con: C.C. 80088447
Y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es suya y que el
contenido es cierto.

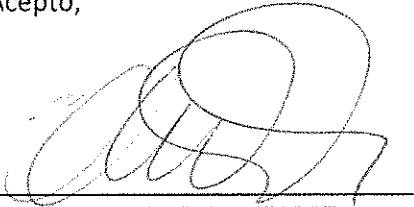
Bogotá D.C. 30/06/2023
Hora: 9:37:54 a. m.
uttuuuyjhttrntnh

www.notariaenlinea.com
5UG89XXVINK8JZ5M

ELVIA TULIA MORA ERAZO
NOTARIA 34 (E) DE BOGOTÁ D.C.
Según Resolución 6174 del 16 de Junio del 2023 SRN



Acepto,



CAROLINA ROZO GUTIÉRREZ

C.C. 52.433.320

T.P. 95.470

LEONARDO COTE BOTERO

C.C. 1.020.736.543

T.P. 209.104

NICOLÁS SANABRIA CAICEDO

C.C. No. 1.020.820.445

T.P. No. 358.598

77



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

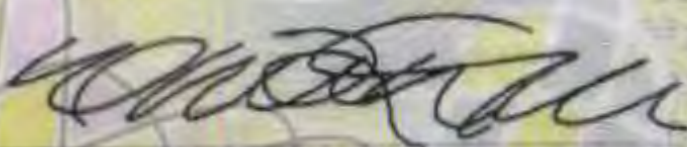
NUMERO **52.433.320**

ROZO GUTIERREZ

APELLIDOS

MARIA CAROLINA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-OCT-1976**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

02-AGO-1995 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00231855-F-0052433320-20100406

0021919600A 1

1510757158

183489 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

95470

Tarjeta No.

99/03/08

Fecha de
Expedición

98/12/17

Fecha de
Grado

MARIA CAROLINA

ROZO GUTIERREZ

52433320

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

DEL ROSARIO

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1362057

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA CAROLINA ROZO GUTIERREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52433320.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	95470	08/03/1999	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **6** días del mes de **julio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



**Anexo 2: Liquidación
Oficial de Revisión No.
2023000050000042 del 6
de marzo de 2023.**

ROZO GUTIERREZ MARIA CAROLINA
carolina.rozo@ppulegal.com, Bogotá, D.C., Bogotá D.C., COLOMBIA
Asuntos Neg:202081690100010741, Notif:202381510102014485

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

De fecha: y 6 de Marzo de 2023
No. Acto Administrativo 2023000050000042

EXPEDIENTE: 202081690100010741
FECHA DEL EXPEDIENTE: 4 de Septiembre de 2020
INVESTIGADO: KUEHNE + NAGEL S A S
NIT: 800039996 1
DIRECCION: carolina.rozo@ppulegal.com
CIUDAD / MUNICIPIO: Bogotá, D.C.
DEPARTAMENTO: Bogotá D.C.
PAIS: COLOMBIA
IMPUESTO: Impuesto sobre la Renta y Complementario
AÑO: 2018
PERIODO: 1

APODERADO

Nombre: ROZO GUTIERREZ MARIA CAROLINA	Documento: C.C.	Número: 52433320	Tarjeta Profesional: 95470
Dirección: Casilla 47			
País: COLOMBIA	Departamento: Bogotá D.C.	Ciudad: Bogotá, D.C.	

COMPETENCIA

La Coordinadora de Fiscalización y Liquidación Intensiva Tributaria e Internacional de la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación Internacional de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 560, 561 y 691 del Estatuto Tributario, artículos 5, 67, 78 y 82 del Decreto 1742 de 2020, artículo 1 de la Resolución 64 del 9 de agosto de 2021, artículo 10.3.1. de la Resolución 107 del 4 de octubre de 2021 y Resolución 8542 del 14 de octubre de 2021, profiere la presente liquidación oficial de revisión.

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

O P O R T U N I D A D

El artículo 710 del Estatuto Tributario, establece que la administración deberá notificar la liquidación oficial de revisión dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.

A su vez, el artículo 707 *ejusdem* establece que el plazo para dar respuesta al requerimiento especial es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del mismo.

El artículo 566-1 del Estatuto Tributario señala que la notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzaran a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

En el presente caso, el Requerimiento Especial N° 401 - 000675 de 1° de junio de 2022, fue notificado el 1° de junio del mismo año a la sociedad KUEHNE + NAGEL S.A.S. (en adelante KN) NIT 800.039.996-1 y el término de tres (3) meses para responderlo venció el 8 septiembre de 2022, por consiguiente, la Autoridad Tributaria se encuentra dentro de la oportunidad legal para proferir la presente actuación administrativa.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL

El contribuyente presentó la declaración de renta y complementarios del año gravable 2018 oportunamente el 12 de abril de 2019 mediante formulario 1114601309888 y radicado 91000609402078, presentando renta líquida ordinaria del ejercicio (renglón 64) por valor de \$4.923.206.000 y total saldo a favor (renglón 101) por valor de \$ 5.816.121.000 (folio 5)

El saldo a favor de \$5,816,121,000 fue solicitado en Devolución y/o Compensación con formulario No. 62829001992172 del 5 de noviembre de 2020, sin que se evidencie uso de garantía (folios 1308 a 1311).

La División de Gestión de Fiscalización de la entonces Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, mediante Auto de Apertura No. 2020816901000010741 del 28 de agosto de 2020 ordenó iniciar investigación al contribuyente por el programa Precios de Transferencia (código PT) por el Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año gravable 2018. (folio 1)

En desarrollo de la investigación se profieren las actuaciones administrativas y/o se allegaron los documentos que se relacionan a continuación:

1. Formato 1125 que corresponde a la hoja 2 de la Declaración informativa individual de precios de transferencia (folio 351) y Declaración informativa individual de precios de transferencia No. 1213600027791, radicado No. 20194063641419 del 15 de julio de 2019 y consulta firmas documento (folio 4 y 254).
2. Documentación Comprobatoria con formulario 10006 No. 100066518153095 del 15 de julio de 2019 (folios 6 a 350).

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

3. Auto comisorio para verificación o cruce No 2020031010001155 del 22 de octubre de 2020 (folios 351 a 354)
4. Requerimiento Ordinario No. 2020031040000493 del 22 de octubre de 2020 (folios 363 a 365)
5. Oficio del contribuyente No. 3274 del 23 de noviembre de 2020 (folio 370 a 614 incluye CD)
6. Correo electrónico del contribuyente del 4 de junio de 2021 adjuntando información solicitada (folios 643 a 645 con CD a folio 645)
7. Correo electrónico del contribuyente del 22 de junio de 2021 adjuntando acta de visita firmada e información solicitada en visita (folios 650 a 668 con CD a folio 663)
8. Requerimiento ordinario de información No. 2021031041000729 del 15 de julio de 2021 (folios 670 a 674), respuesta con correo electrónico del 10 de agosto de 2021 (folios 682 a 696) y oficio No. 1701 del 11 del mismo mes y año. (folios 703 a 739 con usb a folio 739)
9. Búsqueda de comparables y análisis cualitativo. (folios 760 a 823, 1167 a 1208, 1210 a 1307 y 1328 a 1481)
10. Correo electrónico del contribuyente del 4 de junio de 2021 aportando información requerida (folios 643 a 645 con CD a folio 645)
11. Correo electrónico del contribuyente del 22 de junio de 2021 aportando información solicitada. (folios 650 a 668 con CD a folio 663)
12. Hojas de trabajo de contabilización otros servicios, servicios administrativos, honorarios y servicios técnicos (folios 881, 884 y 886)
13. Correos electrónico del contribuyente del 10 de septiembre de 2021 aportando información solicitada (folio 825 a 868 con CD 826 y 872 a 888)
14. Informe final de 28 de abril de 2022 (folios 1454 a 1484)

PROPUESTA REQUERIMIENTO ESPECIAL

Mediante requerimiento especial Nro. 401 - 000675 de 1 de junio de 2022, notificado por correo electrónico en la misma fecha (folios 1485 a 1504, 1506), se propuso adicionar ingresos brutos de actividades ordinarias en cuantía de \$8.791.695.000, desconocer costos en la suma de \$13.236.821.000, producto de ajustar al MO (indicador de rentabilidad Margen Operativo) de la mediana de las comparables las operaciones de ingreso y egreso por concepto de *Otros servicios*, lo cual generó una mayor renta líquida ordinaria del ejercicio de \$22.028.516.000, un mayor de impuesto de \$7.269.410.000, una mayor sobretasa de \$881.141.000 y una sanción por inexactitud de \$8.150.551.000; se indicó en dicho acto lo siguiente:

KN fue constituida en Bogotá, Colombia en el año 1988, es una las principales empresas globales de transporte y logística y es subsidiaria de KUEHNE + NAGEL INTERNACIONAL en Suiza, su actividad principal es la prestación de servicios de transporte aéreo, terrestre, marítimo y logística por contrato, dentro de los servicios de transporte marítimo y logística por contrato se realiza actividades de corretaje y bienes raíces.

Las operaciones reportadas en la declaración informativa de Precios de Transferencia en el formato 1125 y de acuerdo con el numeral 3.5. Monto de las Operaciones del Informe Local son las siguientes (folio 17):

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

TIPO OPERACIÓN	CONCEPTO DE OPERACIÓN	MONTO OPERACIÓN
INGRESO	Servicios administrativos.	4,458,286,434
INGRESO	Otros servicios.	63,525,825,201
EGRESO	Servicios administrativos.	4,353,012,000
EGRESO	Asistencia técnica.	321,758,000
EGRESO	Servicios técnicos.	7,411,553,000
EGRESO	Otros servicios.	100,048,302,000
EGRESO	Otros servicios.	998,759,000
EGRESO	Honorarios.	2,595,213,000
EGRESO	Intereses sobre préstamos.	588,049,000
EGRESO	Regalías.	1287034000
	TOTAL	185,587,791,635

De las anteriores operaciones fueron objeto de análisis en el requerimiento especial las siguientes:

- Operación de Ingreso Código 7 *Otros servicios* por \$ 63.525.825.000
- Operación de egreso Código 36 *Otros Servicios* por \$101.047.061.000

Se señaló en el requerimiento especial que el contribuyente efectuó el análisis de la operación de Otros Servicios tanto de egreso como de ingreso mediante el método del Márgenes Transaccionales de Utilidad (TU), Indicador Financiero Margen Operacional MOTC, información global y parte analizada Colombia como se muestra en los cuadros relacionados en las páginas 9 a 17 del requerimiento especial (folios 1489 a 1493).

Las anteriores operaciones corresponden a transacciones operativas descritas en el informe local (folios 238 a 248) e informe maestro, Módulo I, como servicios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y logística, prestado entre todas las compañías vinculadas al grupo KN. (Glosario del Informe Local folio 9).

Las estaciones del grupo Kuehne son responsables de las operaciones de servicio de agentes de transporte de mercancías que sirve como intermediario entre los clientes y transportistas, organizando todo el transporte y documentos necesarios desde el origen hasta el destino, bajo la modalidad de transporte aéreo, transporte marítimo y transporte terrestre.

Se adujo en el requerimiento especial que el contribuyente seleccionó como parte analizada Colombia (parte 1), el método Márgenes Transaccionales de Utilidad TU, respecto al Indicador de Rentabilidad y la comparabilidad, se señaló en las páginas 18 a 20 de dicho acto (folios 1494 y 1495):

«Indicador de Niveles de Rentabilidad:

El contribuyente utilizó el Indicador de Rentabilidad Margen Operacional¹ (MO), con la información global de los Estados Financieros del año 2018, determinando el siguiente margen: folio 13 reverso

JR

¹ Margen Operacional (MO)= Utilidad Operativa / Ventas.

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

ESTADO FINANCIERO (GLOBAL 2018) PESOS COLOMBIANOS	
Ingresos	686.319.992.000
Costo de ventas	575.977.708.000
Utilidad bruta	110.342.284.000
Gastos de administración	106.022.130.000
Otros ingresos	1.845.814.000
Otros gastos	2.128.274.000
Utilidad operativa	4.037.694.000
MOTC	0,59%

Operación	Utilidad Operacional / (Costos + Gastos) - Global
Transacciones operativas	0.59%

Comparabilidad:

El contribuyente realizó la búsqueda de comparables en la base de datos TP Catalyst (folio 341), identificando 4.756.878 compañías.

Resumen de la búsqueda	Criterio
Fecha de las bases de datos	enero de 2018 (sic)
Compañías con información financiera	Compañías con información financiera del periodo comprendido entre 2015 -2017).
Países	América del norte, América del sur, América central
Empresas	Públicas y privadas
Actividad Principal	
Código SIC	4213 Trucking, except local; and 4731 Arrangement of transportation of freight and cargo.

Utilizando los siguientes criterios de rechazo:

- Sus datos financieros eran insuficientes (es decir, disponibles solo por un año) o inconsistentes;
- Las compañías poseían un porcentaje en subsidiarias mayores de 50 y presentaron solo cuentas no consolidadas;
- Las compañías fueron retenidas en un porcentaje mayor a 50 por una compañía industrial; o
- Las compañías tenían un índice de activos fijos promedio superior al 40 por ciento.
- Como resultado de estos pasos, 344 empresas fueron rechazadas.

Luego de la aplicación de los anteriores filtros, quedó un conjunto de 23 compañías comparables aceptadas por KUEHNE + NAGEL SAS (folio 347 reverso y 348).

La descripción completa de la búsqueda de las compañías comparables aceptadas se encuentra en el apéndice A. *Descripción de negocio de las compañías seleccionadas como comparables*, adjunta en la Documentación Comprobatoria (folios 343 reverso a 347).

De acuerdo con lo indicado en ésta, las compañías comparables seleccionadas por el contribuyente fueron las siguientes: (folios 347 reverso y 348)

1	AIR CARGO PACK S A S
2	AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S A S
3	BLU LOGISTICS COLOMBIA S A S

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

4	CARGOLIFT LOGISTICA S/A
5	COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S A DITRANSA
6	COMPANIA NACIONAL DE CARGA CONALCA S A S
7	EXPEDITORS INTERNATIONAL OF WASHINGTON INC
8	EXPRESO ANDINO DE CARGA S A
9	EXXE LOGISTICA S A S
10	FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S A S
11	GUANABARA EXPRESS TRANSPORTE DE CARGAS LTDA
12	LANDSTAR SYSTEM INC
13	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S
14	SOTRAN S/A LOGISTICA E TRANSPORTE
15	TAMIBEL S.A.
16	TANQUES Y CAMIONES S A
17	TRADING GROUP INTERNATIONAL S A S
18	TRANSAUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE AUTOMOVEIS S A
19	TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA
20	TRANSPORTES FURLONG DO BRASIL S/A
21	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S A
22	TRANSPORTES TEV SAS
23	TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A S

Se realizó el análisis económico con la información financiera de las 23 compañías comparables, con la aplicación del Método Márgenes Transaccionales de Utilidad e Índice MO, el cual arrojó el siguiente rango total (sin ajustar) (folio 348 reverso):

Medida	MO
N° Compañías	23
Cuartil Máximo	11.92%
Cuartil superior	6.30%
Mediana	4.66%
Cuartil inferior	2.41%
Cuartil mínimo	-0.10%

De conformidad con el análisis efectuado, el Contribuyente **KUEHNE + HAGEL SAS** se encuentra dentro del rango total establecido con las compañías comparables, ya que el índice para las transacciones de operación de otros servicios con vinculados económicos del exterior es de 0.59% (folio 14).»

En el requerimiento especial se mantuvo la parte analizada (Colombia), y el método de análisis (TU) efectuando las siguientes modificaciones:

- Cambio la fecha de corte de enero de 2019 a abril de 2019.
- Cambio de indicador de rentabilidad de MOTC a MO.
- Cambio la información financiera de las compañías comparables de promedio de años anteriores a la del último año disponible en la Base de Datos TP CATALYS a la fecha de la búsqueda, abril de 2019. (3 compañías con información 2018, 17 compañías con información 2017 y 2 compañías con información de 2016).
- Rechazo como comparable la Compañía *TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA* por no tener información disponible del último año disponible en la Base de Datos TP CATALYS (2017).
- Efectuar la comparabilidad con los resultados del rango intercuartil y no de rango total como lo hizo el contribuyente.

Los resultados obtenidos con los cambios propuestos efectuando el análisis con 22 compañías bajo

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

el método TU con indicador de rentabilidad MO fueron:

Rango Intercuartil sin ajustar	
MO	
CUARTIL SUPERIOR	7.27
MEDIANA	3.74
CUARTIL INFERIOR	2.14

El análisis se calculó sin efectuar ajustes de cuentas de capital (cuentas por cobrar, cuentas por pagar e Inventarios), considerando que el contribuyente tampoco realizó dichos ajustes. (como se muestra en la Documentación Comprobatoria)

Al encontrarse el rango intercuartil de las 22 compañías comparables seleccionadas entre 2.14% y 7.27%, con una mediana de 3.74% (folio 1444 y 1445) y el índice MO de los Estados Financieros de KUEHNE + NAGEL SAS, es 0.59%, (folio 667), se propuso ajustarse a la mediana, conforme al artículo 260-3 del Estatuto Tributario (folio 1448 y 1449 CD a folio 1450), lo cual se refleja en una adición de ingresos y disminución de costos en las cuantías ya indicadas.

Se citan como sustento los artículos 260-2, 260-3, 260-4 del Estatuto Tributario, 1.2.2.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, párrafos 1.51, 1.6, 2.57, 2.58, 3.1 y 3.18, Guías OCDE 2017.

Igualmente se propuso una mayor sobretasa de \$811.141.000 de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016 y una sanción por inexactitud de \$8.150.551.000 conforme los artículos 647 y 648 del Estatuto Tributario, y sentencia de Consejo de Estado, exped. 17152 del 11 de marzo de 2011

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL

El 01 de septiembre de 2022, Carolina Roza Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.433.320 y T.P. 95.470 del C.S.J en calidad de Apoderada Especial de la sociedad KN como consta en poder otorgado por José Alejandro Monroy Dueñas como Representante Legal de la sociedad KN (folios 1518, 1519 y 1529) según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de agosto de 2022 (folios 1520 a 1528) mediante escrito radicado en esta Dirección Operativa bajo el No. 000E2022917525, dentro de la oportunidad legal presentó respuesta al Requerimiento Especial N° 401-000675 del 1° de septiembre de 2022, solicitando archivar el expediente y no proferir Liquidación Oficial, explicando sus motivos de inconformidad como se resume a continuación (folios 1509 a 1517):

1. Violación directa del artículo 703 del ET. El requerimiento especial no explica claramente las razones por las cuales considera que KN Colombia no cumple con el principio de plena competencia.

Manifiesta la Apoderada que de los fundamentos de derecho del requerimiento especial no se desprende que KN Colombia no haya cumplido con el principio de plena competencia, en dicho acto se citan, más no se desarrollan las normas legales y reglamentarias y directrices de la OCDE.

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

Aduce que, de acuerdo con la DIAN, la utilización del rango total dentro del informe de Precios de Transferencia para demostrar que las utilidades generadas cumplen con el principio de plena competencia no es correcto, dado que las comparables seleccionadas no son perfectas, pues no tienen las mismas características de la Compañía. Por lo anterior la DIAN determina el rango intercuartil concluyendo que KN Colombia no se encuentra dentro del rango de plena competencia, y propone ajustar los márgenes de utilidad a la mediana de las comparables lo que implicó reducir los egresos en \$13.236.821.000 y aumentar los ingresos en \$8.79.695.000.

Alega que la Administración únicamente se centró en enunciar de forma indiscriminada, ciertas diferencias existentes entre las sociedades comparables y KN Colombia, para afirmar que las mismas no son perfectas por lo cual no es correcto utilizar rango total sino rango intercuartil.

Reseña que es potestativo, no obligatorio, la utilización de herramientas estadísticas que consideran la tendencia central, en caso de que existan diferencias de comparabilidad.

Refiere al respecto el artículo 1.2.2.2.4.5 del Decreto 1625 de 2016, el artículo 27 del Código Civil sobre interpretación de las normas, para indicar que imponer una obligación inexistente viola el debido proceso y el principio de legalidad de la ley tributaria, pues se le daría un alcance indebido e inexistente a una norma para imponer un mayor impuesto y aplicar una sanción, cita al respecto sentencia de la Corte Constitucional C-054 de 2016.

Aduce la Apoderada Especial que no es suficiente que el requerimiento especial se limite a citar normas tributarias y directrices de precios de transferencia en abstracto, sin aplicar estos fundamentos a los hechos del caso, so pena de transgredir el artículo 703 del Estatuto Tributario.

2. Violación del artículo 260-2 del Estatuto Tributario por indebida aplicación. KN Colombia cumple con el principio de plena competencia en sus transacciones operativas con vinculados en el exterior.

Afirma la Apoderada Especial que los ingresos, costos y gastos que fueron tomados para el estudio de Precios de Transferencia de KN Colombia fueron los de sus estados de resultados de acuerdo con las políticas contables del Grupo KN, que están basadas en normas internacionales de contabilidad.

Que el método utilizado fue el TU y se aplicó el indicador financiero de margen sobre costos y gastos para determinar si se encontraba dentro del rango de plena competencia.

Expresa la apoderada especial que considerando las funciones ejecutadas por KN Colombia, un análisis confiable de la utilidad de la Compañía también es posible segmentando los costos e ingresos asociados a las operaciones de importación y exportación de los clientes de KN, dejando los ingresos y gastos de la actividad de servicios básica de la compañía.

Aduce que KN Colombia para propósitos de presentación financiera incluye en la masa global todos los costos de transporte de carga asociado a las operaciones de importación y exportación de sus clientes, por lo que una forma alterna y más directa de ver su porcentaje de utilidad es excluir tales costos e ingresos.

Cita que de acuerdo en el estudio de Precios de Transferencia (pg. 15 del mismo) la Compañía es responsable de llevar a cabo servicios de transporte de mercancías y prestar servicios de logística

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

en Colombia y actúa como una estación dentro del Grupo. Y sus funciones claves son: negociar y celebrar contratos con proveedores, controlar los servicios logísticos y contratar y negociar con clientes con operaciones en Colombia.

Afirma la apoderada especial que los ingresos segmentados por la operación logística de KN Colombia corresponden al resultado de detraer de los ingresos totales los costos por servicios de transporte de carga, en la medida que estos costos son repercutidos a sus clientes.

La rentabilidad de KN Colombia medida con referencia a los ingresos segmentados de su operación relativa a funciones de las transacciones operativas – excluyendo los ingresos y costos repercutidos a sus clientes – es superior en proporción a los ingresos totales que incluyen los ingresos de sus proveedores y correlativamente los costos de sus clientes, así:

Cuenta *	Valor en pesos colombianos (\$)*
Ingresos	110,342,284,250
(-) Gastos de Administración	104,593,463,862
(-) Otros Gastos	2,128,274,265
(+) Otros Ingresos	417,148,354
Total Operating Costs	106,304,589,773
(=) Utilidad operativa (EBIT)	4,037,694,477
Indicador de Rentabilidad Margen Operacional (MO)	MO = $\frac{4,037,694,478}{110,342,284,250}$
MO = Utilidad operativa / ventas	MO = 3.659%
Indicador de Rentabilidad Mark-up on total costs (MOTC)	MOTC = $\frac{4,037,694,478}{106,304,589,773}$
MOTC = EBIT / Total operating costs	MOTC = 3.798%

Indica la apoderada que la rentabilidad de la compañía bajo los Indicadores de margen operacional (MO) utilizado por la DIAN en el requerimiento especial (pg. 18 del RE), y de *Mark-up on total costs* (MOTC), utilizado en el informe de Precios de Transferencia (pg 15 del informe) corresponden a 3.659% y 3.798% respectivamente.

Resalta que de acuerdo con la realidad de la operación de KN Colombia, un análisis segmentado de su margen, demuestra que la compañía se encuentra incluso dentro del rango intercuartil aplicado erróneamente pro la DIAN y cumple con el principio de plena competencia. No obstante, el cumplimiento de tal principio fue demostrado por la compañía con el estudio presentado donde se prueba estar en el rango total.

Agrega que tal como se señala en el requerimiento especial, las funciones de KN Colombia relativas a su objeto de negocio se refieren al transporte internacional de mercancías a favor de sus clientes. Las actividades derivadas de estas funciones dan lugar a las denominadas '*transacciones operativas*' que tal como se definen en el Informe de Precios de Transferencia, son prestadas entre las subordinadas del grupo (las **Estaciones KN**) para dar lugar a su objeto de negocio, así:

Las estaciones KN realizan transacciones operativas para coordinar el transporte de mercancías desde el lugar de origen hasta el destino. La descripción de estos servicios se encuentra en el Módulo de Servicios de transacciones operativas. (página 5 del Archivo Maestro de la Documentación de Precios de Transferencia)

Considera la apoderada que teniendo en cuenta que las Estaciones KN del exterior están involucradas en toda la operación de KN Colombia, la verificación del cumplimiento del principio de

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

plena competencia se hace sobre los resultados financieros de la operación de la compañía, no obstante, lo más preciso es utilizar información financiera excluyendo los costos de los proveedores de servicios de transporte que KN Colombia contrata para poder prestar sus servicios logísticos.

Sostiene la Apoderada Especial que en el Informe de Precios de Transferencia utilizó su estado de resultados para probar el cumplimiento del principio de plena competencia en sus transacciones operativas y concluye que su margen de rentabilidad se encuentra dentro del rango total de plena competencia, razón por la cual no presenta en su estudio ajustes ni segmentos.

Expresa que, en gracia de discusión, se deba utilizar el rango acotado como sugiere la DIAN (porque en su opinión *las comparables no son perfectas*), también debería aceptarse un análisis segmentado de los resultados financieros de KN Colombia del ejercicio 2018 excluyendo los costos de sus proveedores de servicios de transporte, como lo muestra en cuadro de la página 7 de la respuesta al requerimiento especial folio 1512 y transcrito anteriormente.

Denuncia que en el requerimiento especial se señala equivocadamente que KN Colombia tomó su margen operacional MO del 2018 en el análisis de Precios de Transferencia de las transacciones operativas, al respecto la DIAN sugiere que el MO es el indicador de rentabilidad apropiado para el análisis de Precios de Transferencia de las operaciones que cuestiona (pg. 25 del RE).

Revela que en el Informe de Precios de Transferencia la Compañía tomó el MOTC como margen de rentabilidad (calculado como utilidad operacional sobre los costos más los gastos) para el análisis de Precios de Transferencia de su estado de resultados del 2018 que comprueba el cumplimiento del principio de plena competencia de sus operaciones en ese ejercicio. Indica que como se presenta en la tabla anterior, el MOTC se calcula sobre costos y gastos mientras que el MO toma la misma utilidad operacional pero calculada como margen sobre ventas.

Insiste la Apoderada Especial en que si se tomara el MO de KN Colombia el cálculo debería corresponder a la utilidad operacional del ejercicio sobre ingresos segmentados de la operación excluyendo los costos repercutidos a clientes, que como se observa en la tabla presentada el MO es de 3.659% resultado que se encuentra dentro del rango intercuartil determinado por la DIAN en el requerimiento especial que va de 2.14% a 7.27% con una mediana de 3.74% (pg. 28 del RE).

Indica que, el MOTC de KN Colombia del 2018 equivale al 3.798%, margen que frente al rango intercuartil MOCT determinado en el Informe de Precios de Transferencia está dentro del mismo que va de 2.41% a 6.30% con una mediana de 4.66%. Advierte que en este caso los cálculos realizados en el requerimiento especial no son claros.

Concluye que KN Colombia si cumplió con principio de plena competencia en sus transacciones operativas con vinculados, tal como lo demuestra en el Informe de Precios de Transferencia con el análisis de rango de plena competencia de las compañías seleccionadas como comparables y en esta ocasión, con el rango intercuartil de las mismas compañías utilizadas como comparables en el requerimiento especial.

Expresa que se trata de una realidad que debe ser aceptada por la DIAN en esta etapa del procedimiento administrativo, por cuanto se comprueba el cumplimiento del principio de plena competencia y refiere sentencia 23534 del Consejo de Estado del 30 de julio de 20220 C.P. Milton Cháves García que señala que el hecho de no calificar el nuevo análisis como corrección del primero, no puede derivar en el desconocimiento por parte de la Administración del análisis presentado con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, sin consideración alguna.

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

Y agrega que la Documentación Comprobatoria no es el único medio de prueba idóneo para demostrar el cumplimiento de principio de plena competencia, razón por la cual es análisis anteriormente explicado también comprueba que la Compañía actuó conforme a derecho y cumplió con el principio señalado. En otras palabras, la compañía ha cumplido con el principio de plena competencia presentado en el Informe de Precios de Transferencia y el análisis segmentado presentado con la respuesta al requerimiento especial es una validación más de que sus operaciones están a precios de mercado.

Frente al valor de la documentación comprobatoria y haciendo referencia a la sentencia del Consejo de Estado antes citada indica la Apoderada Especial que no es que exista una tarifa legal para demostrar que los rubros declarados se ajustaron al principio de plena competencia, pues la Administración tributaria podrá valorar libremente ese medio probatorio (la documentación comprobatoria), acorde con las reglas de la sana crítica y, si es del caso, controvertirlo.

3. Violación directa de los artículos 29 y 83 de la Constitución Nacional. Las actuaciones previas realizadas por la DIAN vulneran el principio de buena fe y el derecho al debido proceso, pues al haber realizado requerimientos de información sobre temas distintos de los que son tratados en el requerimiento especial, KN Colombia no tuvo la oportunidad de contradecir los argumentos de la Administración.

Sostiene la Apoderada Especial que en los requerimientos de información (100-211-230-74 y 2020031040000493) enviados a KN Colombia no se solicitó información relacionada con los comparables utilizados ni el rango de plena competencia empleado para determinar el cumplimiento del principio de plena competencia del margen de utilidad obtenido por la Compañía, lo que vulnera el principio de confianza legítima de KN Colombia, pues la DIAN cambió su posición de manera intempestiva.

Refiere sentencias de la Corte Constitucional C-163 de 2019 y C-131 de 2004 que establecen que el artículo 29 de la Constitución Política prevé el derecho al debido proceso y en virtud de este los particulares tienen la posibilidad de ser oídos dentro de un procedimiento administrativo o judicial buscando obtener una decisión a su favor.

Es decir que debe darse la oportunidad de controvertir los hechos de los que se les acusa y en el presente caso los requerimientos de información se relacionaban con operaciones con vinculado en Hong Kong para determinar si habían sido incluidas en el Informe de Precios de Transferencia, con la conciliación fiscal y los auxiliares de las cuentas de ingresos y egresos. Y en la visita realizada por la DIAN el 7 de mayo de 2021, únicamente se realizaron cuestionamientos frente a algunas operaciones de ingreso y egreso y frente a las actividades que realizaba KN Colombia.

Agrega que, sin embargo, el 1 de junio de 2022 la DIAN notificó requerimiento especial a la Compañía cuyos cuestionamientos no tiene relación con las investigaciones previas, este actuar vulnera el principio de la buena fe y el de confianza legítima que le asiste a la Compañía de que la Administración no va a variar su posición de forma intempestiva. Pues denota un evidente cambio de posición entre lo cuestionado en sus requerimientos previos y lo cuestionado en el requerimiento especial.

Al expedir la DIAN el requerimiento especial que versa con el rango utilizado para determinar el cumplimiento del principio de plena competencia, rubros distintos a los que se habían discutido y explicado a la Administración en visitas y respuestas a requerimientos de información, existe una

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

violación a los principios ya referidos. En efecto el requerimiento especial sorprende a la compañía con una actuación que es contradictoria al accionar previo de la DIAN.

Cita sentencias de la Corte Constitucional T-458 de 2017, T-453 de 2018 y SU-360 de 1999.

4. Sanción por inexactitud. Violación del artículo 647 y 648 del Estatuto Tributario por indebida aplicación. La sanción por inexactitud propuesta es improcedente.

Manifiesta la Apoderada Especial que como lo demuestra en su escrito de respuesta, los márgenes de utilidad y los rangos utilizados por KN Colombia en su declaración de renta y expuestos en su Informe de Precios de Transferencia y su declaración informativa, cumplen con el principio de plena competencia, por lo que no hay lugar a realizar ajustes a las operaciones de ingreso ni de egreso y por consiguiente la sanción por inexactitud es improcedente por no existir hecho sancionable alguno.

Alega que existe diferencia de criterios de interpretación de la ley tributaria aplicable y que las normas en materia tributaria de Precios de Transferencia no prohíben la utilización de rango completo de plena competencia y en todo caso la Compañía demuestra con esta respuesta al requerimiento especial que cumplió con el principio de plena competencia.

4.1. Inexistencia de hecho sancionable

Sostiene la Apoderada Especial que el requerimiento especial pretende imponer la sanción prevista en el artículo 647 del Estatuto Tributario, sin que se haya configurado el hecho sancionable respecto de los ingresos y costos incluidos en la declaración de renta de KN Colombia del año gravable 2018 y sin haber realizado juicio de valor alguno en relación con la conducta del contribuyente, pues dicho acto se limita a citar las normas aplicables sobre la sanción por inexactitud sin justificar el cumplimiento de los supuestos de hecho de esta, lo que vulnera el principio de legalidad en materia sancionatoria así como el derecho de defensa de KN Colombia.

Refiere sentencia de la Corte Constitucional C-571 de 2010 que precisó que la sanción por inexactitud es aplicable, entre otras, cuando la determinación de lo que se entiende por dato falso, equivocado, incompleto o desfigurado, que causa la sanción del artículo 647 del Estatuto Tributario depende de su correspondencia a la realidad y a la generación de un menor impuesto o saldo a pagar, o a un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable.

Cita Oficio DIAN 14116 de 2017 que determina que la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario consiste en presentar la declaración tributaria con alguna de las inexactitudes previstas en el artículo 647 Estatuto Tributario y que en el presente caso la Compañía demostró que cumplió con el principio de plena competencia en sus operaciones del año 2018, razón por la cual sus ingresos y egresos derivados de operaciones con partes vinculadas se ajustan a derecho.

Por lo cual al no configurarse la conducta tipificada como hecho sancionable en el artículo 647 del Estatuto Tributario respecto de los ingresos y costos declarados en el año 2018 la sanción dispuesta en el artículo 648 del Estatuto Tributario no es aplicable a KN Colombia

Adiciona que la sanción por inexactitud de los artículos 647 y 648 del Estatuto Tributario es una sanción subjetiva, que se fundamenta en la evaluación de la conducta del contribuyente. Al respecto

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

cita sentencia de la Corte Constitucional C-690 de 1996 y reitera que la Administración no evaluó la conducta con el supuesto de hecho sancionable, sino que se centró en citar las normas de la sanción por inexactitud (pgs. 34 y 35 del RE) sin evaluar la comisión de los actos por parte de KN Colombia.

Insiste en que no hay conducta sancionable respecto de los costos e ingresos declarados, puesto que KN Colombia acató las normas tributarias y de Precios de Transferencia, con lo cual, utilizando el indicador MOTC, el método del margen neto transaccional y el rango de plena competencia determinó que el margen de utilidad generado por el año 2018 se ajustó al principio de plena competencia.

Agrega que a través de las pruebas que aporta con el escrito de respuesta al requerimiento especial KN Colombia probó el cumplimiento del principio de plena competencia de la totalidad de los costos y gastos declarados, dentro de la oportunidad del artículo 744 del Estatuto Tributario a través de los medios probatorios idóneos.

4.2. Diferencia de criterios sobre la interpretación del derecho aplicable

Expresa la Apoderada Especial que se presentó una declaración fundamentada en hechos completos y cifras veraces, con base en una interpretación razonable, por lo que en el presente caso se configuró la diferencia de criterios establecida en el artículo 647 del Estatuto Tributario como causal de exoneración.

Cita sobre el tema sentencia del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2014, Exp. 17706, 10 de agosto de 2017, Exp. 20951, 5 de abril de 2018, Exp. 20241, 9 de mayo de 2019, Exp. 18363 y Exp.22464.

Extracta de la sentencia 18363 del 9 de mayo de 2019 los presupuestos para calificar una interpretación de la ley tributaria como razonable. (pg. 16 del escrito de respuesta al RE)

Reitera que ha demostrado que la totalidad de los ingreso y costos incluidos por KN Colombia en su declaración de renta cumplen con el principio de plena competencia, pues la elección del rango utilizado para determinar el cumplimiento de este principio siguió lo establecido en el artículo 1.2.2.2.4.5 del DURT, adicionalmente se demostró que la utilidad operacional frente a los ingresos segmentados de la Compañía se ajusta incluso al rango intercuartil propuesto por la DIAN en el requerimiento especial.

NOTIFICACIONES

Señala como dirección para notificaciones los correos electrónicos **carolina.rozo@ppulegal.com** **leonardo.cote@ppulegal.com** y **nicolas.sanabria@ppulegal.com** y a la dirección de correo físico Carrera 9 No. 74-08, Oficina 105 de la ciudad de Bogotá Colombia.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Se reconoce personería para actuar a Carolina Rozo Gutiérrez C.C. 52.433.320 y T.P. 95.470 del C.S.J como Apoderada Especial de la sociedad, KN como consta en poder otorgado por José Alejandro Monroy Dueñas como Representante Legal de la sociedad KN (folios 1518, 1519 y 1529), según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

Comercio de Bogotá el 30 de agosto de 2022 (folios 1520 a 1528), documentos allegados con escrito radicado en esta Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes bajo el No. 000E2022917525 el 1° de septiembre de 2022.

Una vez analizados los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el requerimiento especial, así como los motivos de inconformidad expresados por la Apoderada Especial de KUEHNE + NAGEL S.A.S en respuesta al citado requerimiento y el acervo probatorio obrante en el expediente, este despacho efectúa las siguientes consideraciones sobre cada uno de los puntos planteados en el requerimiento especial, que son objeto de discusión:

Las controversias planteadas son las siguientes

1) Indicador de rentabilidad para valorar la operación, si el Margen de rentabilidad sobre costos y gastos – MOTC que a utilizó el contribuyente en su informe local o el Margen Operativo MO señalado por la DIAN en el requerimiento especial son procedentes para analizar las operaciones cuestionadas, 2) El período de la información financiera de las compañías comparables seleccionadas por el contribuyente, 3) Las compañías comparables, y el Rango de indicadores (total o intercuartil) y en consecuencia, 4) El valor del ajuste de las operaciones a la mediana obtenida y su efecto en el rechazo de costos y adición de ingresos como se argumenta a continuación:

1. INDICADOR DE RENTABILIDAD

El indicador utilizado por el contribuyente fue el margen sobre costos y gastos MOTC que se obtiene de dividir la utilidad operativa sobre la suma del costo de ventas y gastos operativos, como se señala en el numeral 5, Análisis Financiero (pg 17 del Informe Local, folio 19) indicador que para KUEHNE + NAGEL SAS, para el año 2018 se informó así:

	2018 (Cifras en miles de COP)
Ingresos	686,319,992
costo de ventas	575,977,708
Utilidad Bruta	110,342,284
Gastos de Administración	106,022,130
Otros ingresos	1,845,814
Otros gastos	2,128,274
Utilidad Operativa	4,037,694
MOTC	0.59%

Indicador que para las compañías comparables seleccionadas se muestra en el Apéndice B - Resumen de la información financiera de las compañías comparables (2015-2017) de la Documentación Comprobatoria páginas 15 y 16 (folios 347 dorso y 348) y en el Apéndice C - Glosario de términos estadísticos pg. 18 de la DC (folio 349) se indicó:

MOTC	El margen de rentabilidad de costos totales se obtiene utilizando la siguiente fórmula: MOTC = EBIT / (Ingresos Totales – EBIT)
------	--

El indicador MOTC de KUEHNE + NAGEL SAS, para el año 2018, se validó y se encuentra bien calculado así:

MOTC (Utilidad Operativa / costo de ventas y gastos operativos) = 4.037.694.000 / 684.128.112.000 = **0.59%**

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

Para determinar mediante el método TU si una empresa está operando a valores de mercado, resulta necesario establecerlo mediante la utilización del indicador o de alguna razón financiera que será de gran importancia para establecer el grado de confiabilidad del análisis llevado a cabo.

Al respecto, el artículo 260-3 del Estatuto Tributario, para el caso del método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación, indica:

«[...]

4. Márgenes transaccionales de utilidad de operación. Consiste en determinar, en operaciones entre vinculados, la utilidad de operación que hubieran obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.»

El artículo 1.2.2.2.1.5 señala que cuando se haya seleccionado el método TU, el indicador debe estar acorde con el tipo de actividad y demás hechos y circunstancias del caso, la naturaleza del tipo de operación analizada y la disponibilidad y calidad de la información obtenida:

«[...]

2. Método utilizado por el contribuyente para la determinación de los precios [...]

Cuando se haya seleccionado el Método de Márgenes Transaccionales para determinar el margen de utilidad en las operaciones con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas, o personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, se deberá describir el indicador de rentabilidad seleccionado, el cual debe estar acorde con el tipo de actividad y demás hechos y circunstancias del caso, la naturaleza del tipo de operación analizada y la disponibilidad y calidad de la información obtenida.»

Asimismo, las directrices de la OCDE 2017 aplicables en materia de precios de transferencia establecen:

«Método del margen neto operacional

[...]

B.3.4 Ponderación del beneficio neto

2.93. El denominador debe centrarse en el indicador o indicadores relevantes del valor de las funciones desempeñadas por la parte objeto de análisis en la operación que se está revisando, teniendo en cuenta los activos utilizados y los riesgos asumidos. En general, y a reserva de una revisión de los hechos y circunstancias del caso, las ventas o los gastos de distribución, comprendidos en los de explotación, pueden constituir una buena base para las actividades de distribución, los costes totales o costes de explotación pueden serlo para la actividad de prestación de servicios o de fabricación, mientras que los activos de explotación pueden ser una base adecuada para las actividades que requieren de mucho capital, como lo son ciertas actividades de fabricación o determinados servicios de infraestructura. Dependiendo de las circunstancias del caso, también resultarán adecuadas otras bases.

2.94. El denominador debe ser razonablemente independiente de la operación vinculada, dado que, de no ser así, no sería un punto de partida objetivo. Por ejemplo, al analizar una operación

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

consistente en la adquisición de bienes por un distribuidor a una empresa asociada, para proceder a su venta posterior a clientes independientes, no cabría ponderar el indicador de beneficio neto en relación con el coste de los bienes vendidos, dado que estos costes son los de la operación vinculada cuya adecuación al principio de plena competencia es objeto de análisis. (...)»

Establecen las normas antes transcritas que el indicador de rentabilidad debe tomar en cuenta variables que deben estar acordes con el tipo de actividad y demás hechos y circunstancias del caso, la naturaleza del tipo de operación analizada y la disponibilidad y calidad de la información obtenida.

Como lo señalan las directrices de la OCDE antes citadas, para determinar el indicador de nivel de utilidad en la aplicación del método TU debe tenerse en cuenta las variables como: la asociación existente entre el denominador del indicador y las funciones, activos y riesgos de la parte analizada y de las compañías comparables y el nivel de independencia en la parte analizada entre el denominador del indicador y las operaciones intercompañía sometidas a análisis, se enfatiza que el denominador del indicador debe ser independiente.

Teniendo en cuenta las operaciones del contribuyente con vinculados del exterior, según lo informado en el formato 1125 de la Declaración Informativa Individual de Precios de Transferencia se observa que son más representativas las operaciones de egreso (costos y gastos) pues estas ascienden a la suma de \$117.603.680.000, mientras que los ingresos son de \$67.984.111.000, y que el denominador del indicador debe ser el que guarde mayor independencia, en el presente caso el rubro de ventas, el indicador MOTC cuyo denominador es (costos + gastos) no es el más indicado para la valoración de las operaciones por ser este denominador el más controlado.

En el caso en estudio, el indicador Margen Operativo (MO) (Utilidad Operativa / Ventas), es el apropiado para la valoración de la operación utilizando el método del Margen Neto Transaccional (TU), pues su denominador es el más independiente.

Por lo anterior el indicador Margen Operacional MO de KN se calcula con la información financiera del año 2018, allegada por el contribuyente (folio 249 reverso), así:

ESTADO FINANCIERO (GLOBAL 2018)	
PESOS COLOMBIANOS	
Ingresos	686.319.992.000
Costo de ventas	575.977.708.000
Utilidad bruta	110.342.284.000
Gastos de administración	106.022.130.000
Otros ingresos	1.845.814.000
Otros gastos	2.128.274.000
Utilidad operativa	4.037.694.000
MO	0,59%

El indicador de las compañías comparables se muestra más adelante en el punto tres.

Respecto a lo alegado por el contribuyente que hubo error en el requerimiento especial al enunciar que KN realizó el análisis de precios de transferencia bajo el indicador MO, el Despacho indica que si bien erradamente en el texto de la página 18 del requerimiento especial se hizo mención a este indicador, en el cuadro expuesto en la misma página se señaló que el indicador era el MOTC y se expuso la fórmula de manera correcta: Utilidad operacional / (costos + gastos) cuyo resultado fue de 0.59%.

JK

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

Información global o segmentada – Ajuste a la información financiera de KN Colombia

Expresa la apoderada especial que considerando las funciones ejecutadas por KN Colombia, un análisis confiable de la utilidad de la Compañía también es posible segmentando los costos e ingresos asociados a las operaciones de importación y exportación de los clientes de KN, dejando los ingresos y gastos de la actividad de servicios básica de la compañía.

En el siguiente cuadro se muestra comparativamente la información global según estados financieros (folio 249 reverso) y la segmentada sugerida por el contribuyente en su escrito de respuesta al requerimiento especial (folio 1512), excluyendo los costos de los proveedores de servicios de transporte que KN Colombia contrata para poder prestar sus servicios logísticos:

	GLOBAL (fol. 249 rev)	SEGMENTADA (fol.1512)	VALORES EXCLUIDOS
Ingresos	686,319,992,00 0	110,342,284,250	575,977,707,750
costos	575,977,708,00 0	0	575,977,708,000
Utilidad Bruta	110,342,284,00 0	110,342,284,250	-250
gastos de Administración	106,022,130,00 0	104,593,463,862	1,428,666,138
Otros ingresos	1,845,814,000	417,148,354	1,428,665,646
Otros gastos	2,128,274,000	2,128,274,265	-265
TOTAL GASTOS	108,150,404,00 0	*106,721,738,127	1,428,665,646
UTILIDAD OPERACIONAL	4,037,694,000	4,037,694,477	-477

*Rubro presentado en el escrito de respuesta en \$106.304.589.772 (disminuido en \$417.148.354 Otros Ingresos)

En relación con la propuesta del contribuyente de usar la información segmentada presentada con ocasión de la respuesta al requerimiento especial y que muestra los resultados con indicador MO y MOTC (páginas 7 y 8 de dicho escrito, folios 1512 y 1513), el Despacho precisa que no es de recibo dicha segmentación por cuanto:

- Realmente no se trata de una información segmentada por operación (párrafos 3.9 a 3.11 Guías OCDE 2017), sino de un ajuste a la información financiera de KN COLOMBIA.
- Excluir los ingresos y gastos del servicio de transporte, no es razonable porque estos ingresos y gastos involucran las funciones y riesgos que se remuneran como parte de la operación y esta es la razón u objeto de su negocio, dichos servicios son parte integral de la operación, sin ellos no es posible prestar los servicios ofrecidos.
- KN es quien presta el servicio indirectamente y asume la responsabilidad del transporte en las importaciones y exportaciones de sus clientes, independientemente de que subcontrate el servicio de transporte, por lo cual no es objetivo ni lógico que excluya costos que manifiesta son repercutidos a clientes.
- Es evidente que tanto el ingreso como los costos de transporte están registrado contablemente como propios no para un tercero. (folio 429 reverso).
- El hecho de tener que recurrir a terceros para poder prestar los servicios, no implica que sus ingresos y costos solo sean una parte de ellos.

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

Pues bien, el análisis de precios de transferencia, y específicamente el estudio de precios de transferencia en general, debe prepararse desde la perspectiva de cada tipo de operación con parte relacionada, incluyendo en el mismo las funciones, activos, riesgos y el método de precios de transferencia aplicado por cada tipo de operación intercompañía, lo cual tiene su fuente en la Ley, el reglamento y las Guías de la OCDE (párrafo 3.9 de la sección A.3.1. Evaluación de operaciones separadas y combinadas) el cual establece:

«3.9. En teoría, para llegar a la aproximación más precisa posible a las condiciones de plena competencia, el principio de plena competencia debe aplicarse operación por operación. Ahora bien, a menudo se dan situaciones en las que operaciones separadas se encuentran tan estrechamente ligadas entre sí, o su continuidad está tan marcada, que no pueden valorarse adecuadamente por separado. Es el caso, por ejemplo de: a) algunos contratos a largo plazo para el suministro de bienes o servicios; b) derechos de uso de activos intangibles, y c) la determinación del precio de un conjunto de productos muy similares (por ejemplo, una línea de productos) cuando es impracticable la determinación del precio de cada producto o de cada operación en particular.» (Se subraya)

De acuerdo con lo anterior, en estricta teoría, los estudios de precios de transferencia se deben de llevar a cabo **desde una perspectiva de operación por operación**, haciendo un análisis de las **operaciones intercompañía de manera separada**, y especificando las funciones, activos y riesgos asumidos por cada tipo de operación intercompañía. Para ello, es necesario la aplicación de un método de precios de transferencia y la utilización de información financiera segmentada (dependiendo del método de precios de transferencia empleado, los rubros segmentados pueden ser ventas netas, costos de ventas, gastos de operación y activo fijo neto, principalmente) que permita conocer la rentabilidad obtenida por la empresa específicamente en la operación intercompañía bajo análisis, es decir, cuando se habla de segmentar la información financiera por tipo de transacción se hace referencia a identificar los ingresos, costos, gastos operativos y activos propios de cada operación.

De suerte tal, que la segmentación se refiere a independizar cada una de las transacciones sujetas a estudio, asignando a la misma un nivel ingresos, costos y gastos, conforme la participación de la operación analizada en el estado financiero o a la identificación directa de estos ingresos, costos o gastos en la misma.

La Descripción del Negocio de KN Colombia de acuerdo con la Nota 1.1 a los Estados financieros (folio 250):

«Su objeto social principal consiste en actuar como principal de transporte internacional, asesorar, programar, y coordinar y contratar por cuenta y orden de los dueños de la carga la movilización de esta desde y hacia Colombia seccionado y utilizando según el caso los transportes y medios adecuados. La sociedad en ejercicio de la actividad de coordinación en el manejo internacional de carga prestará servicios logísticos, almacenaje, bodegaje y distribución de mercancías pertenecientes a terceros.»

En el archivo maestro de la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia, Módulo I – Transacciones operativas se describen dichas operaciones objeto de análisis (folios 238 a 248), lo cual confirma que estas operaciones del servicio de transporte son la esencia del negocio de KN. Luego no es apropiado excluir los costos incurridos para efectos del cálculo del indicador para la evaluación de las operaciones de precio de transferencia. Dicho rubro de costos según nota 3.16 a los Estados Financieros corresponde a lo siguiente (folio 253) :

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

«Los costos de venta corresponden al valor cobrado por las aerolíneas, navieras, transportistas terrestres, agentes y demás terceros, por concepto de fletes internacionales y demás actividades conexas y complementarias para la ejecución de su objeto social como principal de carga internacional.»

Los ingresos y gastos excluidos por concepto de transporte son elementos que están directamente relacionados con la operación analizada, si involucran las funciones y riesgos que se remuneran como parte de la operación. Aceptar la postura del contribuyente implicaría que por ejemplo en las operaciones de compra de inventario para distribución y venta de inventario, se excluyera el costo del inventario lo cual no es correcto pues es la esencia de los costos de los distribuidores.

En el presente caso la sociedad no segmenta la información financiera, específicamente el estado de resultados por el año terminado a 31 de diciembre de 2017, asignando a cada uno de los rubros que lo conforman una cuantía de ingresos, costos y gastos operacionales, conforme la agrupación de actividades, sino que excluye rubros de un segmento, específicamente los costos de los proveedores de servicios de transporte que KN Colombia contrata para poder prestar sus servicios logísticos, lo cual no está acorde con la metodología que se debe utilizar a efectos de realizar una segmentación como lo ordena el Régimen de Precios de Transferencia, pues los costos excluidos hacen parte de la operación analizada, sin ellos no se podría adelantar la labor de logística y no podría prestarse el servicio que se ofrece y que es la razón de ser de la compañía.

Ahora bien, bajo el entendido que las exclusiones de costos, realizadas en la metodología utilizada por la sociedad no fueren producto de una **segmentación** de las cifras financieras, sino que obedecieren a **ajustes de comparabilidad**, ha de tenerse en cuenta que el artículo 260-3 del Estatuto Tributario, dispone a este respecto:

«Artículo 260-3 Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados

(...)

Para la determinación de cuál de los métodos anteriores resulta más apropiado, en cada caso, se deben utilizar los siguientes criterios: i) los hechos y circunstancias de las transacciones controladas o analizadas, con base en un análisis funcional detallado, ii) la disponibilidad de información confiable, particularmente de operaciones entre terceros independientes, necesaria para la aplicación del método, iii) el grado de comparabilidad de las operaciones controladas frente a las independientes y iv) la confiabilidad de los ajustes de comparabilidad que puedan ser necesarios para eliminar las diferencias materiales entre las operaciones entre vinculados frente a las independientes.» (Se subraya)

Por su parte el artículo 260-4 *ejusdem* prevé:

«Criterios de comparabilidad para operaciones entre vinculados y terceros independientes. Para efectos del régimen de precios de transferencia, dos operaciones son comparables cuando no existan diferencias significativas entre ellas, que puedan afectar materialmente las condiciones analizadas a través de la metodología de precios de transferencia apropiada.

También son comparables en los casos que dichas diferencias puedan eliminarse realizando ajustes suficientemente fiables a fin de eliminar los efectos de dichas diferencias en la comparación.» (Se subraya)

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

Y el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 prevé:

«Artículo 1.2.2.2.1.5 Análisis Económico

(...)

Descripción de los ajustes técnicos, económicos o contables realizados a los tipos de operación o empresas comparables seleccionadas.

Para tales efectos deberá tenerse en cuenta que una operación vinculada es comparable a una operación no vinculada, si ninguna de las diferencias, si las hubiera, entre las dos operaciones que se comparan o entre las dos empresas que llevan a cabo esas operaciones, influye significativamente en el valor normal de mercado, o que, en el caso de existir, pueden realizarse ajustes lo suficientemente razonables y precisos de manera tal que puedan eliminar los efectos importantes que éstas provoquen.

Los ajustes deberán considerarse solo en la medida en que las diferencias afecten de una manera real la comparación y en la medida en que mejoren la fiabilidad de los resultados y por ende la comparabilidad. Para ello deben tenerse en cuenta la calidad de los datos sometidos al ajuste, su objeto y la fiabilidad de los criterios utilizados para realizar tales ajustes.

De manera excepcional y solo en el caso de requerirse ajustes a la parte bajo análisis, deberán incluirse el detalle y la justificación técnica, económica o legal que sustenten tales ajustes, incluyendo un análisis pormenorizado de su cuantificación.

Deberán incorporarse a la documentación comprobatoria los documentos que soporten los análisis, fórmulas y cálculos efectuados por el contribuyente para tal efecto, las razones que llevaron a considerarlos como apropiados y la forma en que el ajuste modifica los resultados para cada comparable y mejora la comparabilidad.

Igualmente, y de conformidad con el método utilizado, y solo cuando hayan tenido incidencia en el tipo de operación bajo análisis, se deberá hacer una descripción genérica de las principales diferencias existentes entre los marcos técnicos normativos contables utilizados por la parte analizada y los utilizados por los comparables seleccionados. (...)

Parágrafo. Cuando sea necesaria la segmentación de los estados financieros por tipo de operación para los efectos de comparabilidad entre las operaciones vinculadas y no vinculadas y la correcta aplicación del método para evaluar tales operaciones, la información financiera y contable que se utilice deberá ser preparada de conformidad con los marcos técnicos normativos contables y deberá ser allegada al correspondiente Informe Local de la documentación comprobatoria dictaminada y/o certificada por Revisor Fiscal o Contador Público según sea el caso y firmada por el representante legal, de conformidad con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario.»

Efectuar ajustes a su información financiera para excluir rubros para el cálculo del indicador, en este caso del beneficio neto, deben estar justificados y atender las normas antes expuestas y las directrices de la OCDE Guías 2017, que señalan:

«B.3.3 Determinación del beneficio neto

2.83 Como cuestión de principio, al determinar el indicador de beneficio neto para la aplicación del método del margen neto operacional únicamente deben tenerse en cuenta aquellos elementos que (a) están directa o indirectamente relacionados con la operación vinculada objeto

JR

de análisis y (b) están relacionados con la explotación de la actividad.

2.84 Los ingresos y gastos no relacionados con la operación vinculada objeto de revisión deben excluirse cuando afecten significativamente a la comparabilidad con las operaciones no vinculadas. Para poder determinar o comprobar el beneficio neto que obtiene el contribuyente por una operación vinculada (o el procedente de operaciones que deben agregarse siguiendo lo establecido en los párrafos 3.9 a 3.12) es necesario disponer de un cierto grado de segmentación de sus datos financieros. Por tanto, sería inadecuado aplicar el método del margen neto operacional al nivel de toda la empresa si esta lleva a cabo distintas operaciones vinculadas que no pueden compararse sobre una base agregada con las de una empresa independiente.

A.6.1 Distintos tipos de ajustes de comparabilidad

3.48 Entre los ejemplos de ajustes de comparabilidad se incluyen aquellos tendentes a la búsqueda de consistencia contable, destinados a eliminar las diferencias provocadas por la diversidad de criterios contables entre las operaciones vinculadas y las efectuadas en condiciones de plena competencia; la segmentación de los datos financieros que permiten eliminar las operaciones no comparables y los ajustes efectuados por razón de diferencias en el capital, funciones, activos y riesgos. (...)

A.6.2 Objeto de los ajustes de comparabilidad

3.50 Los ajustes de comparabilidad deben considerarse si (y solo si) se espera que mejoren la fiabilidad de los resultados. Las consideraciones que hay que plantearse a este respecto abarcan la importancia de la diferencia por la que se considera el ajuste, la calidad de los datos sometidos al ajuste, el objeto de este y la fiabilidad del criterio utilizado para practicarlo.

3.51 Es preciso subrayar que los ajustes de comparabilidad únicamente son apropiados en el caso de que las diferencias afecten realmente a la comparación. Es inevitable la existencia de diferencias entre las operaciones vinculadas del contribuyente y las de terceros comparables. La comparación puede ser correcta incluso a pesar de la existencia de una diferencia no ajustada, siempre que esta no afecte a la fiabilidad de la comparación. Por el contrario, la necesidad de realizar numerosos ajustes o ajustes muy importantes en los factores clave de comparabilidad puede indicar que las operaciones efectuadas por el tercero no son lo suficientemente comparables.»²

De forma tal, los ajustes de comparabilidad se realizan principalmente para mejorar el grado de comparabilidad de las operaciones controladas respecto de las independientes y, eliminan las diferencias materiales entre las operaciones analizadas y las independientes, criterios totalmente distintos al concepto de segmentación, ya visto.

El despacho no encuentra justificación respecto de los pretendidos ajustes de comparabilidad (denominados segmentación por la sociedad), sin embargo, a efectos de que los mismos fuesen tenidos en cuenta como ajustes razonables, precisos y, técnicos, ha de demostrarse el cumplimiento de los requisitos que la legislación trascrita señala para el efecto.

Así, se extraña por parte del despacho que estos ajustes, no satisfagan los requisitos previstos por el artículo 1.2.2.2.1.5. del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, pues este es claro al señalar al respecto que para efectos de estos ajustes se debe:

² Guía Práctica para afrontar las dificultades asociadas con la falta de comparables en los análisis de precios de transferencia. 2017, pg 52.

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

- ✓ Incluir y demostrar el detalle y la justificación técnica, económica o legal que sustenten tales ajustes, incluyendo un análisis pormenorizado de su cuantificación, ello en la documentación comprobatoria.
- ✓ Incorporarse al Informe Local de la documentación comprobatoria **los documentos** que soporten los análisis, fórmulas y cálculos efectuados por el contribuyente para tal efecto, las razones que llevaron a considerarlos como apropiados y la forma en que el ajuste **modifica los resultados para cada comparable y mejora la comparabilidad**.
- ✓ Se deberá hacer una descripción genérica de las principales diferencias existentes entre los marcos técnicos normativos contables utilizados por la parte analizada y los utilizados por los comparables seleccionados.

Requisitos todos echados de menos en la documentación comprobatoria, pues no existe mención, anexo o apéndice en tal documento que dé razón de estos requisitos, es decir un detalle y justificación técnica, económica o legal que sustenten los ajustes realizados; un análisis pormenorizado de la cuantificación de los ajustes; un documento que soporten los análisis, fórmulas y cálculos efectuados para calcular el valor del ajuste; un documento que explique las razones para considerarlos como apropiados; un documento que realice una descripción de las diferencias existentes entre los marcos contables y lo contabilizado por la sociedad o los comparables seleccionados.

Ha de tenerse en cuenta que la sociedad presentó justificación sobre los valores en mención en documentos ajenos a la documentación comprobatoria (respuesta al requerimiento especial), y estos documentos tan solo mencionan de manera teórica la justificación de los ajustes, más ellos no fueron acompañados de documentos contables, financieros o técnicos que sustenten los ajustes y no se indicó la base o fuente de los valores que sirvieron de partida para el cálculo de los ajustes ni el análisis, las fórmulas, o cálculos realizados, o que se pueda inferir que en el cálculo de los ajustes se involucró técnica alguna, máxime cuando ni siquiera el Revisor Fiscal de la sociedad avaló tal procedimiento (No existe certificación alguna por parte de él, que indique que los valores en cuestión corresponda a ajustes de comparabilidad), lo que conlleva a afirmar que los ajustes se realizaron al arbitrio del contribuyente, y solo para mejorar el indicador de rentabilidad utilizado, y no para mejorar el grado de comparabilidad entre las cifras financieras del contribuyente y las sociedades independientes seleccionadas como comparables.

Por lo anterior, en el cálculo del margen operacional deben tenerse en cuenta las partidas contables que afectan el estado de resultados dadas las funciones realizadas.

Es evidente que el contribuyente se ubica dentro del sector en el que desarrolla su objeto social y, por lo tanto, mediante la comparación con sociedades que realizan actividades iguales o similares a las que el desarrolla se entendería cumplido el requisito de plena competencia.

Se debe señalar que el objetivo del Régimen de Precios de Transferencia es evidenciar el cumplimiento del principio de plena competencia durante el año gravable investigado, a través de la comparación de los precios y/o márgenes de las operaciones del contribuyente con vinculadas del exterior frente a los precios y/o márgenes que obtienen compañías no vinculadas en operaciones comparables, lo que sugiere que el objetivo es demostrar que dichas operaciones están acorde con el comportamiento del mercado, por lo que resulta ilógico pretender aislar condiciones propias del mercado a efectos de realizar una demostración del principio de plena competencia, puesto que esas condiciones son las que caracterizan el mercado al estar presentes de manera uniforme en todos los participantes de determinado sector, como lo son los costos por concepto de transporte.

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

El argumento presentado por la sociedad (exclusión de costos), no está llamado a prosperar dado que, por un lado, este rubro es propio del desarrollo de las operaciones de un ente económico, lo que conlleva a que no podría ser caracterizado como un ajuste extraordinario que afecte en términos generales la comparabilidad, pues se puede afirmar que la erogación cuestionada obedece a un comportamiento normal en los participantes del mercado, por lo cual se insiste, resulta ilógico aislar, para efectos del estudio de precios de transferencia, una condición propia del mercado.

Y para efecto de precios de transferencia, y tratándose del método de margen transaccional de utilidad de operación (TU), los indicadores de rentabilidad MO y MCG, se debe acudir a los valores reflejados en los estados financieros, cifras que tienen su origen en la información contable, tal y como lo indica los artículos 260-3 y 260-5 del Estatuto Tributario, el parágrafo del artículo 1.2.2.2.1.5 del Decreto 1625 de 2016 y las Guías de la OCDE; estos indicadores tienen en cuenta la utilidad operacional la cual se obtiene de restar de los ingresos, los costos y gastos de la operación, y se calculan únicamente a partir de la información contenida en el estado de resultados con las partidas operacionales, es decir con la información financiera e indicadores financieros, ello para determinar el valor de mercado de las operaciones.

De otra parte, los factores o las variables *costos, gastos y utilidad Operacional* de los indicadores de rentabilidad ha de tener en cuenta los costos, gastos y utilidad operacional de las operaciones de KN COLOMBIA e igualmente los indicadores de las compañías comparables que se calculan con la información financiera de las mismas.

Se precisa que así como KN tiene dentro de sus estados financieros incluidos los costos y gastos de logística, al ser parte de su operación, las compañías comparables se igual forma al ser comparables, también incluyen éstos tipos de costos y gastos pues hacen parte de su operación, por lo cual no podrían restarse solo de KN, ya que no sería comparable con las demás empresas que prestan los mismos servicios.

Como lo señalan las Guías de la OCDE 2017, el objeto de los ajustes de comparabilidad párrafos 3.50, 3.51 y 3.52 es hacer más comparable las operaciones y mejorar la fiabilidad de los resultados.

Por lo anterior no se acepta la información financiera segmentada o mejor dicho, el ajuste propuesto a la información financiera de KN Colombia para el análisis de las operaciones objeto de estudio y por ende no se vulnera el artículo 260-2 del Estatuto Tributario como lo señala el contribuyente.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS COMPAÑÍAS COMPARABLES SELECCIONADAS POR EL CONTRIBUYENTE

La Administración Tributaria validó las compañías comparables seleccionadas por el contribuyente, las cuales se dedican a la prestación de servicios de transporte aéreo, marítimo, terrestre y logística (transacciones operativas) (folios 1444 y 1445), por lo que realizó la búsqueda en la base de datos de la DIAN (TP CATALYST, la misma utilizada por el contribuyente), utilizando los mismos parámetros del contribuyente y efectuando el análisis con el método de **Margen Neto Transaccional (TU) con el indicador financiero Margen Operacional (MO)**, tomando como parte analizada Colombia (**Kuehne + Nagel SAS**), con fecha de corte abril de 2019 y no enero de 2019 como lo hizo el contribuyente.

Se toma como fecha de corte 30 de abril de 2019, teniendo en cuenta que la fecha de presentación de la Declaración Informativa y la Documentación comprobatoria para el año gravable 2018 para el contribuyente KUEHNE + NAGEL SAS NIT. 800.039.996 fue el día 15 de julio de 2019, y que el año

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

analizado es 2018 y que para esa fecha las empresas ya han actualizado la información financiera en las bases de datos públicas, por cuanto han realizado las asambleas y aprobados los estados financieros.

De dicha búsqueda se encontró información financiera de los siguientes años, como último año disponible (folios 1344 a 1443):

	COMPAÑÍA	PAIS	NIT	AÑO INF. FINANCIERA
1	AIR CARGO PACK S A S	Colombia	900,038,601	2017
2	AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S A S	Colombia	830,057,762	2017
3	BLU LOGISTICS COLOMBIA S A S	Colombia	830,008,524	2017
4	CARGOLIFT LOGISTICA S/A	Brasil		2016
5	COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S A DITRANSA	Colombia	800,242,427	2017
6	COMPANIA NACIONAL DE CARGA CONALCA S A S	Colombia	900,416,879	2017
7	EXPEDITORS INTERNATIONAL OF WASHINGTON INC	EEUU		2018
8	EXPRESO ANDINO DE CARGA S A	Colombia	830,079,006	2017
9	EXXE LOGISTICA S A S	Colombia	830,051,440	2017
10	FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S A S	Colombia	900,681,496	2017
11	GUANABARA EXPRESS TRANSPORTE DE CARGAS LTDA	Brasil		2016
12	LANDSTAR SYSTEM INC	EEUU		2018
13	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S	Colombia	900,496,451	2017
14	SOTRAN S/A LOGISTICA E TRANSPORTE	BRASIL		2017
15	TAMIBEL S.A.	URUGUAY		2018
16	TANQUES Y CAMIONES S A	Colombia	800,246,302	2017
17	TRADING GROUP INTERNATIONAL S A S	Colombia	900,274,087	2017
18	TRANSAUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE AUTOMOVEIS S A	BRASIL		2017
19	TRANSPORTES FURLONG DO BRASIL S/A	BRASIL		2017
20	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S A	Colombia	800,118,776	2017
21	TRANSPORTES TEV SAS	Colombia	900,142,448	2017
22	TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A S	Colombia	800,042,210	2017

La siguiente compañía no muestra información financiera del último año disponible en la base de datos, razón por la cual se descarta:

1	TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA	Colombia	800,225,417	2017
---	--	----------	-------------	------

En relación con la utilización de información de las comparables, el contribuyente utilizó la del promedio de los últimos 3 años, lo cual no es correcto, ya que el ciclo del negocio no amerita dicho tratamiento; así mismo si se demostrara dicho ciclo, tendrían que excluirse las comparables que presenten pérdidas recurrentes; por lo que se propone el análisis de comparabilidad con las compañías que disponen de información del año 2018 y máximo el año anterior 2017 disponible a la fecha de la búsqueda (abril de 2019).

Sobre la información financiera a utilizar para efectos de comparabilidad el artículo 1.2.2.2.2.1.5 del

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

DUR 1625 de 2016 señala que debe ser la correspondiente al periodo gravable objeto de estudio:

«Artículo 1.2.2.2.1.5. Análisis Económico (...)

Numeral 4 Información para efectos de comparabilidad

(...)

Respecto de la información financiera de las comparables, se deberá llevar a cabo el análisis con información correspondiente al periodo gravable objeto de estudio. De no contarse con dicha información, se podrá tomar en consideración información correspondiente a ejercicios anteriores al ejercicio gravable para el cual se realiza la búsqueda y el correspondiente análisis. Para ello, en el Informe Local debe dejarse explícito el día, mes y año en el cual se llevó a cabo el análisis, así como la fecha de actualización de la base de datos utilizada. De ser necesario para el análisis contar con varios períodos, se deberán aportar todos los análisis y explicaciones que resulten necesarios para justificar debidamente la necesidad de dicha información.»

Sobre este punto el contribuyente no presenta objeciones, por tanto, se confirma utilización de la información de los períodos señalados para cada una de las comparables seleccionadas.

3. LAS COMPAÑÍAS COMPARABLES Y EL RANGO DE INDICADORES

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente las compañías comparables aceptadas por la Administración y su indicador margen operacional MO son:

	COMPAÑÍA	PAIS	AÑO INFOR. FINANCIERA	M.O.
1	AIR CARGO PACK S A S	Colombia	2017	3.55%
2	AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S A S	Colombia	2017	7.97%
3	BLU LOGISTICS COLOMBIA S A S	Colombia	2017	5.70%
4	CARGOLIFT LOGISTICA S/A	Brasil	2016	1.50%
5	COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S A DITRANSA	Colombia	2017	1.88%
6	COMPANIA NACIONAL DE CARGA CONALCA S A S	Colombia	2017	2.64%
7	EXPEDITORS INTERNATIONAL OF WASHINGTON INC	EEUU	2018	9.79%
8	EXPRESO ANDINO DE CARGA S A	Colombia	2017	7.30%
9	EXXE LOGISTICA S A S	Colombia	2017	-0.85%
10	FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S A S	Colombia	2017	2.07%
11	GUANABARA EXPRESS TRANSPORTE DE CARGAS LTDA	Brasil	2016	9.49%
12	LANDSTAR SYSTEM INC	EEUU	2018	7.18%
13	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S	Colombia	2017	3.92%
14	SOTRAN S/A LOGISTICA E TRANSPORTE	BRASIL	2017	2.69%
15	TAMIBEL S.A.	URUGUAY	2018	6.06%
16	TANQUES Y CAMIONES S A	Colombia	2017	11.49%
17	TRADING GROUP INTERNATIONAL S A S	Colombia	2017	13.29%
18	TRANSAUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE AUTOMOVEIS S A	BRASIL	2017	2.49%
19	TRANSPORTES FURLONG DO BRASIL S/A	BRASIL	2017	0.86%
20	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S A	Colombia	2017	2.33%

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

21	TRANSPORTES TEV SAS	Colombia	2017	-0.54%
22	TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A S	Colombia	2017	6.25%

El resultado del estudio sin ajuste a las cuentas de capital es (folio 1444 y 1445):

	MO
CUARTIL MAXIMO	13.29%
CUARTIL SUP	7.27%
MEDIANA	3.74%
CUARTIL INF	2.14%
CUARTIL MINIMO	-0.85%

El análisis se calculó sin efectuar ajustes de cuentas de capital (cuentas por cobrar, cuentas por pagar e Inventarios), considerando que el contribuyente tampoco realizó dichos ajustes. (como se muestra en la Documentación Comprobatoria).

Como se observa, el rango intercuartil de las 22 compañías comparables seleccionadas se encuentra entre 2.14% a 7.27% con una mediana de 3.74% y el índice **MO** de los Estados Financieros de **KUEHNE + NAGEL SAS**, con información financiera global del año 2018 es 0.59%, (folio 667), por lo que NO se encuentra dentro del rango de plena competencia y debe ajustarse a la mediana de las comparables, conforme al artículo 260-3 del Estatuto Tributario.

La Administración Tributaria considera apropiada la utilización del rango intercuartil tal como se propuso en el requerimiento especial y no de rango total como se expone en el estudio de precios de transferencia del contribuyente como se argumenta seguidamente:

Sobre el rango de plena competencia el artículo 260-3 del Estatuto Tributario señala:

«Cuando haya dos o más operaciones independientes, y cada una de las cuales sea igualmente comparable a la operación entre vinculados, se podrá obtener un rango de indicadores financieros relevantes de precios o márgenes de utilidad, habiéndoles aplicado el más apropiado de los métodos indicados en este artículo. Este rango se denominará de Plena Competencia. Este rango podrá ser ajustado mediante la aplicación de métodos estadísticos, en particular el rango intercuartil, cuando se considere apropiado.

Si los precios o márgenes de utilidad del contribuyente se encuentran dentro del rango de Plena Competencia, estos serán considerados acordes con los precios o márgenes utilizados en operaciones entre partes independientes.

Si los precios o márgenes de utilidad del contribuyente se encuentran fuera del rango de Plena Competencia, la mediana de dicho rango se considerará como el precio o margen de utilidad de Plena Competencia para las operaciones entre vinculados.»

De otra parte, el Decreto Único Reglamentario DUR 1625 de 2016 en su artículo 1.2.2.2.4.5 contempla:

«Artículo 1.2.2.2.4.5. Rango de plena competencia. Cuando haya dos o más operaciones independientes, y cada una de ellas sea igualmente comparable a la operación entre vinculados, se podrá obtener un rango de indicadores financieros relevantes de precios o márgenes de utilidad,

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

habiéndoles aplicado el más apropiado de los métodos indicados de que trata el artículo 260-3 del Estatuto Tributario. Este rango se denominará de Plena Competencia.

Sin embargo, una vez realizado el proceso para seleccionar comparables y pudiendo haber limitaciones de información sobre ellos, a pesar de haber tenido en cuenta las consideraciones necesarias para excluir aquellas observaciones menos confiables, las cuales no pueden identificarse o cuantificarse y por tanto no son susceptibles de ajuste, se puede llegar a un rango de precios o márgenes de utilidad que sigue generando diferencias en la comparabilidad. En tal caso, se podrán utilizar herramientas estadísticas que consideren la tendencia central, como por ejemplo el método estadístico del rango intercuartil u otros percentiles con el fin de mejorar la confiabilidad del análisis.

El contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario deberá manifestar, en el informe local de la documentación comprobatoria, las razones técnicas que lo llevaron a seleccionar el rango de plena competencia o un rango ajustado mediante otras herramientas estadísticas.

En el caso de que el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario opte por la aplicación de la metodología del rango intercuartil, deberá aplicar la siguiente metodología: [...]]»

Asimismo, las directrices de la OCDE 2017 señalan que el uso de rango intercuartil ayuda a mejorar la fiabilidad el análisis:

«A.7. El rango de plena competencia

A.7.1. Aspectos generales

3.55. En algunos casos es posible aplicar el principio de plena competencia hasta determinar una cifra única (por ejemplo, un precio o un margen) que constituirá la referencia más fiable para establecer si una operación responde a las condiciones de plena competencia. Sin embargo, en la medida en que la determinación de precios de transferencia no constituye una ciencia exacta, habrá muchas ocasiones donde la aplicación del método o métodos más apropiados conduzcan a un rango de cifras en el que todas ellas sean relativamente igual de fiables. En estos casos, las diferencias entre las cifras incluidas en el rango pueden deberse a que, en general, la aplicación del principio de plena competencia permite sólo una aproximación a las condiciones en las que hubieran operado empresas independientes. Es posible también que los diferentes puntos del rango reflejen el hecho de que empresas independientes que realicen operaciones comparables en circunstancias igualmente comparables pueden no establecer exactamente el mismo precio para la operación.

3.56. Habrá casos en los que no todas las operaciones comparables examinadas tengan un grado de comparabilidad relativamente igual. Cuando es posible determinar que una operación no vinculada tiene un menor grado de comparabilidad que otras, esta debe eliminarse.

3.57. Puede ocurrir también que, a pesar de haber hecho todo lo posible para excluir los puntos con menor grado de comparabilidad, se llegue a un rango de cifras respecto de las que se considere que, teniendo en cuenta el proceso utilizado para seleccionar los comparables y las limitaciones de la información que se tiene sobre ellos, siguen conteniendo algunos defectos en la comparabilidad que no puede identificarse o cuantificarse, y que por tanto, no son susceptibles de ajuste. En estos casos, si en el rango se ha obtenido a través de un número importante de observaciones, las herramientas estadísticas que permiten estrecharlo tomando como referencia la tendencia central (por ejemplo, el rango intercuartil u otros percentiles) pueden ayudar a mejorar la fiabilidad del análisis.»

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

De las normas antes expuestas se deduce que el rango de plena competencia se construye con los márgenes o precios de transacciones comparables y que, a pesar de excluir puntos con menor grado de comparabilidad, siguen conteniendo algunos defectos en la comparabilidad que no pueden identificarse o cuantificarse, en tal caso, se podrá utilizar de herramientas estadísticas como el rango intercuartil.

El Despacho señala que un rango total de indicadores generado de la búsqueda en bases de datos comerciales aplica cuando los resultados no arrojen un rango de gran amplitud.

En el presente caso para las operaciones analizadas de ingreso y egreso por otros servicios el rango de resultados arrojado es muy amplio tanto para con el indicador MOCT utilizado por el contribuyente que va de -0.10% a un máximo de 11.92% (folio 348 reverso) como para el indicador MO sin ajustar utilizado por la Administración que va de 0.85% al 13.29%. (folio 1344)

Es así que, la Administración considera apropiado ajustar el rango con método estadístico del rango intercuartil que considera la tendencia central, conforme lo señala el artículo 260-3 del Estatuto Tributario.

Al respecto las directrices antes citadas indican que el uso del rango intercuartil mejora la comparabilidad (términos y condiciones, funciones, activos, riesgos, características, circunstancias económicas, estrategias de negocio) ya que un rango de precios o márgenes de utilidad sigue generando diferencias en la comparabilidad.

Y tal como se afirmó en el requerimiento especial las comparables seleccionadas no son compables perfectas, no cumplen exactamente las mismas funciones y adicionalmente tienen otras actividades.

Lo anterior se evidencia en la hoja de trabajo que muestra que existen diferencias en sus activos, el volumen de ingresos, número de empleados (folios 1446 y 1447), diferencias de comparabilidad que a través de las herramientas estadísticas permiten estrechar ese rango tomando como referencia la tendencia central y mejoran la confiabilidad del análisis, aunado a lo anterior, la circunstancia que en el presente caso el rango se obtuvo de un importante número de observaciones (22).

Por lo que es permitido el uso de técnicas estadísticas como el ajuste al rango intercuartil aplicado por la Administración el cual es procedente cuando se considere apropiado (artículo 260-3 del ET).

En consecuencia, no es procedente tomar el rango total de indicadores financieros, para las operaciones de ingresos y egresos por otros servicios, y se establece como referencia para el estudio de plena competencia el límite inferior de dichos rangos.

Manifiesta la Apoderada que de los fundamentos de derecho del requerimiento especial no se desprende que KN Colombia no haya cumplido con el principio de plena competencia, en dicho acto se citan más no se desarrollan las normas legales y reglamentarias y directrices de la OCDE.

Respecto a lo anterior se establece que al estar definido el rango de competencia (intercuartil para el presente caso) y contrastarlo con los resultados del contribuyente se establece que está fuera del rango por lo que se concluye que los precios o márgenes pactados con sus vinculados económicos por las operaciones de ingreso y egreso por otros servicios no cumplen el principio de plena competencia situación que fue expuesta en el requerimiento especial páginas 26 y 27).

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

En lo relacionado con la cita del artículo 260-4 del Estatuto Tributario sobre criterios de comparabilidad (pg. 4 del escrito de respuesta al requerimiento especial), se precisa que no es tema de discusión por cuanto no se rechazan compañías u operaciones comparables por no cumplir criterios de comparabilidad, lo que se señala en el presente caso es que es apropiado ajustar al rango intercuartil los resultados obtenidos de las compañías comparables para hacer más confiable el análisis de Precios de Transferencia.

Por lo expuesto no es recibo la afirmación de la Apoderada Especial que se vulnera el artículo 703 del Estatuto Tributario, el debido proceso y el principio de legalidad de la ley tributaria, pues no se le está dando alcance indebido o inexistente a las normas aplicables y en dicho acto se explicaron los motivos en que se sustenta las modificaciones propuestas.

Violación de los artículos 29 y 83 de la Constitución Política

Expresa el contribuyente que se violaron los artículos 29 y 83 de la Constitución Política que las actuaciones previas realizadas por la DIAN vulneran el principio de buena fe y el derecho al debido proceso, pues al haber realizado requerimientos de información sobre temas distintos de los que son tratados en el requerimiento especial, KN Colombia no tuvo la oportunidad de contradecir los argumentos de la Administración.

Y agrega que al expedir la DIAN el requerimiento especial que versa con el rango utilizado para determinar el cumplimiento del principio de plena competencia, rubros distintos a los que se habían discutido y explicado a la Administración en visitas y respuestas a requerimientos de información, existe una violación a los principios ya referidos. En efecto el requerimiento especial sorprende a la compañía con una actuación que es contradictoria al accionar previo de la DIAN.

Sobre este argumento el Despacho indica que el resultado de la auditoria efectuada a la sociedad por el año gravable 2018 fue expuesto a la sociedad en reunión virtual por la plataforma TEAMS del 24 de febrero de 2022.

De lo anterior se dejó constancia en correo electrónico del 25 de febrero de 2022, suscrito por Blanca Ligia Salguero Nieto, jefe de esta Coordinación en el que se lee:

«De acuerdo a la reunión realizada de manera virtual por la plataforma TEAMS el día de ayer programada para informarles los resultados de la investigación de Precios de Transferencia del año 2018 se tiene que la administración tributaria no comparte el análisis realizado para las operaciones de Otros Ingresos y otros servicios así:

Operaciones Otros ingresos, otros Servicios:

1. Se analizaron y validaron con las bases que tiene la Dian las comparables presentadas por el Contribuyente utilizadas para realizar el análisis de Precios de Transferencia, estableciendo que pueden ser utilizadas como comparables.
2. El contribuyente utilizó el Método Margen Neto transaccional (TU); en lo cual la administración tributaria está de acuerdo.
3. El contribuyente utilizó el indicador Margen Operativo (MO), estando de acuerdo la administración tributaria.
4. El contribuyente utilizó para el análisis el Rango de Plena competencia, sin embargo, la Administración tributaria no está de acuerdo con la utilización del rango total, por cuanto las comparables seleccionadas no son comparables perfectas, (No cumplen las mismas funciones, las actividades no son todas iguales, como tampoco lo son sus activos, su volumen de ingresos no son comparables ni su número de empleados entre otros), por lo

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

cual propone la utilización del rango intercuartil.

5. En relación a la utilización de información de las comparables, el contribuyente utilizó información del promedio de los últimos 3 años, a lo cual la administración tributaria no está de acuerdo, ya que el ciclo del negocio no amerita dicho tratamiento, así mismo si se demostrara dicho ciclo, tendrían que excluirse las comparables que presenten pérdidas recurrentes; por lo cual la administración tributaria propone la utilización de información del último año (2017) o la última disponible a la fecha de la búsqueda.

6. De las 23 compañías seleccionadas por KUEHNE + NAGEL SAS existe una (1) sin información disponible tal y como lo muestra el cuadro donde está plasmada la información de las comparables (indican en el estudio de precios de transferencia), (comparable TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA).

7. Por lo cual al utilizar el rango intercuartil, que va de 2.00% a 7.14% con una mediana de 4.04%, el contribuyente con un margen operativo de 0.59% se encuentra por fuera de dicho rango lo cual merece un ajuste a la mediana de dicho rango como lo establece el artículo 260-3; es decir a 4.04%, siendo el ajuste propuesto por la administración tributaria de \$24.764.697.377, ajustando en forma proporcional los ingresos y los costos o gastos, donde estén registradas las operaciones de otros ingresos y otros servicios.

Por lo anterior solicitamos que a más tardar el día 4 de marzo nos informen la decisión sobre el acto proferir el cual puede ser un emplazamiento para corregir (únicamente si existe voluntad de efectuar corrección voluntaria) o Requerimiento Especial (si se quiere continuar con la discusión) como se informó el día de ayer.»

El contribuyente mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2022 argumentó lo siguiente (folio 1331):

«Como les comentábamos en nuestra llamada del 9 de marzo, nuestra casa matriz en Suiza y varios de nuestros asesores de precios de transferencia han revisado sus comentarios del correo electrónico 25 de Febrero, en respuesta, ratificamos el Estudio de precios de Transferencia del año 2018 presentado por Kuehne + Nagel SAS y mantenemos nuestra opinión de que el margen de las operaciones cuestionadas cumplen con el principio de plena competencia y por lo tanto no es procedente un ajuste, más aún cuando a primera vista se puede ver que es un estudio de precios cuidadoso, profesional y objetivo.

Respetuosamente, la opinión de la Compañía es que los argumentos que hasta ahora ha presentado la Administración no tienen respaldo legal y tampoco están soportados en las guías de precios de transferencia de la OCDE; la opinión de la Compañía está fundamentada en la Constitución y concretamente en el principio de legalidad tributario.

En ese sentido, consideramos que continuar con el procedimiento de fiscalización, generaría una serie de actos administrativos viciados de falta de motivación y que por lo tanto darían lugar a un desgaste de la capacidad y tiempo de la Administración Tributaria y de la Rama Judicial.

Igualmente, como ya expusimos, en el año 2018 Kuehne + Nagel S.A. tuvo una tasa efectiva de tributación superior al 100%, por lo que respetuosamente también consideramos que la intensión de la Administración es contraria a los demás principios constitucionales del derecho tributario como son el de progresividad y el de equidad.

Vale resaltar que la declaración de renta del año 2018 presentada por Kuehne + Nagel S.A. fue ampliamente auditada en una fiscalización en la que varios funcionarios de la DIAN revisaron con mucho detalle todos los elementos de cálculo del impuesto, fiscalización que fue cerrada y el saldo a favor devuelto en su totalidad. Creemos que esto respalda nuestra convicción sobre la correcta liquidación del impuesto a la renta del año 2018 y también el hecho de que la Compañía pagó más del 100% de su utilidad en impuesto a la renta, tal como se puede evidenciar a través de los Estados Financieros que hacen parte del expediente.

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

Por todo lo anterior, comedidamente le pedimos a la Administración que archive el proceso.

En copia Jose Monroy, representante legal de la Compañía y quien me otorgó el poder para responder en este proceso, adjunto.

De lo anterior se dejó constancia en el Informe final página 61 (folio 1484).

Como se observa se informó al contribuyente el resultado de la auditoría en reunión por la plataforma *Teams* el 24 de febrero de 2022, y por correo electrónico el día siguiente dándole la oportunidad de controvertir los argumentos expuestos, luego no es de recibo el razonamiento que se está violado el derecho de defensa y del debido proceso, pues tanto previo a la expedición del requerimiento especial y con oportunidad de este se puso en conocimiento los hechos origen de la modificación y se otorgó el tiempo para contradecir los hechos y argumentos de la Administración.

En cuanto a la referida vulneración del principio de confianza legítima es de indicar que dicho principio que la jurisprudencia constitucional ha configurado con fundamento en el principio de buena fe, se ha definido como el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y el derecho a esperar que los demás procedan de la misma forma.

Es de señalar que, si bien en la visita y los requerimientos de información relacionados por el contribuyente en su escrito de respuesta no se solicitó específicamente explicación sobre el tema del rango total para el análisis de las operaciones de ingreso y egreso de *Otros Servicios*, ello no implica que se esté violando el principio de confianza legítima por cuanto como ya se explicó los resultados de la auditoría que incluyen el cambio de rango total a rango intercuartil fue revelado al contribuyente previo a la expedición del requerimiento especial, por lo que no se evidencia que en el presente caso haya un cambio de enfoque y que sea sorpresivo el cargo expuesto en el acto referido.

Adicionalmente es de tener en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia T-895 del 11 de noviembre de 2010. M.P. Nilson Pinilla Pinilla expresó que el principio de confianza legítima no puede derivar intangibilidad e inmutabilidad en las relaciones jurídicas que generen confianza para los administrados, como se transcribe a continuación:

No obstante, de este principio no se puede derivar intangibilidad e inmutabilidad en las relaciones jurídicas que generen confianza para los administrados; respetando los derechos adquiridos y frente a situaciones susceptibles de modificación, el cambio de enfoques entendidos no puede suceder de forma abrupta e intempestiva, debiendo la Administración asumir medidas para que la variación que sea justa e indispensable suceda de la forma menos traumática para los afectados.

En todo caso debe recordar la apoderada especial que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. Por tanto, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, **sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.**

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga tanto a los jueces como a los organismos y dependencias de la administración pública.

RR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, contrarios a los principios del Estado Social de derecho; ello en virtud de que:

«[...] toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes [...]»³

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

La violación invocada por la apoderada especial de la sociedad se basa en la presunta violación al procedimiento tributario, pues bajo su entender el hecho que no se le haya solicitado información respecto de las operaciones analizadas objeto de glosa oficial, vulneró su derecho a la contradicción y por ende el derecho al debido proceso y a la buena fe.

Entendido que el procedimiento tributario tiene por fin regular las formas y tiempos en que, por un lado, los contribuyentes, responsables y/o agentes de retención cumplen con la obligación tributaria, y por otro, la administración desborda su actuar dentro de las competencias de recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, etc.; se debe acudir a estas regulaciones legales a efectos de garantizar los derechos y obligaciones recíprocas por parte de los contribuyentes y el Estado.

En tratándose de la labor de determinación oficial del tributo, prevé la legislación tributaria, en el artículo 703 del Estatuto Tributario, la obligación por parte de la administración, previa a la expedición de la liquidación oficial de revisión, de enviar (notificar) al contribuyente, responsable y/o agente de retención, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propongan modificar, así como las razones en que se sustenta la actuación, y el artículo 707 *ejusdem*, el derecho de los contribuyentes de presentar respuesta al mismo en la que exponga sus objeciones, solicite pruebas, subsane las omisiones, etc.

Claramente, establecen los artículos citados la obligación de traslado por parte de la administración de las glosas oficiales, y el derecho de controversia por parte de los contribuyentes, que se ejerce respecto de lo planteado en la actuación administrativa (requerimiento especial).

Vale la pena señalar que, con la notificación del requerimiento especial, la administración desvirtúa la presunción de veracidad de los datos consignados en cualquier tipo de denuncia, lo cual se hace con base en las pruebas recaudadas en desarrollo de la facultad de fiscalización y control, pruebas que por demás, son aportadas por los contribuyentes o por terceros; pero ello no implica que en todos los casos se deba acudir a requerimientos de información a efectos de que las mismas sean recaudadas, pues la administración cuenta con información que le es solicitada a los contribuyentes en virtud de la facultad que tiene el Director General para solicitar información (información exógena), o por el contenido mismo que tiene las declaraciones tributarias, o por la información que

³ Corte Constitucional. Sentencia T-1341 del 11 de diciembre de 2001 (M.P. Alvaro Tafur Galvis).

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

se presenta como anexos a las declaraciones tributarias (Formato 1125), o por otro deberes que deben cumplir los obligados (expedición de Certificados de Proveedor, Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia), o por cruces de información con terceros; es decir, los documentos recaudados en virtud de requerimientos de información o los levantados en las visitas de verificación, no son las únicas pruebas que se pueden allegar a cualquier proceso, lo importante es que las mismas sean puestas de manifiesto al contribuyente afectado a fin de que pueda controvertirlas.

Y ello ocurre al momento del traslado (notificación) del requerimiento especial, en el cual el contribuyente conoce el fundamento y las pruebas en que basa la administración su actuación, y con base en las cuales ejerce su derecho de defensa y contradicción, que como en efecto lo hizo el contribuyente con ocasión de la respuesta al requerimiento especial radicada por la apoderada especial.

Es así, que no se encuentra que la normatividad tributaria exija que previo a la notificación del requerimiento especial se le deba dar traslado al contribuyente de las glosas oficiales, o que se le tenga que dar a conocer la totalidad de las pruebas previo a su valoración (lo cual se realiza en el requerimiento especial), como se entiende del alegato presentado por la apoderada especial, pues la exigencia legal, se insiste, es que previo al acto de modificación oficial se notifique el requerimiento especial, como en efecto se hizo; adicional a que, como se expuso, la administración tratando de hacer más expedita su actuación, le dio a conocer al contribuyente los resultados de la investigación, para que evaluara una posible corrección voluntaria, hecho que sin duda es beneficioso para él.

Adicionalmente, no se encuentra violación alguna al principio de buena fe, pues con la actuación administrativa no se puede vulnerar este derecho, dado que, como se indicó, el requerimiento especial tuvo por virtud desvirtuar la presunción de veracidad del denuncia rentístico, lo cual se hizo con base en la normatividad escrita en el mismo, y en la valoración probatoria adelantada; es decir, el acto preparatorio desvirtuó lo dicho por el contribuyente en la documentación comprobatoria, pero nada respecto a que el contribuyente haya actuado de mala fe con su actuar.

De acuerdo con ello no se encuentra violación alguna al debido proceso o al principio de buena fe, contrario la administración ha actuado conforme lo ordena el procedimiento tributario.

4. VALOR DEL AJUSTE

Al encontrarse el contribuyente por fuera del rango, se debe realizar el ajuste a la mediana, tal como lo establece el artículo 260-3 del Estatuto Tributario que al respecto indica:

«Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados. El precio o margen de utilidad en las operaciones celebradas entre vinculados se podrá determinar por la aplicación de cualquiera de los siguientes métodos:

[...]

Si los precios o márgenes de utilidad del contribuyente se encuentran fuera del rango de Plena Competencia, la mediana de dicho rango se considerará como el precio o margen de utilidad de Plena Competencia para las operaciones entre vinculados [...]

Siendo el cálculo determinado por la Administración Tributaria el siguiente:

a. Ajuste para la operación de Ingreso:

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

AJUSTE A LOS INGRESOS	
Ajuste =(COSTOS+GASTOS)/(1-MO MEDIANA))-VN	
DATOS APORTADOS POR LA SOCIEDAD	
INGRESOS OPERACIONALES	688,165,806,000
COSTOS TTALES	575,977,708,000
GASTOS TOTALES	108,150,404,000
COSTOS + GASTOS	684,128,112,000
UTILIDAD OPERACIONAL	4,037,694,000
MO SIN AJUSTE	0.59%
MO MEDIANA	3.74%
VALOR AJUSTE	22,542,808,000

b. Ajuste a la operación de Egreso:

AJUSTE A LOS COSTOS Y GASTOS	
Valor ajuste=(COSTOS+GASTOS) - (VN*(1-MO MEDIANA))	
DATOS APORTADOS POR LA SOCIEDAD	
INGRESOS OPERACIONALES	688,165,806,000
COSTOS TTALES	575,977,708,000
GASTOS TOTALES	108,150,404,000
COSTOS + GASTOS	684,128,112,000
UTILIDAD OPERACIONAL	4,037,694,000
MO SIN AJUSTE	0.59%
MO MEDIANA	3.74%
VALOR AJUSTE	21,699,707,000

Por lo anterior, se propone un **ajuste por precios de transferencia, por valor de \$22.028.516.000**, prorrateado de acuerdo con la proporción de cada operación, así:

Operación	Valor total de la operación	Participación	Vr ajuste individual calculado	Vr ajuste prorrateado calculado
Otros servicios Egreso	101,047,061,000	61%	21,699,707,000	13,236,821,000
Otros servicios Ingreso	63,525,825,000	39%	22,542,808,000	8,791,695,000
TOTAL	164,572,886,000	100%		22,028,516,000

De acuerdo con lo expuesto se adicionan ingresos brutos de actividades ordinarias por \$8.791.695.000 en el renglón 44 de la declaración de renta del año gravable 2018 y se rechaza del renglón 55 - Costos, el valor de \$13.236.821.000, correspondientes al monto del ajuste calculado.

MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN PRIVADA

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 712 del Estatuto Tributario, este Despacho modifica la declaración privada presentada en forma electrónica por el contribuyente KUEHNE + NAGEL S.A.S., con NIT. 800.039.996-6 el 12 de abril de 2019 mediante formulario 1114601309888 y radicado 91000609402078 (folio 5), correspondiente al impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2018, determinando en consecuencia una nueva obligación impositiva y fijando la sanción por inexactitud atribuible a los mayores valores determinados y

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

dejados de pagar por la sociedad, así:

Concepto	Renglón	Valor declarado	Valor determinado	Diferencia
Total costos y gastos nómina		35.217.212.000	35.217.212.000	0
Aportes al sistema de seguridad social		3.514.843.000	3.514.843.000	0
Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación		1.417.437.000	1.417.437.000	0
Efectivo y equivalentes al efectivo		9.868.248.000	9.868.248.000	0
Inversiones e instrumentos financieros derivados		200.000	200.000	0
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar		124.027.441.000	124.027.441.000	0
Inventarios		0	0	0
Activos intangibles		458.185.000	458.185.000	0
Activos biológicos		0	0	0
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV		15.269.274.000	15.269.274.000	0
Otros activos		73.895.000	73.895.000	0
Total patrimonio bruto		149.697.243.000	149.697.243.000	0
Pasivos		99.754.838.000	99.754.838.000	0
Total patrimonio líquido		49.942.405.000	49.942.405.000	0
Ingresos brutos de actividades ordinarias		686.557.278.000	695.348.973.000	8.791.695.000
Ingresos financieros		15.207.652.000	15.207.652.000	0
Dividendos y/o partic rec o capitalizados por soc extr (año 2016 y anteriores) o nac cualquier año		0	0	0
Dividendos y/o participaciones recibidos decla diferentes soc nacionales, años 2017 y siguientes		0	0	0
Dividendos y/o participaciones recibidos por Pers Nat sin residencia fiscal (2016 y anteriores)		0	0	0
Otros ingresos		179.863.000	179.863.000	0
Total ingresos brutos		701.944.793.000	710.736.488.000	8.791.695.000
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas		0	0	0
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		0	0	0
Ingr no constitutivos renta dividendos y/o part PersNat sin residencia fiscal (2016 y anteriores)		0	0	0
Total ingresos netos		701.944.793.000	710.736.488.000	8.791.695.000
Costos		575.977.708.000	562.740.887.000	13.236.821.000
Gastos de administración		104.271.898.000	104.271.898.000	0
Gastos de distribución y ventas		158.708.000	158.708.000	0
Gastos financieros		16.613.273.000	16.613.273.000	0
Otros gastos y deducciones		0	0	0

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

Total costos y gastos deducibles		697.021.587.000	683.784.766.000	13.236.821.000
Inversiones efectuadas en el año		0	0	0
Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores		0	0	0
Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia		0	0	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48		4.923.206.000	26.951.722.000	22.028.516.000
Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48		0	0	0
Compensaciones		0	0	0
Renta líquida sin casilla 47 y 48		4.923.206.000	26.951.722.000	22.028.516.000
Renta presuntiva		1.739.433.000	1.739.433.000	0
Renta exenta		0	0	0
Rentas gravables		0	0	0
Sin dividendos gravados al 5% , 35% y 33% de personas naturales sin residencia fiscal		4.923.206.000	26.951.722.000	22.028.516.000
Dividendos gravados a la tarifa del 5%		0	0	0
Dividendos gravados a la tarifa del 35%		0	0	0
Dividendos gravados a la tarifa del 33%		0	0	0
Ingresos por ganancias ocasionales		0	0	0
Costos por ganancias ocasionales		0	0	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		0	0	0
Ganancias ocasionales gravables		0	0	0
Impuesto sobre la renta líquida gravable		1.624.658.000	8.894.068.000	7.269.410.000
Descuentos tributarios		0	0	0
Impuesto neto de renta		1.624.658.000	8.894.068.000	7.269.410.000
Sobretasa		164.928.000	1.046.069.000	881.141.000
Impuesto de ganancias ocasionales		0	0	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		0	0	0
Impuesto Dividendos gravados a la tarifa del 5%		0	0	0
Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%		0	0	0
Impuesto Dividendos gravados a la tarifa del 33%		0	0	0
Total impuesto a cargo		1.789.586.000	9.940.137.000	8.150.551.000
Valor inversion Obras por Impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1)		0	0	0
Descuento efectivo Inversión Obras por Impuesto (Modalidad de pago 2)		0	0	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior		0	0	0
Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior		185.282.000	185.282.000	0

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		0	0	0
Autorretenciones		7.400.969.000	7.400.969.000	0
Otras retenciones		19.456.000	19.456.000	0
Total retenciones año gravable a declarar		7.420.425.000	7.420.425.000	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente		0	0	0
Saldo a pagar por impuesto		0	2.334.430.000	2.334.430.000
Sanciones		0	8.150.551.000	8.150.551.000
Total saldo a pagar		0	10.484.981.000	10.484.981.000
Total saldo a favor		5.816.121.000	0	5.816.121.000
Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1		0	0	0
Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2		0	0	0
Pago Total		0	0	0
Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores		0	0	0
Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación		1.417.437.000	1.417.437.000	0
Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48		0	0	0

REGLÓN 82, SOBRETASA

El artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, creó para los años gravables 2017 y 2018, la sobretasa en el impuesto sobre la renta y complementario a cargo de las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar declaración, cuando las utilidades fiscales sean iguales o superiores a 800 millones de pesos.

La tarifa de dicha sobretasa es del 6% para el año 2017 y del 4% para el 2018, sobre utilidades fiscales iguales o superiores a 800 millones de pesos, aplicando para cada año la siguiente fórmula:

Año 2018 (Base Gravable – 800.000.000) * 4%

En efecto, el parágrafo transitorio del artículo 240 del Estatuto Tributario prevé:

«Tarifa general para personas Jurídicas

[...]

Parágrafo transitorio 2. Los contribuyentes a que se refiere este artículo también deberán liquidar una sobretasa al impuesto sobre la renta y complementarios durante los siguientes periodos gravables:

[...]

1. Para el año gravable 2018

Tabla sobretasa del impuesto sobre la renta y complementario año 2018

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

Rangos base gravable en pesos colombianos		Tarifa Marginal	Sobretasa
límite inferior	Límite superior		
0	<800.000.000	0%	(Base gravable) * 0%
>=800.000.000	En adelante	4%	(Base gravable 800.000.000) * 6%

El símbolo (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que. El símbolo (<) se entiende como menor que

De acuerdo con ello, se calcula la sobretasa a la que hace referencia el parágrafo del artículo 240 *ejusdem*, de la siguiente manera:

Base Gravable	26.951.722.000
Menos	800.000.000
Base Gravable para aplicar Tarifa	26.151.722.000
Tarifa	4%
Valor sobretasa	1.046.069.000

En consecuencia, el renglón 82, sobretasa de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018 se determina en la cuantía de \$1.046.069.000.

DETERMINACIÓN DE SANCIONES

Sanción por Inexactitud

Respecto de la sanción de inexactitud, señala el artículo 260-11 del Estatuto Tributario:

«SANCIONES RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA.

(...)

PARÁGRAFO 5o. En relación con el régimen de precios de transferencia, constituye inexactitud sancionable la utilización en la declaración del impuesto sobre la renta, en la declaración informativa, en la documentación comprobatoria o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados y/o la determinación de los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en operaciones con vinculados o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 260-1, 260-2 y 260-7 de este Estatuto, con precios o márgenes de utilidad que no estén acordes con los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente. Para el efecto, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 647-1 y 648 de este Estatuto según corresponda.»

Así mismo, el artículo 647 del Estatuto Tributario señala:

«Artículo 647. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
[...]
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
[...]

En concordancia con lo anterior, el artículo 648 *ejusdem* establece:

«**SANCIÓN POR INEXACTITUD.** La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

[...]

Parágrafo 1º. La sanción por inexactitud prevista en el inciso 1o del presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 709 y 713 de este Estatuto.

Parágrafo 2º. La sanción por inexactitud a que se refiere el numeral 1 de este artículo será aplicable a partir del periodo gravable 2018.»

Como quedó demostrado en el presente acto administrativo del análisis del estudio de Precios de Transferencia respecto de las operaciones de ingreso y egreso por concepto de *Otros Servicios* se estableció que no era correcto utilizar el indicador MOTC margen de rentabilidad sobre costos y gastos sino el MO margen operacional (sobre las ventas) y que el análisis debió utilizar información financiera de las comparables del último año y tomando como referencia el rango intercuartil y no rango total.

Igualmente es de precisar que los ajustes realizados obedecen al mandato imperativo establecido en el artículo 260-3 del Estatuto Tributario, que en lo pertinente establece que si los precios o márgenes de utilidad del contribuyente se encuentran fuera del rango de Plena Competencia, la mediana de dicho rango se considerará como el precio o margen de utilidad de Plena Competencia para las operaciones entre vinculados.

Como resultado de los cambios efectuados en el análisis de Precios de Transferencia de las operaciones citadas, y efectuados los ajustes de ley se evidenció que el contribuyente incluyó en su declaración tributaria de renta del año gravable 2018 datos inexistentes o inexactos, al determinar los ingresos y costos de las operaciones con vinculados económicos de ingreso y egreso por concepto de *Otros Servicios*, con precios o márgenes de utilidad que no están acordes con los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, conforme a lo establecido en los artículos 260-2 del Estatuto Tributario, de las cuales se derivó un menor impuesto a pagar y un saldo a favor para el contribuyente lo que tipifica la conducta sancionable por inexactitud conforme a los presupuestos de los artículos 260-11 y 647 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, no es de recibo el razonamiento de la Apoderada Especial en la respuesta al requerimiento especial que la sanción por inexactitud es improcedente por cuanto su supuesto de

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

hecho sancionable es inexistente.

La sanción por inexactitud se calcula de la siguiente manera:

Saldo a favor declarado antes de sanción	5.816.121.000
Más: Saldo a Pagar Determinado antes de sanción	2.334.430.000
Base Sanción por inexactitud - art 647 E.T.	8.150.551.000
Porcentaje de sanción art. 648 E.T.	100%
TOTAL SANCIÓN INEXACTITUD	8.150.551.000

Afirma la Apoderada que en el requerimiento especial no se realizó juicio de valor alguno en relación con la conducta del contribuyente respecto de la sanción por inexactitud.

Al respecto, es de indicar que en dicho acto se transcribieron las conductas sancionables con inexactitud de omisión de ingresos e inclusión de costos inexistentes o inexactos, numerales 1 y 3 del artículo 647 Estatuto Tributario y la definición de inexactitud sancionable que trae la norma, y el artículo 648 *lb*, respecto de la tarifa aplicable y se señaló que:

«De tal forma, sobre los mayores valores generados por efecto de la omisión de ingresos e inclusión de costos, se debe aplicar una sanción equivalente al cien por ciento (100%) de dichos valores.»

En consecuencia, de lo expuesto no existe violación de los artículos 647 y 648 del Estatuto Tributario.

Dado que se encuentra demostrado que los márgenes que midieron las transacciones con vinculados económicos se encuentran por fuera del rango intercuartil, ello con base en el estudio realizado por parte de la administración tributaria, procede la sanción, de forma tal que no se está imponiendo sanción de manera objetiva, pues se comprueba la comisión de un hecho que se encuentra sancionado con inexactitud.

Como se explicó la fuente de la sanción por inexactitud impuesta es el párrafo 5° del artículo 260-11, el que prevé de forma inequívoca que se sanciona con inexactitud el hecho de determinar los costos y los ingresos en operaciones con vinculados conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 de este Estatuto, con precios o márgenes de utilidad que no estén acordes con los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, situación que se comprobó en el presente acto administrativo.

Adicional a ello, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha precisado que para imponer la sanción por inexactitud no se requiere probar que el contribuyente haya actuado con ánimo defraudatorio, pues la infracción se tipifica simplemente por la realización de los supuestos fácticos establecidos en el Estatuto Tributario (sentencias 18945 del 8 septiembre de 2016, 17152 del 22 de marzo de 2011), y esas conductas están taxativamente prescritas como sancionable con inexactitud en el artículo 260-11 del Estatuto Tributario, sin que sea necesario probar que hubo manipulación o manejo artificioso de precios.

En el presente proceso quedó demostrado que el contribuyente registró datos inexactos en el renglón de Ingresos y en el de Costos de la declaración de renta del año gravable 2018, de lo cual se derivó un mayor saldo a favor para el contribuyente, hecho que configuran inexactitud

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

sancionable según los artículos 260-11, 647, y 648 del Estatuto Tributario.

Asimismo y como lo señala la sentencia del 22 de marzo de 2011 expediente 17286, que parte de lo expresado por la sentencia 17492 del 10 de marzo de 2011 y ésta a la vez trae la sentencia C-571 de 2010, la Corte precisó que las expresiones '*datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados*', presentes en los artículos 260-10 (hoy 260-11), 647 y 658-3 numeral 4 del Estatuto Tributario, tienen un grado de claridad y certeza razonable, cuando son interpretadas dentro del contexto y las prácticas en las que estas normas se inscriben.

Y dicha sentencia reitera que el adjetivo inexistente debe entenderse en sus dos acepciones: como adjetivo relativo a aquello que carece de existencia; y como adjetivo relativo a aquello que, si bien existe, se considera totalmente nulo, porque es falta de valor y fuerza para obligar o tener efecto, por ser contrario a las leyes, o por carecer de las solemnidades que se requieren en la sustancia o en el modo.

La sentencia 17492 del 10 de marzo de 2011 en uno de sus apartes reza:

«[...] De ahí que el artículo 647 del E.T. prevea que, en general, lo que se quiere sancionar es la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falso, equivocado, incompleto o desfigurado, puesto que todos estos adjetivos, en últimas, implican la inexistencia de los egresos que se llevan como costo, deducción, descuento, exención, pasivo, impuesto descontable, retención o anticipo, sin serlo, por una de las siguientes razones: o porque en realidad no existen esos egresos; o porque, aun existiendo, no se probaron; o porque, aún probados, no se subsumen en ningún precepto jurídico del Estatuto Tributario que les de valor y fuerza para tener el efecto invocado, por carecer de las solemnidades que exige ese Estatuto Tributario para darles la calidad de tales, a menos que, en éste último caso se verifique la interpretación errónea por parte del contribuyente que lo haya inducido a apreciar de manera errónea la norma y a subsumir los hechos económicos declarados en la misma.

Mediante sentencia del 14 de julio de 2010, la Corte Constitucional se pronunció mediante sentencia C-571 sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 647 del E.T., por violar el principio de legalidad y el de seguridad jurídica.

En esa oportunidad, la Corte precisó que las expresiones '*datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados*', presentes en los artículos 260-10, 647 y 658-3 numeral 4 del Estatuto Tributario, tienen un grado de claridad y certeza razonable, cuando son interpretadas dentro del contexto y las prácticas en las que estas normas se inscriben.

También afirmó que (...) *Las expresiones 'falsos, equivocados, incompletos o desfigurados' no tienen, prima facie, ninguna complejidad especial o particular. Son expresiones que en un contexto legal o cotidiano tienen usos y significados estandarizados. No se trata de expresiones vagas y ambiguas, que den un amplio margen de decisión a los operadores jurídicos. En el contexto de derecho tributario hacen referencia a situaciones en las que la información otorgada por los contribuyentes a la administración de impuestos, relacionada con su actividad económica, no coincide con la realidad, es decir cuando se da una información contraria a la realidad, que no la refleja completamente, o que la altera.*

(...) *El contenido de este artículo [se refiere al artículo 647 E.T] se divide en dos partes: (i) En la primera indica específicamente a que corresponde la inexactitud sancionable y (ii) en la segunda parte establece una cláusula general, donde establece que también es sancionable la utilización de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados pero caracteriza este elemento indicando que estos deben traer por consecuencia la derivación de un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. De esta forma la*

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

determinación de lo que se entiende por dato falso, equivocado, incompleto o desfigurado, que causa la sanción tributaria establecida en el artículo 647, depende de su correspondencia a la realidad y la generación de un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable.

Por lo expuesto, la Corte concluyó que los artículos estudiados al contener las expresiones '*datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados*' no implican que las sanciones establecidas en los artículos 260-10, 647 y 658-3 numeral 4 del Estatuto Tributario sean indeterminadas, vagas y ambiguas y concedan a la administración de impuestos, por tanto, un amplio margen de discrecionalidad. Se trata de normas que se encuentran dentro de un '*grado de indeterminación aceptable constitucionalmente*'. Esto en razón a que, de la lectura e interpretación, tanto aislada como '*en contexto*' de estas normas, se tiene claro los supuestos de hecho que se sancionan. [...]»

Afirma la Apoderada Especial que, en el presente caso, existe diferencia de criterios, conforme al parágrafo 2 del artículo 647 del Estatuto Tributario y las sentencias del Consejo de Estado sobre la inaplicabilidad de la sanción cuando exista diferencia de criterios.

Frente al tema, las sentencias del Consejo de Estado del 22 de septiembre de 2016, Exp. 19369 y del 9 de marzo de 2017 Exp. 19195, que retoman lo expuesto en la sentencia del 30 de agosto de 2016 Exp. 19851 Demandante: Transgas de Occidente SA. Demandado: Municipio de Yumbo, donde se indica que para que se exonere de la sanción por inexactitud con base en el error de interpretación o la diferencia de criterios se deberá probar que la interpretación que ofreció de las normas en que fundamentó su declaración tributaria era plausible y razonable.

Dicha corporación consideró en las referidas sentencias, que para calificar una interpretación de la ley tributaria como razonable, debe verificarse los siguientes presupuestos:

1. Debe figurar una norma objeto de interpretación aplicable al caso concreto, la que debe ser susceptible de diversas interpretaciones, de tal forma que la posición asumida pueda ser calificada de coherente, posible y aceptable.
2. Es menester contar con una posición jurídica sostenida por el contribuyente, la que debe atender los principios válidos de interpretación derivados de la ley y la Constitución.
3. La dificultad y complejidad de la norma objeto de interpretación y aplicación. Si, la norma que admite más de una interpretación plausible es generalmente anfibológica.
4. La situación fáctica del contribuyente, que debe subsumirse en la norma bajo la interpretación plausible.

En cuanto al primer presupuesto, observa el despacho que no se trata de interpretación diferente de la norma, artículo 1.2.2.2.4.5 del DURT, sino de inaplicación del mismo, pues si bien el rango total está contemplado como rango de plena competencia para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados, la norma indica también que es válido utilizar herramientas estadísticas como el rango intercuartil:

«[...] Sin embargo, una vez realizado el proceso para seleccionar comparables y pudiendo haber limitaciones de información sobre ellos, a pesar de haber tenido en cuenta las consideraciones necesarias para excluir aquellas observaciones menos confiables, las cuales no pueden identificarse o cuantificarse y por tanto no son susceptibles de ajuste, se puede llegar a un rango de precios o márgenes de utilidad que sigue generando diferencias en la comparabilidad. En tal caso, se podrán utilizar herramientas estadísticas que consideran la tendencia central, como por ejemplo el método estadístico del rango intercuartil u otros percentiles con el fin de mejorar la confiabilidad del análisis. [...]»

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

Igualmente, no se aplicaron por parte del contribuyente los párrafos 3.55 y 3.57 de las Guías de la OCDE que indican que si el rango se ha obtenido a través de un número importante de observaciones, las herramientas estadísticas ayudan a mejorar la fiabilidad del análisis.

En lo atinente al uso de la información segmentada para la parte analizada KN Colombia sugerida por el contribuyente, lo que se observa es el no cumplimiento de las normas para su aplicabilidad, mas no diferentes interpretaciones de las mismas.

En lo referente al segundo presupuesto, que el contribuyente debe contar con una posición jurídica sostenida y que atienda los principios válidos de interpretación derivados de la ley y la Constitución, se observa que el contribuyente sustenta su posición en que la norma indica que la utilización de herramientas estadísticas es potestativa y no obligatoria, pero como quedó expuesto la administración consideró apropiado el uso de dichas herramientas.

Respecto al tercer y cuarto presupuesto, es de indicar que como la ha reconocido la Corte en la sentencia C-690 de 2003 las Guías de la OCDE son instrumento importante para la aplicación de las normas de Precios de Transferencia y a ellas se acudido en el presente caso, confrontando la situación fáctica del contribuyente con lo estipulado en las mismas.

Por lo anterior, no es procedente exonerar a la sociedad de la sanción por inexactitud, en virtud del parágrafo 2 del artículo 647 del Estatuto Tributario.

Finalmente, es de señalar que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 640 del Estatuto Tributario en el presente caso hay lesividad por cuanto KN COLOMBIA incumplió con la obligación sustancial de determinar sus costos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia, tal como lo señala el artículo 260-2 del Estatuto Tributario.

Asimismo, el contribuyente, aunque presentó el denuncia rentístico incumplió con la obligación tributaria sustancial de pagar el tributo al que estaba obligado, afectando gravemente las finanzas del Estado porque deja de percibir los ingresos e impuestos que realmente corresponden, menoscabando los intereses y recursos del fisco nacional dificultando desde el punto de vista de las finanzas públicas el cabal cumplimiento de los fines constitucionales.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1° del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 792 *lb.* que señalan:

«ARTÍCULO 1. ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN SUSTANCIAL. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.»

«CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 792. SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.»

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN

Si dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante acepta total o parcialmente

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

los hechos planteados en la presente Liquidación Oficial, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente planteada en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial dirigido a la Subdirección de Recursos Jurídicos, radicarlo en la Oficina de Correspondencia ubicada en la Carrera 20 No. 83-20 Edificio NEOPOINT 83 de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o del acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. (Artículo 713 del Estatuto Tributario).

Asimismo, es de tener en cuenta lo previsto en el artículo 640 del Estatuto Tributario *Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio* para reducir la sanción siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la norma.

RECURSOS

Dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente Liquidación Oficial de Revisión, el contribuyente, puede interponer por escrito el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo señalado en el artículo 720 del Estatuto Tributario con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 *ejusdem*, dirigido a la Subdirección de Recursos Jurídicos y radicado en la Oficina de Correspondencia ubicada en la Carrera 20 No. 83-20 Edificio NEOPOINT 83 de la ciudad de Bogotá D.C., acreditando la personería con que actúa. (Artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario).

En dicho escrito podrá formular sus objeciones, presentar y solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley y solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 559 del Estatuto Tributario reglamentado por la Resolución 00056 del 12 de Julio de 2021 del Director General de la UAE-DIAN, el recurso de reconsideración podrá ser presentado de manera electrónica por el contribuyente a través del Sistema Electrónico de recursos jurídicos dispuesto por la entidad para estos efectos, atendiendo las condiciones y requerimientos establecidos en dicha Resolución.

NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo a **Carolina Rozo Gutiérrez** con C.C. 52.433.320 y T.P. 95.470 del C.S.J **como Apoderada Especial de la sociedad, KUEHNE + NAGEL S.A.S NIT: 800.039.996-1** a la dirección electrónica procesal: **carolina.rozo@ppulegal.com** ; **leonardo.cote@ppulegal.com** y **nicolas.sanabria@ppulegal.com** de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 del Estatuto Tributario y a los artículos 4° y 6° de la Resolución 000038 del 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN.

En su defecto, y según lo establecen los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, **notificar** conforme a los artículos 564, 565 y 568 del Estatuto Tributario a **Carolina Rozo Gutiérrez** con C.C. 52.433.320 y T.P. 95.470 del C.S.J **como Apoderada Especial de la sociedad KUEHNE + NAGEL S.A.S NIT: 800.039.996-1** a la dirección de correo físico procesal: **Carrera 9 No. 74-08, Oficina 105 de Bogotá, D.C.**, y de manera subsidiaria por publicación de conformidad con el artículo 568 *ejusdem*.

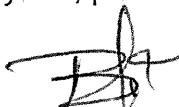
Remítase copia de la presente actuación administrativa, una vez ejecutoriada, a la Subdirección

JR

Continuación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2023000050000042 de fecha 6 de Marzo de 2023

Código Acto 0501

Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyente, para lo de su competencia.



Nombre: SALGUERO NIETO BLANCA LIGIA

Cargo: Gestor IV

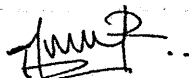
Dependencia: COORDINACION DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION INTENSIVA
TRIBUTARIA E INTERNACIONAL

Lugar Administrativo Nivel Central

Leonor Romero R

Proyectó: ROMERO RODRIGUEZ LEONOR

Cargo: Inspector IV



Revisó: RESTREPO ROJAS OMAR

Cargo: Inspector II

Versión 12/05/2020
Ofimática 241
FT 6310V1

Anexo 3:
Requerimiento
Especial No.
401-000675 del 1 de
junio de 2022.

REQUERIMIENTO ESPECIAL

Número: 401- 000675
De fecha: 01 JUN 2022

EXPEDIENTE: 202081690100010741

**FECHA DEL
EXPEDIENTE:** 28 de agosto de 2020

INVESTIGADO: KUEHNE + NAGEL S A S

NIT: 800.039.996-1

**CORREO
ELECTRÓNICO:** john.manrique@kuehne-nagel.com

**CIUDAD /
MUNICIPIO:** BOGOTÁ

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ, D.C.

PAÍS: COLOMBIA

IMPUESTO: RENTA

AÑO: 2018

PERÍODO: 1

COMPETENCIA

La Coordinadora de Fiscalización y Liquidación Intensiva Tributaria e Internacional de la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en uso de las facultades que le confiere los artículos 560, 651, 684, 686, 688, 703, 704, 705, 714, 742 y 746 del Estatuto Tributario, artículos 5, 78 del Decreto 1742

de 2020, Resolución 64 del 9 de agosto de 2021, Resolución 000107 del 4 de octubre y 008542 del 14 de octubre de 2021 y demás normas concordantes.

OPORTUNIDAD

El presente requerimiento especial se expide dentro del término legal prescrito en el ordenamiento tributario de conformidad con los artículos 703, 705, 714 del Estatuto Tributario que establecen:

<<Artículo 703 - EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN.

Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propongan modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.>>

<<Artículo 705. **TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO.** El requerimiento de que trata el artículo 703, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento de plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.>>

<< Art. 714. Término general de firmeza de las declaraciones tributarias

<<Art. 714. **Término general de firmeza de las declaraciones tributarias**

La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1 de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

La declaración tributaria en la que se liquide pérdida fiscal quedará en firme en el mismo término que el contribuyente tiene para compensarla, de acuerdo con las reglas de este Estatuto.

(.....)

El término de firmeza de la declaración de Impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes sujetos al Régimen de Precios de Transferencia será de seis (6) años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

El artículo 1 del Decreto 2442 del 27 de diciembre de 2018, fijó los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias del año 2018, estableciendo como vencimiento del plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2018, de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable, que conste en el certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación; para el caso que nos ocupa, del contribuyente **KUEHNE + NAGEL S A S.** con NIT

800.039.996-1, el último dígito del NIT es 6, correspondiéndole declarar hasta el 15 de abril de 2019.

El contribuyente presentó la declaración de renta y complementarios del año gravable 2018 oportunamente el 12 de abril de 2019 mediante formulario 1114601309888 y radicado 91000609402078, presentando Renta líquida ordinaria del ejercicio (renglón 64) por valor de \$ 4.923.206.000 y total saldo a favor (renglón 101) por valor de \$ 5.816.121.000 (folio 5)

El saldo a favor de \$5,816,121,000 fue solicitado en Devolución y/o Compensación mediante Resolución con formulario No. 62829001992172 del 5 de noviembre de 2020, sin que se evidencie uso de garantía (folios 1308 a 1311).

Por lo tanto, la firmeza de esta declaración es de seis (6) años, a partir del vencimiento del plazo para declarar (folio 256), término suspendido en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en la DIAN por la Resolución 22 del 18 de marzo de 2020, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, Resolución 30 del 29 de marzo de 2020 y sus modificaciones y Resolución 055 del 29 de mayo de 2020 expedidas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por lo que la Administración Tributaria está en término de efectuar la investigación y proferir el respectivo acto administrativo.

PROPONE MODIFICAR

Mediante Requerimiento Especial la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios correspondiente al año gravable 2018, presentada electrónicamente a través del sistema de información de la DIAN, por el contribuyente **KUEHNE + NAGEL S A S** con **NIT 800.039.996-1** con radicado 910006609402078 y formulario 1114601309888 del 12 de abril de 2019 (folio 5), en los conceptos que más adelante se relacionan y con base en los siguientes documentos y actuaciones administrativas:

1. Auto de apertura No. 2020816901000010741 del 4 de septiembre de 2020 (folio 1).
2. Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios año gravable 2018 presentada el 12 de abril de 2019 con formulario 114601309888 y radicado 91000609402078 (folio 5)
3. Formato 1125 que corresponde a la hoja 2 de la Declaración informativa individual de precios de transferencia (folio 351) y Declaración informativa individual de precios de transferencia No. 1213600027791, radicado No. 20194063641419 del 15 de julio de 2019 y consulta firmas documento (folio 4 y 254).
4. Documentación Comprobatoria con formulario 10006 No. 100066518153095 del 15 de julio de 2019 (folios 6 a 350).
5. Auto comisorio para verificación o cruce No 2020031010001155 del 22 de octubre de 2020 (folios 351 a 354)
6. Requerimiento Ordinario No. 2020031040000493 del 22 de octubre de 2020 (folios 363 a 365)

7. Oficio del contribuyente No. 3274 del 23 de noviembre de 2020 (folio 370 a 614 con CD a folio 614)
8. Correo electrónico del contribuyente del 4 de junio de 2021 adjuntando información solicitada (folios 643 a 645 con CD a folio 645)
9. Correo electrónico del contribuyente del 22 de junio de 2021 adjuntando acta de visita firmada e información solicitada en visita (folios 650 a 668 con CD a folio 663)
10. Requerimiento ordinario de información No. 2021031041000729 del 15 de julio de 2021 (folios 670 a 674), respuesta con correo electrónico del 10 de agosto de 2021 (folios 682 a 696) y oficio No. 1701 del 11 del mismo mes y año. (folios 703 a 739 con usb a folio 739)
11. Búsqueda de comparables y análisis cualitativo. (folios 760 a 823, 1167 a 1208, 1210 a 1307 y 1328 a 1481)
12. Correo electrónico del contribuyente del 4 de junio de 2021 aportando información requerida (folios 643 a 645 con CD a folio 645)
13. Correo electrónico del contribuyente del 22 de junio de 2021 aportando información solicitada. (folios 650 a 668 con CD a folio 663)
14. Hojas de trabajo de contabilización otros servicios, servicios administrativos, honorarios y servicios técnicos (folios 881, 884 y 886)
15. Correos electrónico del contribuyente del 10 de septiembre de 2021 aportando información solicitada (folio 825 a 868 con CD 826 y 872 a 888)
16. Rut del Contribuyente (folio 1453)
17. Informe final (folio 1454)

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La entonces División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, en desarrollo del programa “(PT) *Precios de Transferencia*” profirió el Auto de Apertura No. 202081690100010741 con formulario No. 13229000227653 del 4 de septiembre de 2020 (folio 1), para adelantar la presente investigación al contribuyente **KUEHNE + NAGEL S A S.** con **NIT 800.039.996-1**, a fin de determinar la realidad económica y verificar si los precios pactados de las operaciones internacionales con vinculados económicos son similares a los que se hubiesen celebrado entre partes independientes, establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados o no y verificar el cumplimiento de las obligaciones formales, relacionadas con el impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2018, de conformidad con la ley aplicable en materia de precios de transferencia de dicho año gravable.

Con fundamento en el análisis y la confrontación de la información allegada con ocasión de la presente investigación, y efectuadas las verificaciones pertinentes frente a los valores consignados en la declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2018 (folio 5), se establecieron los siguientes hechos, fundamentados en las razones que se exponen a continuación.

ANÁLISIS FUNCIONAL

De la información aportada por el contribuyente en la documentación comprobatoria, del análisis de funciones, activos y riesgos y de la visita de verificación efectuada, se destacan los siguientes puntos.

KUEHNE + NAGEL S A S NIT. 800.039.996-1 fue constituida en Bogotá, Colombia en el año 1988, es una las principales empresas globales de transporte y logística y es subsidiaria de KUEHNE + NAGEL INTERNACIONAL en Suiza.

Su composición accionaria es la siguiente:

Razón social	Domicilio	Nº de Acciones	Porcentaje
Kuene + Nagel Internacional A.G.	Suiza	283.320.449	100%
TOTAL		283.320.449	100%

(folio 379)

En la Documentación Comprobatoria en los numerales 2. Descripción de la compañía (folio 14 reverso), el contribuyente indica:

La principal actividad es la prestación de servicios de transporte aéreo, terrestre, marítimo y logística por contrato, dentro de los servicios de transporte marítimo y logística por contrato se realiza actividades de corretaje y bienes raíces.

Estructura organizacional y funcional: (folio 14 reverso y 18)

(...)

<< Para desarrollar su actividad de negocios, la Compañía cuenta con las siguientes áreas:

- Flete marítimo.
- Flete aéreo.
- Flete terrestre.
- Logística por contrato.
- Ventas y publicidad.
- Tecnología de la Información.
- Administración >>

Funciones:

Para que KUEHNE + NAGEL SAS pueda llevar a cabo sus operaciones principales, desarrolla las siguientes funciones:

- Negociar y celebrar contratos con proveedores.
- Controlar los servicios logísticos
- Contratar y negociar con clientes con operaciones en Colombia.

Activos:

Tangibles

<<Al 31 de diciembre de 2018, la Compañía registró como total de activos \$148.024.398 miles de Pesos, de los cuales, los más representativos son deudores comerciales y otras cuentas por cobrar (\$115.921.456 miles de Pesos, 78%).>>

Activos intangibles

<<La Compañía presenta en sus estados financieros locales registros por concepto de activos intangibles por valor de \$6.818.400 miles de pesos.>>

Activos que se muestran en el Estado de Situación Financiera del año gravable 2018, así:

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA SEPARADOS				
KUEHNE + NAGEL S.A.S.				
En miles de pesos				
	Notas	Al 31 de diciembre de		
		2018	2017	
Activos				
Activos corrientes				
Efectivo y equivalentes al efectivo	5	\$ 9,933,141	\$ 7,381,161	
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	6	115,921,456	105,504,057	
Activos por impuestos	7	5,882,386	7,806,753	
Otros activos no financieros		73,895	105,750	
Total activos corrientes		131,810,878	120,797,721	
Activos no corrientes				
Equipo, neto	8	8,017,960	11,113,404	
Activos intangibles	9	6,818,400	6,818,400	
Activos por impuestos diferidos	24	1,347,048	1,589,366	
Otros activos no financieros		29,912	29,912	
Otros activos financieros		200	200	
Total activos no corrientes		16,213,520	19,551,282	
Total activos		\$ 148,024,398	\$ 140,349,003	

Riesgos:

- Riesgo de mercado, i.e., riesgos financieros derivados de variaciones imprevistas y significativas de volúmenes, competencia y fijación de precios
- Costos derivados de proveedores independientes de servicios de carga (los cuales son generalmente repercutidos al cliente)
- Niveles razonables de riesgos relacionados a variaciones de costos internas
- Riesgos limitados por diferencia cambiaria
- Riesgo de crédito, el cual es mitigado a través de seguros de crédito y controles de

crédito locales

- No existen riesgos de inventario con excepción de servicios de logística por contrato.

Caracterización de Kuehne + Nagel SAS

<<Derivado de lo expuesto en la sección anterior, la Compañía puede ser caracterizada como un entrepreneur en su mercado local utilizando el desarrollo de IP de KNM (para lo cual paga regalías) y recibiendo distintos tipos de servicios de otras entidades. También participando en transacciones operativas con otras entidades pertenecientes a KN.

Al analizar las transacciones operativas de manera agregada, como se realiza en este reporte, no debe considerarse que la Compañía es una entidad de riesgo limitado. Las funciones desarrolladas, los riesgos asumidos y los activos empleados puede identificarse el perfil de entrepreneur; por esta razón, la Compañía es caracterizada como tal.

Igualmente, es responsable de prestar servicios a los KC y registra ingresos por este concepto. Además, la Compañía actúa como un receptor de servicios en relación con las actividades de apoyo administrativo y de rutina, servicios corporativos del grupo, servicios de TI, servicios de SSC, KC y Centros Clusters.>>

Operaciones Inter Compañía

El contribuyente registró en la declaración Informativa Individual de Precios de Transferencia del 2018 en la casilla 28 - Monto total de las operaciones de ingreso, un valor de \$67.984.111.000, y en la casilla 29 - Monto total de las operaciones de egreso, un valor de \$117.603.680.000, siendo el valor de las operaciones el siguiente:

TIPO OPERACIÓN	CONCEPTO DE OPERACIÓN	MONTO OPERACIÓN
INGRESO	Servicios administrativos.	4.458.286.000
INGRESO	Otros servicios.	63.525.825.000
EGRESO	Servicios administrativos.	4.353.012.000
EGRESO	Asistencia técnica.	321.758.000
EGRESO	Servicios técnicos.	7.411.553.000
EGRESO	Otros servicios.	100.048.302.000
EGRESO	Otros servicios.	998.759.000
EGRESO	Honorarios.	2.595.213.000
EGRESO	Intereses sobre préstamos.	588.049.000
EGRESO	Regalías.	1.287.034.000
TOTAL		185.587.791.000

Las operaciones seleccionadas (conforme al plan de auditoría – folios 356, 357) de la Declaración Informativa Individual de Precios de Transferencia del 2018 que se analizan en el presente acto administrativo son:

TIPO OPERACIÓN	CONCEPTO DE OPERACIÓN	MONTO OPERACIÓN
INGRESO	Otros servicios.	63.525.825.000
EGRESO	Otros servicios.	100.048.302.000
TOTAL		163,574,127,000

Con fundamento en el análisis y la confrontación de la información allegada con ocasión de la presente investigación, efectuadas las verificaciones pertinentes frente a los valores consignados en la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2018, se establecieron los siguientes hechos que constituyen indicios de inexactitud y por los cuales se propone modificar la liquidación privada, así:

RENLÓN 55 – COSTOS: SE PROPONE DISMINUIR EL VALOR DE \$ 13.236.821.000

RENLON 44 - INGRESOS BRUTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS: SE PROPONE AUMENTAR EL VALOR DE \$8.791.695.000.

EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO GRAVABLE 2018

Renglón		Declaración de Renta y Complementarios 2018	Ajuste	Ajustado
44	Ingresos brutos de actividades ordinarias	686,557,278,000	8.791.695.000	695.348.973.000
55	Costos	575,977,708,000	13.236.821.000	562.740.887.000

OPERACIÓN EGRESO E INGRESO: OTROS SERVICIOS

ANÁLISIS REALIZADO POR EL CONTRIBUYENTE

El contribuyente efectuó el análisis de la operación de Otros Servicios tanto de egreso como de ingreso mediante el método del Márgenes Transaccionales de Utilidad (TU), Indicador Financiero Margen Operacional (MO¹), información global y parte analizada Colombia como se muestra en el siguiente cuadro:

¹ MO= Utilidad Operacional / Ventas Netas.

Egreso por otros servicios

TIPO OPERACIÓN	CONCEPTO DE OPERACIÓN	RAZON SOCIAL VINCULADO	PAIS	MONTO OPERACION	METODO UTILIZADO	INDICADOR RENTABILIDAD	POSITIVO - SIN AJUSTAR	VALOR MÍNIMO - POSITIVO	ME-DIANA - POSITIVO	VALOR MÁXIMO - POSITIVO	PARTE ANALIZADA	GLO-BAL O SEG-MEN-TADO	TIPO RANGO
EGRESO	Otros servicios.	KN SHARED SERVICE CENTRE SA	COSTA RICA	998.759.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	2,5	1,35	4,09	13,55	Exterior	Segmentado	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL CO LTD	VIETNAM	169.269.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	HONG KONG	5.420.620.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	JAPON	59.650.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	MACAO	1.020.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SAS	MARRUECOS	555.859.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL DOMINICANA SAS	REPUBLICA DOMINICANA	153.078.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	UCRANIA	54.649.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	URUGUAY	88.945.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	VENEZUELA	595.112.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL AG & CO KG	ALEMANIA	14.199.948.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KN AIRLIFT GMBH	ALEMANIA	1.350.822.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	ARGENTINA	1.852.703.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE & NAGEL PTY LTD	AUSTRALIA	56.590.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL GESELLSCHAFT MBH	AUSTRIA	406.779.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	BANGLADESH	40.891.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total

Página No. 10 de 39

Continuación del Requerimiento Especial No. 401- 000675 de fecha: 01 JUN 2022

Acto 0401

EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LOGISTICS SERVICES LTD	BARBADOS	237.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL NV	BELGICA	2.210.938.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTDA	BOLIVIA	1.403.947.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SERVICIOS LOGISTICOS LTDA	BRASIL	6.600.408.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	NO DECLARADOS	16.932.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	CANADA	1.139.942.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTDA	CHILE	2.750.768.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	CHINA	7.853.436.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	COREA DEL SUR, REPUBLICA	291.696.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	COSTA RICA	411.752.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LIMITED	TRINIDAD Y TOBAGO	6.317.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL NAKLIYAT LTD STI	TURQUIA	854.150.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LOGISTICS SERVICES SA	CUBA	369.446.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL AS	DINAMARCA	99.742.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	ECUADOR	2.475.537.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	EGIPTO	393.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA DE CV	EL SALVADOR	155.994.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LLC	EMIRATOS ARABES UNIDOS	159.378.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SHARED SERVICE	ESLOVAQUIA	14.469.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total

Página No. 11 de 39

Continuación del Requerimiento Especial No. 401- 000675 de fecha: 01 JUN 2022

Artículo 0401

		CENTRE DOO			UTILIDAD DE OPERACION								
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SRO	ESLOVA- QUIA	79.687.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL DOO	ESLOVENIA	24.756.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE & NAGEL SAU	ESPAÑA	1.881.188.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL INC	ESTADOS UNIDOS	14.221.825.00 0	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE & NAGEL INC	ESTADOS UNIDOS	10.102.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL INC	FILIPINAS	56.570.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SHARED SERVICE CENTER LTD	FILIPINAS	19.491.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	OY KUEHNE + NAGEL LTD	FINLANDIA	136.191.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SAS	FRANCIA	2.403.030.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL AE	GRECIA	7.672.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	GUATE- MALA	689.819.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL NV	PAISES BA- JOS(HO- LANDA	2.820.064.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	HONDURAS	74.435.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL KFT	HUNGRIA	133.842.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL PVT LTD	INDIA	656.736.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	PT NAKU FREIGHT INDONESIA	INDONESIA	323.164.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL IRE- LAND LIMI- TED	IRLANDA (EIRE)	301.932.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	AMEX LTD	ISRAEL	152.387.000	MARGENES TRANSACCIO- NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colom- bia	Global	Rango total

Página No. 12 de 39

Continuación del Requerimiento Especial No. 401- 000675 de fecha: 01 JUN 2022

Acto 0401

EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SRL	ITALIA	2.148.276.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	KENYA	597.915.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL UAB	LITUANIA	5.883.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LLC	RUSIA	344.730.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL PTE LTD	SINGAPUR	809.235.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SARL	LUXEM-BURGO	227.072.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SDN BHD	MALASIA	88.526.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA DE CV	MEXICO	10.394.448.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	NICARAGUA	34.120.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL AS	NORUEGA	8.542.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	NUEVA ZE-LANDIA	9.066.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL PVT LTD	PAKISTAN	110.381.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	PANAMA	1.667.292.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SPZ OO	POLONIA	211.114.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	PERU	3.927.137.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL PVT LTD	SRI LANKA	15.980.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	TAILANDIA	1.031.331.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	TAIWAN (FORMOSA)	260.524.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL AB	SUECIA	422.102.000	MARGENES TRANSACCIO-NALES DE	Otros	0,59	4,66	11,92	Colom-bia	Global	Rango total

Página No. 13 de 39

Continuación del Requerimiento Especial No. 401- 000675 de fecha: 01 JUN 2022

digo Acto 0401

					UTILIDAD DE OPERACION								
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	PORTUGAL	150.923.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SPOL SRO	REPUBLICA CHECA	315.140.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	REINO UNIDO	1.009.134.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
EGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SRL	RUMANIA	445.123.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total

Total Egreso por Otros Servicios \$101.047.061.000.

Ingreso por otros servicios

TIPO OPERACIÓN	CONCEPTO DE OPERACIÓN	RAZON SOCIAL VINCULADO	PAIS	MONTO OPERACION	METODO UTILIZADO	INDICADO RENTABILIDAD	POSITIVO - SIN AJUSTAR	VALOR MINIMO - POSITIVO	ME-DIANA - POSITIVO	VALOR MAXIMO - POSITIVO	PARTE ANALIZADA	GLOBAL O SEGMEN-TADO	TIPO RANGO
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SAS	MARRUECOS	8.051.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL DOMINICANA SAS	REPUBLICA DOMINICANA	1.918.317.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL CO LTD	VIETNAM	1.549.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	HONG KONG	3.309.438.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	JAPON	9.298.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KN ITS SAL	LIBANO	14.445.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SARL	LUXEMBURGO	202.628.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SDN BHD	MALASIA	13.335.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA DE CV	MEXICO	5.671.130.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	NICARAGUA	57.037.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL AS	NORUEGA	248	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total

Página No. 14 de 39

Continuación del Requerimiento Especial No. 401-000675 de fecha: 01 JUN 2022

digo Acto 0401

INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	NUEVA ZELANDIA	391.842.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	PANAMA	1.953.619.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL MANAGEMENT SA	PANAMA	1.146.309.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	PERU	8.908.539.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SPZ OO	POLONIA	6.893.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	PORTUGAL	80.302.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	REINO UNIDO	4.357.166.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD GSK ONLY	REINO UNIDO	7.257.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SPOL SRO	REPUBLICA CHECA	40.696.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SRL	RUMANIA	167	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LLC	RUSIA	1.955.951.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL D O O	SERBIA	2.174.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL PTE LTD	SINGAPUR	36.227.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL PVT LTD	SRI LANKA	1.862.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL PTY LTD	SUDAFRICA,REPUBLICA	2.715.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL AB	SUECIA	79.533.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUHNE + NAGEL AKTIENGESELLSCHAFT	SUIZA	71.326.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL AG	SUIZA	42.948.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total

Página No. 15 de 39

Continuación del Requerimiento Especial No. 401- 000675 de fecha: 01 JUN 2022

Artículo Acto 0401

INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	TAILANDIA	10.898.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LIMITED DALIAN BRANCH	TAIWAN (FORMOSA)	703	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LIMITED	TRINIDAD Y TOBAGO	56.172.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL NAKLIYAT LTD STI	TURQUIA	25.570.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	UCRANIA	210	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	URUGUAY	482.915.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	VENEZUELA	200.042.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL AG & CO KG	ALEMANIA	6.765.007.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	ARABIA SAUDITA	11.772.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	ARGENTINA	1.512.408.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE & NAGEL PTY LTD	AUSTRALIA	44.778.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL GESELLSCHAFT MBH	AUSTRIA	23.665.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LOGISTICS SERVICES LTD	BARBADOS	237	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL W L L	BAHREIN	50	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL NV	BELGICA	145.402.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTDA	BOLIVIA	1.656.063.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SERVICIOS LOGISTICOS LTDA	BRASIL	1.717.461.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	CANADA	818.013.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total

Página No. 16 de 39

Continuación del Requerimiento Especial No. 401- 000675 de fecha: 01 JUN 2022

Artículo 0401

INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTDA	CHILE	2.365.663.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	CHINA	435.932.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE & NAGEL LIMITED	CHINA	3.245.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	COREA DEL SUR, REPUB	2.699.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	COSTA RICA	540.509.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE & NAGEL DOO	CROACIA	237	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LOGISTICS SERVICES SA	CUBA	15.362.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL AS	DINAMARCA	42.059.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	ECUADOR	4.639.452.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA DE CV	EL SALVADOR	397.334.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LLC	EMIRATOS ARABES UNID	22.928.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL S R O	ESLOVAQUIA	295	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL DOO	ESLOVENIA	144	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE & NAGEL SAU	ESPAÑA	2.543.791.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL INC	ESTADOS UNIDOS	5.353.999.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE & NAGEL INC	ESTADOS UNIDOS	23.466.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL AS	ESTONIA	19.142.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	OY KUEHNE + NAGEL LTD	FINLANDIA	40.806.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total

Página No. 17 de 39

Continuación del Requerimiento Especial No. 401-000675 de fecha: 01 JUN 2022

digo Acto 0401

INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SAS	FRANCIA	291.255.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL AE	GRECIA	685	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	GUATEMALA	695.158.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL NV	PAISES BAJOS(HOLANDA)	1.082.552.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SA	HONDURAS	320.023.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL KFT	HUNGRIA	30.767.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL PVT LTD	INDIA	64.484.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	PT NAKU FREIGHT INDONESIA	INDONESIA	43.317.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL IRELAND LIMITED	IRLANDA (EIRE)	104.888.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	AMEX LTD	ISRAEL	59.030.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL SRL	ITALIA	594.002.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total
INGRESO	Otros servicios.	KUEHNE + NAGEL LTD	KENYA	30.233.000	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACION	Otros	0,59		4,66	11,92	Colombia	Global	Rango total

Total Ingreso por Otros Servicios \$ 63.525.825.000.

Las anteriores operaciones corresponden a transacciones operativas descritas en el informe local (folio 239) e informe maestro Módulo I como servicios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y logística, prestado entre todas las compañías vinculadas al grupo KN.

Las estaciones del grupo Kuehne son responsables de las operaciones de servicio de agentes de transporte de mercancías que sirve como intermediario entre los clientes y transportistas, organizando todo el transporte y documentos necesarios desde el origen hasta el destino, bajo la modalidad de transporte aéreo, transporte marítimo y transporte terrestre.

Adicionalmente se proporciona a los clientes servicios de planificación y control en la ejecución de logística desde el punto de origen hasta el consumo. (folios 239, 240)

<<Los agentes de transporte de mercancías sirven como intermediarios entre sus clientes y los transportistas; organizan todos los aspectos del transporte desde el origen hasta el destino, incluidos todos

Acto 0401

los documentos necesarios. Los agentes de carga interregionales se enfocan típicamente en el transporte por vía aérea y marítima, mientras que el transporte terrestre tiene una participación significativa en los flujos de comercio intrarregional (especialmente en regiones geográficamente más homogéneas con infraestructura desarrollada de transporte terrestre, como Europa). Las siguientes figuras proporcionan una descripción simplificada de las tareas típicas realizadas en las distintas unidades de negocios del Grupo KN.>>²

Parte Analizada:

El contribuyente efectuó el análisis de las transacciones de Operación “otros Servicios” con la parte analizada Colombia (parte 1), bajo el siguiente criterio: (folio 247 reverso)

<< Teniendo en cuenta los diversos motivos descritos anteriormente, el Grupo KN elige analizar las distintas transacciones operativas de forma agregada, utilizando el método TNMM y probando los resultados generales de la compañía>>

Por lo tanto, la parte analizada para esta operación de servicios de transporte y logístico (otros servicios) es **KUEHNE + HAGEL SAS** con **NIT 800.039.996-6**.

El contribuyente seleccionó el Método Márgenes Transaccionales de Utilidad (TU) con el siguiente argumento:

<< Se seleccionó el TNMM como método más apropiado de análisis para analizar la naturaleza de valor de mercado de las transacciones operativas. Para ello se realizó un análisis económico con el fin de buscar compañías que prestaran servicios similares a las actividades operativas de la Compañía.>>³

Indicador de Niveles de Rentabilidad:

El contribuyente utilizó el Indicador de Rentabilidad Margen Operacional⁴ (MO), con la información global de los Estados Financieros del año 2018, determinando el siguiente margen: (folio 13 reverso)

ESTADO FINANCIERO (GLOBAL 2018) PESOS COLOMBIANOS	
Ingresos	686.319.992.000
Costo de ventas	575.977.708.000
Utilidad bruta	110.342.284.000
Gastos de administración	106.022.130.000
Otros ingresos	1.845.814.000
Otros gastos	2.128.274.000
Utilidad operativa	4.037.694.000
MOTC	0,59%

Operación	Utilidad Operacional / (Costos + Gastos) - Global
Transacciones operativas	0.59%

² Sección 1 Descripción de las transacciones operativas de la Documentación Comprobatoria (folio 239).

³ Página 6 de la documentación comprobatoria del contribuyente.

⁴ Margen Operacional (MO)= Utilidad Operativa / Ventas.

Comparabilidad:

El contribuyente realizó la búsqueda de comparables en la base de datos TP Catalyst (folio 341), identificando 4.756.878 compañías.

Resumen de la búsqueda	Criterio
Fecha de las bases de datos	enero de 2018
Compañías con información financiera	Compañías con información financiera del periodo comprendido entre 2015 -2017).
Países	América del norte, América del sur, América central
Empresas	Públicas y privadas
Actividad Principal	
Código SIC	4213 Trucking, except local; and 4731 Arrangement of transportation of freight and cargo.

Utilizando los siguientes criterios de rechazo:

- Sus datos financieros eran insuficientes (es decir, disponibles solo por un año) o inconsistentes;
- Las compañías poseían un porcentaje en subsidiarias mayores de 50 y presentaron solo cuentas no consolidadas;
- Las compañías fueron retenidas en un porcentaje mayor a 50 por una compañía industrial; o
- Las compañías tenían un índice de activos fijos promedio superior al 40 por ciento.
- Como resultado de estos pasos, 344 empresas fueron rechazadas.

Luego de la aplicación de los anteriores filtros, quedó un conjunto de 23 compañías comparables aceptadas por KUEHNE + NAGEL SAS (folio 347 reverso y 348).

La descripción completa de la búsqueda de las compañías comparables aceptadas se encuentra en el apéndice A. "Descripción de negocio de las compañías seleccionadas como comparables", adjunta en la Documentación Comprobatoria (folios 343 reverso a 347).

De acuerdo con lo indicado en ésta, las compañías comparables seleccionadas por el contribuyente fueron las siguientes: (folios 347 reverso y 348)

1	AIR CARGO PACK S A S
2	AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S A S
3	BLU LOGISTICS COLOMBIA S A S
4	CARGOLIFT LOGISTICA S/A
5	COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S A DITRANSA
6	COMPANIA NACIONAL DE CARGA CONALCA S A S
7	EXPEDITORS INTERNATIONAL OF WASHINGTON INC
8	EXPRESO ANDINO DE CARGA S A
9	EXXE LOGISTICA S A S

Acto 0401

10	FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S A S
11	GUANABARA EXPRESS TRANSPORTE DE CARGAS LTDA
12	LANDSTAR SYSTEM INC
13	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S
14	SOTRAN S/A LOGISTICA E TRANSPORTE
15	TAMIBEL S.A.
16	TANQUES Y CAMIONES S A
17	TRADING GROUP INTERNATIONAL S A S
18	TRANSAUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE AUTOMOVEIS S A
19	TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA
20	TRANSPORTES FURLONG DO BRASIL S/A
21	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S A
22	TRANSPORTES TEV SAS
23	TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A S

Se realizó el análisis económico con la información financiera de las 23 compañías comparables, con la aplicación del Método Márgenes Transaccionales de Utilidad e Índice MO, el cual arrojó el siguiente rango total (sin ajustar) (folio 348 reverso):

Medida	MO
N° Compañías	23
Cuartil Máximo	11.92%
Cuartil superior	6.30%
Mediana	4.66%
Cuartil inferior	2.41%
Cuartil mínimo	-0.10%

De conformidad con el análisis efectuado, el Contribuyente **KUEHNE + HAGEL SAS** se encuentra dentro del rango total establecido con las compañías comparables, ya que el índice para las transacciones de operación de otros servicios con vinculados económicos del exterior es de 0.59% (folio 14).

ANÁLISIS REALIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En la Documentación Comprobatoria se refleja como operación Intercompañía transacciones de operación de otros servicios prestados por valor de \$ 101.047.061.000 y transacciones de operación de otros servicios recibidos por valor de \$ 63.525.825.000 con sus vinculados (folio 17)

El contribuyente manifiesta en visita virtual mediante acta del 7 de mayo de 2021 (folio 635 a 638) que esta operación de otros servicios corresponde a servicios operativos generados en exportaciones e Importaciones.

Sus líneas de negocio son:

- Marítimo
- Aéreo
- Fluvial y
- Terrestre

Realiza operaciones con todas las compañías de la red global actuando cada vinculado como operador logístico internacional, la actividad comercial es hacer toda la cadena logística para la cadena de exportación o importaciones.

Tipo de operación	Código de operación	Concepto de operación	Monto operación
Egreso	36	Otros servicios.	101,047,061,000
Ingreso	7	Otros servicios.	63,525,825,000

Dichos valores fueron ingresados a las siguientes cuentas contables, del costo 614595100 por valor de \$101.047.061.000, 412090 por valor de \$63.525.825.000 registradas en los renglones 55 – Costos y 44 – Ingresos Brutos de Actividades Ordinarias, respectivamente (folios 5 y 696).

ANÁLISIS ECONÓMICO

Parte Analizada

La Administración Tributaria considera que de acuerdo con las normas establecidas en las Directrices de la OCDE⁵ y el Decreto 2120 de 2017 incorporado en el artículo 1.2.2.2.1.5. del Decreto 1625 de 2016, el Contribuyente **KUEHNE + NAGEL SAS** seleccionó la parte analizada más adecuada para la realización del Estudio de Precios de Transferencia, por cuanto ésta es la que realiza las funciones, tiene los activos y asume los riesgos entre otros, para realizar sus actividades de servicios administrativos:

Por lo que se considera que se seleccionó la parte idónea para este estudio ya que Kuehne + Nagel SAS es responsable de realizar los servicios de transporte de mercancías y logística, organiza el transporte de mercancías por vía marítima, aérea y terrestre en cooperación con las otras Estaciones del grupo KN, pero en su propio nombre y con su propia identidad, dentro y fuera de su país de residencia. (folios 240 a 244).

Al respecto, es pertinente considerar :

- El Artículo 2 del decreto 2120 del 15 de diciembre de 2017, el cual fue compilado por el Artículo 1.2.2.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016:

<<Artículo 1.2.2.2.1.5. Análisis Económico. El análisis económico deberá contener:
(...)

⁵ Directrices que tratan sobre estos temas técnicos, y que, al respecto, como lo ha manifestado la Corte Constitucional en la Sentencia C-690 de 2003, constituyen una herramienta interpretativa valiosa en un tema complejo y cambiante como el de los precios de transferencia y, con el fin de brindar una mejor ilustración en la materia, se utilizan.

digo Acto 0401

3. Parte analizada. Debe ser aquella respecto de la cual pueda aplicarse el método para determinar el margen de utilidad en las operaciones con vinculados con más fiabilidad, y para la cual la calidad de los comparables sea más óptima y su análisis funcional resulte menos complejo.

Cuando se haya seleccionado el método de precio de reventa, el del costo adicionado o el de márgenes transaccionales de utilidad de operación, según sea el caso, para determinar que las operaciones sujetas al régimen de precios de transferencia cumplen con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes, la parte analizada deberá ser aquella respecto de la cual sus funciones, activos y riesgos resulten menos complejos, se cuente con información suficiente y confiable y se requiera un menor nivel de ajustes.

En todo caso, el análisis funcional deberá corresponder a las partes intervinientes en la operación, aportando el adecuado nivel de detalle para la determinación de la parte seleccionada como parte analizada. Igualmente, si la parte analizada es la del exterior o la ubicada en zona franca, se debe aportar en el Informe Local toda la información que resulte necesaria para que se pueda constatar la correcta selección de la parte analizada y la aplicación del método.

Con independencia de cuál sea la parte analizada, en el Informe Local se deberán aportar los documentos, análisis y demás elementos probatorios que resulten suficientes para demostrar que las operaciones sujetas al régimen de precios de transferencia cumplen con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones y solicitud de información adicional que requiera o solicite la Administración Tributaria.>>

Como también, el Parágrafo 3.18 de las Directrices de la OCDE, que confirma lo expuesto por las Directrices de la OCDE al indicar que, la parte objeto de análisis debe ser aquella a la que puede aplicarse un método de precios de transferencia de la manera más confiable y para la cual se pueden ubicar compañías comparables confiables, es decir, será con mayor frecuencia la que tenga la funcionalidad menos compleja a análisis, así:

- El Parágrafo 3.18 de las Directrices de la OCDE⁶ (folio 294):

<< La elección de la parte vinculada sometida a prueba debe ser coherente con el análisis funcional de la transacción. Como regla general, la parte vinculada sometida a análisis es aquella a la que puede aplicarse un método de precios de transferencia de la manera más confiable y para la cual se pueden ubicar compañías comparables confiables, es decir, será con mayor frecuencia la que tenga la funcionalidad menos compleja a análisis.

Por lo tanto, la parte en prueba será el participante en las transacciones controladas cuyo resultado operativo atribuible a las transacciones controladas pueda ser verificado utilizando los datos más fiables y requiriendo los ajustes más escasos y más confiables y para los cuales se puedan localizar datos confiables sobre compañías comparables no controladas. Generalmente, la parte vinculada en prueba es la que tiene las funciones menos complejas y que no posee bienes intangibles valiosos o activos únicos>>

Información Financiera

El contribuyente calculó el indicador Margen Operacional (MO) partiendo de los Estados Financieros Globales de Kuehne + Nagel SAS, así (folio 249 reverso):

⁶ Al respecto, como lo ha manifestado la Corte Constitucional en la Sentencia C-690 de 2003, las directrices de la OCDE constituyen una herramienta interpretativa valiosa en un tema complejo y cambiante como el de los precios de transferencia y, con el fin de brindar una mejor ilustración en la materia.

ESTADO FINANCIERO (GLOBAL 2018) PESOS COLOMBIANOS	
Ingresos	686.319.992.000
Costo de ventas	575.977.708.000
Utilidad bruta	110.342.284.000
Gastos de administración	106.022.130.000
Otros ingresos	1.845.814.000
Otros gastos	2.128.274.000
Utilidad operativa	4.037.694.000
MOTC	0,59%

(Estado de resultados 2018)

Se validó el indicador Margen Operacional (MO) calculado por el contribuyente partiendo de los Estados Financieros allegados por el contribuyente (folio 249 reverso), evidenciando que el valor del margen operacional (MO) se encuentra bien calculado, así:

$MO (Utilidad\ operativa / Ingresos) = 4.037.694.000 / 686.319.992.000 = 0.59\%$

Método de comparabilidad e índice:

Para la Administración Tributaria, el método de **Márgenes Transaccionales de Utilidades de Operación (TU)** es el apropiado para la valoración de la operación 36 - Otros Servicios, por cuanto es tolerante y menos sensible a las diferencias que pueden existir en las características de los bienes que ofrecen las compañías comparables y que afectan a las operaciones vinculadas, ya que, las funciones desarrolladas implican actividades combinadas que incluyen diferentes clases de servicios prestados y adquiridos con vinculados económicos del exterior.

Con relación al método utilizado, es importante mencionar las siguientes normas relacionadas:

- El artículo 260-3 del Estatuto Tributario:

Art. 260-3. Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados.
4. Márgenes transaccionales de utilidad de operación. Consiste en determinar, en operaciones entre vinculados, la utilidad de operación que hubieran obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

Compilado por el Artículo 1.2.2.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016:

<<Artículo 1.2.2.2.1.5. Análisis Económico. El análisis económico deberá contener:

(...)

2. Método utilizado por el contribuyente para la determinación de los precios o márgenes de utilidad en las operaciones detalladas en el numeral anterior, con indicación del criterio y elementos objetivos considerados para concluir que el método utilizado es el más apropiado de acuerdo con las características de los tipos de operación analizados.

Para determinar que el método utilizado es el más apropiado, se deben utilizar los criterios que se anuncian a continuación:

- a) Los hechos y circunstancias de las transacciones controladas o analizadas, con base en un análisis funcional detallado;
- b) La disponibilidad de información confiable, particularmente de la parte analizada y de operaciones entre terceros independientes, necesaria para la aplicación del método;
- c) El grado de comparabilidad de las operaciones controladas frente a las independientes, y
- d) La confiabilidad de los ajustes de comparabilidad que puedan ser necesarios para eliminar las diferencias materiales entre las operaciones entre vinculados frente a las independientes.

Cuando se haya seleccionado el Método de Márgenes Transaccionales para determinar el margen de utilidad en las operaciones con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas, o personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, se deberá describir el indicador de rentabilidad seleccionado, el cual debe estar acorde con el tipo de actividad y demás hechos y circunstancias del caso, la naturaleza del tipo de operación analizada y la disponibilidad y calidad de la información obtenida.

Cuando se trate de operaciones de adquisición de activos usados realizadas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario a sus vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas, o personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, la aplicación del método de Precio Comparable no Controlado será mediante la presentación de la factura de adquisición del activo nuevo al momento de su compra a un tercero independiente y la aplicación posterior de la depreciación que ya se ha amortizado desde la adquisición del activo, permitida de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior y solo en el caso de que el respectivo activo hubiese sido enajenado en un estado diferente al de su adquisición, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo o su uso, o no se cuente con la factura del tercero, o se trate de un bien construido o ensamblado a partir de varios componentes y con ello varias facturas, se podrá a los efectos de que trata este numeral, en concordancia con lo señalado en el artículo 260- 3 del Estatuto Tributario, acudir a un avalúo técnico realizado por un experto que sea un tercero independiente no vinculado laboralmente a la compañía, en el que se consignen detalladamente las características, alcance y demás condiciones que se tuvieron en cuenta para su valuación.

Cuando se trate de operaciones de commodities realizadas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario con sus vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas, o personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, para establecer el precio de plena competencia de estas operaciones se deberá utilizar el método "Precio Comparable No Controlado" ya sea por referencia a transacciones comparables no controladas o por referencia a precios de cotización. Así mismo, de conformidad con el último inciso del artículo. >>

Al mismo tiempo, las directrices de la OCDE establecen con relación a los criterios para aplicar el principio de plena competencia:

<<2.57 Los métodos basados en el resultado de las operaciones estudian los beneficios que se derivan de una operación vinculada concreta. A los efectos de estas Directrices, se consideran métodos basados en el resultado de las operaciones el método de la distribución del resultado y el método del margen neto operacional. Los beneficios procedentes de una operación vinculada pueden constituir un indicador importante de si la operación se ha realizado en condiciones que difieran de aquellas que hubieran acordado empresas independientes en circunstancias, por lo demás, comparables.>> (subrayado fuera de texto)

<<2.58 (...) supone que el indicador del beneficio neto que el contribuyente obtiene de la operación vinculada (u operaciones que resulte adecuado agregar en virtud de lo expuesto en los párrafos 3.9 a 3.12) debe determinarse teóricamente tomando como referencia el indicador del beneficio neto que ese mismo contribuyente obtiene en operaciones comparables realizadas en el mercado libre, es decir, tomando como referencia "comparables internos" (véanse los párrafos 3.27 y 3.28). Cuando no sea posible proceder de este modo, puede utilizarse como pauta el margen neto que hubiera obtenido una empresa independiente en una operación comparable ("comparable externo"); véanse los párrafos

digo Acto 0401

3.29 a 3.35. Es necesario practicar un análisis funcional de las operaciones vinculadas y no vinculadas a fin de determinar su comparabilidad, así como los ajustes necesarios para obtener resultados fiables.>> (subrayado fuera de texto) <<2.62 Una de las ventajas del método del margen neto operacional es que los indicadores de beneficio neto (por ejemplo, el rendimiento de los activos, la relación entre beneficio de explotación y ventas y otras posibles medidas del beneficio neto) son menos sensibles a las diferencias que afectan a las operaciones de lo que lo es el precio, que es la magnitud utilizada en el método del precio libre comparable. Los indicadores de beneficio neto pueden tolerar también mejor algunas diferencias funcionales entre las operaciones vinculadas y las no vinculadas que los márgenes de beneficio bruto.>> subrayado fuera de texto)

Indicador

El indicador Margen Operativo (MO)⁷ (Utilidad Operativa /Ventas), es el apropiado para la valoración de la operación utilizando el método del Margen Neto Transaccional (TU) teniendo en cuenta que el denominador del índice debe ser el que guarde mayor independencia, siendo los egresos con vinculados (según lo informado en el formato 1125 de la Declaración Informativa Individual de Precios de Transferencia) de **\$117.603.680.000** y los ingresos de **\$67.984.111.000**; toda vez que dentro de las operaciones del contribuyente con vinculados del exterior son más representativas las operaciones de egreso (costos y gastos).

Además, que el ratio financiero MO es un indicador comúnmente usado para compañías con funciones de venta y distribución en donde la intensidad en gastos es relevante y donde se da mayor énfasis a las funciones y al producto conjuntamente, minimizando los sesgos de clasificaciones entre costos o gastos, que pueden tener las comparables o el mismo contribuyente.

Las Directrices de la OCDE establecen que para determinar el indicador de nivel de utilidad en la aplicación del método TU debe tenerse en cuenta las variables como: la asociación existente entre el denominador del indicador y las funciones, activos y riesgos de la parte analizada y de las compañías comparables y el nivel de independencia en la parte analizada entre el denominador del indicador y las operaciones intercompañía sometidas a análisis.

Selección de comparables:

La Administración Tributaria validó las compañías comparables seleccionadas por el contribuyente, por lo que realizó la búsqueda en la base de datos de la DIAN (TP CATALYST) tomando los mismos parámetros del contribuyente y efectuando el análisis con el método de **Margen Neto Transaccional (TU) con el indicador financiero Margen Operacional (MO)**, tomando como parte analizada Colombia (**Kuehne + Nagel SAS**), con fecha de corte abril de 2019 teniendo en cuenta que el año analizado es 2018 (el contribuyente utilizó fecha de corte enero de 2018) y que para esa fecha las empresas ya han actualizado la información financiera en las bases de datos públicas, por cuanto han realizado las asambleas y aprobados los estados financieros, búsqueda efectuada con los siguientes parámetros:

1.	Parte analizada: parte analizada 2 y segmentado (Exterior)	Kuehne + Nagel SAS
----	---	--------------------

⁷ El indicador de rentabilidad Margen Operativo "MO" se define como la razón entre la utilidad operacional de una empresa sobre las ventas totales. MO= Utilidad Operacional/Ventas totales.

Acto 0401

2	Códigos SIC:	4213 – Trucking, except local 4731 – Arrangement of transportation of freight and cargo.
3.	Método de precios de transferencia: Se acepta el método seleccionado por la sociedad en su análisis	El método más adecuado para el análisis de la operación Compra neta de inventarios para distribución es Margen Transaccional de Utilidad de operación (TU).
4	Indicador de Rentabilidad: Se acepta el indicador seleccionado por la sociedad en su análisis	Como indicador de rentabilidad: MO (margen operacional), El margen de operación está afectado por todos los gastos operacionales, de ventas y distribución, por lo cual se obtiene el margen que corresponde a la actividad principal de la empresa. De manera general, se puede afirmar que este margen es menos sensible a las diferencias en la distribución de los gastos entre costos de ventas o gastos operativos.
5.	Año analizado:	2018
6.	Corte de Búsqueda	El análisis se efectúa tomando como corte de búsqueda abril de 2019, con información financiera publicada del último año, para este caso 2018
7.	Para el presente análisis, la Administración Tributaria verifica las comparables seleccionadas por la compañía. (folios 343 reverso a 348)	
	1	AIR CARGO PACK S A S;
	2	AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S A S,
	3	BLU LOGISTICS COLOMBIA S A S,
	4	CARGOLIFT LOGISTICA S/A,
	5	COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S A DITRANSA,
	6	COMPANIA NACIONAL DE CARGA NALCA S A S,
	7	EXPEDITORS INTERNATIONAL OF WASHINGTON INC,
	8	EXPRESO ANDINO DE CARGA S A,
	9	EXXE LOGISTICA S A S
	10	FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S A S
	11	GUANABARA EXPRESS TRANSPORTE DE CARGAS LTDA
	12	LANDSTAR SYSTEM INC,
	13	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S,
	14	SOTRAN S/A LOGISTICA E TRANSPORTE,
	15	TAMIBEL S
	16	TANQUES Y CAMIONES S A,
	17	TRADING GROUP INTERNATIONAL S A S,
	18	TRANSAUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE AUTOMOVEIS S A,
	19	TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA,
	20	TRANSPORTES FURLONG DO BRASIL S/A,
	21	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S A,
	22	TRANSPORTES TEV SAS,
	23	TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S AS
8.	Se realiza un análisis económico con la información pública contenida en la base de datos TP CATALYST, de acuerdo con los parámetros utilizados por el contribuyente (folios 341 a 342), con la información financiera publicada del último año disponible (2018), tomando como fecha de corte abril de 2019.	

En relación con la utilización de información de las comparables, el contribuyente utilizó la del promedio de los últimos 3 años, a lo cual la Administración Tributaria no está de acuerdo, ya que el ciclo del negocio no amerita dicho tratamiento; así mismo si se demostrara dicho ciclo, tendrían que excluirse las comparables que presenten pérdidas recurrentes; por lo que se propone la utilización de información del último año disponible a la fecha de la búsqueda (abril de 2019), la cual es: (folios 1338 a 1443)

- Información del año 2018 para 3 compañías
- Información del año 2017 para 18 compañías
- Información del año 2016 para 1 compañía
- No hay información disponible para 1 compañía.

<<

Artículo 1.2.2.2.1.5. Análisis Económico.

(...)

Adicional se hace referencia a lo establecido en el numeral 4 del artículo 1.2.2.2.1.5 del decreto 2120 del 15 de diciembre de 2017:

Respecto de la información financiera de las comparables, se deberá llevar a cabo el análisis con información correspondiente al periodo gravable objeto de estudio. De no contarse con dicha información, se podrá tomar en consideración información correspondiente a ejercicios anteriores al ejercicio gravable para el cual se realiza la búsqueda y el correspondiente análisis. Para ello, en el Informe Local debe dejarse explícito el día, mes y año en el cual se llevó a cabo el análisis, así como la fecha de actualización de la base de datos utilizada. De ser necesario para el análisis contar con varios períodos, se deberán aportar todos los análisis y explicaciones que resulten necesarios para justificar debidamente la necesidad de dicha información>>

Por falta de información financiera del último año disponible en la base de datos, se descarta la sociedad “TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA” (folios 1344).

Una vez verificados los parámetros de la búsqueda, se realizó el análisis cualitativo de cada una de las compañías, validando que se dedican a la prestación de servicios de transporte aéreo, marítimo, terrestre y logística (transacciones operativas) (folios 1444 y 1445)

Quedando así las siguientes 22 compañías comparables, con las que se realiza el análisis de comparabilidad.

1	AIR CARGO PACK S A S,
2	AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S A S,
3	BLU LOGISTICS COLOMBIA S A S,
4	CARGOLIFT LOGISTICA S/A,
5	COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S A DITRANSA,
6	COMPANIA NACIONAL DE CARGA NALCA S A S,
7	EXPEDITORS INTERNATIONAL OF WASHINGTON INC,
8	EXPRESO ANDINO DE CARGA S A,
9	EXXE LOGISTICA S A S
10	FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S A S
11	GUANABARA EXPRESS TRANSPORTE DE CARGAS LTDA
12	LANDSTAR SYSTEM INC,
13	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S,
14	SOTRAN S/A LOGISTICA E TRANSPORTE,
15	TAMIBEL S
16	TANQUES Y CAMIONES S A,
17	TRADING GROUP INTERNATIONAL S A S,
18	TRANSAUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE AUTOMOVEIS S A,
19	TRANSPORTES FURLONG DO BRASIL S/A,
20	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S A,
21	TRANSPORTES TEV SAS,
22	TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A S

La Administración Tributaria no está de acuerdo con la utilización (por parte del contribuyente) del rango total, que va de -0.10 a 11.92, por cuanto las comparables seleccionadas por el contribuyente no son comparables perfectas, es decir no cumplen las mismas

funciones, tienen adicionalmente otras actividades, como tampoco son comparables sus activos, su volumen de ingresos no son comparables ni su número de empleados, entre otros, como se evidencia en la hoja de trabajo en folios 1446 y 1447), por lo cual la Administración Tributaria propone la utilización del rango intercuartil, así: (folio 1445)

Por lo anterior el cálculo del **Rango Intercuartil** sin ajustar es el siguiente_

MO	
CUARTIL SUPERIOR	7.27
MEDIANA	3.74
CUARTIL INFERIOR	2.14

El análisis se calculó sin efectuar ajustes de cuentas de capital (cuentas por cobrar, cuentas por pagar e Inventarios), considerando que el contribuyente tampoco realizó dichos ajustes. (como se muestra en la Documentación Comprobatoria)

Como se observa, el rango intercuartil de las 22 compañías comparables seleccionadas se encuentra entre 2.14% y 7.27%, con una mediana de 3.74% (folio 1482 y 1483 y el índice **MO** de los Estados Financieros de **KUEHNE + NAGEL SAS**, es 0.59%, (folio 667), por lo que NO se encuentra dentro del rango de plena competencia y debe ajustarse a la mediana, conforme al artículo 260-3 del Estatuto Tributario, que indica: (folio 1448 y 1449 CD a folio 1450).

(...)

<<ARTÍCULO 260-3. Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados. El precio o margen de utilidad en las operaciones celebradas entre vinculados se podrá determinar por la aplicación de cualquiera de los siguientes métodos:

(...)

<< Si los precios o márgenes de utilidad del contribuyente se encuentran fuera del rango de Plena Competencia, la mediana de dicho rango se considerará como el precio o margen de utilidad de Plena Competencia para las operaciones entre vinculado...>>

Siendo el cálculo propuesto por la Administración Tributaria el siguiente:

a. Ajuste para la operación de Ingreso:

AJUSTE A LOS INGRESOS	
Ajuste =(COSTOS+GASTOS)/(1-MO MEDIANA))-VN	
DATOS APORTADOS POR LA SOCIEDAD	
INGRESOS OPERACIONALES	688,165,806,000
COSTOS TTALES	575,977,708,000
GASTOS TOTALES	108,150,404,000
COSTOS + GASTOS	684,128,112,000
UTILIDAD OPERACIONAL	4,037,694,000
MO SIN AJUSTE	0.59%
MO MEDIANA	3.74%
VALOR AJUSTE	22,542,808,000

b. Ajuste a la operación de Egreso:

AJUSTE A LOS COSTOS Y GASTOS	
Valor ajuste=(COSTOS+GASTOS) - (VN*(1-MO MEDIANA))	
DATOS APORTADOS POR LA SOCIEDAD	
INGRESOS OPERACIONALES	688,165,806,000
COSTOS TTALES	575,977,708,000
GASTOS TOTALES	108,150,404,000
COSTOS + GASTOS	684,128,112,000
UTILIDAD OPERACIONAL	4,037,694,000
MO SIN AJUSTE	0.59%
MO MEDIANA	3.74%
VALOR AJUSTE	21,699,707,000

(folios 1448 y CD a folio 1450)

Por lo anterior, se propone un **ajuste por precios de transferencia, por valor de \$22.028.516.000**, prorrateado de acuerdo con la proporción de cada operación, así:

Operación	Valor total de la operación	Participación	Vr ajuste individual calculado	Vr ajuste total calculado
Otros servicios Egreso	101,047,061,000	61%	21,699,707,000	13,236,821,000
Otros servicios Ingreso	63,525,825,000	39%	22,542,808,000	8,791,695,000
	164,572,886,000	100%		22,028,516,000

(Folio1449)

Las modificaciones a los precios de transferencia se dan dentro de las facultades de fiscalización y en especial en los artículos 260-2, 260-3 y 260-4 del Estatuto Tributario, los cuales establecen:

<<Artículo 260-2. Operaciones con vinculados: (...)

La administración tributaria, en desarrollo de sus facultades de verificación y control, podrá determinar, para efectos fiscales, los ingresos ordinarios y extraordinarios, los costos y deducciones y los activos y pasivos generados en las operaciones realizadas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con sus vinculados, mediante la determinación de las condiciones utilizadas en operaciones comparables con o entre partes independientes. (...)>>.

Así mismo, en el mismo artículo se establece:

<< (...) Se entenderá que el principio de plena competencia es aquél en el cual una operación entre vinculados cumple con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes. (...)>>.

<<Artículo 260-3. Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados. <Modificado. L. 1607/2012, art.113>. El precio o margen de utilidad en las operaciones celebradas entre vinculados se podrá determinar por la aplicación de cualquiera de los siguientes métodos:

(...)

Márgenes transaccionales de utilidad de operación. Consiste en determinar, en operaciones entre vinculados, la utilidad de operación que hubieran obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

(...)

ii) Análisis Residual: (...)

Si los precios o márgenes de utilidad del contribuyente se encuentran fuera del rango de plena competencia, la mediana de dicho rango se considerará como el precio o margen de utilidad de plena competencia para las operaciones entre vinculados.>>. (Subrayado fuera de texto)

<< Artículo 260-4. Criterios de comparabilidad para operaciones entre vinculados y terceros independientes. <Modificado. L. 1607/2012, art.114>. Para efectos del régimen de precios de transferencia, dos operaciones son comparables cuando no existan diferencias significativas entre ellas, que puedan afectar materialmente las condiciones analizadas a través de la metodología de precios de transferencia apropiada. También son comparables en los casos que dichas diferencias puedan eliminarse realizando ajustes suficientemente fiables a fin de eliminar los efectos de dichas diferencias en la comparación.>>

De igual forma, es importante mencionar algunos referentes de las directrices de la OCDE que tratan sobre estos temas técnicos, que al respecto, como lo ha manifestado la Corte Constitucional en la Sentencia C-690 de 2003, constituyen una herramienta interpretativa valiosa en un tema complejo y cambiante como el de los precios de transferencia; con el fin de brindar una mejor ilustración en la materia, se transcriben las directrices pertinentes con relación a los criterios para aplicar el principio de plena competencia:

Las directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia de julio de 2017, establecen:

<< Capítulo I

El principio de plena competencia

(...)

B. Declaración del principio de plena competencia

B.1. Artículo 9 del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE

1.6 La declaración que otorga carácter oficial al principio de plena competencia se encuentra en el apartado 1 del artículo 9 del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE, que constituye la base de la negociación de los convenios fiscales bilaterales entre países miembros de la OCDE, y entre un número cada vez mayor de países no miembros. El artículo 9 dispone que:

“(Cuando)... dos empresas (asociadas) estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia”.

Con el objeto de ajustar beneficios, tomando como referencia las condiciones que hubieran concurrido entre empresas independientes en operaciones comparables efectuadas en condiciones igualmente comparables (es decir, en una “operación no vinculada comparable”) el objeto del principio de plena competencia es tratar a los miembros de un grupo multinacional como si operaran como empresas independientes en lugar de como partes inseparables de una sola empresa unificada. Dado que el criterio de entidad independiente considera a los integrantes de un grupo multinacional como si fueran empresas independientes, la atención

digo Acto 0401

se centra en la índole de las operaciones que realizan entre sí y en si las condiciones en las que las realizan difieren de las que concurrirían en operaciones no vinculadas comparables. Este análisis de las operaciones vinculadas y no vinculadas, al que nos referiremos como “análisis de comparabilidad”, es la esencia de la aplicación del principio de plena competencia.>>.

(...)

D.1.2.2 Análisis funcional

(...)

D.1.2. Análisis funcional

1.51. En las operaciones entre dos empresas independientes, la remuneración refleja normalmente las funciones desempeñadas por cada empresa (teniendo en cuenta los activos utilizados y los riesgos asumidos). Por lo tanto, al definir la operación y determinar si son comparables entre sí operaciones vinculadas y no vinculadas, o entidades vinculadas y no vinculadas, es necesario realizar un análisis funcional.

Este análisis funcional trata de identificar las actividades con relevancia económica y las responsabilidades asumidas, los activos utilizados o aportados, y los riesgos asumidos por las partes de la operación. El análisis se centra en lo que las partes hacen realmente y en las capacidades que aportan. Entre estas actividades y capacidades se incluye la toma de decisiones, que comprende las decisiones sobre la estrategia empresarial y los riesgos. A estos efectos, puede resultar útil comprender la estructura y organización del grupo y el modo en que influyen en el contexto en que éste opera. En particular, es importante comprender cómo genera valor el grupo en su conjunto, las interdependencias de las funciones que desempeñan las empresas asociadas con el resto del grupo y la contribución de las empresas asociadas a esa creación de valor.

También será importante determinar los derechos y las obligaciones jurídicas de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

Si bien una parte puede realizar muchas funciones en comparación con la otra, lo que cuenta es la relevancia económica desde el punto de vista de la frecuencia, naturaleza y valor respecto de cada parte de la operación.>>

<<Capítulo II

Metodología para la determinación de los precios de transferencia

(...)

Parte III: Métodos basados en el resultado de las operaciones

<<Capítulo III

Análisis de comparabilidad

A. Desarrollo de un análisis de comparabilidad

3.1. La Sección D del Capítulo I contiene las indicaciones generales sobre la comparabilidad. Por definición, una comparación implica la consideración de dos elementos: la operación vinculada objeto de revisión y las operaciones no vinculadas que se consideran potencialmente comparables.

La búsqueda de comparables constituye solamente una parte del análisis de comparabilidad que no debe confundirse con el análisis en sí, ni desvincularse de él. La búsqueda de información sobre operaciones no vinculadas potencialmente comparables y el proceso de identificación de comparables depende del análisis previo de las operaciones vinculadas que

realiza el contribuyente y de las características con relevancia económica o los factores de comparabilidad pertinentes (véase la Sección D del Capítulo I). Un criterio metodológico coherente debe garantizar una cierta continuidad o establecer los vínculos dentro de todo un proceso analítico, permitiendo así mantener una relación constante entre las distintas etapas: desde el análisis preliminar de las condiciones de la operación vinculada, hasta la selección del método de determinación de los precios de transferencia, pasando por la identificación de comparables potenciales para llegar finalmente a una conclusión sobre si las operaciones vinculadas objeto de estudio son compatibles con el principio de plena competencia descrito en el artículo 9 del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE.>>

(...)

Como resultado de la auditoria de precios de transferencia del año gravable 2018 se propone un incremento de \$ 8,791,695,000 del renglón de Ingresos brutos de actividades ordinarias y una disminución de \$13,236,821,000 en el renglón de costos en la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2018, así: (folio 1449)

Renglón		Declaración de Renta y Complementarios 2018	Ajuste	Ajustado
44	Ingresos brutos de actividades ordinarias	686,557,278,000	8,791,695,000	695,348,973,000
55	Costos	575,977,708,000	13,236,821,000	562,740,887,000

*Todos los valores se han aproximado al múltiplo de mil (1.000) más cercano, de conformidad con el artículo 577 del Estatuto Tributario.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Con fundamento en las razones expuestas y de conformidad con el artículo 704 del Estatuto Tributario, este Despacho propone modificar mediante Requerimiento Especial la declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2018, presentada por el responsable **KUEHNE + NAGEL S A S** con **NIT 800.039.996-1** en forma electrónica el 12 de abril de 2019 mediante formulario 1114601309888 y radicado 91000609402078, (folio 5), determinando en consecuencia una nueva obligación impositiva, fijando la sanción por inexactitud atribuible a los mayores valores determinados. (folio 1451)

RENG		inicial	Propuesta	Diferencia
44	Ingresos Brutos de Actividades Ordinarias	686,557,278,000	695,348,973,000	8,791,695,000
50	TOTAL INGRESOS BRUTOS	701,944,793,000	710,736,488,000	8,791,695,000
54	TOTAL INGRESOS NETOS	701,944,793,000	710,736,488,000	8,791,695,000
55	Costos	575,977,708,000	562,740,887,000	13,236,821,000
60	Total costos y gastos deducibles	697,021,587,000	683,784,766,000	13,236,821,000
64	Renta líquida ordinaria del ejercicio	4,923,206,000	26,951,722,000	22,028,516,000
67	Renta líquida sin casilla 47 y 48	4,923,206,000	26,951,722,000	22,028,516,000
71	Distintas a dividendos gravados al 5%, 35% y 33%	4,923,206,000	26,951,722,000	22,028,516,000
79	Impuesto sobre la renta líquida gravable	1,624,658,000	8,894,068,000	7,269,410,000
81	Impuesto neto de renta	1,624,658,000	8,894,068,000	7,269,410,000
82	Sobretasa	164,928,000	1,046,069,000	881,141,000
88	Total impuesto a cargo	1,789,586,000	9,940,137,000	8,150,51,000
92	Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	185,282,000	185,282,000	0

digo Acto 0401

94	Autorretenciones	7,400,969,000	7,400,969,000	0
95	Otras retenciones	19,456,000	19,456,000	0
96	Total retenciones año gravable a declarar	7,420,425,000	7,420,425,000	0
98	Saldo a pagar por impuesto	-	2,334,430,000	2,334,430,000
99	Sanciones	-	8,150,551,000	8,150,551,000
100	Total saldo a pagar	-	10,484,981,000	10,484,981,000
101	TOTAL SALDO A FAVOR	5,816,121,000	-	5,816,121,000

Todos los valores se han aproximado al múltiplo de mil (1.000) más cercano, de conformidad con el artículo 577 del Estatuto Tributario.

REGLÓN 82: SOBRETASA

El artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, creó para los años gravables 2017 y 2018, la sobretasa en el impuesto sobre la renta y complementario a cargo de las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar declaración, cuando las utilidades fiscales sean iguales o superiores a 800 millones de pesos.

La tarifa de dicha sobretasa es del 6% para el año 2017 y del 4% para el 2018, sobre utilidades fiscales iguales o superiores a 800.000.000 millones de pesos, aplicando para cada año la siguiente fórmula:

Año 2018 (Base Gravable – 800.000.000) * 4%

Art 240 Estatuto Tributario: Tarifa general para personas Jurídicas
(....)

Parágrafo transitorio 2. Los contribuyentes a que se refiere este artículo también deberán liquidar una sobretasa al impuesto sobre la renta y complementarios durante los siguientes periodos gravables.

TABLA SOBRETASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO 2018.

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	SOBRE- TASA
Límite inferior	Límite superior		
0	<800.000.000	0,00%	(Base gravable) * 0%
>=800.000.000	En adelante	4%	(Base gravable - \$800.000.000) * 4,0%

CÁLCULO SOBRETASA IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO 2018

Base Gravable	\$ 26,951,722,000
Menos	800,000,000
Base Gravable para aplicar Tarifa	\$ 26,151,722,000
Tarifa	4%
Valor sobretasa	1,046,069,000

(folio 1452)

DETERMINACIÓN DE SANCIONES

A. SANCIÓN POR INEXACTITUD

<<Artículo 647. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.

(...)

3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.

Parágrafo 1º. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto.

(...)

<< Artículo 648. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio.

Parágrafo 1º. La sanción por inexactitud prevista en el inciso 1o del presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 709 y 713 de este Estatuto.>>

De tal forma, sobre los mayores valores generados por efecto de la omisión de ingresos e inclusión de costos, se debe aplicar una sanción equivalente al cien por ciento (100%) de dichos valores.

De acuerdo con la naturaleza de la sanción que en esta instancia se impone y por ser de carácter eminentemente objetivo, su aplicación opera con la sola configuración de los supuestos de hecho descritos por la norma, así lo ha expresado el Consejo de Estado en

diferentes fallos emitidos sobre el particular, entre ellos la sentencia del 11 de marzo de 2011, expediente 17152:

<<La sala reitera que la Sanción prevista en el artículo 647 del E.T. se impone cuando se incluyen costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos inexistentes. Y, que para que se perfeccione la infracción, la inclusión se debe ejecutar con el propósito de obtener un provecho que se traduce en el menor pago de impuestos o en la determinación de un mayor saldo a favor.

Así mismo, reitera que el adjetivo inexistente debe entenderse en sus dos acepciones: como adjetivo relativo a aquello que carece de existencia; y como adjetivo relativo a aquello que, si bien existe, se considera totalmente nulo, porque es "Falto de valor y fuerza para obligar o tener efecto, por ser contrario a las leyes, o por carecer de las solemnidades que se requieren en la sustancia o en el modo" (Subraya y negrilla fuera de texto)

De ahí que el artículo 647 del E.T. prevea que, en general, lo que se quiere sancionar es la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados en las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, puesto que todos estos adjetivos, en últimas implican la inexistencia de los egresos que se llevan como costo, deducción, descuento, exención, pasivo, impuesto descontable, retención o anticipo, sin serlo, por una de las siguientes razones; o porque en realidad no existen esos egresos; o porque, aun existiendo, no se probaron; o porque, aún probados, no se subsumen en ningún precepto jurídico del Estatuto Tributario que les de valor y fuerza para tener el efecto invocado, por carecer de las solemnidades que exige dicho estatuto para darles la calidad de tales, a menos que, en éste último caso, se verifique la interpretación errónea por parte del contribuyente que lo haya inducido a apreciar de manera errónea la norma y a subsumir los hechos económicos declarados en la misma.

Ahora bien, la Sala también precisa que para imponer la sanción por inexactitud no se requiere probar que el contribuyente haya actuado con intención dolosa o culposa, pues la infracción se tipifica simplemente por la inclusión, por error de interpretación, de hechos económicos y de la subsunción de los mismos en la norma que se invoca para amparar el beneficio (infracción objetiva), o por la inclusión, de manera dolosa, de hechos falsos (infracción subjetiva). (...)>> (Subraya fuera de texto)

La sanción se impondrá con base en la modificación contenida en el artículo 648 ídem, de la siguiente manera:

Total, saldo a favor declarado en liquidación privada antes de sanción	\$5,816,121,000
Más: Total, saldo a pagar por impuesto, propuesto antes de sanción	\$2,334,430,000
Base de sanción	\$8,150,551,000
Por: Porcentaje a aplicar según Artículos 647 y 648 del E.T.	100%
Sanción por inexactitud propuesta	\$8,150,551,000

(folio 1452)

Todos los valores se han aproximado al múltiplo de mil (1.000) más cercano, de conformidad con el artículo 577 del Estatuto Tributario.

Si con ocasión de la respuesta al Requerimiento Especial, la sociedad acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, adjuntando

a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida, (Artículo 709 del Estatuto Tributario).

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN

El contribuyente podrá dar aplicación a los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en virtud del artículo 640 del Estatuto Tributario respecto de los numerales 3 y 4, según corresponda, en tanto ocurran las condiciones allí establecidas.

Si con ocasión de la respuesta al Requerimiento Especial, la sociedad acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, adjuntando a la respuesta del requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida (artículo 709 del Estatuto Tributario).

Adicionalmente la Ley 1819 de 2016 estableció cambios y beneficios en materia sancionatoria, de los cuales puede hacer uso siempre y cuando llene los requisitos establecidos en la misma ley, lo cual deberá informar en respuesta a requerimiento especial; así mismo la Ley 1943 de 2018 en su artículo 95 adicionó un parágrafo al artículo 590 del Estatuto Tributario que indica:

<<Adicionado. PAR. En esta oportunidad procesal, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, liquidando el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, con la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 709 y 713.>>

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación del presente acto administrativo y cumplir cabalmente con el principio de publicidad de las actuaciones del Estado, es pertinente observar lo dispuesto por los artículos 563, 565, 555-2, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, que indican:

digo Acto 0401

Artículo 563. Dirección Para Notificaciones. <Artículo modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, (...)

<<Inciso modificado por el artículo 103 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a través del Registro Único Tributario (RUT) una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Artículo 565. Formas De Notificación De Las Actuaciones De La Administración Tributaria. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamiento, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correo o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

Parágrafo 1º. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante del registro único tributario – RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica (...)

Parágrafo 2º. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario, RUT. (...)

Parágrafo 4o. <Parágrafo modificado por el artículo 104 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro Único Tributario (RUT) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

Artículo 566-1. Notificación Electrónica. <Artículo modificado por el artículo 105 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en los términos previstos en los artículos 563 y 565 del Estatuto Tributario, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

Artículo 568. Notificaciones Devueltas Por El Correo. <Artículo modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutoria del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

Por su parte el artículo 555-2 del Estatuto Tributario establece:

Registro único tributario, RUT. El registro único tributario, RUT administrado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y

entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción (...)

R E S P U E S T A

Dentro del plazo de tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del Requerimiento Especial, el contribuyente deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de inspección tributaria, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 707 del Estatuto Tributario.

El contribuyente deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la incorpore al proceso (artículo 692 del Estatuto Tributario).

Si con ocasión de la respuesta al Requerimiento Especial, la sociedad acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, adjuntando a la respuesta del requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida (artículo 709 del Estatuto Tributario).

La respuesta al presente Requerimiento Especial deberá dirigirla a la Coordinación de Fiscalización y Liquidación Intensiva Tributaria e Internacional de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, dentro de los tres (3) meses siguiente a la notificación del presente acto administrativo y radicarla en la oficina de Correspondencia ubicada en la **Carrera 20 No. 83-20 Edificio NEOPOINT 83 de Bogotá D.C.**, acreditando la personería jurídica con que actúa, según lo establecido en los artículos 555 y 559 del Estatuto Tributario.

NOTIFICACIÓN: notifíquese al contribuyente **KUEHNE + NAGEL S A S** con **NIT 800.039.996-1**, a la Dirección de Correo Electrónico registrada en el RUT: **john.manrique@kuehne-nagel.com** de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN, según consulta realizada el 31 de mayo de 2022 (folio 1453).

En su defecto, y de conformidad con los incisos 5º y 6º del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, **NOTIFICAR** conforme lo previsto en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario

Acto 0401

a **KUEHNE + NAGEL S A S** con **NIT 800.039.996-1**, a la Dirección Física registrada en el
RUT: **CL 113 7 80 P 5 TO AR** de Bogotá, D.C.

El presente acto se firma conforme a los Decretos 491 del 28 de marzo y 1287 del 15 de
enero de 2021.

Contra el presente acto no procede recurso alguno

01 JUN 2022

Nombre: **SALGUERO NIETO BLANCA LIGIA**

Cargo: **Gestor IV**

Dependencia: **Coordinadora de Fiscalización y Liquidación Intensiva Tributaria e Internacional de la Subdirección
Operativa de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes**

Proyectó: **LEMUS GOMEZ YEIMI ALEJANDRA**

Cargo: **Gestor II**

Revisó: **MARTINEZ PARRA LUZ MYRIAM**

Cargo: **Inspector II**

Versión 24/10/2019

Anexo 4: Correo electrónico de notificación de la liquidación oficial.

From: notificaciones@dian.gov.co
To: [Carolina Roza](#)
Subject: Notificación de acto administrativo
Date: Monday, March 6, 2023 1:20:47 PM
Attachments: [codigoOr.png](#)
[LIQ_2023_255501000042.pdf](#)

CORREO EXTERNO: No haga click en ningún enlace adjunto, no abra archivos adjuntos y no ingrese sus credenciales a menos que confíe en el remitente de este correo electrónico y sepa que su contenido es seguro.



Cordial saludo,

Con la presente está siendo notificado electrónicamente del acto administrativo No. 2023000050000042 del 2023/03/06 proferido en el Nivel Central ; el acto administrativo objeto de notificación se encuentra adjunto a la presente comunicación, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Si el acto administrativo es generado por un Sistema de Información, será firmado en forma electrónica.
2. Los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), que no puedan abrir el archivo adjunto en PDF o desean confirmar el contenido del acto administrativo adjunto, remítase a la bandeja de comunicaciones del portal transaccional de la UAE-DIAN, accediendo al siguiente link: <https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DefLogin.faces>. Recuerde que por seguridad debe registrar sus datos de ingreso.
3. Recuerde que los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), es su obligación estar ingresando al portal transaccional de la UAE-DIAN para conocer los asuntos a su cargo; así como para conocer los actos administrativos, comunicaciones y tareas que le correspondan. Para ello, la UAE-

DIAN ha dispuesto un espacio virtual para su uso exclusivo, donde encontrará los actos administrativos notificados electrónicamente, denominado "Comunicados"; es su obligación ingresar y conocerlos.

4. El plazo para interponer recursos estará sujeto a lo que determine la ley.
5. En caso que el acto Administrativo recibido no corresponda al destinatario o no puedan acceder a su contenido por razones tecnológicas, reportar la inconsistencia a través del buzón electrónico habilitado en la Dirección Seccional que emitió el acto administrativo, el cual se puede consultar en el siguiente Link https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/Documents/Lista_Seccionales_Notificaciones.pdf.

Es necesario validar en el contenido de esta comunicación la Dirección Seccional donde debe reportar la inconsistencia.

Cabe resaltar que los buzones electrónicos de las Direcciones Seccionales, tienen como única función la recepción de la inconsistencia citada en el Numeral 5.

Atentamente,

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



Contacto

Sede principal

Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín

Horario de atención: Lunes a Viernes 6:00 a.m. a 8:00 p.m. y

Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

PBX (57+1) 607 99 99 | PBX (57+1) 38245 00 | Fax (57+1) 607 94 50

Servicio en Línea de Contacto

PQRS y Denuncias | Puntos de contacto | Contact Center Tel:

057(1)

3556922



Anexo 5: Certificado de existencia y representación legal de KN Colombia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14
Recibo No. AB23352206
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: KUEHNE + NAGEL S A S
Nit: 800039996 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00350295
Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 1988
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 113 No 7 - 80 Piso Quinto
Torre Ar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carmen.castellanos@kuehne-nagel.com
Teléfono comercial 1: 7437000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 113 No 7 - 80 Piso Quinto

Torre Ar

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
knco.notificaciones.judiciales@kuehne-nagel.com
Teléfono para notificación 1: 7437000
Teléfono para notificación 2: 3102816125
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14**

Recibo No. AB23352206

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Medellín, Cali, Cota, Pereira, Barranquilla, Rionegro, Cartagena, Funza, Tenjo.

Por Acta No. 22 de del 25 de mayo de 1992, inscrita el 24 de julio de 2001 bajo el No. 31067 del libro VI, se ordenó la apertura de una Sucursal en la ciudad de Medellín.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2713 Notaría 36 de Bogotá del 22 de agosto de 1.988, inscrita el 3 de noviembre de 1.988 bajo el No. 249.459 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "KUEHNE Y NAGEL DE COLOMBIA LTDA.".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1248 de la Notaría 14 de Santafé de Bogotá, del 21 de julio de 2000, inscrita el 27 de julio de 2000 bajo el No. 738542 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad KN TRAVEL LTDA.

Por E.P. No. 2923 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 6 de julio de 1992, inscrita el 16 de julio de 1992, bajo el número: 371.753 del libro IX, la sociedad cambió de nombre de: KUEHNE Y NAGEL DE COLOMBIA LTDA. por el de: KN COLOMBIA LTDA.

Por E.P. No. 1248 de la Notaría 14 de Santafé de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2000, inscrito el 27 de julio de 2000 bajo el No. 738542 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón de KN COLOMBIA LTDA. por la de: KUEHNE & NAGEL S.A.

Por Escritura Pública No. 2679 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. Del 19 de octubre de 2004, inscrita el 21 de octubre de 2004 bajo el número 957847 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14**

Recibo No. AB23352206

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de: KUEHNE & NAGEL S.A., por el de: KUEHNE + NAGEL S.A.

Por Acta No. 69 de la Asamblea de Accionistas del 22 de diciembre de 2010, inscrita el 29 de diciembre de 2010 bajo el número 01441576 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: KUEHNE + NAGEL S A, por el de: KUEHNE + NAGEL S A S

Por E.P. No. 1248 de la Notaría 14 de Santafé de Bogotá, del 21 de julio de 2000, inscrita el 27 de julio de 2000 bajo el No. 738542 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad KN TRAVEL LTDA., y se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de: KUEHNE & NAGEL S.A.

Por Acta No. 69 de la Asamblea de Accionistas del 22 de diciembre de 2010, inscrita el 29 de diciembre de 2010 bajo el número 01441576 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: KUEHNE + NAGEL S A S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No.EX-03765 de 21 de junio de 1.989, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 26 de junio de 1.989, bajo el No. 268.290 del libro IX, se concede nuevo permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la realización de cualquier actividad lícita tanto en Colombia como en el exterior, en particular más no limitado a: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades: 1. El ejercicio de la actividad de agente de carga internacional, de conformidad con lo establecido

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14**

Recibo No. AB23352206

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el estatuto aduanero, pudiendo actuar como comisionista de transporte internacional, esto es, asesorar, programar, coordinar y contratar por cuenta y orden de los dueños de la carga, la movilización de ésta desde o hacia Colombia, seleccionando y utilizando según el caso, los transportadores y medios adecuados. La sociedad en el ejercicio de la actividad de coordinación en el manejo internacional de carga, prestará servicios logísticos y podrá contratar el transporte especializado existente bajo la modalidad de aéreo, marítimo, fluvial, combinado o terrestre, actuando como transitorio, representante o agente de operadores de transporte multimodal de carga otm bajo la misma naturaleza jurídica. Para el efecto, la sociedad podrá: A) Servir como agente de carga iata, como operador de transporte intermodal y multimodal, como consolidador y desconsolidador de cargas. B) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes; contratar con las empresas dedicadas al transporte por aire, mar y tierra, la movilización de la carga de sus clientes. C) Promover en el exterior la comercialización de los productos de sus clientes colombianos. D) El almacenamiento y bodegaje de mercancía y productos nacionales designados, pertenecientes a terceros aceptados y usados en el comercio, en proceso de transformación o de beneficio. E) el manejo y distribución de mercancías en general propias y de terceros. 2. La organización de una agencia de viajes y turismo, la cual desarrollará todas las actividades que la ley y las disposiciones reglamentarias vigentes permiten a este tipo de empresas, sujeta a las autorizaciones que de acuerdo con la ley deben otorgar las autoridades competentes, y en especial las siguientes: A) Organizar, promover y vender planes turísticos para ser operados fuera del territorio nacional por sus corresponsales o agentes, pero bajo su responsabilidad. B) Promover y vender planes turísticos nacionales e internacionales propios y aquellos programados por las operadoras y mayoristas. C) Tramitar y/o prestar asesoría a los viajeros en la obtención de la documentación necesaria. D) Prestar la atención y asistencia profesional al usuario. E) Fomentar en el exterior el turismo hacia Colombia, promoviendo palenes (SIC) turísticos receptivos. F) Reservar y/o vender pasajes nacionales o internacionales para cualquier medio de transporte. G) Reservar habitaciones y demás servicios turísticos nacionales e internacionales. H) Prestar el servicio de cambio de moneda de conformidad con las disposiciones legales vigentes. I) Operar turismo receptivo y/o nacional en un departamento independiente, con sujeción a las autorizaciones de las autoridades competentes. La sociedad podrá participar en todas aquellas sociedades cuyo objeto social sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14**

Recibo No. AB23352206

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

afín o complementario a su objeto principal. Se entienden incluidos en su objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones; legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad; parágrafo Primero: En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, el enajenarlos cuando razones de necesidad o conveniencia así lo requiera; exportar e importar mercancías propias o de terceros, tomar o dar dinero mutuo a sus socios o a terceros; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles para garantizar sus propias deudas, y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley. Constituir compañías filiales para el establecimiento y exploración de empresa destinadas a la realización de cualquiera actividad comprendidas en el objeto social, y tomar interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otra empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos a acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su exploración, siempre que sean afines al objeto principal, girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; participar en licitación públicas y privadas o en mecanismos de contratación directa; celebrar el contrato de mutuo, seguro y transporte, cuentas en participación, prestar asesorías y en general, celebrar o ejecutar todo acto, contrato u operación sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial. Parágrafo Segundo: Es contrario al objeto social, garantizar, respaldar, afianzar o avalar deudar de cualquier persona natural o jurídica diferente a la sociedad, salvo que medie autorización expresa de la junta directiva, por decisión adoptada en forma unánime. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14
Recibo No. AB23352206
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.833.204.490,00
No. de acciones : 283.320.449,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.833.204.490,00
No. de acciones : 283.320.449,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del representante legal principal, que será una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá tres (3) suplentes, primero a tercero, quienes en su orden y con iguales facultades de representación, lo reemplazarán en sus faltas o ausencias temporales así como en las absolutas, mientras la Asamblea provee el reemplazo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14**

Recibo No. AB23352206

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea de Accionistas. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos de la sociedad. 8. cumplirlas órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Parágrafo primero. Todos los actos, operaciones, contratos y transacciones que por operación o conjuntamente tengan una cuantía igual o superior al equivalente de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV) al momento de celebrarse, requerirán para su perfeccionamiento de la firma conjunta del representante legal principal y de uno de sus suplentes, o de la firma conjunta de dos (2) representantes legales suplentes. Parágrafo segundo. Se exceptúa de lo establecido en el parágrafo anterior, el giro de cheques con cargo a las cuentas bancarias de la sociedad y la constitución de garantías reales y personales, casos en los que independientemente de la cuantía siempre se requerirá de la firma conjunta del representante legal principal y de uno de sus suplentes, o de la firma conjunta de dos (2) representantes legales suplentes. Parágrafo tercero. Salvo que la asamblea general de accionistas lo autorice previamente, de manera expresa y para cada caso concreto, ni el representante legal principal ni ninguno de sus suplentes podrán comprometer la responsabilidad de la sociedad como garante, fiadora o codeudora de obligaciones de terceras personas. Se entiende que lo anterior no impide que la sociedad, por conducto de su representante legal, suscriba fianzas o garantías de aduanas o de índole tributaria y demás operaciones necesarias para la marcha normal de los negocios sociales. Se exceptúa de lo anterior, cuando se trate de garantizar y/o avalar obligaciones de sociedades en las cuales KUEHNE + NAGEL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14
Recibo No. AB23352206
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S., o sus accionistas posean acciones o derechos o actúe como entidad controlante.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 121 del 10 de diciembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 02649228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Diether Bohn	C.E. No. 1146669

Por Acta No. 171 del 30 de diciembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2015 con el No. 01912209 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Jose Ignacio Villegas Vanegas	C.C. No. 80410225

Por Acta No. 102 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2018 con el No. 02333132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal.	Jose Alejandro Monroy Dueñas	C.C. No. 80088447

Por Acta No. 133 del 21 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14
Recibo No. AB23352206
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2022 con el No. 02913684 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Angelica Maria Coccia	C.E. No. 6128393
Suplente Del	Blanco	
Representante		
Legal		

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2014 con el No. 01820726 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	ERNST & YOUNG AUDIT S	N.I.T. No. 860008890 5
Persona	A S	
Juridica		

Por Documento Privado del 27 de abril de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2023 con el No. 02974285 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Monica Andrea Chitiva	C.C. No. 1026566226 T.P.
Principal	Ayerbe	No. 225627-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Luis Daniel Martinez	C.C. No. 79716152 T.P.
Suplente	Gomez	No. 140620-T

PODERES

Por Documento Privado del 26 de diciembre de 2022, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Enero de 2023,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14**

Recibo No. AB23352206

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00049091> del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Catalina Estrada Restrepo, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía 52.250.766 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. para que en nombre y representación de KUEHNE + NAGEL S.A.S., y en su calidad de Gerente del Área de Recursos Humanos, realice toda clase de diligencias necesarias y firme los documentos requeridos para dar por terminadas las relaciones laborales que requiera la compañía y que deban ser firmadas por él representante legal. Mi apoderado queda ampliamente facultado para suscribir y/o diligenciar todos los documentos y formatos necesarios, así como adelantar todos los trámites requeridos por KUEHNE + NAGEL S.A.S. para dar por terminadas las relaciones laborales que requiera la compañía. Mi apoderado igualmente queda facultado expresamente para notificarse, desistir, conciliar, sustituir y reasumir y, en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se les confían.

Por Escritura Pública No. 82 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2020, inscrita el 24 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00042991 del libro V, compareció José Alejandro Monroy Dueñas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.447 de Bogotá D.C., y José Ignacio Villegas Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.225 de Bogotá D.C., quienes conjuntamente obran respectivamente en calidad de Representante Legal Principal y Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confieren poder especial, amplio y suficiente a John Eduardo Manrique Garzon identificado con cédula ciudadanía No. 80.244.247 de Bogotá D.C., abogado y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.358 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la sociedad KUEHNE + NAGEL S.A.S, ejecute los siguientes actos: 1. Representar a KUEHNE + NAGEL S.A.S. con NIT. No. 800.039.996-1, de manera amplia y suficiente ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía en asuntos procesales o extraprocesales, que ante ellas se ventilen, notificándose de cualquier tipo de acto, promoviendo o instaurando demandas, participando en cualquier tipo de audiencia e interrogatorios de parte, rindiendo testimonios contestando cle.mandas, llamamientos en garantía, incidentes y recursos para agotar la vía gubernativa y/o judicial a que haya lugar. 2. Conciliar, transigir y/o desistir en cualquier audiencia de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14**

Recibo No. AB23352206

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación extrajudicial o judicial en que la compañía sea parte o vinculada, incluyendo, pero sin limitarse a las audiencias de conciliación previstas en el Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3. Asistir en representación de la sociedad, a todas las citaciones que a KUEHNE + NAGEL S.A.S., con NIT. No. 800.039.996-1, le sean hechas por cualquier autoridad judicial, administrativa, de policía o de cualquier persona de derecho privado, e inscribir todos los documentos que requieran registro ante dichas instancias aún sin existir citación previa. 4. Preparar, firmar y presentar solicitudes de inscripción de la sociedad, o su reclasificación, renovación, ampliación o actualización en los registros de proponentes de las cámaras de comercio o de cualquier otra entidad pública o privada, notificarse de las decisiones que se produzcan respecto, interponer los recursos precedentes, firmar toda la documentación requerida al respecto y solicitar cambios, renovaciones y actualizaciones relacionadas. 5. Negociar, autorizar y firmar contratos de mandato judicial, correspondencia, acuerdos o finiquitos relativos a la recuperación o cobro de la cartera vencida de la sociedad y otorgar los poderes de representación judicial que se requieren al efecto. 6. Presentar y firmar toda clase de recursos tributarios ante cualquier entidad nacional, departamental, distrital o municipal que administre impuestos, así como atender los requerimientos que dichas entidades realicen a la sociedad, incluyendo también la notificación en nombre de KUEHNE + NAGEL S.A.S., con NIT. No. 800.039.996-1, de cualquier tipo de acto emitido por dichas entidades. Las anteriores facultades se conceden únicamente para los asuntos que tengan directa relación con el manejo de los negocios y la administración la compañía KUEHNE + NAGEL S.A.S. en todo el territorio colombiano, con vigencia de dos (2) años desde la fecha de otorgamiento del presente poder. Parágrafo: Finalmente, manifiestan los comparecientes que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o Apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14

Recibo No. AB23352206

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 939 del 31 de marzo de 2022, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2022, con el No. 00047327 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Lina Marcela Avella Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.370, y con tarjeta profesional No. 143.358 del C.S de la J, para que en nombre y representación de la sociedad KUEHNE + NAGEL S.A.S, ejecute los siguientes actos: 1. Representar a KUEHNE + NAGEL S.A.S. con NIT. No. 800.039.996-1, de manera amplia y suficiente ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía en asuntos procesales o extraprocesales, que ante ellas se ventilen, notificándose de cualquier tipo de acto, promoviendo o instaurando demandas, participando en cualquier tipo de audiencia e interrogatorios de parte, rindiendo testimonios contestando demandas, llamamientos en garantía, incidentes y recursos para agotar la vía gubernativa y/o judicial a que haya lugar. 2. Conciliar, transigir y/o desistir en cualquier audiencia de conciliación extrajudicial o judicial en que la compañía sea parte o vinculada, incluyendo, pero sin limitarse a las audiencias de conciliación previstas en el Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3. Asistir en representación de la sociedad, a todas las citaciones que a KUEHNE + NAGEL S.A.S., con NIT. No. 800.039.996-1, le sean hechas por cualquier autoridad judicial, administrativa, de policía o de cualquier persona de derecho privado, e inscribir todos los documentos que requieran registro ante dichas instancias aún sin existir citación previa. 4. Preparar, firmar y presentar solicitudes de inscripción de la sociedad, o su reclasificación, renovación, ampliación o actualización en los registros de proponentes de las cámaras de comercio o de cualquier otra entidad pública o privada, notificarse de las decisiones que se produzcan respecto, interponer los recursos precedentes, firmar toda la documentación requerida al respecto y solicitar cambios, renovaciones y actualizaciones relacionadas. 5. Negociar, autorizar y firmar contratos de mandato judicial, correspondencia, acuerdos o finiquitos relativos a la recuperación o cobro de la cartera vencida de la sociedad y otorgar los poderes de representación judicial que se requieren al efecto. 6. Presentar y firmar toda clase de recursos tributarios ante cualquier entidad nacional, departamental, distrital o municipal que administre impuestos, así como atender los requerimientos que dichas entidades realicen a la sociedad, incluyendo también la notificación en nombre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14

Recibo No. AB23352206

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de KUEHNE + NAGEL S.A.S., con NIT. No. 800.039.996-1, de cualquier tipo de acto emitido por dichas entidades. Las anteriores facultades se conceden únicamente para los asuntos que tengan directa relación con el manejo de los negocios y la administración la compañía KUEHNE + NAGEL S.A.S. en todo el territorio colombiano, con vigencia de dos (2) años desde la fecha de otorgamiento del presente poder. Parágrafo: Finalmente, manifiestan los comparecientes que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o Apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Junio de 2023, con el No. 00050128 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Magda Liliana Morales Reyes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.742.114 con tarjeta profesional No. 237254 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de KUEHNE + NAGEL S.A.S., actúe como apoderada judicial general en todos los procesos judiciales que enfrente la sociedad y ejecute los siguientes actos: 1. Representar a KUEHNE + NAGEL S.A.S., de manera amplia y suficiente ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía en asuntos procesales o extraprocesales, que ante ellas se ventilen, notificándose de cualquier tipo de acto, promoviendo o instaurando demandas, participando en cualquier tipo de audiencia e interrogatorios de parte, rindiendo testimonios contestando demandas, llamamientos en garantía, incidentes y recursos para agotar la vía gubernativa y/o judicial a que haya lugar. 2. Conciliar, transigir y/o desistir en cualquier audiencia de conciliación extrajudicial o judicial en que la compañía sea parte o vinculada, incluyendo, pero sin limitarse a las audiencias de conciliación previstas en el Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3. Asistir en representación de la sociedad, a todas las citaciones que a KUEHNE + NAGEL S.A.S., le sean hechas por cualquier autoridad judicial, administrativa, de policía o de cualquier persona de derecho privado,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14**

Recibo No. AB23352206

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

e inscribir todos los documentos que requieran registro ante dichas instancias aún sin existir citación previa. 4. Preparar, firmar y presentar solicitudes de inscripción de la sociedad, o su reclasificación, renovación, ampliación o actualización en los registros de proponentes de las cámaras de comercio o de cualquier otra entidad pública o privada, notificarse de las decisiones que se produzcan respecto, interponer los recursos precedentes, firmar toda la documentación requerida al respecto y solicitar cambios, renovaciones y actualizaciones relacionadas. 5. Negociar, autorizar y firmar contratos de mandato judicial, correspondencia, acuerdos o finiquitos relativos a la recuperación o cobro de la cartera vencida de la sociedad y otorgar los poderes de representación judicial que se requieren al efecto. 6. Presentar y firmar toda clase de recursos tributarios ante cualquier entidad nacional, departamental, distrital o municipal que administre impuestos, así como atender los requerimientos que dichas entidades realicen a la sociedad, incluyendo también la notificación en nombre de KUEHNE + NAGEL S.A.S., de cualquier tipo de acto emitido por dichas entidades. Las anteriores facultades se conceden únicamente para los asuntos que tengan directa relación con el manejo de los negocios y la administración la compañía KUEHNE + NAGEL S.A.S. en todo el territorio colombiano, con vigencia de dos (2) años desde la fecha de otorgamiento del presente poder. Finalmente, manifiestan los comparecientes que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o Apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 27 de Junio de 2023, con el No. 00050225 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Bibiana Andrea Cala Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.816.092 y tarjeta profesional No. 142406 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de KUEHNE + NAGEL S.A.S., actúe como apoderada judicial en asuntos que le competan a la jurisdicción penal y ejecute los siguientes actos: 1. Representar a KUEHNE + NAGEL S.A.S., de manera amplia y suficiente ante cualquier autoridad judicial,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14

Recibo No. AB23352206

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa o de policía en asuntos procesales o extraprocesales, que pertenezca a la jurisdicción penal, y que ante ellas se ventilen, notificándose de cualquier tipo de acto, promoviendo o instaurando denuncias, participando en cualquier tipo de audiencia e interrogatorios de parte, rindiendo testimonios, contestando denuncias, incidentes y recursos para agotar la vía judicial a que haya lugar. 2. Conciliar, transigir y/o desistir en cualquier audiencia de conciliación extrajudicial o judicial en que la compañía sea parte o vinculada y que se encuentren establecidas en el Código Penal Colombiano y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3. Asistir en representación de la sociedad, a todas las citaciones que a KUEHNE + NAGEL S.A.S., le sean hechas por cualquier autoridad perteneciente a la jurisdicción penal. Las anteriores facultades se conceden únicamente para los asuntos que tengan directa relación con el manejo de los negocios y la administración la compañía KUEHNE + NAGEL S.A.S. en todo el territorio colombiano, con vigencia de dos (2) años desde la fecha de otorgamiento del presente poder. Finalmente, manifiestan los comparecientes que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o Apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: 'de la terminación del mandato': El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados par la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1367	20- IV-1989	36 BTA.	2- V -1989 NO.263.506
1914	26- V-1989	36 BTA.	22-VI -1989 NO.268.030
2923	6-VII -1992	36 STAFE BTA	16-VII -1992 NO.371.753
5034	21-XII -1993	32 STAFE BTA	27-XII -1993 NO.431.891
4795	29-XII-1.994	32 STAFE BTA	4-I----1995 NO.476.281
1628	21-V---1.996	32 STAFE BTA	4-VI---1996 NO.540.428

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14**

Recibo No. AB23352206

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002350 del 30 de julio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00597007 del 11 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001248 del 21 de julio de 2000 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00738542 del 27 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001566 del 7 de septiembre de 2000 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00744052 del 8 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002942 del 13 de diciembre de 2001 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00806730 del 18 de diciembre de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. del 27 de agosto de 2003 de la Revisor Fiscal	00895458 del 29 de agosto de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002679 del 19 de octubre de 2004 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00958747 del 21 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000923 del 5 de abril de 2005 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00994052 del 1 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003175 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01262093 del 12 de diciembre de 2008 del Libro IX
Acta No. 69 del 22 de diciembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01441576 del 29 de diciembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 70 del 11 de enero de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01445083 del 17 de enero de 2011 del Libro IX
Acta No. 171 del 30 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01912202 del 17 de febrero de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2022 de Representante Legal, inscrito el 27 de enero de 2023 bajo el número 02927011 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: KUEHNE + NAGEL S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- KUEHNE + NAGEL SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14
Recibo No. AB23352206
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Actividades complementarias al transporte.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2022-12-28
Certifica:
Por Documento Privado del 21 de enero de 1998 , inscrito el 22 de enero de 1998 bajo el número 00619178 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- KUEHNE & NAGEL INTERNATIONAL A G
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 25 de mayo de 2016 de Representante Legal, inscrito el 7 de junio de 2016 bajo el número 02110259 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- KUEHNE + NAGEL INTERNATIONAL A.G.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-04-01

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14
Recibo No. AB23352206
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: KUEHNE + NAGEL PES
Matrícula No.: 02815220
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Km 0+ 750 Del Round Point Siberia 200
Mts Al Interior Del Camello
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Nombre: KUEHNE + NAGEL LATAM PARQUE LOGISTICO
CALLE 80
Matrícula No.: 03126052
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Latam Par Logistico Cl 80 Km 8 Aut
Bogota Medellin Costado Norte
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14
Recibo No. AB23352206
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.785.096.697.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 5229

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 12:56:14
Recibo No. AB23352206
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233522067039D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Anexo 6: Respuesta al requerimiento especial radicada el 1 de septiembre de 2022.

Copia

1

Bogotá D.C., septiembre de 2022

Señores

Coordinación de Fiscalización y Liquidación Intensiva Tributaria e Internacional

Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Carrera 20 No. 83-20 Edificio NEOPOINT 83, Bogotá D.C.

DIAN

1/9/2022

Remite

KUEHNE + NAGEL SAS

Destinatario SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN

No. Radicado 000E2022917525

Folios

21

Anexos

0



Contribuyente: KUEHNE + NAGEL S.A.S.

NIT: 800.039.996-1

Referencia: Respuesta al Requerimiento Especial No. 401-000675 del 1 de junio de 2022, emitido por la Coordinadora de Fiscalización y Liquidación Intensiva Tributaria e Internacional de la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes. Impuesto de Renta año gravable 2018

Expediente: 202081690100010741

CAROLINA ROZO GUTIÉRREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial de **KUEHNE + NAGEL S.A.S** ("**KN Colombia**" o "**la Compañía**"), como se acredita en el poder que adjunto (Anexo 1), con fundamento en el artículo 707 del Estatuto Tributario ("**ET**") doy respuesta al Requerimiento Especial No. No. 401-000675 del 1 de junio de 2022 (el "**Requerimiento Especial**") proferido por la Coordinadora de Fiscalización y Liquidación Intensiva Tributaria e Internacional de la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes (la "**DIAN**" o la "**Administración**").

I. OPORTUNIDAD

La respuesta al requerimiento especial de la referencia se presenta dentro la oportunidad legal establecida en el artículo 707 del ET.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. KN Colombia es una sociedad colombiana subsidiaria de KUEHNE + NAGEL INTERNATIONAL AG, que es una sociedad constituida y domiciliada en Suiza ("**KN Internacional**"), tal como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal de KN Colombia (Anexo 2).
2. KN Internacional es una compañía que presta servicios globales de transporte y logística, servicios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y logística por contrato.
3. El servicio que presta KN Colombia, KN Internacional y el grupo de compañías a nivel mundial ("**Grupo KN**") consiste en ofrecer soluciones logísticas a sus clientes, a

través de la realización de servicios logísticos para que sus clientes transporten sus productos de un punto A hasta un punto B.

4. A nivel global, el Grupo KN cuenta con una base limitada de activos tangibles. Lo anterior, dado que la prestación de todos los servicios de transporte y logística es realizada a través de acuerdos con proveedores, tal como se puede ver en el informe de precios de transferencia correspondiente al año gravable 2018 (el "**Informe de Precios de Transferencia**").
5. KN Colombia es responsable de realizar actividades relacionadas con el servicio de transporte y logística. Esto implica que, para cumplir con sus funciones y prestar servicios a sus clientes, KN Colombia negocia y celebra contratos con proveedores (como aerolíneas, navieras, transportistas locales y proveedores en el exterior, entre otros) y de esta manera logra ofrecer sus servicios logísticos y de transporte a clientes con operaciones en Colombia.
6. De acuerdo con las políticas contables y de presentación de estados financieros del Grupo KN, KN Colombia registra la totalidad de los ingresos, costos y gastos generados por sus operaciones. Esto implica que KN Colombia refleja en su estado de resultados todos los ingresos de su operación, así como todos los costos correspondientes a los proveedores de servicios para el cumplimiento de sus actividades, los cuales son repercutidos a su vez a sus clientes.
7. Para el año gravable 2018, dentro del Informe de Precios de Transferencia, la Compañía conforme a la ley colombiana, utilizó el método márgenes transaccionales de utilidad (TU) en donde se utilizó el rango de plena competencia para establecer que las utilidades generadas por KN Colombia en la realización de sus actividades.
8. El 12 de abril de 2019, KN Colombia presentó su declaración de renta y complementarios correspondiente al año gravable 2018.
9. El 15 de julio de 2019, KN Colombia presentó su declaración informativa individual de precios de transferencia y el Informe de Precios de Transferencia.
10. El 3 de agosto de 2020, KN Colombia fue notificada del Oficio 100-211-230- 74 a través del cual la Administración solicitó información sobre transacciones realizadas con KUEHNE + NAGEL LTD domiciliada en Hong Kong. Tal información no se relaciona con el objeto de la presente discusión.
11. El 22 de octubre de 2020, KN Colombia recibió un requerimiento ordinario de información con número 2020031040000493 a través del cual la DIAN solicitaba la conciliación entre las cifras contables y fiscales correspondiente a la declaración de renta de año gravable 2018, y el auxiliar de las cuentas que componían algunas operaciones reportadas en el Informe de Precios de Transferencia.
12. El 7 de mayo de 2021, la DIAN llevó a cabo una visita virtual de verificación a KN Colombia, a través de la cual se buscaba conocer la compañía, sus funciones y operaciones desarrolladas, así como verificar la información consignada, en la Declaración Informativa Individual de Precios de Transferencia del año gravable 2018 y el Informe de Precios de Transferencia. Esta visita quedó consignada en el acta de visita No. 1114601309888.

13. El 1 de junio de 2022, KN Colombia fue notificada del Requerimiento Especial, en el cual la DIAN propone modificar la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable 2018 presentada por KN Colombia.

III. CARGOS DE LA VIOLACIÓN Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Violación directa del artículo 703 del ET. El Requerimiento Especial no explica claramente las razones por las cuales considera que KN Colombia no cumple con el principio de plena competencia.**

Como se explica más adelante, del Requerimiento Especial no se deprenen claramente las razones por las cuales la DIAN considera que los ingresos y egresos incluidos dentro del Informe de Precios de Transferencia no cumplen con el principio de plena competencia.

De acuerdo con la DIAN, la utilización del rango total dentro del Informe de Precios de Transferencia para demostrar que las utilidades generadas cumplen con el principio de plena competencia no es correcto. Esto genera que para la DIAN la utilidad operativa generada por KN Colombia en el desarrollo de sus actividades no cumple con el Principio de Plena Competencia. Lo anterior, pues para la Administración las comparables seleccionadas por KN Colombia para la elaboración de su documentación comprobatoria y su declaración informativa individual de precios no son perfectas, pues no tienen las mismas características de la Compañía¹.

Por lo anterior, la DIAN determina el rango intercuartil con lo que concluye que KN Colombia no se encuentra dentro del rango de plena competencia. Con base en esta conclusión, la DIAN propone ajustar los márgenes de utilidad de KN Colombia a la mediana, de conformidad con el artículo 260-3 del ET. Estos ajustes implican (i) reducir los egresos por otros servicios en \$13.236.821.000; y (ii) aumentar los ingresos por otros servicios en \$8.791.695.000².

Sin embargo, de los fundamentos de derecho señalados en el Requerimiento Especial no se desprende que KN Colombia no haya cumplido con el principio de plena competencia. En las páginas 25 a 32 del Requerimiento Especial únicamente están citadas, mas no desarrolladas las normas legales y reglamentarias y Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias de 2017 (las "Guías de la OCDE"), las cuales hacen referencia a los análisis de comparabilidad para efectos de determinar las operaciones comparables.

A partir de los argumentos esbozados por la Administración en el Requerimiento Especial no son claras las razones por las cuales la DIAN establece que las comparables seleccionadas por el contribuyente no son comparables perfectas. Lo anterior debido a que la Administración dentro de su argumentación únicamente se centra en enunciar de forma indiscriminada, ciertas diferencias existentes entre las sociedades comparables y KN Colombia.

¹ Requerimiento Especial, página 27.

² Requerimiento Especial, página 29.

El artículo 260-4, mencionado por la DIAN en el Requerimiento Especial³ establece que *"Para efectos del régimen de precios de transferencia, dos operaciones son comparables cuando no existan diferencias significativas entre ellas, que puedan afectar materialmente las condiciones analizadas a través de la metodología de precios de transferencia apropiada."* Por ende, para demostrar que una operación o compañía no es comparable, la DIAN debe demostrar y argumentar claramente que una diferencia es (i) significativa, y (ii) que esta diferencia afecta materialmente la comparación entre las compañías. A partir de los argumentos esbozados en el Requerimiento Especial, la DIAN no logra evidenciar el cumplimiento de estas dos condiciones por parte de KN Colombia y, por lo tanto, no logra desvirtuar el cumplimiento del principio de plena competencia por parte de KN Colombia.

Por otro lado, en el Requerimiento Especial la DIAN alega que no está de acuerdo con la utilización del rango total, pues las comparables seleccionadas por el contribuyente no son perfectas. El artículo 1.2.2.2.4.5 del Decreto 2120 de 2017, compilado en el Decreto 1625 de 2016 (el "**DURT**") establece que:

Cuando haya dos o más operaciones independientes, y cada una de ellas sea igualmente comparable a la operación entre vinculados, se podrá obtener un rango de indicadores financieros relevantes de precios o márgenes de utilidad, habiéndoles aplicado el más apropiado de los métodos indicados de que trata el artículo 260-3 del Estatuto Tributario. Este rango se denominará de Plena Competencia.

Sin embargo, una vez realizado el proceso para seleccionar comparables y pudiendo haber limitaciones de información sobre ellos, a pesar de haber tenido en cuenta las consideraciones necesarias para excluir aquellas observaciones menos confiables, las cuales no pueden identificarse o cuantificarse y por tanto no son susceptibles de ajuste, se puede llegar a un rango de precios o márgenes de utilidad que sigue generando diferencias en la comparabilidad. **En tal caso, se podrán utilizar herramientas estadísticas que consideran la tendencia central, como por ejemplo el método estadístico del rango intercuartil u otros percentiles con el fin de mejorar la confiabilidad del análisis.**

El contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario deberá manifestar, en el informe local de la documentación comprobatoria, las razones técnicas que lo llevaron a seleccionar el rango de plena competencia o un rango ajustado mediante otras herramientas estadísticas. (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Por ende, de conformidad con el artículo citado se deberá determinar el cumplimiento del principio de plena competencia de los márgenes de utilidad generados a través de la utilización del rango de plena competencia. Sin embargo, en caso de que existan diferencias de comparabilidad será potestativa la utilización de herramientas estadísticas que consideran la tendencia central.

Esta lectura surge a raíz de un ejercicio hermenéutico a través del cual, realizando una interpretación exegética o gramatical de la norma se deriva que no es una obligación, sino una potestad que tiene el contribuyente de implementar el rango intercuartil para determinar el cumplimiento del principio de plena competencia respecto de los márgenes de utilidad bajo análisis.

Frente a la interpretación literal de las normas, el artículo 27 del Código Civil establece que *"Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu"*. Esto implica que, al ser el artículo 1.2.2.2.4.5 del DURT claro en el

³ Requerimiento Especial, página 30.

sentido de que es una potestad del contribuyente utilizar el rango intercuartil para revestir de mayor confiabilidad su estudio de precios de transferencia, no es posible que la DIAN extienda la interpretación de esta norma para imponer una obligación inexistente a los contribuyentes. Esta interpretación violaría de manera flagrante el derecho al debido proceso de los contribuyentes y el principio de legalidad de la ley tributaria, pues se le daría un alcance indebido e inexistente a una norma para imponer un mayor impuesto y aplicar una sanción.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-054 de 2016 estableció que:

El método de interpretación gramatical está fuertemente atado al concepto de infalibilidad legislativa antes explicado. Supone que, de manera corriente, las normas tienen un sentido lingüístico y deóntico claro, razón por la cual no cabe ser interpretadas, sino solo aplicadas silogísticamente. La fuerza de esta metodología hermenéutica es innegable en nuestro sistema jurídico, al punto que algunos de los intervinientes en este proceso y particularmente la Procuraduría General, aún consideran que ante el escenario de claridad y univocidad de la legislación, las tareas interpretativas no son permitidas, pues las mismas distorsionarían la voluntad del legislador. (Negrilla y subrayas fuera del texto).

En el presente caso, es evidente que KN Colombia siguió lo establecido en el artículo 1.2.2.2.4.5 del DURT dado que para determinar el cumplimiento del principio de plena competencia del margen de utilidad utilizó el rango de plena competencia. Lo anterior, dado que -como ya se mencionó- utilizar el rango intercuartil para demostrar el cumplimiento del principio de plena competencia es meramente una potestad de los contribuyentes.

Con base en lo anterior, no es suficiente que el Requerimiento Especial se limite a citar normas tributarias y directrices de precios de transferencia en abstracto, sin aplicar estos fundamentos a los hechos del caso so pena de transgredir el artículo 703 del ET, de acuerdo con el cual el Requerimiento Especial debe contener la explicación de las razones en que se sustenta. En este sentido, de tales fundamentos no se deriva que el rango de plena competencia utilizado en el estudio de precios de transferencia haya sido incorrecto o que debía aplicarse otra metodología, ni tampoco se desprende del Requerimiento Especial que la DIAN haya hecho algo diferente a simplemente manifestar que no está de acuerdo con el análisis efectuado por KN Colombia en los términos del artículo 260-2 del ET.

En este orden de ideas, el Requerimiento Especial no explica por qué, de acuerdo con las normas de precios de transferencia y las Guías de la OCDE, el rango de plena competencia es erróneo.

2. Violación del artículo 260-2 del ET por indebida aplicación. KN Colombia cumple con el principio de plena competencia en sus transacciones operativas con vinculados del exterior.

Por el año gravable 2018, KN Colombia elaboró y presentó su estado de resultados financieros incluyendo la totalidad de los ingresos, costos y gastos ejecutados para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las políticas contables y financieras del Grupo KN, que están basadas en las Normas Internacionales de Contabilidad Financiera.

Dichos ingresos, costos y gastos fueron tomados en cuenta por KN Colombia para realizar su análisis de precios de transferencia en el que se siguió el método TU y se aplicó el

indicador financiero de margen sobre costos y gastos para determinar si este se encontraba dentro del rango de plena competencia.

Considerando las funciones ejecutadas por KN Colombia, un análisis confiable de la utilidad de la Compañía también es posible segmentando los costos e ingresos asociados a las operaciones de importación y exportación de los clientes de KN, dejando los ingresos y gastos de la actividad de servicios básica de la Compañía.

En otras palabras, KN Colombia es una compañía que para propósitos de presentación financiera incluye en la masa global todos los costos del transporte de carga asociado a las operaciones de importación y exportación de sus clientes, por lo que una forma alterna y más directa de ver su porcentaje de utilidad es excluir tales costos e ingresos.

Además, de acuerdo con el Informe de Precios de Transferencia:

(...) la Compañía es responsable de llevar a cabo servicios de transporte de mercancías y prestar servicios de logística en Colombia y actúa como una estación dentro del Grupo. En resumen, sus funciones clave son los siguientes:

- Negociar y celebrar contratos con proveedores;
- Controlar los servicios logísticos; y
- Contratar y negociar con clientes con operaciones en Colombia⁴.

En este sentido, es válido afirmar que los ingresos segmentados por la operación logística de KN Colombia corresponden al resultado de detracer de los ingresos totales lo costos por servicios de transporte de carga, en la medida en que estos costos son repercutidos a sus clientes.

Como se explica en detalle más adelante, la rentabilidad de KN Colombia medida con referencia a los ingresos segmentados de su operación -excluyendo los ingresos y costos repercutidos a sus clientes- es superior en proporción a los ingresos totales que incluyen los ingresos de sus proveedores y correlativamente los costos de sus clientes.

En este orden de ideas, como se muestra más adelante, la rentabilidad de la Compañía bajo los indicadores de margen operacional (MO), utilizado por la DIAN en el Requerimiento Especial⁵, y de *Mark-up on total costs* (MOTC), utilizado en el Informe de Precios de Transferencia⁶ corresponden a 3,659% y 3,798% respectivamente.

Por ende, es evidente que de acuerdo con la realidad de la operación de KN Colombia, un análisis segmentado de su margen, demuestra que la compañía se encuentra incluso dentro del rango intercuartil aplicado erróneamente por la DIAN. De esta manera, se evidencia que, incluso si la Compañía estuviera obligada a demostrar que su margen se encuentra dentro del rango intercuartil, cumple con el principio de plena competencia. No obstante, el cumplimiento de tal principio ya fue suficientemente demostrado por la Compañía con el estudio de precios presentado donde se prueba estar en el rango total.

Adicionalmente, tal como lo señala el Requerimiento Especial, las funciones de KN Colombia relativas a su objeto de negocio se refieren al transporte internacional de mercancías a favor de sus clientes. Las actividades derivadas de estas funciones dan lugar

⁴ Informe de Precios de Transferencia. Pg. 15.

⁵ Requerimiento Especial. Pg. 18.

⁶ Informe de Precios de Transferencia. Pg. 25.

a las denominadas 'transacciones operativas' que, tal como se definen en el Informe de Precios de Transferencia, son prestadas entre las subordinadas del grupo (las "Estaciones KN") para dar lugar a su objeto de negocio, así:

Las Estaciones KN realizan transacciones operativas para coordinar el transporte de mercancías desde el lugar de origen hasta el destino. La descripción de estos servicios se encuentra en el Módulo de Servicios de transacciones operativas. (página 5 del Archivo Maestro de la Documentación de precios de transferencia). (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Considerando que las transacciones operativas con las Estaciones KN del exterior están involucradas en toda la operación de KN Colombia, la verificación del cumplimiento del principio de plena competencia se hace sobre los resultados financieros de la operación de la Compañía, en 2018. No obstante, lo más preciso es utilizar la información financiera relativa a sus resultados, excluyendo los costos de los proveedores de servicios de transporte que KN Colombia contrata para poder prestar sus servicios logísticos.

En el Informe de Precios de Transferencia, KN Colombia utiliza su estado de resultados para probar el cumplimiento del principio de plena competencia, en sus transacciones operativas y concluye que su margen de rentabilidad se encuentra dentro del rango total de plena competencia tal como lo autoriza la ley colombiana, razón por la cual no presenta en su estudio ajustes ni segmentos, dado que tal como se presentó en su estudio, logró demostrar que sus operaciones están a valores de mercado.

En gracia de discusión, si para comprobar el cumplimiento del principio de plena competencia de KN Colombia en las transacciones operativas se debiera usar un rango acotado como sugiere la DIAN (porque en su opinión "las comparables no son perfectas"), también debería aceptarse un análisis segmentado de los resultados financieros de KN Colombia del ejercicio 2018 excluyendo los costos de sus proveedores de servicios de transporte.

En el caso de KN Colombia, el cálculo de su margen operacional con base en la información financiera de 2018 relativa a funciones de este tipo, es como sigue:

Cuenta*	Valor en pesos colombianos (\$)*
Ingresos segmentados de la operación logística	110.342.284.250
(-) Gastos de administración	104.593.463.862
(-) Otros gastos	2.128.274.265
(+) Otros ingresos	417.148.354
<i>Total Operating Costs</i>	<i>106.304.589.772</i>
(=) Utilidad operativa (EBIT)	4.037.694.478
Indicador de Rentabilidad Margen Operacional (MO)	$MO = \frac{4.037.694.478}{110.342.284.250}$ $MO = 3,659\%$
MO = Utilidad operativa / ventas	
	MOTC = <u>4.037.694.478</u>

Indicador de Rentabilidad <i>Mark-up on total costs</i> (MOTC)	106.304.589.772 MOTC = 3,798%
MOTC = EBIT / <i>Total operating costs</i>	

*Fuente: Estados financieros de KN Colombia del ejercicio 2018

En el Requerimiento Especial se señala, equívocamente, que KN Colombia tomó su margen operacional ("MO") del 2018, calculado como la utilidad operacional sobre las ventas, en el análisis de precios de transferencia de las transacciones operativas; al respecto, la DIAN sugiere que el MO es el indicador de rentabilidad apropiado para el análisis de precios de transferencia de las transacciones que cuestiona, así:

"El indicador Margen Operativo (MO)⁷ (Utilidad Operativa /Ventas), es el apropiado para la valoración de la operación utilizando el método del Margen Neto Transaccional (TU) teniendo en cuenta que el denominador del índice debe ser el que guarde mayor independencia, (...)

⁷ El indicador de rentabilidad Margen Operativo "MO" se define como la razón entre la utilidad operacional de una empresa sobre las ventas totales. MO= Utilidad Operacional/Ventas totales.⁷

En el Informe de Precios de Transferencia la Compañía tomó el "MOTC" como margen de rentabilidad (calculado como la utilidad operacional sobre los costos más gastos) para el análisis de precios de transferencia de su estado de resultados del 2018 que comprueba el cumplimiento del principio de plena competencia de sus operaciones, en ese ejercicio. Como se presenta en la tabla anterior, el MOTC se calcula sobre los costos y gastos mientras que el MO toma la misma utilidad (operacional) pero calculada como margen sobre las ventas.

En gracia de discusión, si se tomara el MO de KN Colombia de 2018 para el análisis de precios de transferencia cuestionado, este debería calcularse como la utilidad operacional sobre los ingresos segmentados de la Compañía en el ejercicio y no sobre sus ingresos brutos. Es decir, tomando el margen de rentabilidad sugerido por la DIAN en el Requerimiento Especial, el cálculo debería corresponder a la utilidad operacional del ejercicio sobre los ingresos segmentados de la operación de KN Colombia excluyendo los costos repercutidos a clientes.

Como se observa en la tabla presentada, en negrillas, **el MO de KN Colombia del 2018 equivale al 3,659%, resultado que se encuentra dentro del rango intercuartil determinado por la DIAN en el Requerimiento Especial⁸, así:**

(...) la Administración Tributaria propone la utilización del rango intercuartil, así: (folio 1445)

Por lo anterior el cálculo del Rango Intercuartil sin ajustar es el siguiente_

MO	
CUARTIL SUPERIOR	7.27
MEDIANA	3.74
CUARTIL INFERIOR	2.14

⁷ Requerimiento Especial. Pg. 25.

⁸ Requerimiento Especial. Pg. 28.

En este caso, considerando la información financiera de la Compañía presentada con base en sus ingresos segmentados, el MO de KN Colombia del 2018, equivalente al 3,659%, se encuentra dentro del rango intercuartil determinado por la DIAN en el Requerimiento Especial.

De otro lado, el MOTC de KN Colombia del 2018 equivale al 3,798%, tal como se presentó en la tabla anterior. En este caso, los cálculos realizados en el Requerimiento Especial no son claros. Analizando el MOTC de KN Colombia, frente al rango intercuartil MOTC determinado en el Informe de Precios de Transferencia, el resultado sería como sigue:

2018	Primer cuartil	Mediana	Tercer cuartil
Transacciones operativas	2,41%	4,66%	6,30%
MOTC KN Colombia	3,798%		

En suma, KN Colombia sí cumplió con el principio de plena competencia en sus transacciones operativas con vinculados, tal como lo demuestra en el Informe de Precios de Transferencia con el análisis del rango de plena competencia de las compañías seleccionadas como comparables y en esta ocasión, con el rango intercuartil de las mismas compañías utilizadas como comparables en el Requerimiento Especial.

Así las cosas, el margen de utilidad sobre las operaciones de KN Colombia cumple con el principio de plena competencia, al demostrarse que, con referencia a sus ingresos segmentados derivados de su actividad, el resultado se ajusta incluso al rango intercuartil propuesto por la DIAN.

Se trata entonces de una realidad que debe ser aceptada por la DIAN en esta etapa del procedimiento administrativo, por cuanto se comprueba el cumplimiento del principio de plena competencia.

Sobre el particular el Consejo de Estado⁹ ha establecido que:

Si bien la demandante no calificó directamente el nuevo análisis como corrección del primero, ello no puede derivar, a juicio de la Sala, en el desconocimiento por parte de la Administración del análisis presentado con ocasión de la respuesta al requerimiento especial. La simple diferencia entre la información contenida en el estudio de precios de transferencia original y la presentada con la respuesta al requerimiento especial no justifica desestimar la segunda sin consideración alguna, dado el propósito del requerimiento especial como acto previo dentro del procedimiento de determinación tributaria, y la posibilidad expresa que le otorga la ley al contribuyente de explicar en dicha ocasión procesal los términos de su declaración tributaria, y de allegar pruebas que sustenten su posición (arts. 707, 744-3 E.T.). (negrilla y subrayado fuera del texto).

De igual forma, es importante aclarar que el único medio de prueba idóneo para demostrar el cumplimiento del principio de plena competencia no es solo la documentación comprobatoria, razón por la cual el análisis anteriormente explicado también comprueba que la Compañía actuó conforme a derecho y cumplió con el principio señalado. En otras palabras, la Compañía ha cumplido con el principio de plena competencia con el análisis

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Milton Chaves García, Bogotá, D.C., 30 de julio de 2020, Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00195-02(23534).

presentado en el Informe de Precios de Transferencia y el análisis segmentado aquí presentado es una validación más de que sus operaciones están a precios de mercado.

Frente al valor que tiene la documentación comprobatoria como prueba, el Consejo de Estado¹⁰ ha establecido que:

En suma, al tenor de los artículos 260-1 y 260-4 del ET, es la documentación comprobatoria, que no la declaración informativa, el medio probatorio idóneo para demostrar que los señalados rubros revelados en la declaración de renta se ajustaron al principio de plena competencia. Lo anterior no significa que exista una tarifa legal, entendida esta como un método de valoración probatoria, pues la Administración tributaria podrá valorar libremente dicho medio probatorio, acorde con las reglas de la sana crítica y, si es del caso, controvertirlo. (negrilla y subrayas fuera del texto).

Por ende, está demostrado que, como consecuencia de las actividades de KN Colombia, excluyendo costos repercutidos a sus clientes e ingresos de sus proveedores, la rentabilidad de la Compañía está dentro del rango intercuartil propuesto por la Administración.

3. **Violación directa de los artículos 29 y 83 de la Constitución Nacional. Las actuaciones previas realizadas por la DIAN vulneran el principio de buena fe y el derecho al debido proceso, pues al haber realizado requerimientos de información sobre temas distintos de los que son tratados en el Requerimiento Especial, KN Colombia no tuvo oportunidad de contradecir los argumentos de la Administración.**

Dentro del Oficio 100-211-230- 74 y el requerimiento ordinario de información con número 2020031040000493 enviados a KN Colombia no se solicitó información relacionada con los comparables utilizados por KN Colombia ni el rango de plena competencia empleado para determinar el cumplimiento del principio de plena competencia del margen de utilidad obtenido por la Compañía, lo que vulnera el principio de confianza legítima de KN Colombia, pues la DIAN cambió su posición de manera intempestiva.

De conformidad con la sentencia C-163 de 2019, la Corte Constitucional ha establecido que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia ("**CP**") que prevé el derecho al debido proceso cobija dentro de él, el derecho de defensa. En virtud de este derecho, los particulares tienen la posibilidad de ser oídos dentro de un procedimiento administrativo o judicial, exponiendo sus argumentos y buscando obtener una decisión a su favor. Sobre el particular, la sentencia mencionada estableció:

Como se indicó, el debido proceso cobija el derecho de defensa. Esta garantía supone la posibilidad de emplear todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y pretender una decisión favorable. En virtud de su contenido, todo ciudadano ha de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su estrategia y posición, así como con la asistencia de un abogado cuando sea necesario, de ser el caso proporcionado por el Estado, si la persona carece de recursos para proveérselo por sí misma. La posibilidad de que toda persona pueda emplear todas las herramientas y mecanismos adecuados para defenderse comporta, además, la facultad procesal de pedir y allegar pruebas, de controvertir las que se aporten en su contra, de formular peticiones y alegaciones e impugnar las decisiones que se adopten. (subrayas fuera del texto).

¹⁰ Ibidem.

Para cumplir con este mandato constitucional, es obligación que, dentro de cualquier procedimiento administrativo o judicial que se realice, se les otorgue a los particulares la posibilidad de contradecir los hechos de los que se les acusa. Esto se logra a través de una posibilidad real de que las partes puedan presentar argumentos jurídicos y razones en procura de sus intereses, pero también de respaldar su punto de vista con apoyo en evidencias propias.

En el presente caso, la DIAN a través del Oficio 100-211-230- 74 del 3 de agosto de 2020 solicitó información relacionada con las operaciones comerciales que se estaban realizando con el vinculado KUEHNE + NAGEL LTD domiciliado en Hong Kong, pues se querían analizar las operaciones realizadas con este vinculado, para determinar si habían sido incluidas en el Informe de Precios de Transferencia y en la declaración informativa.

Por otro lado, a través el requerimiento ordinario de información con número 2020031040000493 la DIAN se centró en solicitar las conciliaciones fiscales correspondientes a la declaración de renta del año gravable 2018 y a solicitar el auxiliar de ciertas cuentas de ingresos y egresos. Por otro lado, en la visita llevada a cabo por la DIAN el 7 de mayo de 2021, únicamente se realizaron cuestionamientos frente a algunas operaciones de ingreso y egreso y frente a las actividades que realizaba KN Colombia.

En todas estas diligencias administrativas, KN Colombia, cumpliendo con su deber de debida diligencia y siguiendo el principio de buena fe previsto en el artículo 83 de la CP, colaboró de manera activa con la Administración (a través del envío de la información solicitada y la atención de visitas de la DIAN) para explicar las razones por las cuales existían las presuntas incongruencias que estaban siendo cuestionadas.

Sin embargo, el 1 de junio de 2022 la DIAN notificó el Requerimiento Especial a la Compañía, en el cual los cuestionamientos no tenían relación con las investigaciones de la Administración en sus actuaciones previas. Este actuar vulnera el principio de buena fe y el principio de confianza legítima que le asiste a KN Colombia de que la Administración no va a variar su posición de forma intempestiva, pues denota un evidente cambio de posición por parte de la DIAN entre lo cuestionado en sus requerimientos previos y lo cuestionado en el Requerimiento Especial.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en la sentencia C-131 de 2004 estableció que:

De igual manera, cabe señalar que la Corte ha considerado que el principio de la confianza legítima no se limita al espectro de las relaciones entre administración y administrados, sino que irradia a la actividad judicial. En tal sentido, se consideró que “En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlos, resulten contradictorias. En estos casos, la actuación posterior es contraria al principio de la buena fe, pues resulta contraria a lo que razonablemente se puede esperar de las autoridades estatales, conforme a su comportamiento anterior frente a una misma situación. Esta garantía sólo adquiere su plena dimensión constitucional si el respeto del propio acto se aplica a las autoridades judiciales, proscribiendo comportamientos que, aunque tengan algún tipo de fundamento legal formal, sean irracionales, según la máxima latina venire contra factum proprium non valet (Subrayas y negrilla fuera del texto).

En el presente caso, al expedir la DIAN el Requerimiento Especial que versaba sobre unos rubros distintos a los que habían sido discutidos y explicados a la Administración en visitas, respuestas a requerimientos de información, y respuestas a oficios, existió una violación al principio de confianza legítima y de buena fe de KN Colombia. En efecto, la Administración con la expedición del Requerimiento Especial sorprendió a la Compañía con una actuación que es contradictoria al accionar previo de la DIAN, puesto que los rubros que estaban siendo cuestionados en los requerimientos previos no tenían relación alguna ni con el rango utilizado para determinar el cumplimiento del principio de plena competencia.

El principio de confianza legítima parte de la base de que existe una expectativa válida. Al respecto, la Corte Constitucional¹¹ ha establecido que la confianza legítima más que ser un ideal ético, es un principio jurídicamente exigible que debe ser respetado y protegido, pues busca proteger el principio de buena fe y evita poner en riesgo la seguridad jurídica.

Por ende, aunque no existiera un derecho adquirido en favor de KN Colombia que estableciera que el requerimiento a ser emitido por la DIAN únicamente podía versar sobre los rubros que fueron cuestionados en los anteriores requerimientos de información; si existía una legítima expectativa de que, teniendo en cuenta la información aportada y las discusiones sostenidas con la Administración, si se expedía un requerimiento especial, este se centrara en los asuntos que habían sido objeto de investigación previa.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional¹² ha señalado lo siguiente:

En efecto, se ha señalado que debe configurarse una imagen de aparente legalidad derivadas de actos u omisiones de la administración; el ciudadano debe actuar en todo momento de buena fe; el actuar precedente de las autoridades presupone la existencia de expectativas serias y fundadas que generan también convicción del objetivo esperado, las que se pueden ver afectadas por un cambio intempestivo e inesperado de la administración y; finalmente, que se evidencie la vulneración de derechos fundamentales. (Subrayas y negrilla fuera del texto).

En este caso, el oficio, el requerimiento de información y la visita realizada por la DIAN cuestionando el origen de ciertos ingresos y egresos, y la inclusión de las transacciones realizadas con KUEHNE + NAGEL LTD domiciliado en Hong Kong dan una imagen de legalidad del actuar de la administración y presuponen la existencia de expectativas serias y fundadas de que, si se expedía un requerimiento especial, este iba a versar sobre los rubros objeto de discusión en la visita y en el requerimiento de información. Sin embargo, estas expectativas se vieron afectadas por el cambio intempestivo de la Administración en el Requerimiento Especial, en el que decidió ignorar todas las etapas previas del proceso y emitir un requerimiento sobre unos nuevos rubros que no habían sido objeto de discusión. Todo lo anterior llevó a que la DIAN vulnerara el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción y el principio de buena fe de KN Colombia al emitir un Requerimiento Especial en el que se cuestionaban unos rubros que nunca habían sido objeto de discusión con KN Colombia, y sobre los cuales la Compañía no pudo defenderse de manera alguna.

4. Sanción por inexactitud. Violación del artículo 647 y 648 del ET por indebida aplicación. La sanción por inexactitud propuesta es improcedente.

¹¹ Sentencias T-458 de 2017, T-453-18.

¹² Sentencia T-458 de 2017 y Sentencia SU-360/99.

Como se demostró en la presente respuesta, los márgenes de utilidad y los rangos utilizados por KN Colombia en su declaración de renta y expuestos en su Informe de Precios de Transferencia y su declaración informativa, cumplen con el Principio de Plena Competencia, por lo que no hay lugar a realizar ajustes a las operaciones de ingreso ni a las de egreso.

En este orden de ideas, la sanción por inexactitud es improcedente respecto de los ingresos brutos de actividades ordinarias que se incrementaron y los costos que se disminuyeron, por no existir hecho sancionable alguno. Adicionalmente, la DIAN pretende aplicar dicha sanción en el Requerimiento Especial sin tener en cuenta la diferencia de criterios de interpretación de la ley tributaria aplicable, en la medida en que, como se ha expuesto, las normas en materia de precios de transferencia no prohíben la utilización del rango completo de plena competencia y que, en todo caso, la Compañía demuestra según lo explicado en este documento que cumplió con el principio de plena competencia.

4.1. Inexistencia de hecho sancionable alguno respecto de los ingresos y costos incluidos por KN Colombia en su declaración de renta correspondiente al año gravable 2018.

El Requerimiento Especial pretende imponer a KN Colombia la sanción prevista en el artículo 647 del ET, sin que se haya configurado el hecho sancionable respecto de los ingresos y costos incluidos por KN Colombia en su declaración de renta correspondiente al año gravable 2018 y sin haber realizado juicio de valor alguno en relación con la conducta del contribuyente. El Requerimiento Especial se limita a citar las normas aplicables sobre la sanción por inexactitud sin justificar el cumplimiento de los supuestos de hecho de esta, lo que vulnera el principio de legalidad en materia sancionatoria, así como el derecho de defensa de KN Colombia.

Al respecto, es relevante la posición de la Corte Constitucional en la sentencia C-571 de 2010, cuando al decidir sobre la constitucionalidad del artículo 647 del ET, precisó que la sanción por inexactitud es aplicable, entre otras, cuando la determinación de lo que se entiende por dato falso, equivocado, incompleto o desfigurado, que causa la sanción tributaria establecida en el artículo 647 del ET, depende de su correspondencia a la realidad y la generación de un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable.

Ahora bien, en relación con la conducta sancionable, la misma DIAN señaló mediante Oficio 14116 de 2017, que la conducta sancionable deberá tener en cuenta el verbo rector establecido en la norma. En este mismo concepto determina que la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del ET consiste en "*Presentar la declaración tributaria con alguna o algunas de las inexactitudes previstas en el art. 647 E.T.*". En efecto, en el presente caso, como se demostró, la Compañía cumplió con el principio de plena competencia en sus operaciones correspondientes al año gravable 2018, razón por la cual sus ingresos y egresos derivados de operaciones con partes vinculadas se ajustan a derecho.

Es por lo anterior que, al no configurarse ninguna de las conductas tipificadas como hecho sancionable en el artículo 647 del ET respecto de los ingresos y costos incluidos por KN Colombia en su declaración de renta correspondiente al año gravable 2018, la sanción dispuesta en el artículo 648 del ET no es aplicable a KN Colombia.

Adicionalmente, es necesario aclarar que la sanción por inexactitud de los artículos 647 y 648 del ET es una sanción subjetiva, que se fundamenta en la evaluación de la conducta del contribuyente. Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-690 de 1996 ha establecido que:

(...) por expreso mandato constitucional (C.P. art. 29), las actuaciones administrativas sancionatorias deben regirse bajo los parámetros del debido proceso, por consiguiente, las garantías individuales mínimas que de este derecho se derivan deben aplicarse en el ámbito del poder tributario. **Por ello la infracción administrativa tributaria requiere de la tipificación legal preexistente al acto que se imputa, de la manifestación clara de la antijuricidad del hecho y de la imputabilidad de la conducta.** Igualmente, en materia penal, y en general en el campo sancionatorio, la Corte ha reconocido también, en varias providencias, que el debido proceso implica la proscripción de la responsabilidad objetiva, toda vez que aquella es "incompatible con el principio de la dignidad humana" y con el principio de culpabilidad acogido por la Carta en su artículo 29.¹³ (negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, la DIAN solo puede imponer esta sanción cuando esta se fundamenten en la responsabilidad subjetiva del contribuyente, lo que implica que para imponer la sanción por inexactitud la administración debe evaluar la adecuación de la conducta del contribuyente con el supuesto de hecho sancionable previsto en la ley, hecho que no está sucediendo en el caso en cuestión, pues la Administración netamente se centra en citar las normas de la sanción por inexactitud¹⁴, sin evaluar la comisión de los actos por parte de KN Colombia.

De conformidad con los argumentos expuestos, en la declaración del impuesto sobre la renta de KN Colombia correspondiente al año gravable 2018, no se evidencia ninguna de las conductas tipificadas que permitan la imposición de una sanción por inexactitud respecto de los ingresos y costos incluidos por KN Colombia en su declaración de renta. Lo anterior puesto que KN Colombia acató lo ordenado por las normas tributarias y de precios de transferencia, con lo cual, utilizando el indicador MOTC, el método del margen neto transaccional y el rango de plena competencia llegó a determinar que el margen de utilidad generados para el año 2018 se ajustó al principio de plena competencia.

En este orden de ideas, de conformidad con lo expuesto en el presente escrito y dando plena aplicación a las normas y jurisprudencia tributaria y a la normativa en materia de precios de transferencia, carece de sustento que la DIAN califique la conducta de KN Colombia como sancionable por incurrir en supuestas inexactitudes.

En este sentido, a través de las pruebas que se aportan a la presente respuesta, KN Colombia probó el cumplimiento del principio de plena competencia de la totalidad de los ingresos, costos y gastos incluidos en la declaración de renta del año gravable 2018, dentro de la oportunidad establecida para el efecto en el artículo 744 del ET a través de medios de prueba idóneos, que permiten demostrar el cumplimiento en debida forma de tal principio por parte de la Compañía.

En efecto, y como se ha demostrado, KN Colombia no incurrió en el hecho sancionable que se le imputa respecto de los ingresos y costos que fueron incluidos por KN Colombia en su declaración de renta, y que presuntamente no cumplen con el principio de plena competencia. Por lo tanto, no procede la sanción por inexactitud.

¹³ Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-690 del 5 de diciembre de 1996, Exp. D-1353. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁴ Requerimiento Especial, págs. 34-36.

4.2. Diferencia de criterios sobre la interpretación del derecho aplicable.

Teniendo en cuenta que la declaración de KN Colombia se basa en hechos completos y verdaderos, si en gracia de discusión se considerara que existen argumentos que soportan al menos de forma sumaria la interpretación presentada por la DIAN en el Requerimiento Especial respecto de la aplicación del rango intercuartil para determinar si el margen de utilidad cumple con el principio de plena competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 647 del ET, no sería procedente la sanción por inexactitud, pues se presentaría una diferencia de criterios en la interpretación de la ley tributaria.

De conformidad con el artículo 26 del Código Civil, para interpretar las normas los particulares emplean su criterio de manera razonable para acomodar las determinaciones generales de la ley. Esto conlleva a que entre la administración y los contribuyentes puedan existir interpretaciones distintas de la ley que se encuentren debidamente fundamentadas, y lo anterior no necesariamente derive en la imposición de una sanción por inexactitud. Esto, pues de conformidad con el artículo 647 del ET, siempre que la inexactitud sea consecuencia de una diferencia de criterios, no se impondrá esta sanción.

Frente a la diferencia de criterios, la Sección Cuarta del Consejo de Estado ha desarrollado una línea jurisprudencial a lo largo de varias sentencias¹⁵, en las que ha establecido que:

La Sala reitera que los errores de apreciación o la diferencia de criterios deben versar sobre el derecho aplicable, siempre y cuando se cumpla la condición de que los hechos y cifras declarados sean veraces y completos. Así, existe diferencia de criterio “cuando la **discrepancia debe basarse en una argumentación sólida que, aunque equivocada, permita concluir que su interpretación en cuanto al derecho aplicable llevó al convencimiento que su actuación estaba amparada legalmente**, pero no ocurre lo mismo, cuando a pesar de su apariencia jurídica, no tiene fundamento objetivo y razonable. (negrilla fuera del texto)¹⁶.

Para que se configure una diferencia de criterios entre la administración y el contribuyente, los hechos y cifras incluidos en la declaración deben ser veraces y completos, deberán ser fundamentados en una argumentación sólida que logre demostrar que la interpretación de la norma en cuestión es plausible y razonable, por lo que se ajusta a la ley. De igual forma, dentro de la argumentación a presentar se debe demostrar que la interpretación en cuestión aplicó una norma pertinente, pero atribuyéndole un alcance que no le correspondía.

Por otro lado, frente al criterio de razonabilidad que tiene una interpretación, la Sección Cuarta del Consejo de Estado estableció que, para verificar que una interpretación de la ley tributaria es razonable, se deben revisar los siguientes presupuestos:

¹⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 28 de agosto de 2014, Exp. 17706. C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 10 de agosto de 2017, Exp. 20951. C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 5 de abril de 2018, Exp. 20241. C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 9 de mayo de 2019, Exp. 18363. C.P. Milton Chaves García; y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 9 de mayo de 2019, Exp. 22464. C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 9 de mayo de 2019, Exp. 18363. C.P. Milton Chaves García.

- “Debe figurar una norma objeto de interpretación aplicable al caso concreto, la que debe ser susceptible de diversas interpretaciones, de tal forma que la posición asumida pueda ser calificada de coherente, posible y aceptable.
- Es menester contar con una posición jurídica sostenida por el contribuyente, la que debe atender los principios válidos de interpretación derivados de la ley y la Constitución.
- La dificultad y complejidad de la norma objeto de interpretación y aplicación. Si, la norma que admite más de una interpretación plausible es generalmente anfibológica.
- La situación fáctica del contribuyente, que debe subsumirse en la norma bajo la interpretación plausible.”¹⁷

Así las cosas, si basados en estos presupuestos se confirma que se presentó una declaración fundamentada en hechos completos y cifras veraces, con base en una interpretación razonable, se puede considerar válidamente que en el presente caso se configuró la diferencia de criterios establecida en el artículo 647 del ET como causal de exoneración.

En el caso concreto, a lo largo de la respuesta a este Requerimiento Especial se ha venido demostrando que la totalidad de los ingresos y costos incluidos por KN en su declaración de renta cumplen con el principio de plena competencia. Lo anterior, pues la elección del rango utilizado por KN Colombia para determinar el cumplimiento de este principio siguió lo establecido en el artículo 1.2.2.2.4.5 del DURT. Adicionalmente, se demostró que la utilidad operacional frente a los ingresos segmentados de la Compañía se ajusta incluso al rango intercuartil propuesto por la DIAN en el Requerimiento Especial.

En este sentido, teniendo en cuenta que la declaración presentada por KN Colombia está fundamentada en hechos completos y cifras veraces, con base en una interpretación razonable, es evidente que la discrepancia en cuestión se debe a una diferencia de criterios.

Por lo anterior, sería erróneo pretender la imposición de una sanción a un contribuyente que demostró, fundamentado en la ley y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que la totalidad de los ingresos, costos y gastos incluidos en su declaración de renta cumplen con el principio de plena competencia.

IV. PETICIÓN

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos anteriormente, se evidencia que KN Colombia cumplió a cabalidad con la ley tributaria en relación con el impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable 2018. Por lo anterior, solicito respetuosamente que se archive este proceso de fiscalización y, por lo tanto, se abstenga de emitir liquidación oficial.

V. ANEXOS Y PRUEBAS

5.1. Anexo 1. Poder especial.

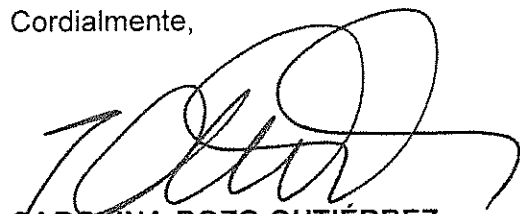
5.2. Anexo 2. Certificado de existencia y representación legal de KUEHNE + NAGEL S.A.S.

¹⁷ Ibidem.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 9 No. 74-08, Oficina 105 en Bogotá, Colombia, o a los correos electrónicos carolina.rozo@ppulegal.com, leonardo.cote@ppulegal.com, y nicolas.sanabria@ppulegal.com

Cordialmente,



CAROLINA ROZO GUTIÉRREZ

C.C. 52.433.320 de Bogotá.

T.P. No. 95.470 del C. S. de la J.



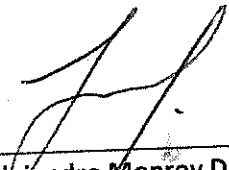
SEÑORES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Coordinación de Fiscalización y Liquidación Intensiva Tributaria e Internacional de la Dirección
Operativa de Grandes Contribuyentes
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL
Renta 2018
Expediente 202081690100010741

Jose Alejandro Monroy Dueñas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No C.C. 80.088.447M obrando en mi calidad de Representante Legal de Kuehne + Nagel S.A.S. identificada con NIT 800.039.996-1, a través del presente documento confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a (i) **CAROLINA ROZO GUTIERREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.433.320 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 95.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o; (ii) **LEONARDO COTE BOTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.736.543 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 209.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o; (iii) **NICOLÁS SANABRIA CAICEDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.820.445, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 358.598 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, (en adelante los "**Apoderados**"), para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de **Kuehne + Nagel S.A.S.** presenten la respuesta al Requerimiento Especial No. 401-000675 del 1 de junio de 2022, proferido por la Coordinadora de Fiscalización y Liquidación Intensiva Tributaria e Internacional de la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro del expediente No. **202081690100010741**, referente al **impuesto sobre la renta del año gravable 2018**, y presenten todos los documentos, recursos y actos hasta agotar la actuación administrativa dentro del proceso de determinación.

Los Apoderados quedan expresamente facultados para desarrollar su gestión hasta la obtención de un pronunciamiento definitivo en última instancia y llevar a cabo cualquier gestión y actuación incluyendo, pero sin limitarse a, notificarse, asistir a audiencias, consultar el expediente, solicitar y recibir copias del expediente, presentar todo tipo de peticiones y recursos, presentar memoriales, celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios, solicitar y objetar pruebas, sustituir y reasumir este poder, allanarse, conciliar, transar, desistir, terminar anticipadamente el proceso y, en general, realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y adelantar las gestiones en derecho para la adecuada representación y defensa de los intereses de **Kuehne + Nagel S.A.S.** dentro del presente proceso.

Cordialmente,


Jose Alejandro Monroy Dueñas
C.C. No. C.C. 80.088.447
Representante Legal
Kuehne + Nagel S.A.S.



34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 15-55 Tel: 400 70 38 - 493 40 00 Fax 215 36 80

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

MONROY DUENAS JOSE ALEJANDRO

Identificado con C.C. 80088447
y Tarjeta Profesional No.



Bogotá D.C. 18/08/2022

Hora: 11:14:43 a.m.

4224433rc424d2dd

www.notariaenlinea.com

XK82127C89Y49R55T

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C.

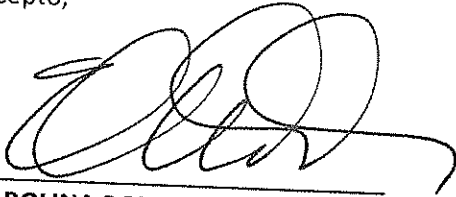


[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

Acepto,



CAROLINA ROZO GUTIERREZ

C.C. 52.433.320

T.P. 95.470

LEONARDO COTE BOTERO

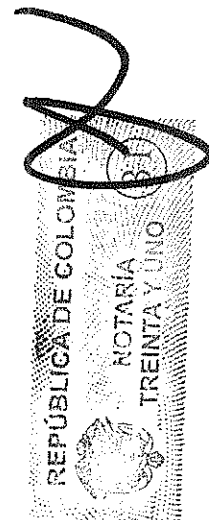
C.C. 1.020.736.543

T.P. 209.104

NICOLÁS SANABRIA CAICEDO

C.C. No. 1.020.820.445

T.P. No. 358.598





OSWALDO ENRIQUE

SS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12625187

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en Diagonal 75#_2_41, compareció: MARIA COROLINA ROZO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52433320 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m69w9730mw
01/09/2022 - 08:12:27



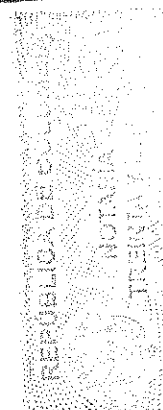
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de Respuesta dian signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA Carolina rozo gutierrez.

DIANA CONSTANZA VERA DIAZ

Notario Treinta Y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69w9730mw



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: KUEHNE + NAGEL S A S
Nit: 800.039.996-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00350295
Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 1988
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 113 No 7 - 80 Piso Quinto
Torre Ar

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carmen.castellanos@kuehne-nagel.com
Teléfono comercial 1: 7437000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 113 No 7 - 80 Piso Quinto
Torre Ar
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación:	lina.avella@kuehne-nagel.com
Teléfono para notificación 1:	7437000
Teléfono para notificación 2:	3102816125
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Medellín, Cali, Cota, Pereira, Barranquilla, Rionegro, Cartagena, Funza, Tenjo.

Por Acta No. 22 de del 25 de mayo de 1992, inscrita el 24 de julio de 2001 bajo el No. 31067 del libro VI, se ordenó la apertura de una Sucursal en la ciudad de Medellín.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2713 Notaría 36 de Bogotá del 22 de agosto de 1.988, inscrita el 3 de noviembre de 1.988 bajo el No. 249.459 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "KUEHNE Y NAGEL DE COLOMBIA LTDA.".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1248 de la Notaría 14 de Santafé de Bogotá, del 21 de julio de 2000, inscrita el 27 de julio de 2000 bajo el No. 738542 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad KN TRAVEL LTDA.

Por E.P. No. 2923 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 6 de julio de 1992, inscrita el 16 de julio de 1992, bajo el número: 371.753 del libro IX, la sociedad cambió de nombre de: KUEHNE Y NAGEL DE COLOMBIA LTDA. por el de: KN COLOMBIA LTDA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 1248 de la Notaría 14 de Santafé de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2000, inscrito el 27 de julio de 2000 bajo el No. 738542 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón de KN COLOMBIA LTDA. por la de: KUEHNE & NAGEL S.A.

Por Escritura Pública No. 2679 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. Del 19 de octubre de 2004, inscrita el 21 de octubre de 2004 bajo el número 957847 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: KUEHNE & NAGEL S.A., por el de: KUEHNE + NAGEL S.A.

Por Acta No. 69 de la Asamblea de Accionistas del 22 de diciembre de 2010, inscrita el 29 de diciembre de 2010 bajo el número 01441576 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: KUEHNE + NAGEL S A, por el de: KUEHNE + NAGEL S A S

Por E.P. No. 1248 de la Notaría 14 de Santafé de Bogotá, del 21 de julio de 2000, inscrita el 27 de julio de 2000 bajo el No. 738542 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad KN TRAVEL LTDA., y se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de: KUEHNE & NAGEL S.A.

Por Acta No. 69 de la Asamblea de Accionistas del 22 de diciembre de 2010, inscrita el 29 de diciembre de 2010 bajo el número 01441576 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: KUEHNE + NAGEL S A S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No.EX-03765 de 21 de junio de 1.989, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 26 de junio de 1.989, bajo el No. 268.290 del libro IX, se concede nuevo permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la realización de cualquier actividad lícita tanto en Colombia como en el exterior, en particular más no limitado a: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades: 1. El ejercicio de la actividad de agente de carga internacional, de conformidad con lo establecido en el estatuto aduanero, pudiendo actuar como comisionista de transporte internacional, esto es, asesorar, programar, coordinar y contratar por cuenta y orden de los dueños de la carga, la movilización de esta desde o hacia Colombia, seleccionando y utilizando según el caso, los transportadores y medios adecuados. La sociedad en el ejercicio de la actividad de coordinación en el manejo internacional de carga, prestará servicios logísticos y podrá contratar el transporte especializado existente bajo la modalidad de aéreo, marítimo, fluvial, combinado o terrestre, actuando como transitorio, representante o agente de operadores de transporte multimodal de carga otm bajo la misma naturaleza jurídica. Para el efecto, la sociedad podrá: A) Servir como agente de carga iata, como operador de transporte intermodal y multimodal, como consolidador y desconsolidador de cargas. B) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes; contratar con las empresas dedicadas al transporte por aire, mar y tierra, la movilización de la carga de sus clientes. C) Promover en el exterior la comercialización de los productos de sus clientes colombianos. D) El almacenamiento y bodegaje de mercancía y productos nacionales designados, pertenecientes a terceros aceptados y usados en el comercio, en proceso de transformación o de beneficio. E) el manejo y distribución de mercancías en general propias y de terceros. 2. La organización de una agencia de viajes y turismo, la cual desarrollará todas las actividades que la ley y las disposiciones reglamentarias vigentes permiten a este tipo de empresas, sujeta a las autorizaciones que de acuerdo con la ley deben otorgar las autoridades competentes, y en especial las siguientes: A) Organizar, promover y vender planes turísticos para ser operados fuera del territorio nacional por sus corresponsales o agentes, pero bajo su responsabilidad. B) Promover y vender planes turísticos nacional e internacionales propios y aquellos programados por las operadoras y mayoristas. C) Tramitar y/o prestar asesoría a los viajeros en la obtención de la documentación necesaria. D) Prestar la atención y asistencia profesional al usuario. E) Fomentar en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exterior el turismo hacia Colombia, promoviendo palenes (SIC) turísticos receptivos. F) Reservar y/o vender pasajes nacionales o internacionales para cualquier medio de transporte. G) Reservar habitaciones y demás servicios turísticos nacionales e internacionales. H) Prestar el servicio de cambio de moneda de conformidad con las disposiciones legales vigentes. I) Operar turismo receptivo y/o nacional en un departamento independiente, con sujeción a las autorizaciones de las autoridades competentes. La sociedad podrá participar en todas aquellas sociedades cuyo objeto social sea afín o complementario a su objeto principal. Se entienden incluidos en su objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones; legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad; parágrafo Primero: En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, el enajenarlos cuando razones de necesidad o conveniencia así lo requiera; exportar e importar mercancías propias o de terceros, tomar o dar dinero mutuo a sus socios o a terceros; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles para garantizar sus propias deudas, y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley. Constituir compañías filiales para el establecimiento y exploración de empresa destinadas a la realización de cualquiera actividad comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos a acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su exploración, siempre que sean afines al objeto principal, girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; participar en licitación públicas y privadas o en mecanismos de contratación directa; celebrar el contrato de mutuo, seguro y transporte, cuentas en participación, prestar asesorías y en general, celebrar o ejecutar todo acto, contrato u operación sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial. Parágrafo Segundo: Es contrario al objeto social, garantizar, respaldar, afianzar o avalar deudas de cualquier persona natural o jurídica diferente a la sociedad, salvo que medie autorización expresa de la junta directiva, por decisión adoptada en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

forma unánime. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.833.204.490,00
No. de acciones : 283.320.449,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.833.204.490,00
No. de acciones : 283.320.449,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del representante legal principal, que será una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá tres (3) suplentes, primero a tercero, quienes en su orden y con iguales facultades de representación, lo reemplazarán en sus faltas o ausencias temporales así como en las absolutas, mientras la Asamblea provee el reemplazo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea de Accionistas. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos de la sociedad. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Parágrafo primero. Todos los actos, operaciones, contratos y transacciones que por operación o conjuntamente tengan una cuantía igual o superior al equivalente de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV) al momento de celebrarse, requerirán para su perfeccionamiento de la firma conjunta del representante legal principal y de uno de sus suplentes, o de la firma conjunta de dos (2) representantes legales suplentes. Parágrafo segundo. Se exceptúa de lo establecido en el parágrafo anterior, el giro de cheques con cargo a las cuentas bancarias de la sociedad y la constitución de garantías reales y personales, casos en los que independientemente de la cuantía siempre se requerirá de la firma conjunta del representante legal principal y de uno de sus suplentes, o de la firma conjunta de dos (2) representantes legales suplentes. Parágrafo tercero. Salvo que la asamblea general de accionistas lo autorice

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previamente, de manera expresa y para cada caso concreto, ni el representante legal principal ni ninguno de sus suplentes podrán comprometer la responsabilidad de la sociedad como garante, fiadora o codeudora de obligaciones de terceras personas. Se entiende que lo anterior no impide que la sociedad, por conducto de su representante legal, suscriba fianzas o garantías de aduanas o de índole tributaria y demás operaciones necesarias para la marcha normal de los negocios sociales. Se exceptúa de lo anterior, cuando se trate de garantizar y/o avalar obligaciones de sociedades en las cuales KUEHNE + NAGEL S.A.S., o sus accionistas posean acciones o derechos o actúe como entidad controlante.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 121 del 10 de diciembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 02649228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Diether Bohn	C.E. No. 000000001146669

Por Acta No. 171 del 30 de diciembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2015 con el No. 01912209 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Jose Ignacio Villegas Vanegas	C.C. No. 000000080410225

Por Acta No. 102 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2018 con el No. 02333132 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal.	Jose Alejandro Monroy Dueñas	C.C. No. 000000080088447

Por Acta No. 104 del 18 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2018 con el No. 02353925 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Lina Maria Sanchez Escobar	C.C. No. 000000052645614

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2014 con el No. 01820726 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 22 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2021 con el No. 02755634 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Andres Jimenez Fontecha	C.C. No. 000000080021643 T.P. No. 119419-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2022 con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 02815131 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Monica Andrea Chitiva	C.C. No. 000001026566226
Suplente	Ayerbe	T.P. No. 225627-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 82 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2020, inscrita el 24 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00042991 del libro V, compareció José Alejandro Monroy Dueñas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.447 de Bogotá D.C., y José Ignacio Villegas Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.225 de Bogotá D.C., quienes conjuntamente obran respectivamente en calidad de Representante Legal Principal y Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confieren poder especial, amplio y suficiente a John Eduardo Manrique Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 80.244.247 de Bogotá D.C., abogado y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.358 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la sociedad KUEHNE + NAGEL S.A.S, ejecute los siguientes actos: 1. Representar a KUEHNE + NAGEL S.A.S. con NIT. No. 800.039.996-1, de manera amplia y suficiente ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía en asuntos procesales o extraprocesales, que ante ellas se ventilen, notificándose de cualquier tipo de acto, promoviendo o instaurando demandas, participando en cualquier tipo de audiencia e interrogatorios de parte, rindiendo testimonios contestando cle.mandas, llamamientos en garantía, incidentes y recursos para agotar la vía gubernativa y/o judicial a que haya lugar. 2. Conciliar, transigir y/o desistir en cualquier audiencia de conciliación extrajudicial o judicial en que la compañía sea parte o vinculada, incluyendo, pero sin limitarse a las audiencias de conciliación previstas en el Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3. Asistir en representación de la sociedad, a todas las citaciones que a KUEHNE + NAGEL S.A.S., con NIT. No. 800.039.996-1, le sean hechas por cualquier autoridad judicial, administrativa, de policía o de cualquier persona de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho privado, e inscribir todos los documentos que requieran registro ante dichas instancias aún sin existir citación previa. 4. Preparar, firmar y presentar solicitudes de inscripción de la sociedad, o su reclasificación, renovación, ampliación o actualización en los registros de proponentes de las cámaras de comercio o de cualquier otra entidad pública o privada, notificarse de las decisiones que se produzcan respecto, interponer los recursos precedentes, firmar toda la documentación requerida al respecto y solicitar cambios, renovaciones y actualizaciones relacionadas. 5. Negociar, autorizar y firmar contratos de mandato judicial, correspondencia, acuerdos o finiquitos relativos a la recuperación o cobro de la cartera vencida de la sociedad y otorgar los poderes de representación judicial que se requieren al efecto. 6. Presentar y firmar toda clase de recursos tributarios ante cualquier entidad nacional, departamental, distrital o municipal que administre impuestos, así como atender los requerimientos que dichas entidades realicen a la sociedad, incluyendo también la notificación en nombre de KUEHNE + NAGEL S.A.S., con NIT. No. 800.039.996-1, de cualquier tipo de acto emitido por dichas entidades. Las anteriores facultades se conceden únicamente para los asuntos que tengan directa relación con el manejo de los negocios y la administración la compañía KUEHNE + NAGEL S.A.S. en todo el territorio colombiano, con vigencia de dos (2) años desde la fecha de otorgamiento del presente poder. Parágrafo: Finalmente, manifiestan los comparecientes que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o Apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 939 del 31 de marzo de 2022, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2022, con el No. 00047327 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Lina Marcela Avella Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.370, y con tarjeta profesional No. 143.358 del C.S de la J, para que en nombre y representación de la sociedad KUEHNE + NAGEL S.A.S, ejecute los siguientes actos: 1. Representar a KUEHNE + NAGEL S.A.S. con NIT. No. 800.039.996-1, de manera amplia y suficiente ante cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad judicial, administrativa o de policía en asuntos procesales o extraprocesales, que ante ellas se ventilen, notificándose de cualquier tipo de acto, promoviendo o instaurando demandas, participando en cualquier tipo de audiencia e interrogatorios de parte, rindiendo testimonios contestando cle.mandas, llamamientos en garantía, incidentes y recursos para agotar la vía gubernativa y/o judicial a que haya lugar. 2. Conciliar, transigir y/o desistir en cualquier audiencia de conciliación extrajudicial o judicial en que la compañía sea parte o vinculada, incluyendo, pero sin limitarse a las audiencias de conciliación previstas en el Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3. Asistir en representación de la sociedad, a todas las citaciones que a KUEHNE + NAGEL S.A.S., con NIT. No. 800.039.996-1, le sean hechas por cualquier autoridad judicial, administrativa, de policía o de cualquier persona de derecho privado, e inscribir todos los documentos que requieran registro ante dichas instancias aún sin existir citación previa. 4. Preparar, firmar y presentar solicitudes de inscripción de la sociedad, o su reclasificación, renovación, ampliación o actualización en los registros de proponentes de las cámaras de comercio o de cualquier otra entidad pública o privada, notificarse de las decisiones que se produzcan respecto, interponer los recursos precedentes, firmar toda la documentación requerida al respecto y solicitar cambios, renovaciones y actualizaciones relacionadas. 5. Negociar, autorizar y firmar contratos de mandato judicial, correspondencia, acuerdos o finiquitos relativos a la recuperación o cobro de la cartera vencida de la sociedad y otorgar los poderes de representación judicial que se requieren al efecto. 6. Presentar y firmar toda clase de recursos tributarios ante cualquier entidad nacional, departamental, distrital o municipal que administre impuestos, así como atender los requerimientos que dichas entidades realicen a la sociedad, incluyendo también la notificación en nombre de KUEHNE + NAGEL S.A.S., con NIT. No. 800.039.996-1, de cualquier tipo de acto emitido por dichas entidades. Las anteriores facultades se conceden únicamente para los asuntos que tengan directa relación con el manejo de los negocios y la administración la compañía KUEHNE + NAGEL S.A.S. en todo el territorio colombiano, con vigencia de dos (2) años desde la fecha de otorgamiento del presente poder. Parágrafo: Finalmente, manifiestan los comparecientes que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o Apoderado queda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice:
"de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1367	20- IV-1989	36 BTA.	2- V -1989 NO.263.506
1914	26- V-1989	36 BTA.	22-VI -1989 NO.268.030
2923	6-VII -1992	36 STAFE BTA	16-VII -1992 NO.371.753
5034	21-XII -1993	32 STAFE BTA	27-XII -1993 NO.431.891
4795	29-XII-1.994	32 STAFE BTA	4-I----1995 NO.476.281
1628	21-V---1.996	32 STAFE BTA	4-VI---1996 NO.540.428

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002350 del 30 de julio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00597007 del 11 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001248 del 21 de julio de 2000 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00738542 del 27 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001566 del 7 de septiembre de 2000 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00744052 del 8 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002942 del 13 de diciembre de 2001 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00806730 del 18 de diciembre de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. del 27 de agosto de 2003 de la Revisor Fiscal	00895458 del 29 de agosto de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002679 del 19 de octubre de 2004 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00958747 del 21 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000923 del 5 de abril de 2005 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00994052 del 1 de junio de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003175 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01262093 del 12 de diciembre de 2008 del Libro IX
Acta No. 69 del 22 de diciembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01441576 del 29 de diciembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 70 del 11 de enero de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01445083 del 17 de enero de 2011 del Libro IX
Acta No. 171 del 30 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01912202 del 17 de febrero de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de enero de 1998 , inscrito el 22 de enero de 1998 bajo el número 00619178 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- KUEHNE & NAGEL INTERNATIONAL A G

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 25 de mayo de 2016 de Representante Legal, inscrito el 7 de junio de 2016 bajo el número 02110259 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- KUEHNE + NAGEL INTERNATIONAL A.G.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-04-01

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: KUEHNE + NAGEL PES
Matrícula No.: 02815220
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Km 0+ 750 Del Round Point Siberia 200
Mts Al Interior Del Camello
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Nombre: KUEHNE + NAGEL LATAM PARQUE LOGISTICO
CALLE 80
Matrícula No.: 03126052
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Latam Par Logistico Cl 80 Km 8 Aut
Bogota Medellin Costado Norte
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.320.559.225.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 5229

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2022 Hora: 08:59:30

Recibo No. AB22286915

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22286915AF72B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su
empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en
ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Anexo 7: Correo electrónico de notificación del requerimiento especial.

De: notificaciones@dian.gov.co <notificaciones@dian.gov.co>
Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2022 10:43 a. m.
Para: Manrique, John Eduardo / Kuehne + Nagel / Bog ZZ <John.Manrique@Kuehne-Nagel.com>
Asunto: Notificación de acto administrativo

EXTERNAL EMAIL



Cordial saludo,

Con la presente está siendo notificado electrónicamente del acto administrativo No. 675 del 2022/06/01 proferido en el Nivel Central ; el acto administrativo objeto de notificación se encuentra adjunto a la presente comunicación, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Si el acto administrativo es generado por un Sistema de Información, será firmado en forma electrónica.
2. Los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), que no puedan abrir el archivo adjunto en PDF o desean confirmar el contenido del acto administrativo adjunto, remítase a la bandeja de comunicaciones del portal transaccional de la UAE-DIAN, accediendo al siguiente link: <https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DeflLogin.faces>. Recuerde que por seguridad debe registrar sus datos de ingreso.
3. Recuerde que los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), es su obligación estar ingresando al portal transaccional de la UAE-DIAN para conocer los asuntos a su cargo; así como para conocer los actos administrativos, comunicaciones y tareas que le correspondan. Para ello, la UAE-DIAN ha dispuesto un espacio virtual para su uso exclusivo, donde encontrará los actos administrativos notificados electrónicamente, denominado "Comunicados", es su obligación ingresar y conocerlos.
4. El plazo para interponer recursos estará sujeto a lo que determine la ley.
5. En caso que el acto Administrativo recibido no corresponda al destinatario o no puedan acceder a su contenido por razones tecnológicas, reportar la inconsistencia a través del buzón electrónico habilitado en la Dirección Seccional que emitió el acto administrativo, el cual se puede consultar en el siguiente Link https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/Documents/Lista_Seccionales_Notificaciones.pdf.

Es necesario validar en el contenido de esta comunicación la Dirección Seccional donde debe reportar la inconsistencia.

Cabe resaltar que los buzones electrónicos de las Direcciones Seccionales, tienen como única función la recepción de la inconsistencia citada en el Numeral 5.

Atentamente,

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Verificar autenticidad de correo

Si quieres verificar la autenticidad de este correo escanea el código QR o [presiona aquí](#) y al ingresar digita el siguiente código:

7436cef7-69ca-4fb4-a7a0-74a66eeb0324



Contacto

Sede principal

Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín

Horario de atención: Lunes a Viernes 6:00 a.m. a 8:00 p.m. y Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

PBX (57+1) 607 99 99 | PBX (57+1) 38245 00 | Fax (57+1) 607 94 50

Servicio en Línea de Contacto

PQRS y Denuncias | Puntos de contacto | Contact Center Tel: 057(1)

3556922



Anexo 8: Certificado emitido por el representante legal sobre segmentación de información financiera

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE KUEHNE + NAGEL S.A.S.
NIT No. 800.039.966-1.
CERTIFICA:**

Yo, **JOSE ALEJANDRO MONROY DUEÑAS**, actuando como Representante Legal S. de **KUEHNE + NAGEL S.A.S. NIT No. 800.039.966-1**, de acuerdo con los registros contables de la Compañía certifico que:

En los ingresos del año 2018 de la Compañía se refleja el total de la facturación y costos de su operación, lo que incluye costos de proveedores para la ejecución de su objeto social como principal de carga internacional, como se muestra a continuación:

Cuenta	Ingresos segmentados de la operación logística	Costos de proveedores	TOTAL
Total Ingresos	\$110.342.284.250	\$575.977.708.149	\$686.319.992.399
Gastos de operación más Costos de venta	\$106.304.589.772	\$575.977.708.149	\$682.282.297.921
Utilidad operacional	\$4.037.694.478	0	\$4.037.694.478

Tal como se señala en la nota 3.15. a los estados financieros separados de la Compañía del ejercicio 2018, “[l]os costos de venta corresponden al valor cobrado por las aerolíneas, navieras, transportistas terrestres, agentes y demás terceros, por concepto de fletes internacionales y demás actividades conexas y complementarias para la ejecución de su objeto social como principal de carga internacional”.

Dado en Bogotá, D.C., el 6 de Junio de 2023
KUEHNE + NAGEL S.A.S.



JOSÉ ALEJANDRO MONROY
C.C. No. 80.088.447 de Bogotá D.C.,
Representante Legal S
KUEHNE + NAGEL S.A.S.

Anexo 9: Certificado emitido por el revisor fiscal y su correspondiente anexo sobre segmentación de información financiera, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la revisora fiscal

Señores
Kuehne + Nagel S.A.S.
Bogotá, Colombia

He auditado, de acuerdo con las normas de auditoría aplicables según el Decreto 2420 de 2015 y modificatorios, los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2018, no incluidos aquí, de Kuehne + Nagel S.A.S., identificada con NIT 830.107.617-6. Así mismo, he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

Los registros contables de la Compañía al 31 de diciembre de 2018 presentan los siguientes saldos contables, los cuales fueron incluido en la columna "Total Registros Contables" incluidos en el anexo 1 denominado "Segmentación de Ingresos, Costos y Gastos al 31 de diciembre de 2018", que he firmado, para efectos de su identificación con esta certificación:

Concepto	Valor
(Cifras en miles de pesos colombianos)	
Ingresos de actividades ordinarias	\$ 686,319,992
Costo de servicios	(575,977,708)
Gasto de administración	(106,022,130)
Otros ingresos	1,845,814
Otros gastos	(2,128,274)
Utilidad operacional	4,037,694

La información financiera, contable, tributaria y extracontable es responsabilidad de la Administración de la Compañía.

Mi responsabilidad como Revisor Fiscal de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, es la de certificar información que se expida con fundamento en los libros de contabilidad.

Mi auditoría la llevé a cabo con el propósito de formarme una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros tomados en conjunto y no sobre partidas individuales; sin embargo, no estoy enterada de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Esta certificación se expide por solicitud de la Administración de la Compañía en su proceso de análisis de información de precios de transferencia del año 2018, y no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

MONICA
ANDREA
CHITIVA AYERBE
Firmado digitalmente
por MONICA ANDREA
CHITIVA AYERBE
Fecha: 2023.06.06
17:31:47 -05'00'

Mónica Andrea Chitiva Ayerbe
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 225627-T
Designada por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530

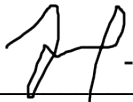
Bogotá, D.C.
6 de junio de 2023

ANEXO No 1

Segmentación de Ingresos, Costos y Gastos al 31 de diciembre de 2018

A continuación, se detalla la segmentación de los ingresos de actividades ordinarias, Gastos de operación, costo de venta, gastos de administración y otros ingresos y gastos.

Cuenta	Segmento 1. Operación logística	Segmento 2. Operaciones con Terceros	Total Registros Contables
Total Ingresos de actividades ordinarias	\$110.342.284.250	\$575.977.708.149	\$686.319.992.399
Gastos de operación más Costos de venta, más gastos de administración y otros ingresos y gastos	\$106.304.589.772	\$575.977.708.149	\$682.282.297.921
Utilidad operacional			\$4.037.694.478

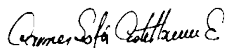


José Alejandro Monroy D.
C.C. No. 80.088.447 de Bogotá D.C.,
Representante Legal S.
KUEHNE + NAGEL S.A.S.

MONICA
ANDREA
CHITIVA AYERBE

Firmado digitalmente por
MONICA ANDREA CHITIVA
AYERBE
Fecha: 2023.06.07 08:40:20
-05'00'

Mónica Andrea Chitiva Ayerbe
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 225627-T
(Véase mi certificación adjunta junio de 2023)



Carmen Sofia Castellanos
Contador Público
Tarjeta Profesional 54457-T
KUEHNE + NAGEL S.A.S.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1991**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

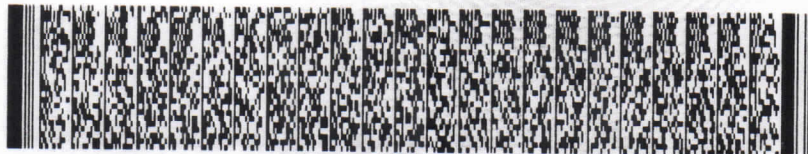
F

SEXO

17-FEB-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00153853-F-1026566226-20090331

0010554660A 1

28777718

COPIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.026.566.226**

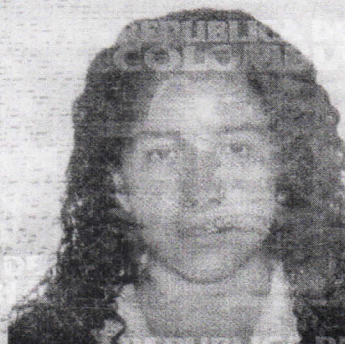
CHITIVA AYERBE

APELLIDOS

MONICA ANDREA

NOMBRES

Monica Ayerbe
FIRMA



República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

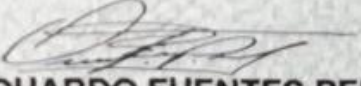
225627-T

**MONICA ANDREA
CHITIVA AYERBE
C.C. 1026566226
RES. INSCRIPCION 115
UNIVERSIDAD CENTRAL**

DEL 10/02/2017

**OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL**

229603 243877



Identificación Profesional S.A. 170014/0117

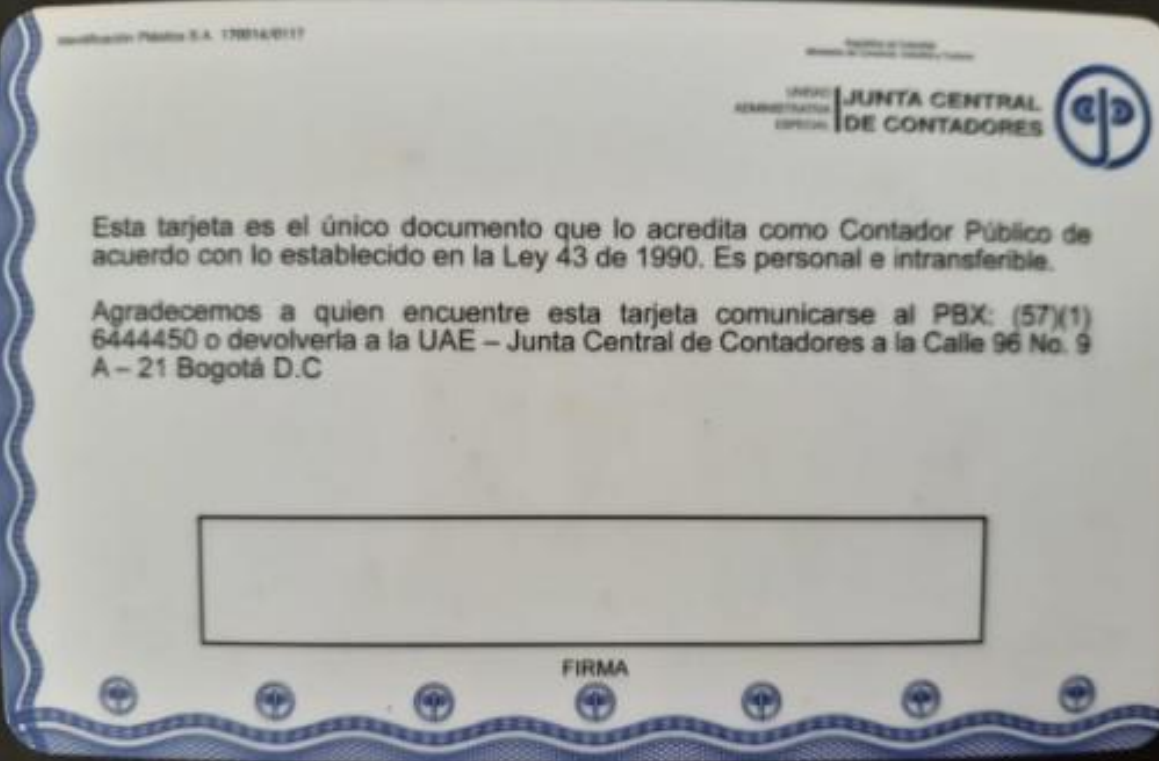
República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

3 E E 0 4 3 4 2 8 1 A 7 1 9 0 1

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **MONICA ANDREA CHITIVA AYERBE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1026566226 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 225627-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 20 días del mes de Junio de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Anexo 10: Dictamen pericial emitido por el experto en precios de transferencia, Carlos Botía.

**Dictamen pericial de Precios de Transferencia
Año Gravable 2018**

Kuehne + Nagel S.A.S.

NIT: 830.107.617 - 6

I. CONCLUSIONES

El presente dictamen pericial versa sobre el cumplimiento del principio de plena competencia de Kuehne + Nagel S.A.S. en sus transacciones operativas correspondientes al año gravable 2018.

A través de cada una de las preguntas que me fueron planteadas, pude verificar los diferentes elementos propios de la técnica de precios de transferencia, para el análisis del principio de plena competencia de una compañía dedicada a la prestación de servicios de transporte de mercancías y servicios de logística, lo cual me permitió evidenciar, que el método seleccionado, el indicador de rentabilidad aplicado, el período de la información financiera usada para el análisis, el uso de información financiera segmentada, los criterios para la búsqueda y selección de compañías comparables y el cálculo de los márgenes de rentabilidad objeto de verificación, cumplen con los estándares técnicos en materia de precios de transferencia.

Por lo anterior concluyo que, a partir de los resultados arrojados por el análisis económico objeto de mi verificación, Kuehne + Nagel S.A.S. cumplió con el principio de plena competencia en sus transacciones operativas correspondientes al año gravable 2018.

II. ALCANCE

Kuehne + Nagel S.A.S. (en adelante Kuehne + Nagel; o K+N), ha requerido de mis servicios profesionales para el desarrollo de un dictamen pericial en materia de precios de transferencia, dando respuesta a las preguntas que en el desarrollo del presente dictamen mencionaré.

III. DOCUMENTACIÓN A LA QUE TUVE ACCESO

Para el desarrollo de este dictamen pericial me fue puesta a disposición la siguiente documentación:

- Análisis de precios de transferencia KN 2018_Demanda_Cliente (Archivo de Excel)
- Certificación del Revisor Fiscal EY sobre la Segmentación de Ingresos, Costos y Gastos al 31 de diciembre de 2018 de Kuehne + Nagel S.A.S.
- Anexo No. 1 Segmentación de Ingresos, Costos y Gastos al 31 de diciembre de 2018 de Kuehne + Nagel S.A.S. firmado por Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador Público.

- Certificación del Representante Legal sobre la distribución (segmentación) de ingresos del año 2018 de Kuehne + Nagel S.A.S., entre Ingresos segmentados de la operación logística y Costos de Proveedores.
- Kuehne + Nagel, S.A.S. Análisis e informe de precios de transferencia Para el año fiscal concluido el 31 de diciembre de 2018
- Liquidación Oficial de Revisión Impuesto sobre la Renta y complementarios año 2018 No. 2023000050000042 de fecha 6 de marzo de 2023 emitida por la DIAN.

IV. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR KUEHNE + NAGEL S.A.S.

Sobre la base de la información citada previamente, se presentan mis respuestas a las preguntas formuladas por la sociedad Kuehne + Nagel S.A.S.

Pregunta 1

Pronúnciese sobre el método de análisis de precios de transferencia e indicador de rentabilidad más apropiados en el caso de analizar el margen de rentabilidad de un prestador de servicios.

Tanto en la normatividad colombiana de precios de transferencia vigente para el año gravable 2018¹, como en las Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias² (En adelante, las Directrices de precios de transferencia de la OCDE), se contemplan 5 métodos para la verificación del cumplimiento del Principio de Plena Competencia en el análisis de las operaciones intragrupo: 3 basados en las operaciones (precio comparable no controlado, precio de reventa y costo adicionado) y 2 basados en el resultado de las operaciones (márgenes transaccionales de utilidad de operación y partición de utilidades).

Cada uno de los métodos enunciados tiene unas características particulares y suele aplicarse para cierto tipo de actividades. Por ejemplo, el Precio de Reventa aplica para empresas distribuidoras o comercializadoras, que han realizado la compra del bien que van a distribuir a una empresa vinculada, razón por la cual no es un método apropiado si la operación objeto de análisis es por ejemplo una operación de financiamiento.

Para la determinación de cuál de los métodos es el más apropiado para la determinación de los precios o márgenes de utilidad en las operaciones sujetas a precios de transferencia se deben considerar los hechos y circunstancias de las

¹ Artículo 260-3 del Estatuto Tributario

² OECD *Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations 2017* © 2017 OECD

transacciones analizadas, la disponibilidad de información confiable, en especial de la parte analizada, así como de las operaciones entre terceros independientes, el grado de comparabilidad de las operaciones analizadas frente a las operaciones entre independientes, así como la confiabilidad de los ajustes de comparabilidad en aquellos casos en que sean necesarios.

Atendiendo lo mencionado anteriormente, así como lo dispuesto en la normatividad y en la técnica de precios de transferencia, a continuación, haré un repaso de los métodos establecidos en la legislación tributaria colombiana, con respecto a la operación objeto de análisis, con el fin de identificar y concluir cuál de ellos es el más apropiado para el análisis de la operación de prestación de servicios.

Precio comparable no controlado (PC): Aplica en aquellos casos en que la compañía objeto de análisis, que ha prestado servicios a empresas vinculadas y que debe demostrar el cumplimiento del Principio de Plena Competencia en dichas operaciones, ha prestado esos mismos servicios a terceros independientes y los mismos son totalmente comparables a aquellos prestados al (a los) vinculado(s).

En la medida en que bajo el método PC se analiza específicamente el precio del servicio, es indispensable que los servicios que se van a comparar sean idénticos en cuanto a su naturaleza, “*know how*”, o conocimiento técnico, así como la frecuencia, el volumen de operaciones, las fechas de prestación del servicio, la cantidad de recursos necesarios para la prestación del mismo (personal y activos), entre otras cuestiones.

Diferencias en alguno o varios de los elementos mencionados anteriormente (u otros que podrían aplicar), implicarían también una diferencia en el precio del servicio, haciendo impreciso el análisis bajo esta metodología.

Si bien durante el año 2018 K+N prestó servicios tanto a vinculados como a terceros independientes, estos no son comparables por diferir en varios de los elementos enunciados previamente, como naturaleza, volumen, características, frecuencia, etc.), por lo que no es confiable un análisis de comparación de precio, mediante la aplicación del método del Precio comparable no controlado (PC).

Precio de Reventa (PR): Se trata de un método a través del cual se busca establecer si el precio de adquisición a un vinculado, de un bien o un servicio que va a ser distribuido o comercializado, cumple con el principio de plena competencia, tomando en consideración el margen bruto de ganancia que obtiene el distribuidor o comercializador que realizó la operación controlada, comparado con el margen bruto que obtienen terceros independientes en la distribución o comercialización de bienes o servicios similares.

En la medida en que se trata de un método que aplica para operaciones de distribución o comercialización, este método no es apropiado para el análisis de operaciones de prestación de servicios, por lo cual es descartado.

Costo Adicionado (CA): Aplica en aquellos casos en que la compañía objeto de análisis, que ha prestado servicios a empresas vinculadas ha registrado los egresos derivados de la prestación de estos como un costo, toda vez que la determinación del precio se establece identificando los costos incurridos en la prestación del servicio e incrementándolos con un margen bruto de rentabilidad sobre costos, que sea similar al que obtendrían empresas comparables dedicadas a la prestación de servicios similares.

Como la base son los costos y el margen en el que se incrementarían se calcula con respecto a los costos incurridos por empresas comparables, es indispensable que tanto el contribuyente sujeto al análisis como las empresas comparables, hayan registrado los egresos en su contabilidad como un costo.

En la medida en que Kuehne + Nagel no registró los egresos como costos sino como gastos, no es viable la aplicación del método del Costo Adicionado.

Partición de Utilidades (PU): El objetivo de este método es identificar las utilidades obtenidas por un grupo de compañías vinculadas, que deben ser repartidas entre estos, por las operaciones en las que éstos participaron, a partir de una base de distribución económica válida, en las proporciones que hubieran sido asignadas si dichas partes vinculadas hubieran actuado como partes independientes de conformidad con el Principio de Plena Competencia.

Este método aplica principalmente cuando no es posible analizar una operación de manera particular o separada, debido a que hay una alta integración entre los vinculados y varios de ellos participan en esta, no permitiendo analizarla de manera individual. También es útil cuando varias partes vinculadas participan conjuntamente en el desarrollo o explotación de un intangible.

En la medida en que la prestación de servicios es un tipo de operación que puede ser analizada de manera individual o separada, no es procedente la aplicación de este método particular de distribución de resultados, por lo que considero que este no es aplicable para el análisis de la operación en cuestión.

Márgenes transaccionales de utilidad de operación (TU): Consiste en determinar, en operaciones entre vinculados, la utilidad de operación que se hubiera obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de

rentabilidad que toma en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

Este método evalúa si una transacción está de acuerdo con el principio de plena competencia comparando la utilidad operacional en una transacción controlada (entre vinculados), con la de transacciones comparables realizada entre partes no relacionadas.

Al analizar el resultado operativo de la compañía analizada, este método toma en cuenta las actividades desarrolladas por la compañía y la intensidad con la que se realizan, incluyendo los esfuerzos de administración y comercialización de la compañía analizada y de las compañías comparables. De este modo, se eliminan las distorsiones que surgen de la aplicación de las distintas normas contables en lo referente a la segregación de costos y gastos de operación. Por lo tanto, se incrementa la comparabilidad de los márgenes de utilidad, obteniendo un análisis más confiable.

Una de las ventajas del TU es que los márgenes operacionales se encuentran menos afectados que los precios, por las diferencias transaccionales y de producto. Así mismo, bajo este método se eliminan los posibles efectos derivados de diferencias en el registro contable de los egresos, entre costos y gastos, pues a nivel operativo no afecta la forma en que estos fueron contabilizados.

Esto es así, ya que, en una economía de mercado, el margen de ganancia por desarrollar funciones similares tenderá a igualarse entre las diferentes actividades.

Por las características de las transacciones operativas de la compañía (servicios), considero que el método más indicado es el de Márgenes transaccionales de utilidad de operación (TU).

Para efectos de aplicar este método, es necesario usar un indicador de rentabilidad que sea acorde o apropiado para el análisis del tipo de operación y que facilite y otorgue una mayor confiabilidad en la comparación.

Es así como en el análisis de las operaciones de prestación de servicios a través del método TU, el indicador de rentabilidad apropiado es el de Margen sobre Costos y Gastos - MCG (o *MOTC – Margin over total costs*, por su sigla en inglés).

El margen sobre costos más gastos se define como la razón entre la utilidad operacional de una empresa sobre la suma de sus costos más los gastos operacionales. Es utilizado corrientemente en empresas prestadoras de servicios, cuando la prestación del servicio se debe medir como una proporción de las

utilidades sobre costos y gastos. Unas de las principales ventajas al usar este método (TU) y este margen (MCG) es que toma en cuenta los efectos que puedan derivarse de la existencia de gastos que afecten la rentabilidad y porque elimina cualquier distorsión derivada de que las empresas (analizada y/o comparables), puedan tener diferencias en los criterios para registrar los egresos como costos o como gastos, pues bajo este indicador (MCG), se toma como base para el cálculo del margen de rentabilidad, todos los egresos incurridos para la prestación del servicio, así estos hayan sido registrados en el costo o hayan sido registrados en el gasto, eliminando cualquier efecto por diferencias en el registro contable.

En conclusión, el método y el indicador de rentabilidad más apropiados para el análisis de una operación de prestación de servicios es el de Márgenes transaccionales de utilidad de operación (TU) y el indicador de rentabilidad Margen sobre costos y gastos (MCG).

Pregunta 2

En el marco de las reglas de precios de transferencia y su aplicación técnica en Colombia, ¿qué información financiera (año/s gravable/s) debe utilizarse de las compañías seleccionadas como comparables?

La legislación colombiana en materia de precios de transferencia, la cual brinda elementos indispensables para la aplicación técnica del régimen de precios de transferencia en Colombia, establece en el artículo 1.2.2.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 que, respecto de la información financiera de las comparables, se deberá llevar a cabo el análisis con información correspondiente al periodo gravable objeto de estudio. Así mismo indica que, de no contarse con esta, se podrá tomar en consideración información correspondiente a ejercicios anteriores al gravable para el cual se realiza la búsqueda y el correspondiente análisis.

También la OCDE lo menciona en el siguiente párrafo de las Directrices de Precios de Transferencia:

3.68. En principio, cabe esperar que la información más precisa que puede usarse en un análisis de comparabilidad es aquella relativa a las condiciones de las operaciones no vinculadas comparables efectuadas de forma contemporánea a la operación vinculada (“operaciones no vinculadas contemporáneas”), dado que refleja el proceder de partes independientes en un entorno económico idéntico a aquel en el que se desarrolló la operación vinculada del contribuyente. Sin embargo, la práctica muestra una cierta limitación en la disponibilidad de información sobre operaciones no vinculadas contemporáneas, dependiendo de la fecha en la que esta se recopile.

Y, de la misma forma en que lo menciona la legislación colombiana, también considera la posibilidad de usar información plurianual, si el uso de esta permite realizar un análisis más preciso:

3.75. En la práctica, el examen de los datos relativos a varios años suele resultar útil para el análisis de comparabilidad, si bien no es una exigencia sistemática. Estos datos referidos a varios años deben utilizarse cuando aportan valor al análisis de precios de transferencia. No sería apropiado fijar normas respecto al número de años que deben abarcar los análisis de más de un ejercicio.

3.76. Para poder llegar a comprender plenamente los hechos y circunstancias que rodean una operación vinculada, puede resultar útil examinar los datos referidos tanto al año que se examina como a los anteriores. El análisis de esta información podría poner de manifiesto hechos que pueden haber influido (o que deberían haber influido) en la determinación del precio de transferencia. Por ejemplo, el uso de datos procedentes de años anteriores mostrará si la pérdida en una operación declarada por un contribuyente es parte de una serie de pérdidas producidas en operaciones similares, si es el resultado de circunstancias económicas particulares de un año anterior que implicaron incrementos en los costes en el año siguiente o si constituye el reflejo del hecho de que un producto determinado se encuentra al final de su ciclo vital. Este tipo de análisis puede ser particularmente útil cuando se acude a uno de los métodos basados en el resultado de las operaciones. Véase el párrafo 1.131 sobre la utilidad de los datos plurianuales para el análisis de las situaciones de pérdida. Estos datos referidos a varios años pueden ayudar también a mejorar la comprensión de los contratos a largo plazo.

En conclusión, en el marco de las reglas de precios de transferencia y su aplicación técnica en Colombia, la información financiera que debe utilizarse de las compañías seleccionadas como comparables debe ser la del período gravable objeto de estudio, la de períodos anteriores si al momento de realizar el análisis no se cuenta con la información del mismo período, o la de un período plurianual, si esto aporta valor al análisis de precios de transferencia, todo lo anterior tomando en consideración el tipo de operación objeto de análisis y las circunstancias particulares que rodearon la misma.

Pregunta 3

En su condición de experto en precios de transferencia, ¿considera que el análisis de precios de transferencia anexo cumple con los estándares técnicos en la materia? Por favor refiérase a los criterios de búsqueda de comparables, los indicadores de

rentabilidad evaluados, la información financiera analizada (ejercicio 2018), los filtros aplicados y los criterios de selección de las comparables.

Tanto la reglamentación del régimen de precios de transferencia en Colombia, como las Directrices de precios de transferencia de la OCDE, contemplan una metodología y unos elementos necesarios para realizar un análisis de precios de transferencia, a través de la búsqueda de empresas comparables.

Vale aclarar que, el tipo de operación y la existencia de comparables internos o no, marcan la pauta acerca de si el análisis se realizará mediante el uso de operaciones comparables o mediante la identificación de empresas comparables.

En el presente caso, el análisis fue realizado mediante la selección de empresas comparables, calculando el margen sobre costos y gastos obtenido por Kuehne + Nagel S.A.S. en la prestación de servicios y comparándolo con el mismo indicador de rentabilidad obtenido por terceros independientes en la prestación de servicios similares.

Según la legislación colombiana³, el proceso de búsqueda e identificación de empresas comparables debe incluir información relacionada a cada empresa, deberá tener el nivel de detalle requerido para demostrar la aplicación de los criterios de comparabilidad de que trata el artículo 260-4 del Estatuto Tributario, identificando cada una de las empresas seleccionadas, la metodología utilizada para su determinación, las fuentes de información de las que se obtuvieron esos comparables y la fecha de consulta a las mismas, así como la indicación de los comparables seleccionados que se desecharon, señalando los motivos que se tuvieron en consideración para ello.

Así mismo, debe dejarse explícito el día, mes y año en el cual se llevó a cabo el análisis, así como la fecha de actualización de la base de datos utilizada.

Por su parte, las Directrices de Precios de Transferencia de la OCDE, en sus párrafos 3.4 y 3.5 mencionan un proceso “tipo”, para el desarrollo de un análisis de comparabilidad, a continuación lo mencionado por la OCDE:

3.4. A continuación se describe el proceso “tipo” que puede seguirse al realizar un análisis de comparabilidad. Este proceso se considera como una buena práctica aceptada, sin embargo, su aplicación no es obligatoria, por lo que cualquier otro proceso de búsqueda que conduzca a la identificación de comparables fiables será igualmente aceptable, ya que es la fiabilidad del

³ Artículo 1.2.2.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016

resultado la que prima sobre el proceso (es decir, el seguimiento del proceso no garantiza la consecución de un resultado de plena competencia, y la divergencia tampoco implica que el resultado final no sea de plena competencia).

Paso 1: Determinación de los años incluidos en el análisis.

Paso 2: Análisis del conjunto de las circunstancias del contribuyente.

Paso 3: Comprensión de la operación u operaciones vinculadas objeto de comprobación, sobre la base, en particular, de un análisis funcional a fin de seleccionar la parte objeto de análisis (cuando sea necesario), el método de determinación de precios de transferencia más apropiado a las circunstancias del caso, el indicador financiero que será analizado (en el caso de uno de los métodos basados en el resultado de las operaciones), e identificar factores de comparabilidad importantes que deban tenerse en cuenta.

Paso 4: Revisión de los comparables internos existentes, si los hubiera.

Paso 5: Determinación de las fuentes de información disponibles sobre comparables externos cuando sean necesarios, teniendo en cuenta su fiabilidad relativa.

Paso 6: Selección del método de determinación de precios de transferencia más apropiado y, dependiendo del método, determinación del indicador financiero pertinente (por ejemplo, determinación del indicador de beneficio neto pertinente en caso de que se trate del método del margen neto operacional).

Paso 7: Identificación de comparables potenciales: determinación de las características clave que debe cumplir una operación no vinculada para poder considerarla potencialmente comparable, sobre la base de los factores pertinentes identificados en el Paso 3 y de acuerdo con los factores de comparabilidad determinados en la Sección D.1 del Capítulo I.

Paso 8: Determinación y aplicación de los ajustes de comparabilidad que sean pertinentes.

Paso 9: Interpretación y uso de los datos recabados y determinación de la remuneración de plena competencia.

3.5. En la práctica, este proceso no es lineal. En concreto, los pasos 5 a 7 pueden tener que repetirse hasta llegar a una solución satisfactoria, es decir, hasta la selección del método más apropiado, especialmente debido al hecho de que el examen de las fuentes de información disponibles puede influir en algunos casos sobre la selección del método de determinación de precios de transferencia. Por ejemplo, cuando no es posible encontrar información sobre operaciones comparables (paso 7) o realizar los ajustes necesarios (paso 8), los contribuyentes pueden tener que recurrir a otro método de determinación de precios de transferencia y repetir el proceso empezando por el paso 4.

Tomando como base para mi revisión lo establecido en la legislación colombiana previamente citada y lo mencionado por la OCDE en las directrices de precios de transferencia, también citado en la respuesta a la pregunta que me fue planteada, así como atendiendo los procedimientos técnicos normalmente aplicados para una búsqueda de empresas comparables en el análisis de las transacciones operativas de servicios mediante la aplicación del método de Márgenes transaccionales de utilidad de operación (TU) y a través del análisis del indicador de rentabilidad Margen Sobre Costos y Gastos (MCG), la siguiente es mi opinión:

Criterios de búsqueda de comparables: Para la búsqueda e identificación de empresas comparables, es necesario contar con información funcional de la compañía objeto de análisis, así como establecer cuál es el tipo de operación que será objeto de análisis. En el presente caso, se cuenta con un análisis funcional incluido en el Informe Local de Precios de Transferencia del año gravable 2018, en el cual se caracteriza a la compañía como un prestador de servicios de transporte de mercancías y servicios de logística. Adicionalmente, se identifica que los códigos de actividad económica en los que es clasificada la compañía son el código NACE Rev.2⁴ 5229 – *Other transportation Support activities* y el US SIC⁵ Code 4789 *Transportation services, not elsewhere specified*

La búsqueda de empresas comparables fue realizada en la base de datos TP Catalyst de Bureau van Dijk, con última fecha de actualización del análisis del día 22/06/2003, usando los siguientes criterios de búsqueda:

1. Todas las compañías de la base de datos
2. Compañías activas
3. Compañías con domicilio en América (Norte, Centro y Sur)
4. Compañías con indicador de independencia de BvD⁶ (A+, A, A-, B+, B, B-)⁷

⁴ Nomenclatura de Actividades Económicas de la Comunidad Europea 2007. NACE Rev. 2. Es una clasificación derivada de la necesidad de reflejar el desarrollo tecnológico y los cambios estructurales de la economía; para ello se revisa la anterior clasificación (NACE Rev. 1.1) para llegar a una nueva nomenclatura actualizada, que va a permitir comparaciones tanto a nivel nacional como internacional.

⁵ *Standard Industrial Classification* Es el sistema internacional de clasificación de actividades empresariales más aceptado. Es elaborado por la Administración de Estados Unidos, consta de cuatro dígitos y fue creado en 1937.

⁶ BvD: sigla de Bureau van Dijk

⁷ El indicador de independencia de BvD está diseñado para identificar el grado de independencia que tiene una compañía con respecto a sus accionistas. Los indicadores A (A+, A y A-), corresponden a compañías con accionistas que no poseen individualmente, directa o indirectamente más del 25% del total de las participaciones de la compañía. Las subcategorías se derivan del número de accionistas identificados, así: A+, más de 6 accionistas identificados cuyo porcentaje de participación se conoce, A 4 o 5 accionistas identificados y A-, de 1 a 3 accionistas identificados. Los indicadores B (B+, B y B-), corresponden a compañías con accionistas que no poseen individualmente, directa o indirectamente más del 50% del total de las participaciones de la compañía, pero con accionistas que poseen más del 25% de las participaciones de la compañía. Las subcategorías se derivan del número de accionistas identificados, así: B+, más de 6 accionistas identificados cuyo porcentaje de participación se conoce, B 4 o 5 accionistas identificados y B-, de 1 a 3 accionistas identificados.

5. Compañías con actividad económica NACE Rev. 2 (Primary codes only): 522 Support activities for transportation (actividades de soporte para transporte)
6. Compañías con actividad económica US SIC (Primary codes only) 473 Arrangement of transportation of freight and cargo (acuerdos de transporte de flete y carga)
7. Compañías con actividad económica US SIC (Primary codes only) 4789 Transportation services, not elsewhere specified (servicios de transporte no especificados)
8. Años de información financiera disponible: 2016, 2017, 2018
9. Facturación mínima de USD\$1.000 para los años seleccionados y exclusión de compañías sin información financiera reciente y autoridades públicas / estados / gobiernos
10. Compañías que no se clasifiquen como muy grandes⁸.

Mediante la estrategia de búsqueda descrita, se obtuvo un set de 158 compañías potencialmente comparables, el cual fue depurado como lo explicaré en el apartado sobre los filtros aplicados.

En conclusión, con respecto a los criterios de búsqueda de comparables considero que los mismos fueron técnicamente establecidos, cumpliendo con los estándares nacionales e internacionales de precios de transferencia comúnmente usados, así como con la legislación colombiana en la materia.

También opino que dichos criterios permitieron establecer un adecuado set de potenciales compañías comparables a Kuehne + Nagel S.A.S. en su actividad de prestador de servicios de transporte de mercancías y servicios de logística (actividad económica desarrollada por la compañía y objeto del análisis de precios de transferencia), toda vez que permitieron identificar compañías dedicadas a actividades afines, con información financiera disponible, que se encuentran domiciliadas en una región geográfica similar a la de la parte analizada, son compañías con un grado de independencia con respecto a sus accionistas suficiente para considerarlas terceros independientes, y de un tamaño acorde al tamaño de la parte analizada con respecto a ingresos, activos y número de empleados.

Indicadores de rentabilidad evaluados: El análisis de precios de transferencia objeto de mi revisión fue realizado usando el método de Márgenes transaccionales de utilidad de operación (TU). Cuando es usado este método, es necesario determinar un indicador de rentabilidad apropiado para el análisis desarrollado.

⁸ Se consideran muy grandes (*very large companies*), aquellas compañías con ingresos operacionales superiores a 100 millones de Euros, o Activos Totales superiores a 200 millones de Euros, o con más de 1.000 empleados o listadas en bolsa de valores. En el presente caso, Kuehne + Nagel S.A.S. no cumple con ninguna de las condiciones anteriores, por lo que es válido rechazar como potenciales comparables a aquellas empresas que si cumplan con alguno de los criterios para considerarlas “muy grandes”.

Tal como lo expuse en mi respuesta a la pregunta 1 de este cuestionario, considero que el indicador de rentabilidad (IR) apropiado para el tipo de operación y/o actividad objeto de análisis de precios de transferencia (prestación de servicios), es el de Margen sobre Costos y Gastos (MCG) o *Margin Over Total Costs (MOTC)*, por su sigla en inglés, toda vez que bajo este IR, se calcula la rentabilidad para una empresa prestadora de servicios, con base en los costos y gastos incurridos precisamente para la prestación del servicio.

Si bien el indicador de rentabilidad adecuado en la evaluación de una empresa prestadora de servicios es el de Margen sobre Costos y Gastos (MCG), también puede ser usado como indicador de rentabilidad alternativo el Margen Operativo (MO), el cual calcula la rentabilidad no con respecto a los costos y gastos incurridos sino con respecto a los ingresos recibidos.

Por lo anterior opino que el indicador de rentabilidad evaluado (MCG o *MOTC* por su sigla en inglés), es el más apropiado para el análisis de precios de transferencia de empresas dedicadas a la prestación de servicios y que el Margen Operativo (MO) puede ser usado como un indicador de rentabilidad alternativo.

Información financiera analizada: Tal como lo mencioné en mi respuesta a la pregunta 2 del presente cuestionario, tanto la legislación colombiana como las Directrices de Precios de Transferencia de la OCDE consideran que las operaciones objeto de análisis deben ser verificadas usando preferentemente información financiera del mismo año gravable de las compañías seleccionadas como comparables.

Al revisar el análisis realizado, objeto de mi presente opinión profesional, observé que la información financiera usada corresponde a la del año 2018, tanto para la parte analizada Kuehne + Nagel S.A.S., como para los comparables seleccionados.

Por lo anterior opino que es adecuado y ajustado tanto a los estándares técnicos de precios de transferencia como a la normatividad colombiana en materia de precios de transferencia vigente para el año 2018, el análisis usando información financiera tanto de la parte analizada como de las comparables, correspondiente al año 2018.

Filtros aplicados: En un proceso de selección de empresas comparables, el procedimiento técnico que suele usarse incluye una búsqueda inicial de potenciales compañías comparables, con base en criterios automáticos tales como códigos de actividad económica, información financiera disponible, ubicación geográfica, entre otros, sobre el cual di mi opinión previamente en esta misma respuesta.

Una vez obtenido un set de potenciales compañías comparables se procede a realizar una depuración del universo obtenido, a través de la aplicación de filtros, los cuales pueden ser cuantitativos, tales como razones financieras, o montos absolutos de ciertos rubros de los estados financieros, como cualitativos, que tienen relación principalmente con el tipo de actividades llevadas a cabo por las empresas potencialmente comparables.

En el análisis objeto de mi revisión se aplicaron los siguientes filtros:

1. Solo se aceptaron empresas cuya relación de gastos de investigación y desarrollo sobre el total de costos operativos no superara el 1% en el promedio ponderado de los últimos 3 años (2018, 2017, 2016) y excluyendo compañías sin información financiera reciente y autoridades públicas/estados/gobiernos.
2. Solo se aceptaron empresas cuya relación de activos fijos intangibles sobre el total de activos no superara el 5% en el promedio ponderado de los últimos 3 años (2018, 2017, 2016) y excluyendo compañías sin información financiera reciente y autoridades públicas/estados/gobiernos.
3. Solo se aceptaron empresas cuya relación de activos fijos tangibles sobre el total de activos no superara el 10% en el promedio ponderado de los últimos 3 años (2018, 2017, 2016) y excluyendo compañías sin información financiera reciente y autoridades públicas/estados/gobiernos.
4. Solo se aceptaron empresas cuya relación de inventarios sobre el total de activos no superara el 1% en el promedio ponderado de los últimos 3 años (2018, 2017, 2016) y excluyendo compañías sin información financiera reciente y autoridades públicas/estados/gobiernos.
5. Mediante una revisión manual, se excluyeron compañías: controladas, prestadoras de servicios de Courier, prestadoras de servicios de agenciamiento aduanero y no de carga, compañías comisionistas con funciones limitadas, empresas con actividades diversificadas, compañías con insuficiente información de sus actividades de negocio, compañías prestadoras de otros servicios y compañías prestadoras de servicios de transporte.

Revisados los filtros anteriores considero que los mismos fueron adecuados y técnicamente establecidos, toda vez que permitieron seleccionar compañías con similares proporciones, con respecto a Kuehne + Nagel S.A.S. en cuanto a su i) gasto en investigación y desarrollo con respecto al total de costos operativos; ii) la posesión de activos intangibles; iii) de activos fijos; y iv) de inventarios; con respecto a sus activos totales y que se dedican a actividades económicas similares o afines a aquellas que realiza Kuehne + Nagel S.A.S. y que son objeto del análisis.

En conclusión, opino que los filtros aplicados cumplen con los estándares técnicos de precios de transferencia y permitieron identificar un set de compañías

comparables a Kuehne + Nagel S.A.S. en su actividad de prestador de servicios de transporte de mercancías y servicios de logística.

Criterios de selección de comparables: La selección del set de compañías comparables es el resultado del proceso de búsqueda y selección sobre el cual he venido opinando en respuesta a la pregunta planteada. Determinados unos criterios de búsqueda y aplicados unos filtros cualitativos y cuantitativos, se obtiene un grupo de compañías afines a la parte analizada en cuanto a los criterios establecidos (compañías prestadoras de servicios similares, activas, con ubicación geográfica similar, de similar tamaño, etc.)

De esta manera opino que los criterios de selección de comparables cumplen con los estándares técnicos de precios de transferencia y permitieron identificar un set de compañías comparables a Kuehne + Nagel S.A.S. en su actividad de prestador de servicios de transporte de mercancías y servicios de logística.

Pregunta 4

Las compañías seleccionadas como comparables en el análisis de precios de transferencia anexo, ¿cumplen con los criterios de comparabilidad en materia de precios de transferencia?

El artículo 260-4 del Estatuto Tributario contempla los criterios de comparabilidad que deben observarse en el proceso de búsqueda de comparables. A continuación cito la norma en mención, excluyendo aquellos literales que no tienen relación con la operación objeto de análisis o la búsqueda de empresas comparables:

“Para efectos del régimen de precios de transferencia, dos operaciones son comparables cuando no existan diferencias significativas entre ellas, que puedan afectar materialmente las condiciones analizadas a través de la metodología de precios de transferencia apropiada. También son comparables en los casos que dichas diferencias puedan eliminarse realizando ajustes suficientemente fiables a fin de eliminar los efectos de dichas diferencias en la comparación.

Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomarán en cuenta los siguientes atributos de las operaciones, dependiendo del método de precios de transferencia seleccionado:

1. Las características de las operaciones, incluyendo:

(...)

b. En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio y “know-how”, o conocimiento técnico;

(...)

2. Las funciones o actividades económicas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación.

3. Los términos contractuales de las partes que se evidencien frente a la realidad económica de la operación.

4. Las circunstancias económicas o de mercado, tales como ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado (por mayor o detal), nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transporte y la fecha y hora de la operación.

5. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.

Parágrafo. En caso de existir comparables internos, el contribuyente deberá tomarlos en cuenta de manera prioritaria en el análisis de los precios de transferencia.”

Una vez revisado el set final de compañías comparables usadas para el análisis, observo inicialmente que las mismas provienen de un proceso en el cual se establecieron tanto unos criterios de búsqueda como unos filtros cualitativos y cuantitativos que cumplen tanto con estándares técnicos en materia de precios de transferencia como con la legislación colombiana vigente, sobre lo cual opiné en la respuesta a la pregunta anterior.

Posteriormente realicé una revisión de cada una de las empresas seleccionadas como comparables, encontrando que las mismas se dedican a actividades económicas similares, se ubican geográficamente en la misma región e incluso en el mismo país, dando cumplimiento a lo mencionado en el numeral 4 del Artículo 260-4 del Estatuto Tributario, antes transcrito, en el cual se mencionan dentro de los criterios de comparabilidad, las circunstancias económicas o de mercado, la ubicación geográfica, el tamaño del mercado, la posición competitiva de compradores y vendedores, los niveles de oferta y demanda en el mercado, el poder

de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, etc., circunstancias que se logran equiparar cuando la ubicación geográfica de las compañías comparables es similar (América como región escogida) e igual en el caso de la mayoría de las empresas comparables que se encuentran en Colombia, al igual que Kuehne + Nagel S.A.S.

En conclusión, opino que las empresas seleccionadas como comparables, cumplen con los criterios de comparabilidad exigidos en la legislación colombiana vigente en materia de precios de transferencia para el año gravable 2018 y con los estándares técnicos de la materia, aplicados en el ámbito nacional e internacional.

Pregunta 5

En particular, frente a las siguientes compañías independientes seleccionadas en el análisis de precios de transferencia anexo, manifieste si cada una de ellas cumple con los requisitos de comparabilidad exigidos en la técnica de precios de transferencia:

- Naves S.A.S.
- Soul Green Logistics S.A.S.
- Globalog Zona Franca Ltda.
- Alpha Logistics S.A.S.

Al respecto, ¿hay alguna indicación específica en nuestra normatividad o en la doctrina internacional, que sirven de base para la práctica de precios de transferencia en Colombia, en relación con la selección de compañías comparables con pérdidas?

Tal como lo señalé en mi respuesta a la pregunta número 5: “Las compañías seleccionadas como comparables en el análisis de precios de transferencia anexo, ¿cumplen con los criterios de comparabilidad en materia de precios de transferencia?”, mi opinión es que las 17 empresas seleccionadas como comparables, incluidas las 4 sobre las que versa la presente pregunta, cumplen con los criterios de comparabilidad exigidos en la legislación colombiana vigente en materia de precios de transferencia para el año gravable 2018 y con los estándares técnicos de la materia, aplicados en el ámbito nacional e internacional.

En el caso particular de estas 4 empresas, las mismas arrojaron márgenes de rentabilidad negativos, es decir, su resultado operacional fue negativo en el año objeto de análisis (2018).

Ni en la normatividad colombiana vigente en materia de precios de transferencia, en particular en el Artículo 260-4 del Estatuto Tributario, ni en las Directrices de Precios de Transferencia de la OCDE, se establece o se dan guías que impliquen la obligación

de rechazar como comparables, empresas que hayan arrojado pérdidas operativas en el período objeto de análisis, solamente por ese hecho. Lo que prima en la selección de empresas comparables es que las mismas se dediquen a actividades similares o afines, desarrollen funciones similares, se asemejen en el tipo y proporción de los activos usados en la actividad objeto del análisis y enfrenten riesgos similares, a los de la parte analizada.

Las Directrices de la OCDE, en los siguientes párrafos dan unas guías con respecto al uso de comparables con pérdidas:

“3.64. Una empresa independiente no persistiría en el ejercicio de actividades generadoras de pérdidas a menos que tuviera unas expectativas razonables de beneficios futuros. Véanse los párrafos 1.129 a 1.131. En concreto, no suele esperarse de las funciones simples o que conlleven un riesgo bajo que generen pérdidas en un largo período de tiempo. Sin embargo, esto no significa que las operaciones que generan pérdidas nunca puedan ser comparables. En términos generales, debe utilizarse toda la información pertinente y no debe existir una regla prevalente sobre la inclusión o exclusión de los comparables que reflejan pérdidas. Naturalmente, serán los hechos y circunstancias de la sociedad los que determinen su condición de comparable, y no su resultado financiero.

3.65. En términos generales, una operación no vinculada deficitaria debe inducir a un análisis más exhaustivo a fin de determinar si puede utilizarse o no como comparable. Las circunstancias en las que deben excluirse las operaciones o las empresas deficitarias de la lista de comparables comprenden casos en los que las pérdidas no reflejan las condiciones de actividad normales, y en las que las pérdidas incurridas por terceros reflejan un nivel de riesgo no comparable al asumido por el contribuyente en sus operaciones vinculadas. Sin embargo, los comparables que reflejan pérdidas y que satisfacen el análisis de comparabilidad no deben rechazarse por el único motivo de sufrir pérdidas.” (resaltados por fuera del texto original)

Como claramente lo sugiere la OCDE y es ampliamente aplicado en la técnica internacional de precios de transferencia, no existen reglas que determinen que empresas comparables que hayan arrojado pérdidas, deban rechazarse solo por esa situación.

Considerando todo lo anterior, en la medida en que los criterios usados para la selección de empresas comparables, descritos en mi respuesta a la pregunta 4, cumplen con los estándares técnicos en materia de precios de transferencia para la búsqueda y selección de compañías comparables y en ese proceso fueron

identificadas estas 4 compañías como comparables y no existe restricción en la normatividad colombiana ni indicaciones en las guías internacionales que sugieran el rechazo de empresas comparables solo por el hecho de haber arrojado pérdidas, opino que las empresas Naves S.A.S., Soul Green Logistics S.A.S. Globalog Zona Franca Ltda. y Alpha Logistics S.A.S., cumplen con los requisitos de comparabilidad, exigidos en la técnica de precios de transferencia.

Pregunta 6

En su calidad de experto en precios de transferencia, ¿considera que la información presentada en las certificaciones del revisor fiscal y representante legal de Kuehne + Nagel S.A.S. adjuntas, corresponde a una segmentación de sus estados financieros del 2018?

Con el fin de dar contexto tanto a la pregunta como a mi respuesta, considero necesario revisar qué es y cuál es el objetivo de una segmentación financiera.

Para efectos de realizar un análisis de precios de transferencia, es necesario determinar, dependiendo de la operación que será objeto de verificación del principio de plena competencia, si dicho análisis se realizará con información financiera global de la compañía o si por el contrario se requiere de una segmentación financiera a través de la cual puedan determinarse con precisión los ingresos, costos y gastos que tienen relación con la operación objeto de análisis y así evitar incluir cifras que no tienen relación o que afectan la determinación de los márgenes de rentabilidad.

Así lo contempla la legislación colombiana en el párrafo del Artículo 1.2.2.2.1.5 del DUR 1625 de 2016:

Parágrafo. Cuando sea necesaria la segmentación de los estados financieros por tipo de operación para los efectos de comparabilidad entre las operaciones vinculadas y no vinculadas y la correcta aplicación del método para evaluar tales operaciones, la información financiera y contable que se utilice deberá ser preparada de conformidad con los marcos técnicos normativos contables y deberá ser allegada al correspondiente Informe Local de la documentación comprobatoria dictaminada y/o certificada por Revisor Fiscal o contador público según sea el caso y firmada por el representante legal, de conformidad con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario.

Las Directrices de precios de transferencia de la OCDE también contemplan el uso de información financiera segmentada, en particular bajo la aplicación del método del margen neto operacional (llamado en Colombia Márgenes transaccionales de

utilidad de operación), que fue precisamente el usado en el análisis objeto de mi opinión. Lo siguiente es lo que contempla la OCDE sobre el particular:

2.84. Los ingresos y gastos no relacionados con la operación vinculada objeto de revisión deben excluirse cuando afecten significativamente a la comparabilidad con las operaciones no vinculadas. Para poder determinar o comprobar el beneficio neto que obtiene el contribuyente por una operación vinculada (o el procedente de operaciones que deben agregarse siguiendo lo establecido en los párrafos 3.9 a 3.12) **es necesario disponer de un cierto grado de segmentación de sus datos financieros**. Por tanto, sería inadecuado aplicar el método del margen neto operacional al nivel de toda la empresa si esta lleva a cabo distintas operaciones vinculadas que no pueden compararse sobre una base agregada con las de una empresa independiente. (resaltado fuera del texto original)

También lo menciona la OCDE cuando el análisis se realiza bajo el método del margen neto operacional usando un indicador de rentabilidad (IR) con base en los costos, como en el caso que me ocupa en el cual fue usado el IR Margen sobre Costos y Gastos o *Margin Over Total Costs (MOTC)* por su sigla en inglés.

2.98. Los indicadores basados en los costes deben utilizarse únicamente en aquellos casos en los que los costes constituyen un indicador importante del valor de las funciones desempeñadas, de los activos utilizados y de los riesgos asumidos por la parte objeto de análisis. Igualmente, para determinar qué costes deben incluirse en la base de costes debe procederse a un cuidadoso examen de los hechos y circunstancias del caso. Cuando el indicador de beneficio neto se pondere con relación a los costes, **únicamente deben considerarse aquellos directa o indirectamente relacionados con la operación vinculada objeto de revisión** (o las operaciones agregadas de acuerdo con los principios contenidos en los párrafos 3.9 a 3.12). Por tanto, **es necesario un nivel apropiado de segmentación de las cuentas del contribuyente, a fin de excluir del denominador los costes relacionados con otras actividades u operaciones** que tengan una incidencia notable sobre la comparabilidad con las operaciones no vinculadas. Del mismo modo, en la mayoría de los casos, únicamente los costes calificados como de explotación deben incluirse en el denominador. El análisis contenido en los párrafos anteriores 2.86 a 2.91 se aplica también a los costes como denominador. (resaltado fuera del texto original)

De esta manera, como anexos del análisis económico y para efectos de establecer las bases de análisis, me fueron suministradas las siguientes certificaciones:

- (i) Una certificación del representante legal de Kuehne + Nagel S.A.S. en la cual se incluye una segmentación entre los ingresos y gastos de operación más costos de ventas imputables tanto a la actividad de: i) operación logística, como a; ii) los costos de proveedores; y
- (ii) Una certificación del revisor fiscal, con un anexo No. 1, en el cual se detallan, al igual que en la certificación del representante legal, dos segmentos a saber: Segmento 1. Operación Logística; y Segmento 2. Operaciones con Terceros, en los cuales se encuentran el Total de Ingresos de actividades Ordinarias y los Gastos de operación más Costos de ventas, más gastos de administración y otros ingresos y gastos, discriminados en los 2 segmentos y el Total según Registros Contables.

Tal como lo menciona tanto la normatividad colombiana como las Directrices de Precios de Transferencia de la OCDE citadas previamente, se requiere de información financiera, datos financieros o cuentas del contribuyentes, segmentados, para efectos de realizar los análisis de precios de transferencia pertinentes.

Por lo anterior, mi opinión es que la información financiera incluida en las certificaciones anteriormente mencionadas corresponde a una segmentación de los estados financieros de Kuehne + Nagel S.A.S., en lo que respecta a ingresos, costos y gastos de operación, así como otros ingresos y otros gastos, entre los segmentos de 1. Operación Logística y 2. Operación con terceros (o Costos de Proveedores).

Pregunta 7

De la segmentación de los estados financieros de Kuehne + Nagel S.A.S. del 2018 adjunta, ¿es posible concluir que su margen de rentabilidad en el segmento de operación logística es del 3,798% (margen operacional sobre costos más gastos) y del 3,659% (margen operativo)?

A partir de la segmentación financiera aportada, la cual fue certificada tanto por el representante legal como por el revisor fiscal de Kuehne + Nagel S.A.S., el siguiente es el cálculo tanto del margen operacional sobre costos más gastos (MCG) como del margen operativo (MO):

INFORMACIÓN FINANCIERA TOMADA PARA LOS CÁLCULOS

Cuenta	Ingresos segmentados de la operación logística
Total Ingresos	\$110.342.284.250
Gastos de operación más Costos de venta	\$106.304.589.772
Utilidad operacional	\$4.037.694.478

El cálculo del Margen sobre costos y gastos es el siguiente

$$\begin{aligned} \text{MCG} &= (\text{Utilidad operacional} / \text{Gastos de operación más costos de venta}) * 100 \\ \text{MCG} &= (\$4.037.694.478 / \$106.304.589.772) * 100 \\ \text{MCG} &= 3.798\% \end{aligned}$$

En cuanto al cálculo del Margen operativo, sería el siguiente:

$$\begin{aligned} \text{MO} &= (\text{Utilidad operacional} / \text{Total Ingresos}) * 100 \\ \text{MO} &= (\$4.037.694.478 / \$110.342.284.250) * 100 \\ \text{MO} &= 3.659\% \end{aligned}$$

La información financiera segmentada adjunta al análisis económico de precios de transferencia y los cálculos precedentes me permiten concluir que el segmento de operación logística de Kuehne + Nagel S.A.S. arrojó en el año 2018 un margen operacional sobre costos más gastos de 3,798% y un margen operativo de 3,659%

Pregunta 8

Lo anterior, ¿le permite concluir que K+N Colombia SAS cumplió con el principio de plena competencia en sus transacciones operativas en el año gravable 2018? Por favor considere que el MOTC global de K+N Colombia S.A.S. fue del 0,59% en ese ejercicio.

A través de cada una de las preguntas que me fueron planteadas, he verificado los diferentes elementos propios de la técnica de precios de transferencia, para el análisis del principio de plena competencia de una compañía dedicada a la prestación de servicios de transporte de mercancías y servicios de logística, lo cual me permitió evidenciar, que el método seleccionado, el indicador de rentabilidad aplicado, el período de la información financiera usada para el análisis, el uso de información financiera segmentada, los criterios para la búsqueda y selección de compañías comparables y el cálculo de los márgenes de rentabilidad objeto de verificación, cumplen con la técnica de precios de transferencia.

Por lo anterior concluyo que, a partir de los resultados arrojados por el análisis económico objeto de mi verificación, Kuehne + Nagel S.A.S. cumplió con el principio de plena competencia en sus transacciones operativas correspondientes al año gravable 2018.

Opino que no es técnicamente apropiado calcular el margen sobre costos y gastos tomando la información financiera global de la compañía, pues en ella se incluyen ingresos y costos por operaciones realizadas con proveedores de los clientes, en las

cuales no existen márgenes de intermediación, pero que si afectan la determinación del margen obtenido por Kuehne + Nagel S.A.S. en sus actividades operacionales.

Aún así, dado que el Margen sobre Costos y Gastos de Kuehne + Nagel S.A.S., fue del 0.59% y el Rango Intercuartil arrojado en el Análisis Económico de Precios de Transferencia que fue objeto de mi revisión va de 0.51% a 10.39%, el margen obtenido por K+N se encuentra por dentro del rango, dando así cumplimiento al régimen colombiano de precios de transferencia, en particular al artículo 260-3 del Estatuto Tributario que dice: "Si los precios o márgenes de utilidad del contribuyente se encuentran dentro del rango de Plena Competencia, éstos serán considerados acordes con los precios o márgenes utilizados en operaciones entre partes independientes." De esta forma, incluso tomando la información financiera global de la compañía, mi conclusión es que Kuehne + Nagel S.A.S. cumplió con el principio de plena competencia en sus transacciones operativas correspondientes al año gravable 2018.

En los anteriores términos he dado respuesta a las inquietudes planteadas bajo la gravedad de juramento de acuerdo con lo ordenado por el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Carlos Alfredo Botía Díaz
C.C. No. 79.576.417 de Bogotá
Contador Público
Tarjeta Profesional 75294-T

**DECLARACION JURAMENTADA ANEXA AL DICTAMEN PERICIAL SOBRE PRECIOS
DE TRANSFERENCIA PARA KUEHNE + NAGEL S.A.S. - AÑO GRAVABLE 2018**

Yo, Carlos Alfredo Botía Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 79.576.417 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en el Kilómetro 6 Vía Siberia-Cota, Finca La Gioconda, Casa Sión, Cota - Cundinamarca, teléfonos 6275071 / 8966599, celular 3158298615, Magíster en Derecho con énfasis en Tributación de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Régimen Jurídico, Financiero y Contable de Impuestos de la Universidad de Los Andes y Contador Público de la Pontificia Universidad Javeriana, en relación con el dictamen pericial sobre Precios de Transferencia para Kuehne + Nagel S.A.S., correspondiente al año gravable 2018, elaborado por mí, en mi condición de experto en materia de Precios de Transferencia, manifiesto, bajo la gravedad de juramento, con la finalidad de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 226 del Código General del Proceso, lo siguiente:

1. Que la opinión por mi expresada en el dictamen pericial es totalmente independiente y corresponde a mi real convicción profesional.
2. Que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el presente proceso.
3. Que acepto el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia.
4. Que tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, por haber participado durante más de 19 años en la consultoría especializada en materia de precios de transferencia y por mi experiencia como profesor universitario en programas de maestría, especialización y diplomado, dictando la materia de precios de transferencia por más de 18 años. En el anexo 1 del presente dictamen está mi hoja de vida en la cual se pueden verificar las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sustentan la mencionada afirmación.
5. Que he sido coautor del libro "Análisis crítico del sistema sancionador tributario en Colombia", Universidad Externado de Colombia, Editor César Sánchez M., febrero 2019, a cargo del capítulo "Régimen Sancionatorio de Precios de Transferencia" (páginas 271-296).

6. Que he sido designado como perito y/o elaborado los siguientes dictámenes periciales

6.1

Drypers Andina S.A., Dictamen Pericial sobre la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia correspondiente al año gravable 2016 - CREE (Realizado en el año 2022 Proceso Impuesto sobre la renta para la Equidad CREE año gravable 2016)

Despacho donde se presentó: Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Nombre de las partes

Demandante: Drypers Andina S.A.

Apoderada: Carolina Rozo Gutiérrez

Demandado: La Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Detalle Dictamen Pericial: Verificar, para la vigencia 2016, la metodología de precios de transferencia aplicada por la compañía en la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia del año gravable 2016, en particular la selección de la parte analizada, el indicador de rentabilidad, los ajustes técnicos de comparabilidad y el set de comparables.

6.2

CEPSA Colombia S.A., Sucursal Colombia, Dictamen Pericial sobre el Estudio de Atribución de Rentas y Ganancias Ocasionales (EAR) de la Sucursal, correspondiente al año gravable 2016 - RENTA (Realizado en el año 2022 Proceso Impuesto sobre la renta año gravable 2016)

Despacho donde se presentó: Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Nombre de las partes

Demandante: CEPSA Colombia S.A., Sucursal Colombia

Apoderada: Carolina Rozo Gutiérrez

Demandado: La Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Detalle Dictamen Pericial: Verificar, para la vigencia 2016, la adecuada atribución de activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos realizada por la Sucursal, en el Estudio de Atribución de Rentas del año gravable 2016.

6.3

CEPSA Colombia S.A., Sucursal Colombia, Dictamen Pericial sobre el Estudio de Atribución de Rentas y Ganancias Ocasionales (EAR) de la Sucursal, correspondiente al año gravable 2016 - CREE (Realizado en el año 2022 Proceso Impuesto sobre la renta para la Equidad CREE año gravable 2016)

Despacho donde se presentó: Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Nombre de las partes

Demandante: CEPSA Colombia S.A., Sucursal Colombia

Apoderada: Carolina Rozo Gutiérrez

Demandado: La Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Detalle Dictamen Pericial: Verificar, para la vigencia 2016, la adecuada atribución de activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos realizada por la Sucursal, en el Estudio de Atribución de Rentas del año gravable 2016.

6.4

Cofco International Colombia S.A.S., Dictamen Pericial sobre la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia de la compañía, correspondiente al

año gravable 2016 - CREE (Realizado en el año 2022, Proceso Impuesto sobre la renta para la Equidad CREE año gravable 2016)

Despacho donde se presentó: Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Nombre de las partes

Demandante: Cofco International Colombia S.A.S.

Apoderado: Álvaro Andrés Díaz Palacios

Demandado: La Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Detalle Dictamen Pericial: Verificar, para la vigencia 2016, la metodología aplicada por la compañía para la verificación del principio de plena competencia en la venta de café a un vinculado del exterior, incluida en la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia del año gravable 2016.

6.5

Drypers Andina S.A., Dictamen Pericial sobre la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia correspondiente al año gravable 2016 - RENTA (Realizado en el año 2022 Proceso Impuesto sobre la renta año gravable 2016)

Despacho donde se presentó: Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Nombre de las partes

Demandante: Drypers Andina S.A.

Apoderada: Carolina Rozo Gutiérrez

Demandado: La Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Detalle Dictamen Pericial: Verificar, para la vigencia 2016, la metodología de precios de transferencia aplicada por la compañía en la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia del año gravable 2016, en particular la selección de la parte analizada, el indicador de rentabilidad, los ajustes técnicos de comparabilidad y el set de comparables.

6.6

Cofco International Colombia S.A.S., Dictamen Pericial sobre la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia de la compañía, correspondiente al año gravable 2016 - RENTA (Realizado en el año 2021, Proceso Impuesto sobre la renta año gravable 2016)

Despacho donde se presentó: Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Nombre de las partes

Demandante: Cofco International Colombia S.A.S.

Apoderado: Álvaro Andrés Díaz Palacios

Demandado: La Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Detalle Dictamen Pericial: Verificar, para la vigencia 2016, la metodología aplicada por la compañía para la verificación del principio de plena competencia en la venta de café a un vinculado del exterior, incluida en la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia del año gravable 2016.

6.7

CEPSA Colombia S.A., Sucursal Colombia, Dictamen Pericial sobre el Estudio de Atribución de Rentas y la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia de la Sucursal, correspondientes al año gravable 2015 (Realizado en el año 2021 Procesos Impuesto sobre la renta e Impuesto sobre la renta para la Equidad CREE año gravable 2015)

Despacho donde se presentó: Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Nombre de las partes

Demandante: CEPISA Colombia S.A., Sucursal Colombia

Apoderada: Carolina Rozo Gutiérrez

Demandado: La Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Detalle Dictamen Pericial: Verificar, para la vigencia 2015, la adecuada atribución de activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos realizada por la Sucursal, en el Estudio de Atribución de Rentas y en la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia del año gravable 2015.

6.8

China United Engineering Corporation Sucursal Colombia Dictamen Pericial Impuesto de Renta Año Gravable 2014 *(Realizado en Mayo de 2019)*

Despacho donde se presentó: Sección Cuarta Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Nombre de las partes:

Demandante: China United Engineering Corporation Sucursal Colombia

Apoderado: Adrián Rodríguez Piedrahita

Demandado: La Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Detalle Dictamen Pericial: Determinar la proporción del costo de ventas con respecto a los ingresos, en la que regularmente incurren compañías dedicadas a la ejecución de proyectos llave en mano o de Ingeniería, Adquisiciones y Gestión de Construcción (EPC por sus siglas en inglés), comparables a la Sucursal, en la ejecución de su objeto social y/o proyectos, para el año gravable 2014, aplicando la metodología de precios de transferencia.

6.9

China United Engineering Corporation Sucursal Colombia Dictamen Pericial Impuesto de Renta Año Gravable 2013 *(Realizado en Junio de 2018)*

Despacho donde se presentó: Sección Cuarta Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Nombre de las partes

Demandante: China United Engineering Corporation Sucursal Colombia

Apoderado: Adrián Rodríguez Piedrahita

Demandado: La Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Detalle Dictamen Pericial: Determinar la proporción del costo de ventas con respecto a los ingresos, en la que regularmente incurren compañías dedicadas a la ejecución de proyectos llave en mano o de Ingeniería, Adquisiciones y Gestión de Construcción (EPC por sus siglas en inglés), comparables a la Sucursal, en la ejecución de su objeto social y/o proyectos, para el año gravable 2013, aplicando la metodología de precios de transferencia.

6.10

China United Engineering Corporation Sucursal Colombia Dictamen Pericial Impuesto de Renta Año Gravable 2011 *(Realizado en Abril de 2018)*

Despacho donde se presentó: Sección Cuarta Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Nombre de las partes

Demandante: China United Engineering Corporation Sucursal Colombia

Apoderado: Adrián Rodríguez Piedrahita

Demandado: La Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Detalle Dictamen Pericial: Determinar la proporción del costo de ventas con respecto a los ingresos, en la que regularmente incurren compañías dedicadas a la ejecución de proyectos llave en mano o de Ingeniería, Adquisiciones y Gestión de Construcción (EPC por sus siglas en inglés), comparables a la Sucursal, en la ejecución de su objeto social y/o proyectos, para el año gravable 2011, aplicando la metodología de precios de transferencia.

6.11

Bavaria S.A. Dictamen Pericial Impuesto de Renta Año Gravable 2013 (Realizado en el año 2017)

Despacho donde se presentó: Sección Cuarta Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Nombre de las partes:

Demandante: Bavaria S.A.

Demandado: La Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Apoderado: Álvaro Andrés Díaz Palacios

Detalle Dictamen Pericial: Peritaje en materia de precios de transferencia relacionado con el cumplimiento por parte de la compañía, de las normas propias de este régimen de fiscalización, así como de las prácticas generalmente aplicadas a las operaciones de costo de ventas y egreso por prestación de servicios.

6.12

Refractarios Magnesita Colombia S.A.S. Dictamen Pericial Impuesto de Renta Año Gravable 2010 (Realizado en el año 2016)

Despacho donde se presentó: Tribunal Administrativo de Boyacá

Nombre de las partes

Demandante: Refractarios Magnesita Colombia S.A.S.

Apoderada: Luz Clemencia Alfonso Hostios

Demandado: La Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Detalle Dictamen Pericial: Verificar para la vigencia 2010, el tratamiento en materia de precios de transferencia dado por REFRACTARIOS MAGNESITA COLOMBIA S.A.S. a la operación de compra neta de inventarios para distribución.

7. Que he sido designado como perito por Cepsa Colombia S.A., dentro de los procesos derivados de las Liquidaciones Oficiales de Revisión expedidas por la DIAN relativas tanto al impuesto sobre la renta de los años gravables 2015 y 2016, como al impuesto sobre la renta para la equidad CREE de los años gravables 2015 y 2016, en los cuales la Apoderada Especial es la misma del proceso de Kuehne + Nagel S.A.S. derivado de la Liquidación Oficial de Revisión (LOR) expedida por la DIAN relativa al impuesto sobre la renta del año gravable 2018, esto es, la Dra. Carolina Rozo Gutiérrez.

Así mismo he sido designado como perito por Drypers Andina S.A., dentro del proceso derivado de la Liquidación Oficial de Revisión (LOR) expedida por la DIAN relativa al impuesto sobre la renta del año gravable 2016, en el cual la Apoderada Especial es la misma del proceso de Kuehne + Nagel S.A.S., esto es, la Dra. Carolina Rozo

Gutiérrez, cuyo objeto fue verificar la metodología de precios de transferencia aplicada por la compañía en la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia del año gravable 2016, en particular la selección de la parte analizada, el indicador de rentabilidad, los ajustes técnicos de comparabilidad y el set de comparables.

8. Que he actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor como perito, con objetividad tomando en consideración tanto lo que puede favorecer, como lo que puede causar perjuicio a cada una de las partes.
9. Que los documentos con base en los cuales he rendido el dictamen son ciertos y fueron verificados personalmente por mí. A continuación se enlistan los documentos que sirvieron de base para la elaboración del dictamen:
 - a) Análisis de precios de transferencia KN 2018_Demanda_Cliente (Archivo de Excel)
 - b) Certificación del Revisor Fiscal EY sobre la Segmentación de Ingresos, Costos y Gastos al 31 de diciembre de 2018 de Kuehne + Nagel S.A.S.
 - c) Anexo No. 1 Segmentación de Ingresos, Costos y Gastos al 31 de diciembre de 2018 de Kuehne + Nagel S.A.S. firmado por Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador Público.
 - d) Certificación del Representante Legal sobre la distribución (segmentación) de ingresos del año 2018 de Kuehne + Nagel S.A.S., entre Ingresos segmentados de la operación logística y Costos de Proveedores.
 - e) Kuehne + Nagel, S.A.S. Análisis e informe de precios de transferencia Para el año fiscal concluido el 31 de diciembre de 2018
 - f) Liquidación Oficial de Revisión Impuesto sobre la Renta y complementarios año 2018 No. 2023000050000042 de fecha 6 de marzo de 2023 emitida por la DIAN.
 - g) Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias 2017.

Los anteriores documentos pueden ser consultados en el siguiente link:
https://drive.google.com/drive/folders/1VBW6pIoEL6PtRjSQZPNKGIEAgI-Z_TRy?usp=sharing

10. Que el objeto del dictamen pericial sobre precios de transferencia del año gravable 2018 consiste en responder a las preguntas que me fueron planteadas, las cuales buscan verificar el cumplimiento del principio de plena competencia en las transacciones operativas llevadas a cabo por Kuehne + Nagel S.A.S. en el año

gravable 2018 en cumplimiento del régimen colombiano de precios de transferencia vigente para ese ejercicio.

11. La verificación de los procedimientos y las confrontaciones de las cifras y los documentos preparados por la sociedad, han sido efectuadas directamente por el suscrito, con base en los documentos puestos a mi disposición.
12. Que no me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, en lo pertinente.
13. Que los exámenes, métodos y procedimientos efectuados no son diferentes respecto de los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.

La presente manifestación hace parte integral del dictamen por mí elaborado.

De los Honorables Magistrados,



Carlos Alfredo Botía Díaz
C.C. No. 79.576.417 de Bogotá
Contador Público
Tarjeta Profesional 75294-T

Carlos Alfredo Botía Díaz

**Oficina: Carrera 53 # 103 b - 42 Edificio Grupo 7 Torre 2 Of 404 Bogotá D.C.
Casa: Km. 6 vía Siberia-Cota, Finca La Gioconda, Casa Sión, Cota – C/marca.
Celular 315 8298615 Teléfonos Fijos: (601) 6275071 (601) 8765025**

PERFIL PROFESIONAL

Contador Público, Magister en Derecho con énfasis en Tributación, Especialista de Impuestos, con Curso posgrado avanzado en Tributación Internacional y Europea.

Profesional con amplia experiencia en tributación, en especial en la aplicación del régimen de precios de transferencia, tanto en el ámbito de la consultoría profesional, como desde el aspecto docente.

Experiencia Académica como docente de programas de postgrado en universidades tales como, Pontificia Universidad Javeriana (sedes Bogotá y Cali), Universidad Externado de Colombia, Universidad del Rosario, Universidad de Medellín, Universidad EAFIT, Universidad ICESI, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Universidad Tecnológica de Bolívar, Universidad Autónoma de Colombia, Universidad Central, Universidad Libre Cúcuta, Universidad Latina de Panamá (Ciudad de Panamá), entre otras.

Conocimiento avanzado en el Régimen de Precios de Transferencia aplicable en Colombia, así como en las guías sobre la materia, emanadas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, a partir de capacitación y experiencia tanto en Colombia como en el exterior. Miembro del Comité Técnico Contable del Instituto Colombiano de Derecho Tributario, años 2017, 2018 y 2019.

FORMACION PROFESIONAL

Universiteit Maastricht

Advance Postgraduate Course in International and European Taxation
Derecho Tributario Internacional
Bruselas, Bélgica
Septiembre de 2019

Universidad Externado de Colombia

Magíster en Derecho con énfasis en Tributación
Bogotá D.C.
Noviembre de 2015

Universidad de los Andes

Especialista en Régimen Jurídico, Financiero y Contable de Impuestos

Bogotá D.C.

Diciembre de 2002

Pontificia Universidad Javeriana

Contador Público Titulado

Santafé de Bogotá D.C.

Noviembre de 2000

KPMG Global Services

Transfer Pricing Course

Montvale, New Jersey, USA

Enero de 2005

The University of Alabama

English as Second Language

Summer 2003

University of Bridgeport, CT

English as Second Language

Fall 1st & 2nd 2003

Universidad Externado de Colombia

Diplomado en Derecho de Minas y Petróleos

Bogotá D.C.

Noviembre de 2001

EXPERIENCIA DOCENTE

Docente en programas de posgrado en universidades nacionales y del exterior. Actualmente soy el catedrático a cargo de **PRECIOS DE TRANSFERENCIA** en los siguientes programas y universidades (elaboración del módulo, de los talleres prácticos y expositor magistral):

Universidad Externado de Colombia

Facultad de Contaduría

Especialización en Gerencia y Administración Tributaria

(2005 a la fecha)

Pontificia Universidad Javeriana (Sede Cali)
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Especialización en Gestión Tributaria
(2013 a la fecha)

Universidad de Medellín
Maestría en Tributación y Política Fiscal
(2020 a la fecha)
Universidad EAFIT
Escuela de Administración
Departamento de Contaduría Pública
Especialización en Gestión Tributaria Internacional
(2020 a la fecha)

Universidad Libre Seccional Cúcuta
Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables
Maestría en Tributación
(año 2021)

Universidad Jorge Tadeo Lozano
Facultad de Contaduría
Especialización en Auditoría y Administración Tributaria
(2010 a 2020)

Universidad Tecnológica de Bolívar
Facultad de Economía y Negocios
Especialización en Gerencia Tributaria
(2014 a 2020)

Universidad Central de Colombia
Facultad de Contaduría
Maestría en Tributación
(2016 a la 2020)

Universidad Central de Colombia
Facultad de Contaduría
Especialización en Ciencias Tributarias
(2012 a 2019)

Universidad Libre Seccional Cúcuta
Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables
Especialización de Tributaria
(2017 a 2018)

Universidad de Medellín
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Maestría en Tributación y Política Fiscal
(2012 a 2015)

Universidad Mariana de Pasto
Facultad de Posgrados y Relaciones Internacionales
Maestría en Gerencia y Auditoría Tributaria
(Noviembre 2015)

Universidad EAFIT
Escuela de Administración
Diplomatura en Tributación Internacional
(2012)

Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Especialización en Contabilidad Financiera Internacional
(2007 a la 2010)

Universidad Autónoma de Colombia
Facultad de Contaduría
Especialización en Gerencia Tributaria
(2011 a 2014)

Universidad ICESI
Facultad de Contaduría
Especialización de Impuestos
Catedrático encargado del Módulo de Precios de Transferencia
(2 ciclos académico 2009 y 2011)

Universidad ICESI
Diplomado de Impuestos
Catedrático encargado del Módulo de Precios de Transferencia
(3 ciclos académicos 2005 - 2008)

Universidad del Rosario
Facultad de Jurisprudencia
Diplomado de Impuestos
Catedrático encargado del módulo de Precios de Transferencia
(4 ciclos académicos 2005, 2008, 2010 y 2011)

Universidad Piloto de Colombia
Facultad de Contaduría
Especialización en Gerencia Tributaria
Catedrático encargado del módulo de Auditoría Tributaria
(2009 a 2010)

Universidad Jorge Tadeo Lozano
Facultad de Contaduría
Especialización en Auditoría y Administración Tributaria
Catedrático encargado del módulo de Impuesto sobre la renta
(Marzo de 2010)

ICEF - Instituto Colombiano de Estudios Fiscales
Seminario de Precios de Transferencia
Medellín, 2011 – 2014, 2018, 2021 y 2022

Fundación Centro de Estudios Tributarios Aduaneros y Cambiarios
(Cartagena)
Seminario de Precios de Transferencia
Cartagena, Abril 2010

Cooperativa de Trabajadores de la DIAN (COOTRADIAN)
Curso de Precios de Transferencia
Bogotá, Abril y Junio de 2008

Universidad Latina de Panamá
Diplomado en Gestión Tributaria
Catedrático encargado del Módulo de Precios de Transferencia
Promociones 2005 (1) y 2006 (2)
Ciudad de Panamá, Panamá

Universidad Piloto de Colombia
Diplomado de Gestión y Riesgo (Superintendencia de Subsidio Familiar)
Módulo de Auditoría Tributaria
Conferencista

Universidad Central
Facultad de Contaduría
Especialización en Ciencias Tributarias
Catedrático encargado del Seminario de Grado
Julio - Agosto – Septiembre de 2008

Cámara de Comercio de Bogotá
Gerencia de Formación Empresarial
Diplomado de Impuestos
Catedrático encargado del Módulo de Precios de Transferencia
Promoción 2006

Universidad Jorge Tadeo Lozano
Vicerrectoría de Estudios de Postgrado
Especialización Revisoría Fiscal
Catedrático encargado del Módulo de Auditoría Tributaria
Mayo de 2004

Cámara de Comercio de Barranquilla - Pontificia Universidad Javeriana
Programa de actualización y formación empresarial – Facultad de Ciencias Jurídicas –
Departamento de Educación Continuada
Diplomado de Impuestos
Conferencista a cargo de los módulos de retención en la fuente y gravamen a los
movimientos financieros
Septiembre de 2004

Cámara de Comercio de Cali - Pontificia Universidad Javeriana
Programa de actualización y formación empresarial – Facultad de Ciencias Jurídicas –
Departamento de Educación Continuada
Diplomado de Impuestos
Conferencista a cargo de los módulos de retención en la fuente y gravamen a los
movimientos financieros
Agosto de 2004

Cámara de Comercio del Centro y el Oriente del Tolima - Pontificia Universidad
Javeriana
Programa de actualización y formación empresarial – Facultad de Ciencias Jurídicas
Diplomado de Impuestos
Conferencista a cargo del módulo de aspectos contables
Abril de 2004

Cámara de Comercio de Bogotá - Pontificia Universidad Javeriana
Programa de actualización y formación empresarial – Facultad de Ciencias Jurídicas –
Departamento de Educación Continuada
Diplomado de Impuestos –
Conferencista del módulo de aspectos contables, Preparación de talleres prácticos
Enero 2003

Pontificia Universidad Javeriana
Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
Carrera de Contaduría
Profesor Titular Tributaria Básica
Enero – Junio 2008
Pontificia Universidad Javeriana
Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
Carrera de Contaduría
Profesor Auxiliar Legislación Tributaria I y II
Agosto 1998 – Diciembre 2000

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Botía Suárez Consultores S.A.S.
Socio Principal
(2008 a la fecha)

Asesoría en Precios de Transferencia. Elaboración de más de 300 estudios de precios de transferencia (Documentación Comprobatoria - Informe Local e Informe Maestro), Declaración Informativa, planeación de operaciones, atención de visitas y requerimientos de la DIAN.

Carbones del Cerrejón LLC
Jefe Grupo de Impuestos
Abril 2006 – Abril 2007

Coordinación y dirección de todas las obligaciones tributarias de la compañía, relacionadas con el impuesto de renta, IVA, retenciones en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio y demás impuestos nacionales y territoriales. Planeación tributaria de la compañía. Reportes al exterior. Cálculo de impuestos diferidos bajo normas internacionales. Atención de requerimientos y visitas de autoridades tributarias nacionales y territoriales.

KPMG – Impuestos y Servicios Legales Ltda.

Gerente de Precios de Transferencia

Octubre 2004 – Marzo 2006

Creación, administración y dirección del grupo de precios de transferencia de la práctica colombiana. Diseño de las metodologías de trabajo aplicables al desarrollo de los diferentes servicios inherentes a precios de transferencia. Desarrollo de los estudios de precios de transferencia realizados por la firma en Colombia. Trabajo conjunto con las prácticas de precios de transferencia de Estados Unidos, Argentina y Venezuela, en clientes referidos por esas prácticas. Representar a Colombia en las diferentes reuniones internacionales del grupo GTPS (Global Transfer Pricing Services), de la firma.

PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda.

Gerente de Impuestos

Julio 2000 – Octubre 2004

Durante el desarrollo de esta posición, reporté directamente a los socios de la firma y en algunos trabajos a Directores y Gerentes Senior. Integrante del grupo minero-energético de la firma, con énfasis en compañías petroleras.

Instructor de temas tributarios del área “Talents Development” (capacitación interna), así como de la División de Desarrollo Profesional de la Firma (capacitación externa).

PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda.

Especialista de Impuestos

Julio 1997 – Junio 2000

Reporte a Gerentes y Gerentes Senior. En algunas ocasiones, trabajos directos con los socios. Integrante del grupo minero-energético de la firma, con énfasis en compañías petroleras.

PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda.

Asistente de Impuestos

Agosto 1995 – Junio 1997

Reporte a Especialistas y en algunas ocasiones a Gerentes.

Terpel de la Sabana S.A.

Analista de Impuestos

Octubre 1991 - Julio 1995

Responsable de la preparación, análisis, conciliación y presentación de la información destinada a las autoridades tributarias, tal como: Preparación de declaración de impuesto de renta y complementarios, información en medios magnéticos, declaraciones de impuesto sobre las ventas, retención en la fuente, impuestos de industria y comercio, impuesto al consumo de

combustible, respuesta a requerimientos ordinarios y especiales, trámites procedimentales ante las autoridades tributarias nacionales, distritales y de municipios donde la compañía tributa.

REFERENCIAS PROFESIONALES

Diego Cubillos Pedraza
Socio Tax & Legal Clients & Markets
Deloitte
+57 3123776316
Bogotá D.C.

Álvaro Andrés Díaz Palacios
Socio
Gómez, Pinzón Abogados
3192900 Ext.225
Bogotá D.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alfredo Botía Díaz', is shown within a faint rectangular border.

CARLOS ALFREDO BOTÍA DÍAZ
C.C. 79.576.417 de Bogotá

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERMANENCIA NÚMERO 75-12 DE CINCUENTA UNOS - CINCUENTA Y SEIS

EN ATENCIÓN A QUE

CARLOS ALFREDO BOTIA DIAZ

HABIA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

LE OTORGA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
EXTENDIDO EN BOGOTÁ, D.C. A LOS 15 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1953, AÑO 2.000



Nº 1953

Carlos Botia Diaz
RECTOR

Lin Santo Domingo
DECANO ADMINISTRATIVO

W. G. S. S.
SECRETARIO GENERAL

10 OCT. 2002

67621

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad de los Andes
con las debidas autorizaciones legales y teniendo en cuenta que

Carlos Alfredo Botía Díaz

C.C. 79'576.417

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el presente diploma de

**Especialista en Régimen Jurídico,
Financiero y Contable de Impuestos**

[Firma]
El Presidente del Consejo Directivo

[Firma]
El Rector

[Firma]
El Decano de la Facultad

[Firma]
La Secretaría General

REGISTRADO

LIBRO 11 FOLIO 72

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2002

P.J. Resolución N° 28 del 23 de febrero de 1949 del Ministerio de Jus



UNIVERSIDAD
Externado
de Colombia

Universidad Externado de Colombia

El Director y el Cuerpo Docente de la Facultad de

Derecho

en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Carlos Alfredo Botia Díaz
C.E. n.º 79.576.417 de Bogotá D.C.

completó los estudios correspondientes y lo fue aprobada la tesis, le confieren el grado de

Magister en Derecho con énfasis en Tributación

le expiden el presente Diploma, referendado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, D.C., 10 de Noviembre de 2015 Acta 952 Folio 498 Libro n.º 2.M

Rector

M. Huelgas
Secretaria General

Director

Autógrafe: Registro n.º 59813 Folio 17 Libro DEES 1

Fecha: Bogotá, D.C., 11 de Noviembre de 2015



Maastricht University

Maastricht Centre for Taxation

Certifica que

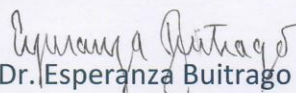
Carlos Botía

Participó en el Curso de postgrado en

Derecho Tributario Internacional y Europeo

que tuvo lugar del 9 al 13 de septiembre de 2019
en el Campus de la Universidad de Maastricht
en la ciudad de Bruselas

El curso consta de 40 horas lectivas impartidas por
reconocidos profesores y profesionales.
Los participantes tuvieron acceso a los conocimientos
herramientas necesarias
para comprender las dinámicas propias de la tributación internacional
en el ámbito de los impuestos directos e indirectos más relevantes


Dr. Esperanza Buitrago
Director

Bruselas, septiembre 13 de 2019



Maastricht University

Maastricht Centre for Taxation

Certifica que

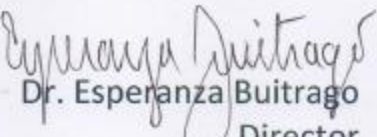
Carlos Botía

Participó en el Curso avanzado de postgrado en

Derecho Tributario Internacional

que tuvo lugar del 16 al 20 de septiembre de 2019
en el Campus de la Universidad de Maastricht
en la ciudad de Bruselas

El curso consta de 40 horas lectivas impartidas por
reconocidos profesores y profesionales.
Los participantes tuvieron acceso a los conocimientos
herramientas necesarias
para comprender las dinámicas propias de la tributación internacional
en el ámbito de los impuestos directos e indirectos más relevantes


Dr. Esperanza Buitrago
Director

Bruselas, septiembre 20 de 2019



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



75294-T

**CARLOS ALFREDO
BOTIA DIAZ**

C.C. 79576417

RESOLUCION INSCRIPCION 174 FECHA 23/11/2000
UNIVERSIDAD JAVERIANA

Presidente

[Signature]
CARLOS CERNADELLA

84678

CONTADORES S.A.

452900-24489

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR

035163

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



079576417

Anexo 11: Soporte de análisis de precios de transferencia y estados financieros de las compañías comparables

Kuehne + Nagel S.A.S

NIT 800.039.996-1

Anexos

Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
contra la Liquidación Oficial de Revisión No.
2023000050000042 del 6 de marzo de 2023

Confidencial y privilegiado

El estudio de precios de transferencia de Kuehne + Nagel S.A.S (En adelante “KN Colombia”) para el litigio sobre la declaración de renta del año gravable 2018, definió diecisiete (17) compañías comparables, dedicadas a la prestación de servicios de transporte de carga, listadas a continuación:

#	Nombre de la compañía
1	AGENCIA MARITIMA ACONCAGUA S A
2	JAS FORWARDING DE COLOMBIA S A S
3	NAVES S.A.S
4	AGENCIA DE CARGA AVIATUR S A
5	LOGIMPEX CARGO S A S
6	TRANSINTERCARGO LOGISTICA LTDA
7	BEST INTERNATIONAL CARGO S A S
8	ITALIAN SHIPPING CARGO LTDA
9	MAC LOGISTIC GROUP LTDA
10	MANCHOLA CARGO CORPORATION S A S
11	TRANSPORTAR CARGO LOGISTICS S A S
12	TRANSCALER S A S
13	NAP CARGO INTERNACIONAL S A S
14	SOUL GREEN LOGISTICS S A S
15	GLOBALOG ZONA FRANCA LTDA
16	GRUPO AEREO DE CARGA INTERNACIONAL S A S
17	ALPHA LOGISTICS S A S

Para el litigio de KN Colombia se anexan los siguientes documentos respecto de las comparables anteriormente mencionadas:

- A. Información financiera compañías seleccionadas como comparables aplicación del método de márgenes transaccionales de utilidad de operación (TU).
- B. Proceso de búsqueda de compañías potencialmente comparables.
- C. Resultados proceso de búsqueda de compañías potencialmente comparables.
- D. Matriz de aceptación y rechazo compañías comparables y potencialmente comparables aplicación del método TU

ANEXO A: INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS COMPAÑÍAS SELECCIONADAS COMO COMPARABLES EN APLICACIÓN DEL MÉTODO TU

Fuente: TP Catalyst / BvD

1. AGENCIA MARÍTIMA ACONCAGUA S.A Santiago, Chile

Estado de resultados

	Media ponderada	31/12/2018	31/12/2017	31/12/2016
	12 meses	12 meses	12 meses	12 meses
	Miles de USD	Miles de USD	Miles de USD	Miles de USD
Ingresos operativos (facturación)	17,886	18,498	17,473	17,686
Ventas	n.a	n.a	n.a	n.a
Costos	17,518	17,963	17,080	17,511
Utilidad bruta	368	535	393	175
Otros gastos operativos	243	441	161	128
Utilidad operacional (EBIT)	124	94	232	47
Utilidad neta	91	127	108	38
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada	31/12/2018	31/12/2017	31/12/2016
	12 meses	12 meses	12 meses	12 meses
	Miles de USD	Miles de USD	Miles de USD	Miles de USD
Activos corrientes	11,485	6,004	14,441	14,009
Inventario	46	36	34	67
Cuentas por cobrar	3,417	4,097	2,646	3,509
Otros activos corrientes	8,022	1,871	11,761	10,433
Activos fijos	81	57	53	133

	Media ponderada 12 meses Miles de USD	31/12/2018 12 meses Miles de USD	31/12/2017 12 meses Miles de USD	31/12/2016 12 meses Miles de USD
Activos fijos intangibles	0	0	0	0
Activos fijos tangibles	23	26	21	21
Otros activos fijos	58	31	32	112
Total activos	11,566	6,061	14,494	14,142

Pasivos corrientes	10,694	5,069	13,629	13,385
Préstamos	0	n.a	0	0
Cuentas por pagar	354	245	504	312
Otros pasivos corrientes	13,099	n.a	13,125	13,073
Pasivos no corrientes	0	0	0	0
Capital de accionistas	871	992	865	757
Total pasivos + patrimonio	11,566	6,061	14,494	14,142

2. JAS FORWARDING DE COLOMBIA S.A.S

Bogotá, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	12,998,210	19,424,874	16,265,556	3,304,200
Ventas	12,878,904	19,424,874	16,265,556	2,946,283
Costos	9,391,428	15,046,463	12,811,211	316,611
Utilidad bruta	3,606,781	4,378,411	3,454,345	2,987,588
Otros gastos operativos	3,550,877	4,155,846	3,690,192	2,806,594
Utilidad operacional (EBIT)	55,904	222,565	-235,847	180,995
Utilidad neta	-2,019	132,816	-184,783	45,911
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	3,538,005	4,591,193	4,035,321	1,987,502
Inventario	0	0	0	0
Cuentas por cobrar	1,985,943	2,810,565	3,147,265	0
Otros activos corrientes	1,552,062	1,780,628	888,056	1,987,502
Activos fijos	397,489	281,280	416,461	494,727
Activos fijos intangibles	0	0	0	0
Activos fijos tangibles	216,932	266,317	384,480	0
Otros activos fijos	180,557	14,963	31,981	494,727
Total activos	3,935,494	4,872,473	4,451,782	2,482,228

Pasivos corrientes	2,635,912	3,239,489	2,957,315	1,710,933
Préstamos	0	0	0	n.a.
Cuentas por pagar	2,251,030	1,999,914	2,502,145	n.a.
Otros pasivos corrientes	847,373	1,239,575	455,170	n.a.
Pasivos no corrientes	698,625	1,005,701	1,000,000	90,174
Capital de accionistas	600,957	627,283	494,467	681,121
Total pasivos + patrimonio	3,935,494	4,872,473	4,451,782	2,482,228

3. NAVES S.A.S
Bogotá, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	13,340,993	13,212,167	12,798,113	14,012,699
Ventas	11,802,250	11,415,742	11,075,630	12,915,379
Costos	9,177,372	8,156,833	8,711,441	10,663,842
Utilidad bruta	4,163,621	5,055,334	4,086,672	3,348,857
Otros gastos operativos	5,218,904	5,425,153	4,588,789	5,642,769
Utilidad operacional (EBIT)	-1,055,283	-369,819	-502,117	-2,293,912
Utilidad neta	-394,104	535,290	400,509	-2,118,112
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	12,894,732	13,866,887	13,329,515	11,487,795
Inventario	0	0	0	0
Cuentas por cobrar	7,714,788	6,148,473	9,467,152	7,528,740
Otros activos corrientes	5,179,944	7,718,414	3,862,363	3,959,055
Activos fijos	7,420,500	8,050,283	9,757,305	4,453,913
Activos fijos intangibles	149,116	395,719	0	51,628
Activos fijos tangibles	74,379	16,265	21,783	185,089
Otros activos fijos	7,197,006	7,638,299	9,735,522	4,217,196
Total activos	20,315,233	21,917,170	23,086,820	15,941,708

Pasivos corrientes	16,013,987	14,311,820	20,488,835	13,241,307
Préstamos	0	0	0	0
Cuentas por pagar	6,253,277	3,211,725	9,477,475	6,070,632
Otros pasivos corrientes	9,760,710	11,100,095	11,011,360	7,170,675
Pasivos no corrientes	1,580,981	4,742,944	0	0
Capital de accionistas	2,720,264	2,862,406	2,597,985	2,700,401
Total pasivos + patrimonio	20,315,233	21,917,170	23,086,820	15,941,708

4. AGENCIA DE CARGA AVIATUR S.A

Bogotá, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	7,455,929	7,394,951	6,596,429	8,376,406
Ventas	5,326,919	6,384,112	5,753,336	3,843,308
Costos	1,523,842	1,105,396	1,206,755	2,259,375
Utilidad bruta	5,932,087	6,289,555	5,389,674	6,117,031
Otros gastos operativos	4,774,554	5,280,664	4,558,340	4,484,658
Utilidad operacional (EBIT)	1,157,533	1,008,891	831,334	1,632,373
Utilidad neta	884,239	768,130	779,320	1,105,266
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	5,200,406	5,608,498	4,658,137	5,334,584
Inventario	66,289	47,676	74,041	77,150
Cuentas por cobrar	4,475,865	5,021,856	3,974,999	4,430,739
Otros activos corrientes	658,253	538,966	609,097	826,695
Activos fijos	2,860,659	3,226,664	3,021,210	2,334,102
Activos fijos intangibles	179,631	538,893	0	0
Activos fijos tangibles	281,988	262,330	295,602	288,033
Otros activos fijos	2,399,039	2,425,441	2,725,608	2,046,069
Total activos	8,061,065	8,835,162	7,679,347	7,668,686

Pasivos corrientes	4,733,188	5,244,910	4,515,157	4,439,496
Préstamos	0	0	0	0
Cuentas por pagar	3,440,103	3,548,301	3,425,734	3,346,273
Otros pasivos corrientes	1,293,085	1,696,609	1,089,423	1,093,223
Pasivos no corrientes	1,285,517	1,568,739	1,101,583	1,186,228
Capital de accionistas	2,042,361	2,021,513	2,062,607	2,042,962
Total pasivos + patrimonio	8,061,065	8,835,162	7,679,347	7,668,686

5. LOGIMPEX CARGO S.A.S

Medellín, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	2,991,359	3,769,971	2,945,357	2,258,750
Ventas	2,991,359	3,769,971	2,945,357	2,258,750
Costos	1,262,193	895,786	1,692,352	1,198,442
Utilidad bruta	1,729,166	2,874,186	1,253,005	1,060,308
Otros gastos operativos	1,405,482	2,464,019	1,080,043	672,384
Utilidad operacional (EBIT)	323,684	410,166	172,962	387,924
Utilidad neta	204,717	253,342	104,781	256,030
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	2,712,034	3,736,344	2,217,428	2,182,332
Inventario	0	0	n.a.	n.a.
Cuentas por cobrar	0	0	n.a.	n.a.
Otros activos corrientes	3,736,344	3,736,344	n.a.	n.a.
Activos fijos	58,669	64,947	80,489	30,572
Activos fijos intangibles	0	0	0	0
Activos fijos tangibles	0	0	0	0
Otros activos fijos	58,669	64,947	80,489	30,572
Total activos	2,770,704	3,801,290	2,297,917	2,212,903

Pasivos corrientes	2,298,419	2,764,085	1,832,753	n.a.
Préstamos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Cuentas por pagar	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros pasivos corrientes	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Pasivos no corrientes	132,702	265,404	0	n.a.
Capital de accionistas	604,370	771,801	465,164	576,144
Total pasivos + patrimonio	2,770,704	3,801,290	2,297,917	2,212,903

6. TRANSINTERCARGO LOGISTICA LTDA.

Bogotá, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	1,527,649	1,533,591	1,694,190	1,355,166
Ventas	1,527,649	1,533,591	1,694,190	1,355,166
Costos	770,186	768,558	851,704	690,297
Utilidad bruta	757,463	765,033	842,486	664,869
Otros gastos operativos	683,302	756,189	695,697	598,021
Utilidad operacional (EBIT)	74,160	8,844	146,789	66,848
Utilidad neta	17,570	-35,180	81,261	6,630
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	792,905	1,011,591	728,723	638,402
Inventario	0	n.a.	n.a.	0
Cuentas por cobrar	0	n.a.	n.a.	0
Otros activos corrientes	638,402	n.a.	n.a.	638,402
Activos fijos	134,356	120,141	141,914	141,011
Activos fijos intangibles	0	n.a.	n.a.	0
Activos fijos tangibles	0	n.a.	n.a.	0
Otros activos fijos	141,011	n.a.	n.a.	141,011
Total activos	927,261	1,131,732	870,638	779,413

Pasivos corrientes	654,611	834,590	592,345	536,900
Préstamos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Cuentas por pagar	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros pasivos corrientes	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Pasivos no corrientes	118,245	145,829	81,710	127,195
Capital de accionistas	154,405	151,314	196,583	115,318
Total pasivos + patrimonio	927,261	1,131,732	870,638	779,413

7. BEST INTERNATIONAL CARGO S.A.S

Bogotá, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	1,020,088	1,076,873	980,249	1,003,143
Ventas	1,020,088	1,076,873	980,249	1,003,143
Costos	419,129	488,538	371,093	397,755
Utilidad bruta	600,960	588,336	609,156	605,388
Otros gastos operativos	515,816	536,488	552,547	458,412
Utilidad operacional (EBIT)	85,144	51,848	56,609	146,976
Utilidad neta	54,783	38,555	56,609	69,185
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	432,879	564,865	410,505	323,265
Inventario	0	n.a.	n.a.	0
Cuentas por cobrar	0	n.a.	n.a.	0
Otros activos corrientes	323,265	n.a.	n.a.	323,265
Activos fijos	990,173	737,411	1,128,610	1,104,497
Activos fijos intangibles	0	n.a.	n.a.	0
Activos fijos tangibles	0	n.a.	n.a.	0
Otros activos fijos	1,104,497	n.a.	n.a.	1,104,497
Total activos	1,423,051	1,302,276	1,539,116	1,427,762

Pasivos corrientes	290,610	323,545	367,866	180,419
Préstamos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Cuentas por pagar	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros pasivos corrientes	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Pasivos no corrientes	481,249	294,659	508,238	640,851
Capital de accionistas	651,192	684,072	663,011	606,492
Total pasivos + patrimonio	1,423,051	1,302,276	1,539,116	1,427,762

8. ITALIAN SHIPPING CARGO LTDA.

Bogotá, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	1,866,030	2,039,936	1,779,554	1,778,602
Ventas	1,866,030	2,039,936	1,779,554	1,778,602
Costos	159,722	n.a.	164,637	154,808
Utilidad bruta	1,759,549	2,039,936	1,614,917	1,623,794
Otros gastos operativos	1,575,200	1,833,028	1,446,507	1,446,066
Utilidad operacional (EBIT)	184,349	206,908	168,410	177,728
Utilidad neta	58,141	65,101	49,674	59,650
Costos materiales	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	1,731,737	1,651,815	1,939,812	1,603,585
Inventario	0	n.a.	n.a.	0
Cuentas por cobrar	0	n.a.	n.a.	0
Otros activos corrientes	1,603,585	n.a.	n.a.	1,603,585
Activos fijos	245,030	332,348	171,306	231,437
Activos fijos intangibles	0	n.a.	n.a.	0
Activos fijos tangibles	0	n.a.	n.a.	0
Otros activos fijos	231,437	n.a.	n.a.	231,437
Total activos	1,976,767	1,984,163	2,111,118	1,835,022

Pasivos corrientes	1,608,067	1,507,583	1,841,175	1,475,444
Préstamos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Cuentas por pagar	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros pasivos corrientes	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Pasivos no corrientes	0	0	0	0
Capital de accionistas	368,700	476,579	269,943	359,578
Total pasivos + patrimonio	1,976,767	1,984,163	2,111,118	1,835,022

9. MAC LOGISTIC GROUP LTDA.

Cota, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	640,552	580,634	729,076	611,945
Ventas	659,828	n.a.	707,710	611,945
Costos	324,496	n.a.	386,449	262,543
Utilidad bruta	424,221	580,634	342,627	349,402
Otros gastos operativos	367,489	539,039	257,356	306,073
Utilidad operacional (EBIT)	56,732	41,595	85,271	43,329
Utilidad neta	469,890	7,294	85,271	1,317,106
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	1,051,611	1,048,448	906,210	1,200,176
Inventario	0	0	n.a.	0
Cuentas por cobrar	0	0	n.a.	0
Otros activos corrientes	1,124,312	1,048,448	n.a.	1,200,176
Activos fijos	258,418	182,116	457,239	135,898
Activos fijos intangibles	0	0	n.a.	0
Activos fijos tangibles	0	0	n.a.	0
Otros activos fijos	159,007	182,116	n.a.	135,898
Total activos	1,310,029	1,230,564	1,363,449	1,336,073

Pasivos corrientes	688,499	704,137	524,307	837,053
Préstamos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Cuentas por pagar	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros pasivos corrientes	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Pasivos no corrientes	234,006	78,237	398,243	225,539
Capital de accionistas	387,523	448,190	440,899	273,481
Total pasivos + patrimonio	1,310,029	1,230,564	1,363,449	1,336,073

10. MANCHOLA CARGO CORPORATION S.A.S

Bogotá, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	945,976	1,146,403	753,121	938,405
Ventas	945,976	1,146,403	753,121	938,405
Costos	512,607	621,528	351,970	564,322
Utilidad bruta	433,369	524,875	401,150	374,083
Otros gastos operativos	347,464	411,487	342,044	288,860
Utilidad operacional (EBIT)	85,905	113,387	59,106	85,222
Utilidad neta	67,357	97,702	50,162	54,207
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	348,692	356,282	313,227	376,566
Inventario	0	n.a.	n.a.	0
Cuentas por cobrar	0	n.a.	n.a.	0
Otros activos corrientes	376,566	n.a.	n.a.	376,566
Activos fijos	272,174	171,655	180,526	464,341
Activos fijos intangibles	0	n.a.	n.a.	0
Activos fijos tangibles	0	n.a.	n.a.	0
Otros activos fijos	464,341	n.a.	n.a.	464,341
Total activos	620,866	527,937	493,753	840,907

Pasivos corrientes	294,657	268,907	263,787	351,276
Préstamos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Cuentas por pagar	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros pasivos corrientes	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Pasivos no corrientes	0	0	0	0
Capital de accionistas	326,209	259,029	229,966	489,631
Total pasivos + patrimonio	620,866	527,937	493,753	840,907

11. TRANSPORTAR CARGO LOGISTICS S.A.S

Bogotá, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	416,208	641,848	234,896	371,880
Ventas	237,929	n.a.	103,979	371,880
Costos	220,623	382,126	122,924	156,819
Utilidad bruta	195,585	259,722	111,972	215,061
Otros gastos operativos	110,499	199,293	83,919	48,284
Utilidad operacional (EBIT)	85,086	60,429	28,053	166,776
Utilidad neta	69,720	28,520	21,777	158,863
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	651,317	474,423	837,831	641,696
Inventario	0	0	n.a.	0
Cuentas por cobrar	0	0	n.a.	0
Otros activos corrientes	558,059	474,423	n.a.	641,696
Activos fijos	34,871	56,735	8,755	39,124
Activos fijos intangibles	0	0	n.a.	0
Activos fijos tangibles	0	0	n.a.	0
Otros activos fijos	47,930	56,735	n.a.	39,124
Total activos	686,188	531,158	846,586	680,820

Pasivos corrientes	248,701	73,291	438,039	234,773
Préstamos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Cuentas por pagar	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros pasivos corrientes	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Pasivos no corrientes	9,620	0	0	28,859
Capital de accionistas	427,867	457,867	408,546	417,188
Total pasivos + patrimonio	686,188	531,158	846,586	680,820

12. TRANSCALER S.A.S

Bogotá, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	902,811	911,298	842,429	954,706
Ventas	902,811	911,298	842,429	954,706
Costos	631,951	616,983	592,646	686,225
Utilidad bruta	270,860	294,314	249,783	268,482
Otros gastos operativos	217,453	262,097	201,202	189,060
Utilidad operacional (EBIT)	53,407	32,218	48,581	79,421
Utilidad neta	28,593	13,285	11,501	60,995
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	944,280	1,393,129	699,810	739,902
Inventario	0	n.a.	n.a.	0
Cuentas por cobrar	0	n.a.	n.a.	0
Otros activos corrientes	739,902	n.a.	n.a.	739,902
Activos fijos	76,464	80,138	116,615	32,641
Activos fijos intangibles	0	n.a.	n.a.	0
Activos fijos tangibles	0	n.a.	n.a.	0
Otros activos fijos	32,641	n.a.	n.a.	32,641
Total activos	1,020,745	1,473,266	816,425	772,543

Pasivos corrientes	765,959	1,224,287	511,436	562,153
Préstamos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Cuentas por pagar	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros pasivos corrientes	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Pasivos no corrientes	75,444	78,471	147,862	0
Capital de accionistas	179,342	170,509	157,127	210,390
Total pasivos + patrimonio	1,020,745	1,473,266	816,425	772,543

13. NAP CARGO INTERNACIONAL S.A.S

Bogotá, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	730,837	829,536	658,907	704,068
Ventas	650,772	n.a.	597,475	704,068
Costos	564,021	654,333	473,525	564,206
Utilidad bruta	166,816	175,203	185,383	139,862
Otros gastos operativos	145,539	154,356	167,203	115,058
Utilidad operacional (EBIT)	21,277	20,846	18,179	24,804
Utilidad neta	40,800	79,416	18,179	24,804
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	620,740	995,256	518,087	348,878
Inventario	0	0	n.a.	0
Cuentas por cobrar	0	0	n.a.	0
Otros activos corrientes	672,067	995,256	n.a.	348,878
Activos fijos	275,088	67,511	393,229	364,525
Activos fijos intangibles	0	0	n.a.	0
Activos fijos tangibles	0	0	n.a.	0
Otros activos fijos	216,018	67,511	n.a.	364,525
Total activos	895,829	1,062,768	911,315	713,403

Pasivos corrientes	563,161	671,561	586,425	431,496
Préstamos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Cuentas por pagar	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros pasivos corrientes	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Pasivos no corrientes	0	0	0	0
Capital de accionistas	332,668	391,206	324,890	281,906
Total pasivos + patrimonio	895,829	1,062,768	911,315	713,403

14. SOUL GREEN LOGISTICS S.A.S

Medellín, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	1,444,285	1,218,348	1,477,475	1,637,031
Ventas	1,444,285	1,218,348	1,477,475	1,637,031
Costos	1,012,249	811,861	1,066,509	1,158,378
Utilidad bruta	432,035	406,487	410,966	478,654
Otros gastos operativos	390,916	430,563	358,230	383,955
Utilidad operacional (EBIT)	41,119	-24,076	52,736	94,698
Utilidad neta	39,634	-28,532	52,736	94,698
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	365,272	401,593	284,684	409,538
Inventario	0	0	n.a.	n.a.
Cuentas por cobrar	0	0	n.a.	n.a.
Otros activos corrientes	401,593	401,593	n.a.	n.a.
Activos fijos	397,950	383,822	412,944	397,085
Activos fijos intangibles	0	0	0	0
Activos fijos tangibles	0	0	0	0
Otros activos fijos	397,950	383,822	412,944	397,085
Total activos	763,222	785,415	697,628	806,623

Pasivos corrientes	411,842	219,047	485,139	531,339
Préstamos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Cuentas por pagar	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros pasivos corrientes	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Pasivos no corrientes	142,610	427,830	0	0
Capital de accionistas	208,770	138,538	212,489	275,284
Total pasivos + patrimonio	763,222	785,415	697,628	806,623

15. GLOBALOG ZONA FRANCA LTDA.

Bogotá, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	1,845,355	1,772,129	2,267,541	1,496,396
Ventas	1,746,373	1,772,129	1,970,594	1,496,396
Costos	1,407,600	1,493,598	1,490,729	1,238,472
Utilidad bruta	437,755	278,531	776,811	257,924
Otros gastos operativos	242,837	431,566	296,946	0
Utilidad operacional (EBIT)	194,918	-153,035	479,865	257,924
Utilidad neta	-17,961	-215,004	88,188	72,933
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	734,793	570,496	924,171	709,712
Inventario	0	n.a.	n.a.	0
Cuentas por cobrar	0	n.a.	n.a.	0
Otros activos corrientes	709,712	n.a.	n.a.	709,712
Activos fijos	186,643	165,996	179,959	213,975
Activos fijos intangibles	0	n.a.	n.a.	0
Activos fijos tangibles	0	n.a.	n.a.	0
Otros activos fijos	213,975	n.a.	n.a.	213,975
Total activos	921,437	736,492	1,104,130	923,687

Pasivos corrientes	631,166	640,597	1,003,683	249,219
Préstamos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Cuentas por pagar	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros pasivos corrientes	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Pasivos no corrientes	286,003	210,452	0	647,558
Capital de accionistas	4,267	-114,557	100,447	26,910
Total pasivos + patrimonio	921,437	736,492	1,104,130	923,687

16. GRUPO AEREO DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S

Bogotá, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	1,025,805	733,972	1,031,645	1,311,797
Ventas	1,025,805	733,972	1,031,645	1,311,797
Costos	34,116	56,542	11,690	n.a.
Utilidad bruta	1,003,061	677,430	1,019,955	1,311,797
Otros gastos operativos	926,259	641,525	974,659	1,162,593
Utilidad operacional (EBIT)	76,802	35,905	45,296	149,204
Utilidad neta	76,802	35,905	45,296	149,204
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	1,268,786	1,110,736	1,416,465	1,279,156
Inventario	0	n.a.	n.a.	0
Cuentas por cobrar	0	n.a.	n.a.	0
Otros activos corrientes	1,279,156	n.a.	n.a.	1,279,156
Activos fijos	47,621	45,012	52,090	45,760
Activos fijos intangibles	0	n.a.	n.a.	0
Activos fijos tangibles	0	n.a.	n.a.	0
Otros activos fijos	45,760	n.a.	n.a.	45,760
Total activos	1,316,406	1,155,748	1,468,555	1,324,916

Pasivos corrientes	711,965	560,652	820,793	754,451
Préstamos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Cuentas por pagar	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros pasivos corrientes	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Pasivos no corrientes	2,798	8,393	0	0
Capital de accionistas	601,643	586,703	647,762	570,465
Total pasivos + patrimonio	1,316,406	1,155,748	1,468,555	1,324,916

17. ALPHA LOGISTICS S.A.S

Bogotá, Colombia

Estado de resultados

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Ingresos operativos (facturación)	196,262	229,788	172,071	186,926
Ventas	179,498	n.a.	172,071	186,926
Costos	14,130	11,826	22,444	8,121
Utilidad bruta	182,131	217,963	149,627	178,804
Otros gastos operativos	238,015	259,601	230,099	224,344
Utilidad operacional (EBIT)	-55,884	-41,639	-80,472	-45,540
Utilidad neta	-6,268	-4,667	-20,963	6,826
Costos materiales	n.a	n.a	n.a	n.a

Balance general

	Media ponderada 12 meses Miles de COP	31/12/2018 12 meses Miles de COP	31/12/2017 12 meses Miles de COP	31/12/2016 12 meses Miles de COP
Activos corrientes	226,607	159,496	323,205	197,118
Inventario	0	0	n.a.	0
Cuentas por cobrar	0	0	n.a.	0
Otros activos corrientes	178,307	159,496	n.a.	197,118
Activos fijos	8,253	3,364	17,118	4,276
Activos fijos intangibles	0	0	n.a.	0
Activos fijos tangibles	0	0	n.a.	0
Otros activos fijos	3,820	3,364	n.a.	4,276
Total activos	234,859	162,860	340,323	201,394

Pasivos corrientes	171,307	109,407	282,203	122,312
Préstamos	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Cuentas por pagar	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros pasivos corrientes	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Pasivos no corrientes	0	0	0	0
Capital de accionistas	63,552	53,453	58,120	79,082
Total pasivos + patrimonio	234,859	162,860	340,323	201,394

ANEXO B: PROCESO DE BÚSQUEDA DE COMPAÑÍAS POTENCIALMENTE COMPARABLES

Fuente: TP Catalyst / BvD

Search step	Result for:	Step
1. All companies in the scope of analysis		36,059,345
✕ ☒ 2. Status: Active companies	>	28,925,147
✕ ☒ 3. World region/Country/Region in country: Address of incorporation only: North America, South and Central America	>	3,421,456
✕ ☒ 4. BvD Independence indicator: A+, A, A-, B+, B, B-	>	4,761,148
✕ ☒ 5. NACE Rev. 2 (Primary codes only): 522 - Support activities for transportation	>	337,651
✕ ☒ 6. US SIC (Primary codes only): 473 - Arrangement of transportation of freight and cargo	>	20,516
✕ ☒ 7. US SIC (Primary codes only): 4789 - Transportation services, not elsewhere specified	>	177,919
✕ ☒ 8. Years with available accounts: 2016, 2017, 2018	>	13,909,729
✕ ☒ 9. Operating revenue (Turnover) (th USD): min=1, 2018, 2017, 2016, for all the selected periods, exclusion of companies with no recent financial data and Public authorities/States/... Show more	>	7,366,069
✕ ☒ 10. Size classification: Very large	>	300,799
Boolean search: 1 and 2 and 3 and 4 and (5 or 6 or 7) and 8 and 9 and not 10	↺ ?	Total: 158

ANEXO C: RESULTADOS PROCESO DE BÚSQUEDA DE COMPAÑÍAS POTENCIALMENTE COMPARABLES

Fuente: TP Catalyst / BvD

Screening steps	Incl./Excl.	Step	Results
Potential comparable population selected	Include	158	158
 ☒ 1. R&D expenses / Total Operating costs (%): max=1, 2018, 2017, 2016, for at least Average of the 3 selected periods, exclusion of companies with no recent financial data and Public auth... Show more	Include >	158	158
 ☒ 2. Intangible Fixed Assets / Total Assets (%): max=5, 2018, 2017, 2016, weighted average of the 3 selected periods, exclusion of companies with no recent financial data and Public authorit... Show more	Include >	131	131
 ☒ 3. Tangible Fixed Assets / Total Assets (%): max=10, 2018, 2017, 2016, weighted average of the 3 selected periods, exclusion of companies with no recent financial data and Public authoriti... Show more	Include >	116	106
 ☒ 4. Inventory / TotalAssets (%): max=1, 2018, 2017, 2016, weighted average of the 3 selected periods, exclusion of companies with no recent financial data and Public authorities/Sta... Show more	Include >	143	103
 ☒ Manual step: SEAFast Holdings Limited, Agencia de Aduanas SIACO SAS Nivel 1, MSL de Colombia LTDA, RAPIDEXIUS S A, CARGEX S A, CRAFT Colombia S A S, Terminal Logístico D... Show more	Exclude	87	17
Total:			17

ANEXO D: MATRIZ DE ACEPTACIÓN Y RECHAZO COMPAÑÍAS COMPARABLES Y POTENCIALMENTE COMPARABLES APLICACIÓN DEL MÉTODO TU

Se adjunta la matriz de aceptación y rechazo de las compañías seleccionadas como comparables y potencialmente comparables que formaban parte de la muestra inicial.

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
1.	RENOVIAS CONCESSIONARIA SA	BR	5221	80,084	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	⊘	✓	✓		⊘
2.	CONCESSIONARIA BAHIA NORTE S.A.	BR	5221	32,772	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	⊘	✓	✓		⊘
3.	FOSPAR S/A	BR	5222	38,408	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	1,798	✓	✓	⊘	⊘		⊘
4.	TERMINAL XXXIX DE SANTOS S.A	BR	5222	19,185	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	292	✓	✓	⊘	⊘		⊘
5.	AGENCIA MARITIMA ACONCAGUA S A	CL	5222	21,670	Accepted	18	✓	✓	✓	✓	✓	✓

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
6.	CONCESSIONARIA RODOVIA DO SOL S.A.	BR	5221	16,438	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	Ø	✓	✓		Ø
7.	AMAGGI LOUIS DREYFUS ZEN-NOH TERMINAIS PORTUARIOS S.A.	BR	5222	16,184	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	Ø	Ø	✓		Ø
8.	CONCESSIONARIA ROTA DO ATLANTICO S.A.	BR	5221	13,547	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	Ø	✓	✓		Ø
9.	JAS FORWARDING DE COLOMBIA S A S	CO	5229	22,135	Accepted	0	✓	✓	✓	✓	✓	✓
10.	CITY PARKING S A S	CO	5221	9,899	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	41	✓	✓	Ø	✓		Ø
11.	AGENCIA DE ADUANAS SIACO SAS NIVEL 1	CO	5229	7,990	Customs services	0	✓	✓	✓	✓	✓	Ø
12.	CONTRAIL LOGISTICA S.A.	BR	5229	6,751	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	✓	Ø	✓		Ø

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
13.	INGENIERIA Y GESTIONES DE COLOMBIA SAS	CO	5222	n.a.	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	n.a.	✓	✓	⊘	⊘		⊘
14.	MSL DE COLOMBIA LTDA	CO	5229	5,980	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
15.	RAPIDEXXUS S A	CO	5223	2,975	Other services	323	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
16.	CARGEX S A	CO	5229	5,340	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
17.	AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA SAS	CO	5229	2,996	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	134	✓	✓	⊘	⊘		⊘
18.	CRAFT COLOMBIA S A S	CO	5229	4,387	Customs services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
19.	TERMINAL LOGISTICO DE BUENAVENTURA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS TLBUEN S A S	CO	5224	3,142	Other services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
20.	AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S A NIVEL 1	CO	5229	3,500	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	1	✓	✓	⊘	✓		⊘
21.	RILCOMAR S.A.	UY	5224	3,702	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	✓	⊘	✓		⊘
22.	AEROSUPPORT S A S	CO	5223	3,437	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	✓	⊘	✓		⊘
23.	NAVES S A S	CO	5229	7,440	Accepted	0	✓	✓	✓	✓	✓	✓
24.	AGENCIA DE ADUANAS GAMA S A S NIVEL 1	CO	5229	2,860	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	1	✓	✓	⊘	✓		⊘
25.	MJA LOGISTICA LTDA	BR	5229	2,557	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	✓	⊘	✓		⊘
26.	AGENCIA DE ADUANAS BLU LOGISTICS S A NIVEL 1	CO	5229	2,779	Customs services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
27.	SUPERVISA S A	CO	5229	1,858	Other services	96	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
28.	PARQUEADEROS TEQUENDAMA SAS	CO	5221	2,062	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	✓	⊘	✓		⊘
29.	CTRC CONCESSIONARIA DO TERMINAL RODOVIARIO DE CAMPINAS S A	BR	5221	2,064	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	⊘	✓	✓		⊘
30.	INTERNACIONAL SAENZ GOMEZ LTDA	CO	5229	506	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	✓	⊘	✓		⊘
31.	TARAZONA Y MARENTES Y COMPANIA LTDA EN LIQUIDACION	CO	5224	1,150	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
32.	MAREX CARGO S A	CO	5229	2,413	Commissioner	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
33.	CHAMPION AIR CARGO DE COLOMBIA LTDA	CO	5229	n.a.	Controlled	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
34.	TRANSITEX COLOMBIA S A S	CO	5229	3,407	Controlled	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
35.	OUTSOURSING KARGO LTDA	CO	5224	1,040	Other services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
36.	AGENCIA DE CARGA AVIATUR S A	CO	5229	1,496	Accepted	17	✓	✓	✓	✓	✓	✓
37.	ULTRABOX S A	CO	5229	1,003	Courier services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
38.	LOGIZTIK ALLIANCE GROUP S A S	CO	5229	2,038	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	✓	⊗	✓		⊗
39.	AGENCIA DE ADUANAS ALADUANA S A S NIVEL 1	CO	5229	1,188	Customs services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
40.	LOGIMPEX CARGO S A S	CO	5229	2,017	Accepted	0	✓	✓	✓	✓	✓	✓
41.	LOGISTICA EN GESTION OPERATIVA L E G O S A S	CO	5224	1,742	Tangible Fixed Assets /	0	✓	✓	⊗	⊗		⊗

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
					Total Assets (%)							
42.	TRANSINTERCARGO LOGISTICA LTDA	CO	5229	n.a.	Accepted	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
43.	AGENCIA DE ADUANAS ADUANERA GRANCOLOMBIANA S A NIVEL 1	CO	5229	881	Customs services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
44.	ESTACIONAMIENTOS LUGANO S A S	CO	5221	1,086	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	✓	⊘	✓		⊘
45.	CONCESION PARQUEADERO CALLE 85 S A S EN LIQUIDACION	CO	5221	1,023	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	⊘	✓	✓		⊘
46.	RECAUDOS INTEGRADOS S A S	CO	5229	1,878	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	12	✓	⊘	⊘	✓		⊘
47.	AUTO GRUAS LA SEXTA 24 HORAS Y COMPANIA LTDA	CO	5229	901	Other services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
48.	A&F CARGO S A S	CO	5229	1,395	Commissioner	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
49.	AGENCIA DE ADUANAS AGENCOMEX LTDA	CO	5229	884	Customs services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
50.	ASESORIAS Y LOGISTICA ZF SAS	CO	5224	1,170	Other services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
51.	AGENCIA DE ADUANAS HERMANN SCHWYN & CIA S A NIVEL 1	CO	5229	809	Customs services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
52.	SERVIALCOMEX SAS	CO	5224	605	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
53.	INVERSIONES MAGAOS S A S	CO	5221	675	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
54.	AGENCIA OCEANICA S A S OCEANIC	CO	5229	1,487	Marine cargo handling	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
55.	SOCIAL FOOD SAS	CO	5229	526	Insufficient information	12	✓	✓	✓	✓	✓	⊗

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
56.	BEST INTERNATIONAL CARGO S A S	CO	5229	n.a.	Accepted	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
57.	AGENCIA DE ADUANAS LATINOAMERICANA DE ADUANAS S A S NIVEL 2	CO	5229	723	Customs services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
58.	ITALIAN SHIPPING CARGO LTDA	CO	5229	457	Accepted	0	✓	✓	✓	✓	✓	✓
59.	LM INTERNATIONAL LOGISTIC LTDA	CO	5224	342	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
60.	AGENCIA DE ADUANAS AMERICAN CUSTOMS NIVEL 2 S A S	CO	5229	464	Customs services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
61.	MAGENTA PRODUCTIONS S A S	CO	5229	446	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	2	✓	✓	⊘	✓		⊘
62.	AGENCIA DE CARGA INTERNACIONAL CEA CARGO S A S	CO	5229	508	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
63.	CARGO TRADING INTERNATIONAL DE COLOMBIA S A S	CO	5229	n.a.	Customs services	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
64.	CONCESION PARQUEADERO CALLE 97 S A S EN LIQUIDACION	CO	5221	404	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	n.a.	✓	⊘	✓	✓		⊘
65.	MAC LOGISTIC GROUP LTDA	CO	5229	n.a.	Accepted	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
66.	MARTIN CARGO Y COMPANIA LTDA	CO	5224	497	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	⊘	⊘	✓		⊘
67.	LOGISTICS SUPPLIER GROUP S A	CO	5229	521	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	✓	⊘	✓		⊘
68.	AGENCIA DE ADUANAS MIRCANA LOGISTICS S A NIVEL 1	CO	5229	369	Customs services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
69.	CONCESION PARQUEADERO CALLE 77 S A S EN LIQUIDACION	CO	5221	359	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	n.a.	✓	⊘	✓	✓		⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
70.	MANCHOLA CARGO CORPORATION S A S	CO	5229	389	Accepted	0	✓	✓	✓	✓	✓	✓
71.	LOMED S A S	CO	5229	299	Inventory / Total Assets (%)	0	✓	✓	✓	⊘		⊘
72.	EFFECTIVE LOGISTIC S A S	CO	5229	85	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
73.	TRANSPACK S A S	CO	5224	328	Other services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
74.	CONCESION PARQUEADERO CALLE 90 S A S EN LIQUIDACION	CO	5221	265	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	n.a.	✓	⊘	✓	✓		⊘
75.	SEIS LOPEZ S A S	CO	5221	125	Other services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
76.	GRUPO LOGISTICO EMPRESARIAL TALENTOS SAS	CO	5224	213	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	⊘	⊘	✓		⊘
77.	ADVANCE LOGISTIC TRANSPORT S A S	CO	5229	212	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
78.	TRANSPORTAR CARGO LOGISTICS S A S	CO	5229	196	Accepted	0	✓	✓	✓	✓	✓	✓
79.	SMARTTEST TRADING S A S	CO	5229	188	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
80.	SERVILOGIST INTERNATIONAL S A S	CO	5224	269	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	✓	⊘	⊘		⊘
81.	ROCKIT GLOBAL COLOMBIA SAS	CO	5229	159	Controlled	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
82.	INVERSIONES ROMERO JARAMILLO SAS	CO	5221	138	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
83.	EMBASSY FREIGHT COLOMBIA S A S	CO	5229	151	Insufficient information	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
84.	SIKER LOGISTICA S A S	CO	5229	278	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	⊘	⊘	✓		⊘
85.	TRANSPORTE EXTERIOR CARGO LTDA	CO	5229	n.a.	Insufficient information	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / TotalAssets (%)	Manual review	Status
86.	VILLA EL CARMELO J M S A	CO	5221	134	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
87.	AGENCIA DE ADUANAS ASCEXI S A S NIVEL 2 EN LIQUIDACION	CO	5229	126	Customs services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
88.	AGENCIA DE ADUANAS ANCLA ADUANERA LTDA	CO	5229	136	Customs services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
89.	PARQUEADERO EL HUECO S A S	CO	5221	129	Other services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
90.	SOCIEDAD DE INNOVACION EMPRESARIAL S A S	CO	5221	57	Insufficient information	4	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
91.	A T INTERNACIONAL CARGO LTDA	CO	5229	n.a.	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	n.a.	✓	⊘	⊘	⊘		⊘
92.	LOGITSERVICIOS S A S	CO	5229	141	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	⊘	⊘	✓		⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
93.	AGENTES CARIBBEAM SERVICES S A S	CO	5229	106	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
94.	SURCARGO S A S	CO	5229	148	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
95.	MONITOR GESTION S A S	CO	5229	80	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
96.	NEDTRANS S A S	CO	5229	35	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	⊘	⊘	✓		⊘
97.	GRUAS CHIA LTDA	CO	5229	58	Other services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
98.	UNION CARGO INTERNACIONAL LTDA	CO	5229	95	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
99.	E & R ESPANOL RAIRAN ASESORES S A S	CO	5229	70	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
100.	SEMCADI S A S	CO	5224	52	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	n.a.	✓	⊘	⊘	✓		⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
101.	PARQUEADEROS SANDRI DE COLOMBIA LTDA	CO	5221	47	Other services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
102.	WORLDWIDE LOGISTICS LTDA	CO	5224	70	Controlled	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
103.	GRUPO ADUANERO COLOMBIANO LTDA	CO	5229	n.a.	Customs services	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
104.	J V LOGISTIC SAS	CO	5229	43	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
105.	CARGO PLAN COLOMBIA S A	CO	5229	48	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
106.	MD PLANET & CIA LTDA	CO	5221	n.a.	Insufficient information	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
107.	INTERNATIONAL BUSINESS SERVICE DE COLOMBIA S A S	CO	5229	n.a.	Insufficient information	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊗
108.	APARCAMOTOS LA CANDELARIA S A S	CO	5221	14	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊗

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
109.	CODELCARGO LTDA	CO	5229	13	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
110.	SPE TERMINAL BELO HORIZONTE S.A.	BR	5221	3	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	⊘	✓	✓		⊘
111.	ACXPRESS EU	CO	5224	0	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	⊘	⊘	✓		⊘
112.	GROUP LOGISTIC SERVICES S A S	CO	5229	6	Inconsistent financial information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
113.	AGENCIA DE ADUANAS ACOLCEX S A S NIVEL 2	CO	5229	n.a.	Customs services	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
114.	AGENCIA DE ADUANAS COORDINADORES DE ADUANAS SAS NIVEL 2	CO	5229	n.a.	Customs services	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
115.	IMPORTRADE CARGO LTDA	CO	5229	n.a.	Insufficient information	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
116.	SERVICIOS AEREOS DE PALETIZADA LTDA EN LIQUIDACION	CO	5224	n.a.	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	n.a.	✓	✓	⊘	✓		⊘
117.	OPERADORA PORTUARIA DEL CARIBE S A S	CO	5224	519	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
118.	TRANSCELER S A S	CO	5229	636	Accepted	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
119.	INVERSIONES ECHBEL S A S	CO	5229	209	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
120.	STAIR LOGISTIC S A S	CO	5229	224	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
121.	P&M INTERNATIONAL BUSINESS AND LOGISTICS SAS	CO	5229	64	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
122.	CONTINENTAL FREIGHT S A S	CO	5229	144	Controlled	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
123.	GRALLCO OPL S A S Y O GRALLCO	CO	5229	n.a.	Insufficient financial information	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
	OPERADOR LOGISTICO											
124.	NAP CARGO INTERNACIONAL S A S	CO	5229	n.a.	Accepted	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
125.	AUTONATURA LTDA	CO	5221	n.a.	Other services	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
126.	INTERNATIONAL FIRST SERVICE DE COLOMBIA S A S	CO	5229	n.a.	Controlled	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
127.	MOSART HERMANOS LTDA	CO	5221	23	Inventory / Total Assets (%)	0	✓	✓	✓	⊘		⊘
128.	SOUL GREEN LOGISTICS S A S	CO	5229	2,301	Accepted	0	✓	✓	✓	✓	✓	✓
129.	PARQUEADERO ZONA CENTRO S A S	CO	5221	n.a.	Other services	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
130.	TRANSMODAL EXPRESS S A S	CO	5229	n.a.	Controlled	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / TotalAssets (%)	Manual review	Status
131.	AEROCALI S A	CO	5223	n.a.	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	n.a.	✓	✓	⊘	✓		⊘
132.	METAL LTDA	CO	5229	318	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	✓	⊘	✓		⊘
133.	AGENCIA DE ADUANAS ASOCOMEX LTDA	CO	5229	n.a.	Inventory / TotalAssets (%)	n.a.	✓	✓	✓	⊘		⊘
134.	PARKING 18 LTDA	CO	5221	116	Other services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
135.	AMF AIR MARINE FREIGHT S A S	CO	5229	211	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
136.	LOGITRANSPORT INTERNATIONAL CARGO LTDA	CO	5229	188	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	⊘	⊘	⊘		⊘
137.	SG INDUSTRIAL S A S	CO	5229	388	Diversified	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
138.	GLOBALOG ZONA FRANCA LTDA	CO	5224	n.a.	Accepted	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
139.	DTD LOGISTIC S A	CO	5229	10	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
140.	SERVICIOS Y ALMACENES DE VERACRUZ	MX	5224	27,207	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	2,215	✓	⊘	⊘	⊘		⊘
141.	CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA S A	CO	5224	n.a.	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	n.a.	✓	✓	⊘	✓		⊘
142.	GRUPO AEREO DE CARGA INTERNACIONAL S A S	CO	5229	n.a.	Accepted	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
143.	AMERICAN COLOMBIA SAS	CO	5229	n.a.	Insufficient information	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
144.	INTERWORLD FREIGHT S A S	CO	5229	13,534	Transport services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
145.	INVERSIONES GALVIS FERNANDEZ S A S	CO	5221	n.a.	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	n.a.	✓	⊘	⊘	⊘		⊘
146.	STAR QUICK LTDA	CO	5224	n.a.	Customs services	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
147.	DINAMICA CARGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	CO	5224	8	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	n.a.	✓	⊘	⊘	✓		⊘
148.	COLUMBUS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDERS S A S	CO	5229	n.a.	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	n.a.	✓	⊘	⊘	✓		⊘
149.	CARGO LINK S A	CO	5229	599	Insufficient information	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
150.	MULTIMERCADEO EI S A S	CO	5224	79	Insufficient information	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
151.	ALPHA LOGISTICS S A S	CO	5229	n.a.	Accepted	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	✓

	Company name	Country ISO code	NACE Rev. 2, core code (4 digits)	Operating revenue (Turnover) th USD Last avail. yr	Reason	Stock th USD Last avail. yr	R&D expenses / Total Operating costs (%)	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	Inventory / Total Assets (%)	Manual review	Status
152.	ARTURO CALLE ZONA FRANCA S A S	CO	5229	1,208	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	12	✓	✓	⊘	✓		⊘
153.	CIF WORLDWIDE LOGISTICS LTDA	CO	5229	n.a.	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	n.a.	✓	⊘	⊘	⊘		⊘
154.	PARQUEADEROS RENOVACION 120 LTDA	CO	5221	n.a.	Other services	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
155.	GRUPO CARGADUANA S A S	CO	5229	n.a.	Insufficient information	n.a.	✓	✓	✓	✓	✓	⊘
156.	AGENCIA COLOMBIANA DE LOGISTICA S A S	CO	5229	961	Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	0	✓	✓	⊘	✓		⊘
157.	COMERCIO INTERNACIONAL Y LOGISTICA DE CARGA LTDA	CO	5229	n.a.	Intangible Fixed Assets / Total Assets (%)	n.a.	✓	⊘	⊘	⊘		⊘
158.	FONDOCOC ASESORIAS SAS	CO	5229	58	Other services	0	✓	✓	✓	✓	✓	⊘

Anexo 12: Oficio No. 100-211-230-746 del 31 de julio de 2020

Oficio No.100-211-230- 746 (Favor citar este número al responder)

CORREO CERTIFICADO

Bogotá, 31 de julio de 2020

Señores
KUEHNE + NAGEL S A S
NIT. 800039996
CL 113 7 80 P 5 TO AR
john.manrique@kuehne-nagel.com
Bogotá, D.C.

Cordial saludo,

La Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional en desarrollo de la política institucional que pretende alcanzar niveles óptimos de calidad en la prestación del servicio, y con el objetivo de normalizar la situación tributaria de los contribuyentes, ha ideado una serie de estrategias orientadas a garantizar un efectivo acercamiento de la Entidad a sus contribuyentes.

En esta oportunidad queremos llamar la atención sobre una situación detectada en el Informe Local de la Documentación Comprobatoria del año gravable 2018, en el cual se analiza la operación de egresos por concepto de otros servicios con el vinculado KUEHNE + NAGEL LTD domiciliado en Hong Kong, jurisdicción considerada como no cooperante, de baja o nula imposición de conformidad con el artículo 1.2.2.5.1. del Decreto 1625, Único Reglamentario en Materia Tributaria, puesto que no se evidencia en el Informe Local del contribuyente la información relacionada con el vinculado en Hong Kong tal como lo exige la Ley en el Parágrafo 3 del artículo 260-7 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Cuando los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios realicen operaciones que resulten en pagos a favor de personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o a una entidad sometida a un régimen tributario preferencial, que sean vinculados conforme a lo establecido en el artículo 260-1 de este Estatuto, **dichos contribuyentes deberán documentar y demostrar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en la jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición y o por la entidad sometida a un régimen tributario preferencial para la realización de las actividades que generaron los mencionados pagos, so pena de que, dichos pagos sean tratados como no deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.**”* Subrayado y negrilla fuera de texto

Adicional a lo anterior, en el informe local no se encuentra reportada ni analizada la operación con el vinculado KUEHNE + NAGEL LTD domiciliado en Hong Kong por valor de \$5.420.620.000, además de esto se presentan de manera totalizada las operaciones de egreso por un valor de \$100.048.302.387 y las de ingreso por \$63.525.825.201 sin especificar los vinculados con los cuales fueron llevadas a cabo estas operaciones, solo informando que *“El desglose de los montos intercompañía por parte relacionada se pone a disposición del interesado bajo previa solicitud”*, sobre lo cual es importante mencionar que dicha información no es optativa y debe estar incluida en el informe local pues hace parte del contenido del mismo tal como lo establecen los artículos 1.2.2.2.1.4 y 1.2.2.2.1.5. del Decreto 1625, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo invitamos a corregir el informe local de la documentación comprobatoria año gravable 2018 haciendo uso de los servicios informáticos, subsanando dicha omisión, liquidando y pagando las sanciones establecidas en los numerales 4 y 5 Literal B del artículo 260-11 del Estatuto Tributario mediante recibo oficial de pago formulario 490 utilizando el concepto 73, según corresponda. En caso contrario, sírvase informarnos las razones de hecho y de derecho que le asisten para la no corrección del mismo.

La respuesta deberá estar firmada por el representante legal y remitirse dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados a partir del recibo de la presente comunicación, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional ubicada en la Cra. 7 No. 6C 54 piso 7 edificio Sendas de la ciudad de Bogotá D.C., mediante radicación en la oficina de correspondencia externa o al buzón 215361_gestiondocumental@dian.gov.co.

En caso de requerir mayor información pueden comunicarse al correo electrónico: preciotransferencia@dian.gov.co.

Para todos los efectos legales, con la entrega de la presente comunicación se surte su notificación.

CLARA INÉS RAMÍREZ DUARTE
Subdirectora de Gestión de Fiscalización Internacional (E)

Proyectó: Diana Padrón Brunal